DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 2 de Julio de 1968

TOMO 252 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17856

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917

SUMARIO

18

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, entre el Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles y la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines.

19

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, para la Industria del Juguete. (Grupo 42).

20

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, para el Grupo 1, Comercio en General del Departamento de Montevideo.

21

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de salarios, para la Industria del Cuero y Afines (Grupo 21).

22

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, entre la Sociedad Patronal de Toneleros del Puerto de Montevideo y la Sociedad de Obreros Toneleros.

23

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para el personal de los Supermercados de Montevideo (Grupo 2).

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 420|968. — **Se instituye un régimen con el fin de lograr la estabilización general e inmediata de precios y salarios quedando en el nivel en que se hallaban al día 26 de junio de 1968 y se enumeran las operaciones no comprendidas en lo dispuesto por el presente decreto.**

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 28 de junio de 1968

Visto: la situación creada al país por el alza incesante de los precios de los bienes y servicios;

Resultando: que entre las motivaciones que originan la situación de conmoción social que ha obligado a la adopción de las medidas de seguridad a que se refiere el Decreto N.o 383|968, de 13 de junio de 1968, se encuentra un agudo desequilibrio económico, caracterizado por un proceso inflacionario que ha venido acelerándose progresivamente, hasta alcanzar márgenes que ponen en grave peligro las bases esenciales de la convivencia nacional;

Considerando: I) Que el éxito de le empresa de normalización de la vida social del país en que se halla empeñado el Gobierno de la República, depende en buena medida de la superación de dicha situación, y que los acontecimientos recientes han demostrado que tal objetivo no podrá alcanzarse en medio de la acción devastadora de la espiral precios-salarios, siendo, por ende, imperioso lograr una pausa que permite al país reencontrar el equilibrio de su sistema económico;

II) Que el Poder Ejecutivo considera inaplazable y necesaria la estabilización general e inmediata de precios e ingresos, encaminada a lograr el clima de calma imprescindible para la puesta en marcha de una política definitiva en este campo, que supere con ventaja el esquema de esta solución de carácter eminentemente transitorio; política definitiva que deberá ser fijada por normas sancionadas por el Parlamento o por un acuerdo nacional que el Gobierno propició en tratativas cumplidas con los sectores laborales y empresariales del país, a través de un auspicioso diálogo que ha tenido comienzo recientemente y cuya reanudación el Poder Ejecutivo, confía podrá realizarse en breve;

III) Que la consideración de las diferentes situaciones en que el presente régimen ha de encontrar a las empresas y a los gremios laborales, y que forzosamente originarán un desequilibrio que, en muchos casos, atentará contra la equidad, no alcanza a disuadir al Poder Ejecutivo de las ventajas de su implantación, visto su carácter temporario, el propósito que le anima en el sentido de aportar, a medida que los acontecimientos lo permitan, los ajustes necesarios para superar esos inconvenientes y, por sobre todo, la naturaleza imprescindible e impostergable que le atribuye;

IV) Que el Poder Ejecutivo entiende que el presente acto de gobierno responde adecuadamente al reclamo nacional que encuentra expresión diaria en el foro parlamentario, en las manifestaciones de le prensa, y en otros niveles de la opinión pública, y que urge contener el proceso inflacionario que deteriora incesantemente las relaciones económicas y sociales de la República;

V) Que, por otra parte, el régimen que se establece responde al propósito de asegurar que las mejoras que el proyecto de ley de Rendición de Cuentas, introduce en las remuneraciones de los funcionarios públicos y que son exiguas como el estado de las finanzas públicas impone que ellas sean, se traduzcan en un incremento del ingreso real de ese sector público, particularmente castigado por el alza de los precios, y no resulten desvirtuadas por una nueva ola de la corriente inflacionaria;

VI) El Poder Ejecutivo invoca las potestades que implícitamente se derivan del artículo 168, inciso 17, de la Constitución como fundamento jurídico del presente decreto. Negar esos poderes valdría tanto como afirmar que el Gobierno debe contemplar inerme la desintegración de la vida económica y social de la República, a la vez que implica aceptar que la Consti-

tución permite el sacrificio temporario del bien supremo de la libertad personal en aras del interés colectivo, pero no el decaecimiento, igualmente transitorio, de los derechos económicos.

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1o. A partir de la fecha institúyese un régimen extraordinario y transitorio de precios e ingresos conforme a las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 2o. Los precios de los bienes y servicios de todo orden que expenden o prestan las empresas e instituciones públicas y privadas con o sin finalidad de lucro, quedarán estabilizados al nivel en que se hallaban al 26 de junio de 1968. En caso de que en tal fecha no se hubiesen realizado transacciones de determinados bienes y servicios, regirá el último precio que hubiese tenido vigencia con anterioridad.

Art. 3o. Declaranse no comprendidos en el régimen del presente decreto:

a) Las operaciones sobre inmuebles;
b) Las ventas en remates o subastas respecto de bienes cuya venta o cotización fuese habitual por ese sistema y las transacciones sobre valores cotizados en la Bolsa; y
c) Las exportaciones.

Art. 4o. Quedan asimismo estabilizados a su nivel vigente el día 26 de junio de 1968, los salarios, intereses y, en general, cualquier ingreso cuya modificación fuese susceptible de influir sobre el costo de los bienes y servicios sujetos al presente régimen de estabilización. La tasa de los dividendos que distribuyan las sociedades anónimas no podrá superar a la correspondiente al último ejercicio de la empresa.

Art. 5o. Autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a adoptar las resoluciones relativas a materias de su competencia, que sean necesarias o convenientes a efectos de la más adecuada aplicación de este decreto.

Art. 6o. Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio:

A) A exigir a las empresas e instituciones comprendidas en el régimen del presente decreto la presentación de declaraciones juradas sobre todos los extremos a que el mismo se refiere;
B) A establecer en caso de duda, los precios del bien o servicio que debe permanecer estabilizado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2o., así como a hacer lo propio con los ingresos, de conformidad con el artículo 4o.; y
C) En general, a adoptar las resoluciones que sean necesarias o convenientes a efectos de la más adecuada aplicación de este decreto.

Art. 7o. El régimen de contralor y represión de la ley N.o 10.940, concordantes y modificativas, será aplicable al régimen que se establece por el presente decreto. En caso de que la infracción consistiera en una modificación salarial, el patrono será considerado infractor a todos los efectos pertinentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, delégase en el Ministerio de Hacienda la atribución de exonerar total o parcialmente las importaciones de bienes cuyos precios experimentasen alza en el mercado interno de todos los derechos, recargos, depósitos previos y demás cargas y restricciones con que se hallasen gravados (Constitución de la República, artículo 168, inciso 24

Art. 8o. Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 9o. Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JORGE PEIRANO FACIO. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA. — VENANCIO FLORES. — FRANCISCO A. FORTEZA. — Gral. ANTONIO FRANCESE. — WALTER PINTOS RISSO. — WALTER RAVENNA. — CARLOS FRICK DAVIE. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — JULIO CESAR ESPINOLA. — JOSE SERRATO.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Decreto 421|968. — Se modifican disposiciones del decreto 290|968 sobre normas y precio para la distribución del trigo importado.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1968

Visto: el decreto N.o 290|968, del 7 de mayo de 1968, por el que se fijó el precio de venta del trigo americano y se establecieron normas para su distribución;

Resultando: por el Art. 3.o de dicho decreto se dispuso que "La venta del trigo se hará por la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, al contado, contra presentación de las correspondientes autorizaciones de compra y comprobante expedido por el Banco de la República Oriental del Uruguay que acredite el depósito del importe del precio correspondiente a la operación en la cuenta especial establecida por el Art. 4.o de este decreto";

Atento: a la conveniencia de establecer modificaciones al citado decreto, en cuanto se refiere a la denominación de la cuenta en la que se efectuarán los depósitos, por venta del cereal, incluso el correspondiente a las ventas ya efectuadas conforme al decreto N.o 290|968;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el Art. 3.o del decreto N.o 290|968, del 7 de mayo de 1968, por el siguiente:

"Artículo 3.o La venta del trigo se hará por la Dirección de Abastecimientos y Comercialización Agropecuarios del Ministerio de Ganadería y Agri-

cultura, al contado, contra presentación de las correspondientes autorizaciones de compra y comprobante expedido por el Banco de la República Oriental del Uruguay que acredite el depósito del importe del precio correspondiente a la operación en la cuenta N.o 581, denominada "Banco Central del Uruguay - Venta de Productos Agrícolas Convenio A. I. D. Ley 480 (trigo)".

Art. 2.o El Banco de la República Oriental del Uruguay verterá en la aludida cuenta, N.o 581, los importes existentes en la cuenta "Importación de Trigo - Convenios de 19 de enero de 1968".

Art. 3.o Derógase el Art. 4.o del decreto número 290|968, del 7 de mayo de 1968.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CARLOS FRICK DAVIE. — JORGE PEIRANO FACIO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

3

Decreto 409|968. — **Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el "ácido acrílico".**

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: la gestión iniciada por la firma Compañía de Pinturas S. A., tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto individualizado por la División Análisis de Aduanas, como "ácido acrílico";

Resultando: informar al respecto la Dirección de Industrias, luego de efectuar un detenido estudio sobre el problema que aquí se plantea, que al amparo de la ley N.o 4.268 de 12 de octubre de 1912 y del decreto N.o 504 de 17 de diciembre de 1964, podría accederse a lo solicitado por la razón social titular de estas actuaciones;

Considerando: en consecuencia, que nada obsta a que se incluya en la Sección Materias Primas el "ácido acrílico", dentro del grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del 15 o|o más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953;

Atento: a lo informado por el Ministerio de Hacienda la Comisión Revisora de Materias Primas, la Dirección Nacional de Aduanas y la Dirección de Industrias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho del quince por ciento (15 o|o) más los adicionales correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, y dentro de las condiciones establecidas para el grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932 el "ácido acrílico".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan. — **PACHECO ARECO.** — JORGE PEIRANO FACIO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

4

Decreto 410|968. — **Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el Isopropiliden difenol.**

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: la gestión iniciada por la firma Compañía de Pinturas S. A., tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto individualizado por la División Análisis de la Dirección Nacional de Aduanas, como Isopropiliden difenol;

Resultando: informa al respecto la Dirección de Industrias, luego de efectuar un breve estudio sobre el problema que aquí se plantea, que el producto de que se trata es una materia prima típicamente industrial, por lo que posee los atributos esenciales como para ser incorporado a la Sección respectiva. Por ello y al amparo de la ley N.o 4.268 de 12 de octubre de 1912 (artículo 9.o) y al decreto N.o 504 de 17 de diciembre de 1964, no vé inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Considerando: en consecuencia, que corresponde incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el producto denominado Isopropiliden difenol, dentro del Grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del 15 o|o más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953;

Atento: a lo informado por el Ministerio de Hacienda, la Dirección Nacional de Aduanas, la Comisión Revisora de Materias Primas y la Dirección de Industrias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, —con el derecho del quince por ciento (15 o|o) más los adicionales correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, y dentro de las condiciones establecidas para el grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932—, el Isopropiliden difenol.

Art. 2.o Comuníquese, publíqquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan. — **PACHECO ARECO.** — JORGE PEIRANO FACIO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

5

Decreto 411|968. — Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el preparado a base de cloruro de cobalto y agua.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: la gestión iniciada por la firma "Lifax Sociedad Anónima", tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto caracterizado por la División Análisis como "preparado a base de cloruro de cobalto y agua";

Resultando: informa al respecto la Dirección de Industrias, que el producto de que se trata es utilizado en recubrimientos galvánicos similares a los niquelados pero presentando éstos mayor dureza y duración, por lo que se utiliza en recubrimientos de objetos de medición y precisión en general, poseyendo, en tales aplicaciones, los atributos necesarios como para considerarlo materia prima. Por ello y al amparo de la ley de 12 de octubre de 1912 (Artículo 9o.), no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Considerando: en consecuencia que corresponde incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el preparado a base de cloruro de cobalto y agua dentro del grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del diez por ciento (10 o|o) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo No. 95 de la ley número 11.924 de 27 de marzo de 1953.

Atento: a lo informado por el Ministerio de Hacienda, la Dirección Nacional de Aduanas, la Comisión Revisora de Materias Primas y la Dirección de Industrias;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho del diez por ciento (10 o|o) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 95 de la ley No. 11.924 de 27 de marzo de 1953 y dentro de las condiciones establecidas para el grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, el preparado a base de cloruro de cobalto y agua;

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan. — **PACHECO ARECO.** — JORGE PEIRANO FACIO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

6

Decreto 413|968. — Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el acrilato de butilo.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: la gestión iniciada por la firma "Compañía de Pinturas S. A.", tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto individualizado por la División Análisis como "acrilato de butilo";

Resultando: informa al respecto la Dirección de Industrias que el producto en cuestión es una Materia Prima de uso típicamente industrial, por lo que y al amparo de la ley No. 4.268 de 12 de octubre de 1912 (Art. 9) y del decreto No. 504 de 17 de diciembre de 1964 no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Considerando: que corresponde incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el acrilato de butilo, dentro del grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del 15 o|o más los adicionales correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 95 de la ley No. 11.924 de 27 de marzo de 1953;

Atento: a lo informado por el Ministerio de Hacienda, la Dirección Nacional de Aduanas, la Comisión Revisora de Materias Primas y la Dirección de Industrias;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho del quince por ciento (15 o|o) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 95 de la ley No. 11.924, de 27 de marzo de 1953 y dentro de las condiciones establecidas para el Grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932; el acrilato de butilo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan. — **PACHECO ARECO.** — JORGE PEIRANO FACIO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

7

Decreto 414|968. — Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, la resina sintética líquida (tipo epoxi), con destino a la fabricación de cinescopios (tubos de imagen de televisión).

Ministerio de Industria y Comercio

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 27 de junio de 1968

Visto: la gestión iniciada por la firma A.P.S.A. (American Products Sociedad Anónima), tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto caracterizado por la División Análisis de Aduana como resina sintética líquida (tipo epoxi), destinada a actuar como adhesivo en la fabricación de cinescopios (tubos de imagen de televisión);

Resultando: informa al respecto la Dirección de Industrias, luego de efectuar un breve estudio sobre el problema que aquí se plantea, que el producto en examen reúne los atributos esenciales como para asignarle el carácter de materia prima, dado que queda incorporado al artículo terminado, previo un proceso industrial adecuado, por ello y al amparo de la ley de 12 de octubre de 1912 (Art. 9.o), no ve inconveniente

en que se incluya en la Sección Materias Primas, tal como lo pide la razón social titular de este expedientillo;

Considerando: de los asesoramientos técnicos recabados surge que nada obsta a que se incorpore en la Sección Materias Primas el producto "resina sintética líquida" (tipo epoxi), destinada a actuar como adhesivo en la fabricación de cinescopios (tubos de imagen de televisión), debiendo verificar la misma dentro del Grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del 15 o|o más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953;

Atento: a lo informado por el Ministerio de Hacienda, la Dirección Nacional de Aduanas, la Comisión Revisora de Materias Primas y la Dirección de Industrias;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho del quince por ciento (15 o|o) más los adicionales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953 y dentro de las condiciones establecidas para el Grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932, la resina sintética líquida (tipo epoxi), destinada a actuar como adhesivo en la fabricación de cinescopios (tubos de imagen de televisión).

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan. — **PACHECO ARECO.** — JORGE PEIRANO FACIO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

8

Decreto 415|968. — Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el acrilato de etilhexilo.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de junio de 1968

Visto: la gestión iniciada por la firma Compañía de Pinturas S. A., tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto individualizado por la División Análisis de Aduanas, como "acrilato de etilhexilo";

Resultando: informa al respecto la Dirección de Industrias, luego de efectuar un detenido estudio sobre el problema que aquí se plantea, que, al amparo de la ley N.o 4268 de 12 de octubre de 1912 y del decreto N.o 504 de 17 de diciembre de 1964, podría accederse a lo solicitado por la razón social titular de estas actuaciones;

Considerando: en consecuencia, que nada obsta a que se incluya en la Sección Materias Primas el "acrilato de etilhexilo", dentro del Grupo "A", del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del 15 o|o más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953;

Atento: a lo informado por el Ministerio de Hacienda, la Comisión Revisora de Materias Primas, la Dirección Nacional de Aduanas y la Dirección de Industrias;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho del quince por ciento (15 o|o) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953 y dentro de las condiciones establecidas para el Grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, el "acrilato de etilhexilo".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan. — **PACHECO ARECO.** — JORGE PEIRANO FACIO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

9

Decreto 416|968. — Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el acrilato de etilo.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: la gestión iniciada por la firma Compañía de Pinturas S. A., tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto individualizado por la División Análisis de la Dirección Nacional de Aduanas, como acrilato de etilo.

Resultando: informa al respecto la Dirección de Industrias luego de efectuar un breve estudio sobre el problema que aquí plantea, que el producto de que se trata es una materia típicamente industrial por lo que posee los atributos esenciales como para ser incorporado a la Sección respectiva. Por ello y al amparo de la ley N.o 4.268 de 12 de octubre de 1912 (artículo 9o.) y al decreto N.o 504 de 17 de diciembre de 1964, no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: en consecuencia, que corresponde incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el producto denominado acrilato de etilo, dentro del grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932 con el derecho del quince por ciento (15 o|o) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Atento: a lo informado por el Ministerio de Hacienda, la Dirección Nacional de Aduanas, la Comisión Revisora de Materias Primas y la Dirección de Industrias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho del quince por ciento (15 o|o) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953 y dentro de las condiciones establecidas para el grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, el acrilato de etilo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan. — PACHECO ARECO. — JORGE PEIRANO FACIO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

10

Decreto 417|968. — Se dan nuevas normas para la ejecución de perforaciones por medio del Departamento Técnico Industrial del Instituto Geológico para alumbramiento de aguas subterráneas y|o para estudio del subsuelo.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: el planteamiento formulado por el Instituto Geológico del Uruguay, relativo al régimen aplicable a la ejecución de perforaciones para particulares.

Resultando: I) Con fecha 26 de mayo de 1966 el Poder Ejecutivo dictó un decreto disponiendo el régimen y las tarifas aplicables a la ejecución de perforaciones para particulares;

II) A partir de dicha fecha los sueldos al personal obrero ajustado a dichos trabajos han experimentado un aumento, de acuerdo con las disposiciones legales aprobadas sobre el particular, que asciende a un trescientos cincuenta por ciento;

III) Asimismo la cotización de la moneda uruguaya con relación al dólar U.S.A. ha experimentado una variación desde $ 60.00 por dólar hasta $ 250.00 por dólar, que es la cotización vigente en la actualidad, lo que representa un aumento de 316,66 o|o.

Considerando: I) Que resulta conveniente ajustar el régimen de ejecución de perforaciones a la nueva situación de salarios y de precios;

II) Que procede prever la modificación de las tarifas, a partir del momento en que haya tenido lugar la modificación del precio de la mano de obra.

Atento: a lo informado por la Inspección General de Hacienda (fs. 12 y vta., 13 y vta. 14, 17 y vta.);

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. El Instituto Geológico del Uruguay podrá ejecutar perforaciones, por medio de su Departamento Técnico Industrial, para alumbramiento de aguas subterráneas y|o para estudio del subsuelo, en investigaciones de sustancias minerales, o cualquier otra finalidad, a pedido y por cuenta de particulares, de acuerdo con las disposiciones del presente decreto, y siempre que no queden postergados por ello los servicios de carácter oficial, los que tendrán preferencia en todos los casos.

Quedan excluídas del régimen establecido por este decreto las perforaciones ejecutadas con equipos de rotación con coronas de diamante.

Art. 2o. Los interesados en utilizar los servicios del Instituto Geológico del Uruguay, deberán presentar la solicitud pertinente en los sellados correspondientes dispuestos por la ley, expresando en ellas claramente los usos a que destinará el agua alumbrada y una estimación de las necesidades mínimas cada 24 horas, y, en el caso de perforaciones para estudio, indicar explícitamente el objeto de la investigación y la profundidad que deben alcanzar las perforaciones. También deberá establecer claramente la ubicación exacta del predio donde deben ejecutarse los trabajos y agregar un croquis de dicha ubicación, referida a núcleos poblados, cursos de agua y vías de comunicación más próxima.

Deberá exhibirse en todos los casos la Planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al predio donde deben ejecutarse los trabajos, y demás requisitos exigidos por la Ley.

En el caso de que el solicitante no fuera el propietario del predio, deberá agregar, al exhibir la Planilla de Contribución, una autorización escrita firmada por el propietario.

Art. 3o. Para proceder a la ejecución de los trabajos solicitados, el interesado deberá suscribir por triplicado un Convenio con el Instituto Geológico del Uruguay, de acuerdo con las bases que se indican a continuación.

a) El Instituto enviará al luagr indicado en la solicitud, dentro del plazo que se fijará en cada caso, teniendo en cuenta la disponibilidad de equipos y el orden de prioridad, una máquina perforadora con los útiles, herramientas y accesorios indispensables, capaz de alcanzar la profundidad que se estime necesaria para realizar el alumbramiento de agua en forma adecuada, o para realizar el estudio solicitado.

b) Mientras duren los trabajos, el Instituto mantendrá al frente del equipo al personal necesario para su debida atención y la ejecución de las maniobras correspondientes.

c) La perforación se iniciará con un diámetro que permita realizar las maniobras necesarias para alcanzar en buenas condiciones la profundidad prefijada. En el caso de perforaciones para alumbramiento de aguas subterráneas, el diámetro inicial no será menor de 150 mm. (ciento cincuenta milímetros), el que será reducido a medida que las condiciones del trabajo lo requieran.

d) La perforación será revestida temporariamente, si ello fuera necesario para la buena ejecución del trabajo, con tuberías de acero o de otro material adecuado.

e) La perforación se profundizará en buenas condiciones de verticalidad, hasta alcanzar la profundidad requerida para los fines de la perforación. No obstante cuando se hayan ejecutado no menos de treinta (30) metros de perforación sin resultado, el contratante podrá solicitar por escrito el cese de los trabajos, abonando el importe de los mismos hasta el momento de la cesación, de acuerdo con la liquidación correspondiente, así como los gastos de desmontaje y posterior traslado del equipo.

f) El cese de los trabajos podrá asimismo convenirse entre el contratante y el Instituto Geológico del Uruguay, cuando éste lo aconseje por razones técnicas, que expresará por escrito, con el fin de no comprometer mayores sumas en una obra que puede presentar escasas probabilidades de éxito; en este caso el contratante deberá abonar el importe de los trabajos hasta el momento de la cesación de los mismos, más los gastos de desmontaje y posterior traslado del equipo, de acuerdo con la liquidación correspondiente.

g) En caso de accidente que obligue a abandonar una perforación en ejecución, el Instituto deberá proceder a la ejecución de una nueva, próxima a la abandonada, corriendo por su cuenta el costo de la misma hasta la profundidad alcanzada en la que debió ser abandonada, pero siendo de cuenta del contratante los gastos de mano de obra necesarios para la ejecución de la perforación.

h) Cuando se trate de una perforación para alumbramiento de agua subterránea, una vez alumbrada ésta, se procederá al aforo de su caudal, mediante una prueba de bombeo de 10 horas consecutivas, y se tomará, con las debidas precauciones, las muestras necesarias para los análisis que el contratante desee efectuar.

i) Los siguienes gastos serán de cuenta del contratante:

1º) Los gastos de transporte de ida de la máquina, herramientas y demás efectos, desde los Almacenes del Instituto, o desde el lugar donde se encuentre un equipo adecuado al trabajo solicitado, hasta el sitio donde debe ser emplazado para ejecutar la perforación, y terminada la obra, los de regreso hasta los Almacenes, o hasta un punto menos distante, si así lo requiriera el mejor servicio del Instituto.

En caso de solicitud colectiva de una perforadora por un grupo de vecinos, para ser utilizada dentro de un radio no mayor de 20 (veinte) kilómetros, a contar de la ubicación del primer trabajo, el monto de los gastos de transporte podrá ser costeado por prorrata por los interesados, sin perjuicio de que cada uno de ellos, cuando llegue su turno, facilite los medios para transportar el equipo desde el emplazamiento de la última perforación terminada hasta la nueva ubicación.

2º) El costo de los combustibles (nafta, carbón, queroseno, etc.) lubricantes y demás artículos de consumo, así como los gastos originados por suministro de agua, de acuerdo con la lista que presentará el Instituto, y que el contratante podrá controlar en cualquier momento.

3º) Los jornales de los peones que pudieran ser necesarios para la instalación del equipo, así como para su desmontaje y|o traslado.

4º) Los gastos originados por el contralor técnico de la perforación.

5º) Una cantidad por cada metro lineal de avance o fracción, que se ajustará a la siguiente escala:

Terreno de clase A: $ 2.100.00 (dos mil cien pesos); Terrenos de clase B: $ 2.800.00 (dos mil ochocientos pesos); Terrenos de clase C: $ 4.200.00 (cuatro mil doscientos pesos); Terrenos de clase D: $ 5.800.00 (cinco mil ochocientos pesos); Terrenos de la clase E: $ 7.600.00 (siete mil seiscientos pesos).

A partir de los 50 (cincuenta) metros de profundidad estos precios se aumentarán en un 20 o|o (veinte por ciento).

A los efectos de la aplicación de esta escala, se consideran terrenos de clase A, aquéllos en que el avance en la perforación no sea menor de 2.00 m. (dos metros), por cada 8 (ocho) horas de trabajo; de clase B, cuando el avance en el mismo tiempo esté comprendido entre 1.40 (un metro cuarenta centímetros) y 2.00 m. (dos metros); de clase C, cuando el avance en 8 (ocho) horas de trabajo esté comprendido entre 1.00 m. (un metro) y 1.40 m. (un metro cuarenta centímetros); de clase D, cuando el avance esté comprendido entre 0.60 (sesenta centímetros) y 1.00 m. (un metro); y de clase E, cuando el avance en la perforación, en el tiempo antes indicado, sea menor de 0.60 m. (sesenta centímetros).

A los efectos de la determinación del avance diario, se considerará como tiempo de trabajo efectivo el empleado en entubaciones.

6º) En las perforaciones para alumbramiento de agua subterránea, por concepto de amortización de equipo, la cantidad de $ 1.100.00 (un mil cien pesos) por cada metro perforado con diámetro menor de 175 mm. (ciento setenta y cinco milímetros), y de $ 1.250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos) por cada metro perforado con diámetro mayor que aquél; y una prima por caudal de agua alumbrada, que será de $ 8.400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos) por los primeros 1.000 (un mil) litros horarios de rendimiento, y de pesos 3.000.00 (tres mil pesos), por cada 1.000 (un mil) litros horarios o fracción mayor de 500 (quinientos) litros que exceda de aquella cantidad.

En las perforaciones para estudio, un derecho de máquina, por concepto de alistamiento y amortización de equipo de pesos 17.000.00 (diecisiete mil pesos), más pesos 1.100.00 (un mil cien pesos) por cada metro perforado.

7º) Los gastos de alojamiento de los operarios del Instituto. También deberá facilitarle vivienda decorosa, y|o medios de manutención, en el caso de que, por cualquier razón, no les fuera posible encontrar vivienda adecuada en las inmediaciones del lugar donde se ejecuten los trabajon o adquirir alimentos en condiciones normales.

8º) El suministro o reintegro del costo de los materiales que se incorporen a la perforación y del importe de los gastos originados por dicha causa cuando producido el alumbramiento de agua subterránea, hubiera que realizar trabajos de aislamiento o captación (colocación de tuberías, filtros, formación de lechos filtrantes, etc.) los que se ejecutarán de acuerdo con lo que al respecto disponga el personal técnico del Instituto. Además de dichos gastos, el contratante abonará, por concepto de utilización del equipo de mano

de obra, la cantidad de $ 4.600.00 (cuatro mil seiscientos pesos) diarios.

9º) El importe de los análisis de agua que solicite el contratante, de acuerdo con el arancel vigente.

j) Si en el curso de los trabajos se produjeran demoras imputables al contratante, éste deberá abonar al Instituto la suma de $ 4.300.00 (cuatro mil trescientos pesos), por cada día de demora, en concepto de jornales del personal, del equipo;

k) El Instituto retirará los testigos o muestras de terreno necesarios para su archivo de muestras y sus colecciones de Museo, reservándose a ese efecto hasta 0,30 cms. (treinta centímetros) de testigo por cada metro perforado;

l) Previamente a la iniciación de los trabajos, el contratante deberá depositar en garantía en el Banco de la República Oriental del Uruguay y a la orden del Instituto Geológico del Uruguay, una suma que fijará el Instituto, comprendida entre el 20 o|o (veinte por ciento) y el 50 o|o (cincuenta por ciento) del importe probable de la obra, debiendo hacer entrega del boleto comprobante de la garantía a la Dirección del Instituto Geológico. También deberá entregar en efectivo a dicha Dirección, en calidad de anticipo, una cantidad que fijará el Instituto, comprendida entre el 80 o|o (ochenta por ciento) y el total del importe estimado de la obra.

Si como consecuencia de dificultades imprevistas o de otra causa, este anticipo resultara insuficiente, el contratante deberá reforzar la suma adelantada o solicitar la suspensión de los trabajos en la forma establecida en el inciso e) de este artículo.

A solicitud del interesado, o cuando las circunstancias lo hagan necesario, el Instituto Geológico del Uruguay podrá también practicar periódicamente liquidaciones parciales de los gastos realizados;

m) El contratante podrá solicitar por escrito la ampliación de los trabajos contratados; el Instituto considerará la posibilidad de acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta los compromisos pendientes de cumplimiento y notificará al contratante la resolución correspondiente, indicando, si fuere el caso, los refuerzos del anticipo en efectivo y de la garantía que se consideren necesarios;

n) Terminados los trabajos, el Instituto Geológico del Uruguay hará entrega de los mismos al contratante, procediéndose a labrar por triplicado el Acta de entrega correspondiente;

ñ) Una vez que se haya dado cumplimiento a los trabajos encomendados al Instituto por el contratante, aquél presentará a éste una relación de los trabajos efectuados y la liquidación definitiva de los mismos. Si de dicha liquidación surgiera saldo favorable al Instituto, el contratante deberá efectuar el pago correspondiente dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la presentación de la liquidación y si el saldo fuera favorable al contratante, el Instituto efectuará la devolución correspondiente en un plazo similar. Una vez cancelados los saldos resultantes el Instituto Geológico del Uruguay librará la orden para la devolución de la garantía depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4o. Los convenios suscritos entre particulares y el Instituto Geológico del Uruguay, relativos a la ejecución de perforaciones, quedarán sujetos a las modificaciones que experimenten las tarifas respectivas, que apruebe oportunamente el Poder Ejecutivo, a partir del momento en que haya tenido vigencia la variación de los sueldos o jornales del personal de obra; esta condición deberá incluirse en las cláusulas del convenio que se firme para proceder a la ejecución de los trabajos, con el fin de que el interesado tenga conocimiento previo y cabal de la misma.

Art. 5o. Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — JORGE PEIRANO FACIO.

11

Decreto 418|968. — Se prorroga el plazo para que los industriales y comerciantes habilitados para la utilización y|o distribución del azúcar se inscriban en el registro de la Comisión Honoraria del Azúcar.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 27 de junio de 1968

Visto: el decreto N.o 157|968 de fecha 22 de febrero de 1968.

Resultando: I) Que por el Art. 3.o del referido decreto, se establece un plazo de 120 días a partir de su publicación, para que todos los industriales y comerciantes habilitados para la utilización y|o distribución del azúcar, se inscriban en el registro que a tales efectos llevará la Comisión Honoraria del Azúcar. Dicho plazo vence el 30 de junio de 1968.

II) Que vencido el plazo de inscripción, los industriales e intermediarios de este producto que no hayan cumplido con el procedimiento indicado, quedarán inhabilitados para su adquisición.

Considerando: I) Que la Comisión Honoraria del Azúcar informa que a la fecha existe un número importante de industriales e intermediarios del azúcar que no han dado cumplimiento aún al requisito de la inscripción obligatoria.

II) Que esta circunstancia habrá de determinar su inhabilitación automática para la adquisición del azúcar al vencimiento del plazo, motivo por el cual se considera prudente otorgar una prórroga razonable para cumplir con dicho requisito. evitando en esta forma dificultades en la distribución de un artículo de primerísima necesidad.

Atento: a lo dispuesto por la ley N.o 10.940 del 19 de setiembre de 1947 y a lo informado por la Comisión Honoraria del Azúcar;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase por 45 días el plazo establecido por el Art. 3.o del decreto de fecha 22 de febrero de 1968, para que los industriales y comerciantes comprendidos en dicha norma, se inscriban en los registros de la Comisión Honoraria del Azúcar.

Art. 2.o Los gastos extraordinarios que demande la inscripción requerida por el Art. 3.o del decreto de fecha 22 de febrero de 1968, se cancelarán directamente contra las disponibilidades de la cuenta Oficial N.o 191.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — JORGE PEIRANO FACIO.

12

Resolución. — Se fija el reintegro de exportación que corresponde al producto denominado "Conjunto de Partes de Motonetas", de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.268.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 29 de mayo de 1968 (*).

Visto: el expediente No. 2350|1968 de esta Secretaría de Estado por el cual la firma: "Cibana S. A.", solicita reintegro para el producto a que se hace referencia en la parte resolutiva;

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros:

Atento: a lo dispuesto por la ley No. 13.268 de 9 de julio de 1964 Decreto Reglamentario de 6 de octubre de 1964 y ley No. 13.608 de 8 de setiembre de 1967, Art. 46;

El Ministro de Industria y Comercio;

RESUELVE:

1o. Fijar un reintegro del 25 o|o sobre el valor FOB de exportación al producto denominado: Conjunto de Parte de Motonetas; Carcasa, Estribo y Careta para Carrocería; Guardabarro Delantero, Horquilla Delantera, Tanque de Combustible, Chassis, Llanta y Manubrio Completo, que regirá entre la fecha de la presente resolución y el 29 de mayo de 1969.

2o. Disponer la realización de las inspecciones necesarias de la Declaración Jurada presentada por la firma peticionaria, siendo los gastos que se ocasionen de cargo de la misma de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 9 de febrero de 1919;

3o. Previa reposición de los valores que correspondan, notifíquese a la firma interesada, comuníquese publíquese y fecho, vuelva para lo dispuesto en el numeral 2o. — JORGE PEIRANO FACIO.

13

Resolución. — Se fija el reintegro de exportación que corresponde al producto denominado "Bloques de Mármol y Granito en Bruto", de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.268.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 29 de mayo de 1968 (*).

Visto: el expediente No. 2350|1968 de esta Secretaría de Estado por el cual la firma: "Mármoles Modelo S. A.", solicita reintegro para el producto a que se hace referencia en la parte resolutiva;

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros;

Atento: a lo dispuesto por la ley No. 13.268 de 9 de Julio de 1964; Decreto Reglamentario de 6 de Octubre de 1964 y Art. 46 de la ley No. 13.608 de 8 de setiembre de 1967;

El Ministro de Industria y Comercio;

RESUELVE:

1o. Fijar un reintegro del 25 o|o del valor FOB de exportación al producto denominado: "Bloques de Mármol y Granito en Bruto", que regirá entre la fecha de la presente resolución y el 29 de mayo de 1969.

2o. Disponer la realización de las inspecciones necesarias a los efectos de verificar la Declaración Jurada presentada por la firma peticionaria, siendo los gastos que se ocasionen de cargo de la misma de acuerdo a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1919.

3o. Previa reposición de los valores que correspondan, notifíquese a la firma interesada, comuníquese, publíquese y fecho vuelva para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2o. — JORGE PEIRANO FACIO.

14

Resolución. — Se fija el reintegro de exportación que corresponde al producto denominado "Maderas Tratadas", de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.268.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 5 de junio de 1968 (*)

Visto: el expediente N.o 2350|968 de esta Secretaría de Estado por el cual la firma INDEX S.R.L. solicita reintegro para el producto a que se hace referencia en la parte resolutiva;

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros;

Atento: a lo dispuesto por la ley N.o 13.268 de 9 de julio de 1964 y decreto reglamentario de 6 de octubre de 1964 y art. 46 de la ley N.o 13.608 de 8 de setiembre de 1967;

El Ministro de Industria y Comercio;

RESUELVE:

1.o Fijar un reintegro del 25 o|o del valor FOB de exportación al producto denominado: Maderas Tratadas a saber: eucaliptus blanco, eucaliptus colorado; laurel amarillo e iviraró de origen nacional en tablas o listones, que regirá entre la fecha de la presente resolución y el 5 de junio de 1969.

2.o Disponer la realización de las inspecciones necesarias de la Declaración Jurada presentada por la

(*) Recibidos en "Diario Oficial" el 27 de junio de 1968.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 27 de junio de 1968.

firma peticionaria, siendo los gastos que se ocasionen de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 9 de febrero de 1919.

3.o Previa reposición de los valores que correspondan, notifíquese a la firma interesada, comuníquese, publíquese y fecho vuelva para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2o. — JORGE PEIRANO FACIO.

MINISTERIO DE CULTURA

15

Decreto 408|968. — Se crea la 10.a Sección Judicial en el Departamento de Rivera, estableciéndose sus límites y los de la 1.a y 9.a Secciones.

Ministerio de Cultura.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: estos antecedentes relacionados con la solicitud de creación de un nuevo Juzgado de Paz, formulada por la Comisión Coordinadora Pro Desarrollo del Barrio Ciudad "Rivera Chico" ante la Suprema Corte de Justicia.

Resultando: 1.o) Que la expresada Comisión promovió su aspiración en virtud del creciente desarrollo de una zona que posee vida propia; que es la más populosa de Rivera; que cuenta con un caudal humano que sobrepasa los 20.000 habitantes, con un liceo recientemente oficializado, en cuyo seno prosperan comercios, industrias y en su plano social, se desarrollan intensas actividades culturales y deportivas;

2.o) Que los Juzgados de Paz actualmente competentes, los pertenecientes a la 1.a y 9.a Secciones, se encuentran muy alejados de la zona y soportan la intensa tarea derivada de la densidad de población que abarcan;

3.o) Que la Suprema Corte de Justicia ha prestado su aprobación a la creación de una Sección Judicial a segregarse de las mencionadas y a atenderse con un nuevo Juzgado de Paz.

Considerando: los beneficios que para una más adecuada administración de justicia y del servicio registral conexo surgirán de la creación de la Sección Judicial propuesta.

Atento: a lo informado por la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. Créase la 10.a Sección Judicial del Departamento de Rivera a segregarse de la 1.a y 9.a cuyos límites quedan así establecidos:

Décima Sección Judicial

Norte y Oeste: la línea divisoria internacional con los Estados Unidos del Brasil (Cuchilla Negra), desde la conjunción con la Cuchilla Cuñapirú (o de Tres Cerros) hasta la calle Dr. Máximo Armand Ugón (ex Camacuá).

Este: la calle Dr. Máximo Armand Ugón (ex Camacuá), desde la línea divisoria internacional con los Estados Unidos del Brasil y su prolongación hasta el Arroyo Cuñapirú.

Sur: El Arroyo Cuñapirú, hasta la desembocadura del Arroyo del Sauzal, siguiendo por este Arroyo en toda su extensión hasta sus nacimientos en la Cuchilla Cuñapirú (o de Tres Cerros).

Art. 2o. Establécense los límites que a continuación se especifican para las Secciones 1.a y 9.a del referido Departamento:

Primera Sección Judicial

Norte: la línea divisoria internacional con los Estados Unidos del Brasil, desde la calle Dr. Máximo Armand Ugón (ex Camacuá) hasta la Avenida Centenario.

Este: la Avenida Centenario y su prolongación, desde la línea internacional hasta el Arroyo Cuñapirú.

Sur: el Arroyo Cuñapirú, desde la prolongación de la Avenida Centenario hasta la prolongación de la calle Dr. Máximo Armand Ugón (ex Camacuá).

Oeste: la calle Dr. Máximo Armand Ugón (ex Camacuá) o su prolongación, desde el Arroyo Cuñapirú hasta la línea divisoria internacional con los Estados Unidos del Brasil.

Novena Sección Judicial

Norte y Oeste: el Arroyo del Sauzal, desde sus nacientes en la Cuchilla de Cuñapirú (o de Tres Cerros) hasta su desembocadura en el Arroyo Cuñapirú siguiendo el curso de este Arroyo hasta la prolongación de la Avenida Centenario. La Avenida Centenario o su prolongación, desde el Arroyo Cuñapirú hasta el límite internacional con los Estados Unidos del Brasil, continuando por este límite (Cuchilla de Santa Ana) hasta las nacientes del Arroyo de los Alazanes.

Este: el Arroyo de los Alazanes en toda su extensión hasta su desembocadura en el Arroyo Cuñapirú, continuando por este Arroyo aguas abajo hasta la desembocadura del Arroyo Curticeras.

Sur: el Arroyo Curticeras, desde su desembocadura en el Arroyo Cuñapirú, hasta sus nacientes en la Cuchilla Cuñapirú (o de Tres Cerros), continuando por esta Cuchilla hasta las nacientes del Arroyo del Sauzal.

Art. 3o. Comuníquese al Ministerio del Interior, al de Obras Públicas, publíquese, devuélvanse con Mensaje a la Suprema Corte de Justicia los antecedentes respectivos con copia autenticada del presente decreto y archívese. — PACHECO ARECO. — FEDERICO GARCIA CAPURRO.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de salarios, para la Industria del Papel, Cartón y Ramos Afines, (Grupo 43).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 18 de junio de 1968.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de los diez (10) días, de dicha publicación.

VIÑOLY BARRETO.

En Montevideo, a los 29 días del mes de marzo de 1968, reunidos en el local de Pamer S. A., sito en Dr. Alfredo García Morales 1319, los señores delegados de las empresas de la Industria del Papel, Cartón y Ramos Afines pertenecientes a la Clase IV, Grupo 43, el señor Alberto Caló, Cr. Ricardo Garzano y los delegados del personal obrero, señores Armando López y Walter Clavell, representando con poderes bastantes conferidos expresamente por los industriales del Papel, Cartón y Ramos Afines y por los personales obreros de dicha industria convienen que con retroactividad al 1o. de febrero de 1968, los sueldos y jornales fijados en el convenio del 1o. de agosto de 1967, serán mejorados en un 71 o|o, con la excepción que más abajo se indica para los obreros pertenecientes a las fábricas de Cartones, Cajas de Cartones y Afines.

Este porcentaje ha sido convenido entre las partes en forma estimativa, completando la estadística del Ministerio de Hacienda emitida hasta el mes de diciembre y suspendida en el mes de enero puesto que se publicará trimestralmente.

Este convenio tendrá validez hasta el 31 de julio de 1968, puesto que las partes entienden seguir siempre con la estadística del Ministerio de Hacienda en las futuras renovaciones, queda establecido lo siguiente:

En caso que el Ministerio de Hacienda, siga publicando únicamente sus estadísticas trimestralmente (con datos al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre), los sueldos y jornales de los meses de agosto y setiembre serán liquidados en forma provisoria de acuerdo al presente convenio. Una vez publicada la estadística al 30 de setiembre, esta servirá de guía para la renovación semestral del actual convenio, previa reliquidación en base a un promedio de los tres meses para agosto y setiembre.

Por lo que se refiere a la Asociación de Fabricantes de Cartones y Centro de Fabricantes de Cajas de Cartones y Afines, representados por el señor Félix Baubeta, en calidad de delegado patronal y los señores Walter Clavell y Armando López, en calidad de delegados del personal obrero, convienen lo siguiente:

Con retroactividad al 1o. de febrero de 1968 los sueldos y jornales de los meses de febrero y marzo serán liquidados en forma provisoria con un 60 o|o de aumento sobre los fijados en el convenio del 1o. de agosto de 1967.

La liquidación definitiva de estos sueldos se hará una vez conocido y aceptado el porcentaje de aumento para el mes de enero, de acuerdo a la estadística del Ministerio de Hacienda.

El porcentaje total del aumento resultante (aumento desde agosto a diciembre ya publicado más aumento de enero) será aplicado para los restantes meses hasta el vencimiento del presente convenio fijado al 31 de julio de 1968.

Por la Asociación de Fabricantes de Papel: señor Alberto Caló. — Cr. Ricardo Gazzano, (A. X. A. 10.969). — Por la Asociación de Fabricantes de Cartón y Centro de Fabricantes de Cajas de Cartón y Afines: señor Félix Baubeta. — Por el personal obrero de las Fábricas de Papel, Cartón y Afines, señor Walter Clavell, (N. L. B. 6.944). — señor Armando López, (C. I.: 567.226).

17

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, para los Molinos de Harinas Alimenticias (Grupo 12).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 18 de junio de 1968

Publíquese en el "Diario Oficial", y vuelva a despacho al término de los diez (10) días de dicha publicación.

VIÑOLY BARRETO

Convenio Colectivo

MOLINOS DE HARINAS ALIMENTICIAS CLASE IV (GRUPO 12)

En Montevideo, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, Av. Agraciada Nº 1670 piso 1º, comparecen por la patronal los señores: Luis E. Fabini y Aris Aharoniau, por los personales la Srta. Estrella Chibelequia y el Sr. Hugo San Martín y por la Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines, el Sr. Pedro M. Baez y la Srta. Isabel Servia quienes convienen lo siguiente:

Primero. Los Molinos de Harinas Alimenticias concederán a sus personales un aumento del 70 o|o (setenta por ciento) según estimación de la variación del costo de vida del 1º de agosto de 1967 al 31 de enero de 1968, quedando perfectamente claro que dicho aumento se tendrá en cuenta cuando se complete el semestre mencionado, por la Estadística de la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda, haciéndose el ajuste final correspondiente de los sueldos y salarios en el próximo laudo o Convenio Colectivo.

Segundo. Este aumento comenzará a regir desde el 1º de abril de 1968.

Tercero. Las partes se comprometen de buena fe a homologar en el Consejo de Salarios para el Grupo 12, convocado con fecha 18 de febrero de 1968, las tarifas que resulten por efecto de la aplicación del presente Convenio.

Cuarto. El aumento que dicte el Consejo de Salarios será aplicado sobre los sueldos y jornales vigentes por este Convenio.

Quinto. El presente Convenio del que se firman siete ejemplares de un mismo tenor se registrará en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y se publicará en el "Diario Oficial".

Por la Patronal: Luis E. Fabini (C. C. B.Q.B. 797). — Aris Aharonian (C. I. 200.355). — Por los Trabajadores: Estrella Chibelequia (C. I. 853.031). — Hugo San Martín (C. C. B.A.A. 8893). — Por la Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines: Pedro M. Baez (C. C. B.L.A. 3416). — Isabel Servia (C. C. B.Z.B. 8467).

18

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, entre el Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles y la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 20 de junio de 1968.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de los diez (10) días de dicha publicación.

ESPINOLA.

En Montevideo a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por una parte el Centro Talleres Mecánicos de Automóviles con domicilio en la calle Yí mil ciento setenta y cuatro, representado por los señores Santiago Horjales Prado, Anegel Sormani Lorenzoni y Jorge M. Bossio Antognazza y por otra parte la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines con domicilio en la calle Larrañaga tres mil novecientos sesenta y dos representada por los señores Juan Cantou, Rosario Pietraroia y Juan Carlos Camors, han acordado lo siguiente:

Primero: Las partes contratantes convienen en prorrogar hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, con prórrogas automáticas de un año a partir de esa fecha (31 de diciembre de 1968) siempre que no sea denunciado por algunas de las partes con comunicación a la otra parte por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación al vencimiento de cada período de un año el Convenio suscripto al treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y publicado en el "Diario Oficial" N.o 17.220 de fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco con las siguientes condiciones.

Segundo: Los sueldos y salarios que rigen de acuerdo al Convenio Colectivo que se prorroga desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y

siete serán revisados al treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho respectivamente y así sucesivamente en el futuro.

En consecuencia el primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho y el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve y el primero de julio y el primero de enero de los años subsiguientes se procederá al ajuste de sueldos y salarios los que serán aumentados en igual porcentaje al que determine la Estadística de la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda en cada período.

Tercero: Los aumentos porcentuales establecidos en la cláusula segunda serán aplicados también a los viáticos establecidos en los Laudos del Grupo 27 de los Consejos de Salarios.

Serán de aplicación sobre los sueldos y salarios ajustados de acuerdo a este Convenio los porcentajes complementarios establecidos en los Laudos de los Consejos de Salarios ya mencionados; horas extras; trabajo nocturno; tareas fuera del Departamento de Montevideo; tareas en motores tipo diesel; etc.

Los aumentos convenidos no serán aplicables a otras remuneraciones dadas voluntariamente por las empresas y no establecidas en los Laudos de los Consejos de Salarios.

Los aumentos de remuneración resultante de un cambio de categoría o de antigüedad o del cumplimiento del límite de edad, cualquiera sea el monto en que se opere no podrán considerarse como parte del aumento que pueda corresponder por aplicación del presente Convenio.

Cuarto: Todas las remuneraciones determinadas por este Convenio corresponden a la jornada legal de trabajo, en caso contrario se estará a lo establecido al respecto en los Laudos de los Consejos de Salarios (grupo 27).

Quinto: A los efectos de prevenir cualquier dificultad que pudiera suscitarse respecto a la obligatoriedad de este Convenio y de los aumentos que de acuerdo a sus disposiciones se establezcan, las partes contratantes se comprometen a solicitar a los Consejos de Salarios que se puedan convocar durante la vigencia del mismo que los homologuen reproduciendo textualmente su contenido.

Asimismo, las partes contratantes se obligan que sean sus representantes quienes actúen en los Consejos de Salarios que se convoquen.

Sexto: Las partes se obligan a cumplir con toda fidelidad y buena fe el presente Convenio para lo cual harán cuanto esté de su parte para que el o los Consejos de Salarios que se puedan convocar durante su vigencia tengan por objeto homologar los aumentos dispuestos y entender en todas las demás cuestiones que la ley faculta a dichos organismos excluída la fijación de sueldos y salarios.

Al ratificarse y homologarse el presente y los futuros acuerdos en los Consejos de Salarios se fijarán asimismo en los laudos respectivos las categorías, salarios y sueldos correspondientes para los obreros y empleados como también las disposiciones que en todos los casos serán publicados.

Séptimo: El presente Convenio será comunicado e inscripto en el registro respectivo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publicado en el "Diario Oficial".

Y para constancia se firman ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados up-supra.

P|Centro Talleres Mecánicos de Automóviles: Santiago Horjales C. Civ. ACB 1476. — Angel Sormani C.I. 70.946. — Jorge M. Bossio C. I. 936.645. — P|Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines: Juan Cantou C. Civ. BVB 7983. — Rosario Pietraroia C. Civ. BAB 3245. — Juan Carlos Camors C. Civ. BNA 18.162.

19

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, para la Industria del Juguete. (Grupo 42).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 18 de junio de 1968.

Publíquese en el "Diario Oficial, y vuelva a despacho al término de los diez (10) días de dicha publicación.

RAUL VIÑOLY BARRETO.

CONVENIO COLECTIVO — ACTIVIDADES INDUSTRIALES (CLASE IV) — GRUPO 42 — INDUSTRIA DEL JUGUETE

Acta. — En Montevideo, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por una parte, los señores: Ramón Duque y Juan Sternberg como Presidente y Secretario, respectivamente de la Cámara Industrial del Juguete y Afines y por la otra parte los señores: Nicolás Cetta y Héctor Vilaró en representación del Sindicato Obrero de la Industria de la Madera y Afines (S.O.I.M.A.), fijando domicilio a los efectos de la presente gestión en la Av. Agraciada N.o 1670 piso 1.o, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Colectivo:

1.o) Ambas partes acuerdan ajustar las remuneraciones de los empleados, obreros y personal de dirección de las empresas comprendidas en el grupo del Consejo de Salarios N.o 42 Clase IV Industria de los Juguetes y Afines.

2.o) A partir del 1.o de febrero de 1968 las remuneraciones de los trabajadores serán aumentadas en un 68.8 o|o (sesenta y ocho punto ocho por ciento) sobre los sueldos y salarios vigentes en el Convenio de fecha 15 de setiembre de 1967, publicado en el "Diario Oficial" N.o 17.688 del 10 de octubre de 1967.

3.o) El ajuste del 68.8 o|o es el premedio del resultado que arrojan las estadísticas elaboradas por el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Estadísticas y Censos) y la Facultad de Ciencias Económicas, en el período julio 1967 - enero 1968.

4.o) Quedan en vigencia las demás disposiciones del Convenio de fecha 15 de marzo de 1967.

5.o) Ambas partes gestionarán la inclusión de las empresas y trabajadores de la Industria del Juguete y Afines en el Seguro de Enfermedad de la Industria de la Madera y Afines.

6.o) En consecuencia los nuevos salarios a regir desde el 1.o de febrero de 1968, serán los siguientes:

GRUPO A (Juguetes de madera)

Oficial maquinista especializado, pesos 867.00.
Oficial maquinista común, $ 761.00.
Oficial tornero, $ 746.00.
Medio oficial tornero, $ 560.00.
Medio oficial maquinista, $ 657.00.
Oficial de banco, $ 722.00.
Aprendiz adelantado, $ 464.00.
Medio Oficial de banco, $ 597.00.

Sección Herrería, Armado y Costurera.

Oficial primero, $ 746.00.
Oficial|a, $ 684.50.
Medio Oficial|a, $ 560.00.
Aprendiz adelantado|a, $ 464.00.

GRUPO B (Juguetes de hierro)

Oficial tornero, $ 1.037.00.
Medio oficial tornero, $ 881.00.
Oficial hojalatero (Chapista), pesos 1.016.00.
Medio oficial hojalatero, $ 826.00.
Oficial soldador, $ 948.00.
Medio oficial soldador, $ 853.00.
Oficial pintor, $ 1.016.00.
Medio oficial pintor, $ 772.00.
Balancinero, $ 1.030.00.
Balancinero ayudante, $ 759.00.
Remachadores y armadores, pesos 1.016.00.
Peón, $ 744.00.
Fundidor en moldes, $ 900.00.
Oficial tapicero, $ 734.00.
Medio oficial tapicero, $ 601.00.
Oficiala costurera, $ 802.00.
Media oficiala costurera, $ 684.50.
Oficiala moldeadora, $ 725.00.
Media oficiala moldeadora, $ 590.00.
Forradores y|o forradores de cuero, $ 725.00.
Forradores y|o forradores en cuero medio oficial|a, $ 594.00.
Oficial herrero, $ 1.016.00.
Medio oficial herrero, $ 853.00.
Armadores de ruedas con rayos, pesos 864.00.
Oficial de la sección bebe coche, pesos 1.003.00.
Medio oficial de la sección bebe coche, $ 759.00.

GRUPO C (Juguetes de paño, yeso, pasta plástico, etc).

Modelista, $ 1.068.50.
Cortador|a $ 806.00.
Balancinero, $ 806.00.
Oficiala costurera a máquina, $ 584.00.
Media oficiala costurera a máquina, $ 459.00.
Oficiala costurera a mano, $ 522.00.
Media oficiala costurera a mano, pesos 452.00.
Rellenadora, $ 475.00.
Moldeador, $ 606.00.
Colocador|a de ojos movibles, pesos 545.00.
Colocador|a de pelo, $ 516.00.
Ayudante, $ 441.00.
Armado en general, $ 441.00.
Encargado de máquina de producción, $ 755.00.
Colocador de moldes para todas las máquinas de producción. $ 677.00.

Cargos con sus categorías y salarios comunes para los tres grupos, Secciones, pintura, esmaltado, soplete y fondo

Oficial|a primero|a, $ 746.00.
Oficial|a común, $ 684.50.
Medio oficial|a, $ 560.00.
Estas tres últimas categorías quedan excluídas del grupo B perteneciendo a los grupos A y C.

Aprendices generales para los 3 grupos

Aprendiz inicial 6 horas de trabajo durante los 6 primeros meses, $ 184.00.
Aprendiz inicial 8 horas de trabajo durante los 6 primeros meses, $ 232.00.
Aprendiz 6 horas de trabajo después de los 6 primeros meses, $ 261.00.

Aprendiz 8 horas de trabajo después de los 6 primeros meses, $ 318.00.
Aprendiz|a adelantado|a, $ 464.00.

Personal Administrativo

Auxiliar práctico, $ 18.590.00.
Auxiliar de escritorio, $ 11.163.00.
Auxiliar segundo, $ 9.977.00.
Cobrador, $ 11.884.00.
Mandadero menor de 18 años, pesos 6.175.00.
Mandadero mayor de 18 años, pesos 6.885.00.
Cadete menor de 21 años, $ 7.458.50.
Tenedor de libros, $ 18.590.00.
Tenedor de libros, jornal diario, pesos 1.244.00.
Chófer, jornal diario, $ 743.00.
Sereno, $ 8.041.00.
Sereno, limpiador, $ 16.829.00.

7.o) El presente Convenio será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y publicado en el "Diario Oficial".

Y para constancia se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el local indicado ut-supra.

Por la Cámara Industrial del Juguete y Afines: Ramón Duque C.C. BAA 5081, Presidente. — Juan Sternberg C.C. ALB 4707, Secretario. — Por el Sindicato Obrero de la Industria de la Madera y Afines: Nicolás Cetta, C.C. BAB 16.602. — Héctor Vilaró, C.C. BAB 19.618.

20

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, para el Grupo 1, Comercio en General del Departamento de Montevideo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 20 de junio de 1968.

Publíquese en el "Diario Oficial", y vuelva a despacho al término de los diez (10) días de dicha publicación.

ESPINOLA.

Montevideo, abril 18 de 1968.

Señor Director General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, don Alberto Sanguinetti Freire.

Presente.

Señor Director General:

Arturo Lerena Acevedo y Juan M. Aguirre González, Vicepresidente en ejercicio y Gerente Secretario de la Cámara Nacional de Comercio; Armando Janssen Bidegaray y Luis A. Danero, Presidente y Secretario de la Asociación Comercial del Uruguay; Domingo E. Rey y Pedro A. Leis, Presidente en ejercicio y Secretario General de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industria (FUECI), al señor Director General dicen:

Que en el "Diario Oficial" N.o 17778 de 11 de marzo próximo pasado se publicó el Convenio suscrito por las instituciones comparecientes en fecha 8 de enero del año en curso que regula las remuneraciones, prima por hogar constituído y licencias del personal de las empresas comprendidas en el Grupo del Consejo de Salarios I (Comercio en General del Departamento de Montevideo).

Posteriormente, en fecha 23 de febrero próximo pasado, la Comisión de Aplicación del Convenio fijó en el 40 o|o el porcentaje de aumento que, a cuenta del ajuste anual, debe aplicarse a partir del 1.o de febrero próximo pasado sobre las remuneraciones mínimas de las categorías laborales.

Dicha resolución fue sometida a consideración de la Comisión Técnica Económica que, en fecha 25 de marzo próximo pasado, decidió por unanimidad que corresponde que las empresas procedan a efectuar el aumento fijado por la Aplicación del Convenio.

Por lo expuesto, y a los efectos previstos en la ley de 4 de agosto de 1937 y normas complementarias y reglamentarias al señor Director General piden:

Que se proceda al registro y publicación de las resoluciones de la Comisión y Aplicación del Convenio y de la Comisión Técnica Económica cuyos textos se adjuntan.

Saludamos al señor Director General con nuestra consideración más distinguida.

Por la Cámara Nacional de Comercio: Arturo Lerena Acevedo, Vicepresidente en ejercicio. — Juan M. Aguirre González, Gerente Secretario. — Por la Asociación Comercial del Uruguay: Armando Janssen Bidegaray, Presidente. — Luis A. Danero, Secretario. — Por la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industrias (FUECI): Domingo E. Rey, Presidente en ejercicio. — Pedro A. Leis, Secretario General.

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en la sede de la Cámara Nacional de Comercio, siendo las dieciocho horas y en virtud de la convocatoria efectuada por las instituciones interesadas y a los efectos previstos en el Convenio sobre Remuneraciones, Prima por Hogar Constituído y Licencias (Comercio en general del Departamento de Montevideo) suscrito el día 8 de enero próximo pasado, se reúne la Comisión Técnica Económica, con la asistencia de la totalidad de sus miembros señores doctor Roberto Zubillaga, doctor Leopoldo A. Hughes y contador Arturo Astiazarán, en su calidad de neutrales; señores contador Nelson Sapelli y doctor Juan Luis Freccero designados por la Cámara Nacional de Comercio y Asociación Comercial del Uruguay, respectivamente y señores Pedro A. Leis y Hugo Olmos, designados por la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industrias.

Preside el doctor Roberto Zubillaga, actuando en Secretaría el señor Horacio Mora Rivas.

Abierto el acto, luego de un cambio general de opiniones en torno a las especificaciones del Convenio y métodos de trabajo presente y futuro en cuanto a las funciones concretas de esta Comisión, se toma conocimiento del testimonio de la resolución adoptada por la Comisión de Aplicación del Convenio de veintitrés de febrero del corriente año, en la cual, por unanimidad, se establece en lo pertinente:

"2o.) Que de acuerdo al artículo 7o. de dicho Convenio, y superando el mencionado porcentaje los topes previstos en el mismo, el aumento a aplicarse desde el 1o. de febrero de 1968, deberá ser del 40 o|o a cuenta del ajuste anual, según las normas allí establecidas".

Se produce a continuación un cambio de ideas con intervención activa de todos los miembros de la Comisión. Los señores delegados patronales expresan que no obstante las notorias dificultades económico-financieras que enfrentan las empresas, considerando empero que las estadísticas previstas en el Convenio arrojan un promedio de 75.76 o|o (bancaria 70.73 o|o y Ministerio de Hacienda 72.79 o|o), en el período correspondiente a los meses julio - diciembre de 1967, por lo cual el 40 o|o que se establece significa una importante quita a aquel promedio, manifiestan por ello su conformidad para hacerlo efectivo en las condiciones previstas.

La delegación de FUECI, por su parte, deja constancia que por razones obvias vinculadas a las notorias dificultades que soporta el sector de empleados y obreros corresponde lisa y llanamente el pago del 40 o|o a que se ha hecho referencia.

A su vez los señores neutrales manifiestan que estando de acuerdo las partes en el pago del 40 o|o también expresan su conformidad.

Finalmente la Comisión Técnica Económica por unanimidad y de acuerdo al artículo 21 del Convenio resuelve que corresponde que las empresas procedan a efectuar el aumento a aplicarse desde el 1o. de febrero de 1968, que debe ser del 40 o|o a cuenta del ajuste anual, según las normas prescritas en dicho Convenio.

Por último se dispone dar cuenta a la Cámara Nacional de Comercio, Asociación Comercial del Uruguay y Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industrias a los efectos que correspondan.

No siendo para más y siendo las 19 horas se levanta la sesión, labrándose la presente acta que firman los actuantes, en prueba de su conformidad.

Norberto Zubillaga. — Leopoldo A. Hughes. — Arturo Astiazarán. — Cr. Nelson Sapelli, Cámara Nacional de Comercio. Dr. Juan Luis Freccero, Asociación Comercial. — Pedro A. Lois, y Hugo Olmos, Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industrias. — Horacio Mora Rivas.

En Montevideo, a los 23 días del mes de febrero de 1968, se reúne en la Sala de Sesiones de la Cámara Nacional de Comercio, la Comisión de Aplicación del Convenio, de acuerdo al Convenio del Grupo 1, Comercio en General del Departamento de Montevideo, de fecha 8 de enero de 1968, constituída por los señores Luis A. Carlotta Pereira y Carlos A. Danrée en representación de Cámara Nacional de Comercio y Asociación Comercial del Uruguay respectivamente y los señores Alcides M. Lanza y Carlos J. Pequeño en representación de FUECI resolviendo por unanimidad:

1o.) Que las estadísticas bancaria y del Ministerio de Hacienda arrojan un

promedio de 71.76 o|o (bancaria 70.73 o|o y Ministerio de Hacienda, 72.79 o|o) en el período correspondiente a los meses julio-diciembre 1967.

2o.) Que de acuerdo al artículo 7o., de dicho Convenio y superando el mencionado porcentaje los topes previstos en el mismo, el aumento a aplicarse desde el 1o. de febrero de 1968, deberá ser del 40 o|o a cuenta del ajuste anual, según las normas allí establecidas.

3o.) Dése cuenta a la Cámara Nacional de Comercio, Asociación Comercial del Uruguay y a FUECI a los efectos que correspondan.

No siendo para más y siendo las 20 horas se levanta la sesión, labrándose la presente acta que firman los actuantes en prueba de su conformidad.

Luis A. Carlotta Pereira, Delegado de la Cámara Nacional de Comercio. — Carlos A. Danrée, Delegado de la Asociación Comercial del Uruguay. — Carlos J. Pequeño, y Alcides M. Lanza, Delegados de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y la Industria FUECI.

21

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de salarios, para la Industria del Cuero y Afines, (Grupo 21).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 30 de mayo de 1968 (1)

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de los diez (10) días de dicha publicación.

FLORES MORA.

Convenio Colectivo

CLASE IV. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, GRUPO 21. INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES.

En Montevideo, a los 18 días del mes de marzo de 1968, en la sede de la Unión Industrial Uruguaya, Avda. Agraciada 1670, piso primero, se reúnen por una parte los señores Felipe Grober y Antonio Azadián, Presidente ad-hoc y Secretario, respectivamente de la Cámara de la Industria del Calzado y por la otra parte y en representación del Sector Empleados, los señores Carlos A. Zabala y Juan Carlos Barbe, Secretario General y Secretario de Organización, respectivamente, del Sindicato de la Industria del Cuero, filial de la Central de Trabajadores del Uruguay, con domicilio en la Avda. Garibaldi 1818, de esta ciudad acuerdan lo siguiente:

Primero: Las antes citadas instituciones poseedoras de la correspondiente Personería Jurídica, representan a las empresas y el personal afectado al Grupo 21, Clase IV (Industria del Cuero y Afines, incluso trabajadores a domicilio) con excepción hecha del Subgrupo "Curtiembres", convienen en ajustar el Convenio Colectivo acordado con fecha 8 de junio de 1964, inscripto en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados con el No. 06955, y publicado en el "Diario Oficial" No. 16.950, de fecha 24 de agosto de 1964, de acuerdo a la siguiente cláusula.

Ajustes de Salarios: De acuerdo con la cláusula tercera "Objeto y Realización", del referido Convenio Colectivo, por la cual se dispone que los sueldos y salarios de los empleados pertenecientes a todos los sectores del Grupo 21, Clase IV. (Industria del Cuero y Afines, incluso trabajadores a domicilio excepto los del Subgrupo "Curtiembres"), se ajustarán cada seis meses en las fechas del primero de agosto y primero de febrero, de acuerdo con el aumento del costo de la vida (si se produjera) y según el "Indice de Precios para consumidores de la Capital" publicado por el Ministerio de Industria y Trabajo.

Ambas partes dejan constancia que habiendo sido suprimida por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de julio de 1966 la estadística sobre índice del costo de vida que confeccionaba la Asesoría de Estadigrafía del Ministerio de Industria y Trabajo, a que se refiere la cláusula tercera del Convenio antes referido, se ha tomado la estadística de la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda, que ha sido declarada Oficial por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 28 de diciembre de 1966, publicada en el "Diario Oficial", No. 17.508, del 9 de enero de 1967.

En mérito a que el Ministerio de Hacienda, recién hará conocer en el mes de abril el índice correspondiente al mes de enero de 1968, se ha dispuesto de común acuerdo, ajustar el Convenio en vigencia en un 60 o|o (sesenta por ciento) que regirá a partir del primero de febrero de 1968 al 31 de julio de 1968, sobre los salarios vigentes al 31 de enero del corriente año.

Segundo: El Sindicato de la Industria del Cuero concurrirá al Consejo de Salarios al solo efecto de la homologación, es decir que se compromete a no pedir mejoras dentro del índice establecido en el párrafo anterior.

Finalmente se firman siete ejemplares de un mismo tenor y ambas Instituciones acuerdan comunicar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados la presente acta para su inscripción en el registro de ese Organismo y para proceder a su publicación en el "Diario Oficial".

Por la Cámara de la Industria del Calzado, Felipe Grober, C. C. B.J.A. 13.574, Presidente ad-hoc. — Antonio Azadián, C. C. A.H.B. 3.627, Secretario. Por el Sindicato de la Industria del Cuero: Carlos Ariel Zabala, C. C. B.N.A. 21.882, Secretario General. — Juan C. Barbé C. I.: 1:177.358, Secretario de Organización.

(1) Recibido en "Diario Oficial" el 27 de junio de 1968.

22

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, entre la Sociedad Patronal de Toneleros del Puerto de Montevideo y la Sociedad de Obreros Toneleros.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 2 de mayo de 1968. (*)

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de los diez (10) días de dicha publicación.

FLORES MORA.

CONVENIO COLECTIVO DE SALARIOS

En Montevideo, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, entre: I) Por una parte, la SOCIEDAD PATRONAL DE TONELEROS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO, Institución con personería jurídica y con sede social en la calle Solís N.o 1537, representada con facultades bastantes por los señores Celestino Pasó y Gualberto Debitonto, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario, y II) Por otra parte, la SOCIEDAD DE OBREROS TONELEROS Institución con personería jurídica y con sede social en la calle 25 de Agosto número 513 y representada también con facultades bastantes por los señores Carlos Ferrari y Francisco Ferrari y estableciendo que los domicilios denunciados lo son a todos los efectos legales a que pudiere dar lugar la presente contratación, que convienen en lo siguiente: I) Antecedentes: Las partes hacen constar lo siguiente a) Que las relaciones entre los contratantes desde hace varios años siempre se han regido por las estipulaciones contenidas en los convenios colectivos que han celebrado con la expresa homologación del Instituto Nacional del Trabajo por medio de sus órganos competentes. b) Que siempre ha sido norma aplicada y es voluntad de las partes mantenerla en todos sus términos, modificar los salarios vigentes exactamente en el mismo porcentaje aplicado a los obreros de la estiba del Puerto de Montevideo. c) Que en esa virtud, los aumentos y beneficios que se establecerán subsiguientemente serán establecidos en el mismo porcentaje en que se vieron acrecidos los salarios de los trabajadores de la estiba. II) Las partes convienen en aumentar los salarios que actualmente abonan las empresas toneleras a sus obreros en un 40 o|o en salarios de $ 800.00 y en 100 o|o en productividad, con retroactividad al cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. La efectividad tanto del aumento salarial antes establecido como de la retroactividad especificada queda condicionada a lo que resuelva el Poder Ejecutivo; para la actividad de la estiba. Vale decir que si para ésta última actividad (la de la estiba) se adopta un criterio distinto al actual, en más o en menos, tanto en salarios y beneficios como en retroactividad la misma solución se aplicará a los obreros toneleros por parte de sus patronos. III) Que es aspiración del sector obrero tonelero, a pesar de que económicamente los perjudica, dejar constancia de que no se oponen a que se les aplique el mismo cri-

(*) Recibido en (Diario Oficial" el 27 de junio de 1968.

terio que rige para los obreros de la estiba en lo concerniente a las aportaciones para la construcción de vivienda propia para el trabajador. IV) Los contratantes asimismo desean dejar consignado en este acto que en la administración del fondo creado para la construcción de "vivienda" y sin perjuicio de la ingerencia que a ese respecto le correspondiera a los organismos oficiales, tuvieran participación directa delegados patronales y obreros. Para constancia de las partes se suscriben tres ejemplares de igual tenor, uno para cada una de ellas y un tercero para su homologación por parte del organismo oficial competente, en el lugar y fecha ut-supra expresados.

Juan C. Ferrari (C. I. 1.322.878). — Francisco Félix Ferrari (C. I. 1.084.320). — Gualberto S. Debitonto (C. I. 453.046). — Celestino Pasó (C. I. 603.360).

23

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para el personal de los Supermercados de Montevideo (Grupo 2).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 21 de junio de 1968

Visto: el laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Comercio Minorista de la Alimentación (Grupo 2, Clase I) que comprende al personal obrero, administrativo y de dirección de los supermercados, para el Departamento de Montevideo.

SE RESUELVE:

1º) Dar por presentado el referido laudo, remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley.

2º) Acúsese recibo y archívese.

ESPINOLA

Dirección de Regulación de Salarios y Relaciones Laborales

LAUDO PARCIAL DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL COMERCIO MINORISTA DE LA ALIMENTACION (GRUPO 2, CLASE I) QUE COMPRENDE AL PERSONAL OBRERO, ADMINISTRATIVO Y DE DIRECCION DE LOS SUPERMERCADOS.

Montevideo, once de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: para resolución definitiva las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios instituído por decretos del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 1967 e integrado de oficio por disposición gubernamental de 11 de enero de 1968 para fijar salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor de los trabajadores ocupados en las actividades que se mencionan en el epígrafe.

Resultando: que este Consejo quedó legalmente instalado el seis de febrero de 1968.

Resultando: que la Delegación Obrera h... que la Delegación Patronal aprobó, dejando sí expresa constancia de que lo aceptaba por considerarlo justo dado el alto alza de costo de vida experimentado últimamente pero que ello significaba un real sacrificio para las empresas, dado que las ventas no aumentan en la misma proporción.

Resultando: que habiendo un espíritu de comprensión mutua entre las Delegaciones Profesionales, se decidió realizar el día 2 de abril de 1968 la votación de salarios para los sectores Obrero, Administrativo y de Dirección, conforme a lo determinado por las cifras estadísticas del Ministerio de Hacienda.

Considerando: que el presente Laudo se ajusta a lo preceptuado en la ley Nº 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y disposiciones concordantes, este Consejo de Salarios, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fijar los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor de la manera siguiente:

Jefe de Sección, sueldo mensual pesos 21.854.12.
Subjefe de Sección, sueldo mensual, $ 17.807.04.
Recepcionista, sueldo mensual, pesos 19.749.61.
Auxiliar 1.o, sueldo mensual, pesos 19.749.61.
Auxiliar 2.o, sueldo mensual, pesos 15.864.41.
Auxiliar 3.o, sueldo mensual, pesos 12.950.51.
Cajero|a de 1.a, sueldo mensual (4 horas), $ 8.903.47.
Cajero|a de 2.a, sueldo mensual (4 horas), $ 7.770.29.
Sereno, sueldo mensual, $ 12.950.51.
Cajero|a, por hora, $ 64.74.
Técnica: Oficial, por día $ 751.08.
Capataz, por día $ 712.29.
Peón especialista (hombre), por día $ 671.83.
Peón especialista (mujer), por día pesos 652.84.
Devolución de envases cajero|a (por día), $ 592.51.
Peón adelantado (hombre), por día pesos 592.51.
Peón adelantado (mujer), por día pesos 572.99.
Peón común (hombre), por día pesos 513.15.
Peón común (mujer), por día pesos 493.77.
Empaquetador|a (mínimo 4 horas), por hora $ 43.73.
Guarda bultos (mínimo 6 horas), por hora $ 59.13.

Segundo. Definición de categorías:

Jefe de Sección: Es la persona que actúa al frente de las distintas Secciones del local, bajo las órdenes del Gerente. Es el responsable del pedido, recepción, preparación y venta de mercaderías. No tiene facultades disciplinarias ni administrativas directas.

Subjefe de Sección: Son los empleados que colaboran con los Jefes de Sección y los sustituyen en su ausencia, en las Secciones cuya importancia lo requiera.

Recepcionista: Es el empleado que recibe y controla toda la mercadería entrada y salida del establecimiento.

Auxiliar 1.o: Es el empleado que lleva libros principales y puede realizar todas las tareas administrativas compatibles con su cargo. En vigilancia, realiza las tareas del 2.o y tiene facultades dispositivas.

Auxiliar 2o.: Es el empleado que trabaja en la administración del establecimiento, realiza tareas propias de escritorios excepto llevar libros principales. En el personal de vigilancia, evita la salida de mercaderías sin su correspondiente pago al igual que el mantenimiento de la disciplina interna del establecimiento.

Auxiliar 3o.: Es el empleado que se inicia en la administración o vigilancia del establecimiento, realiza tareas menores de escritorio y colabora con los demás Auxiliares.

Cajero|a: Es la persona encargada de pasar la mercadería en orden, cobrar y entregar el ticket.

Sereno: Es el empleado encargado de la vigilancia y cuidado del establecimiento.

Técnica: Oficial: Es el que realiza funciones técnicas para las cuales están incapacitados los demás operarios de la Sección. Tiene facultades dispositivas.

Capataz: Es la persona que dentro de las distintas secciones del establecimiento (donde no existan Jefes ni Subjefes) tiene facultades dispositivas, teniendo a su cargo un grupo determinado de peones.

Peón Especialista: Son los trabajadores que poseen condiciones específicas para la función que desempeñan.

Devolución de envases cajero|a: Es la persona que recibe, controla y paga los envases entregados por los clientes.

Peón Adelantado: Es el trabajador que desempeña tareas de mayor responsabilidad que el peón, dentro de sus respectivas secciones.

Peón Común: Su tarea es cargar, descargar, hacer estibas, limpiar, acomodar la mercadería y demás tareas sencillas del establecimiento.

Empaquetador|a: Son los empleados que no han cumplido 18 años y que tienen a su cargo el acondicionamiento y entrega de los artículos que han pasado por la caja.

Guarda Bultos: Es la persona encargada de controlar la entrada y salida de bultos y mercaderías que compren los clientes.

Tercero: Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor rigen desde el seis de febrero de 1968.

Cuarto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley No. 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Dr. Juan A. Salgado Gómez, Presidente. — Cr. Batlle Barbato y Osvaldo Buono, Delegados del Poder Ejecutivo. — Enrique Lallane y Augusto Butler, Delegados de los Empleadores. Walter Subía y Griselda Maurón, Delegados de los Trabajadores. — Angela Ch. de Píriz Pacheco, Director de Programa. — Nelly Bugallo, Secretaria.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XL LEGISLATURA

62ª SESION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDE: EL SEÑOR SENADOR AGUSTIN C. CAPUTI
(1er. VICEPRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH, DON G. COLLAZO MORATORIO, DON LUIS N. ABDALA Y EL PRO-SECRETARIO DOCTOR MANUEL M. DE LA BANDERA

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 1º de junio de 1968.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, —en régimen de cuarto intermedio—, hoy, a la hora 14, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Continúa la discusión del proyecto de ley que crea un régimen permanente en materia de alquileres. Carp. 13. Reps. 3, 4 y 5.

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten los señores senadores **Alberto E. Abdala, Martín R. Echegoyen, Wilson Ferreira Aldunate, Carlos M. Fleitas, Felipe Gil, Héctor A. Grauert, Jacobo Guelman, Juan C. Mastalli, Zelmar Michelini, Albérico Passadore, Eduardo Paz Aguirre, Carlos M. Penadés, Carlos J. Pereyra, Juan L. Pintos, Alberto Podestá Carnelli, Francisco A. Rodríguez Camusso, Enrique Rodríguez, Amílcar Vasconcellos, Alejandro Zorrilla de San Martín** y los señores representantes **Ramón Aguirre, Nelson Alonso, Ernesto Amorín Larrañaga, Rodney Arismendi, Daniel Armand Ugón, Edwin Armstrong Brum, Alberto B. Barrán, Hugo Batalla, Guillermo Bausero, Luis P. Bonavita, Eugenio Capeche, Justo Cardozo, Washington Cataldi, Pedro W. Cersósimo, Carlos Cigliuti, Ariel B. Collazo, Nelson D. Costanzo, Elías Crocci, Gerardo Cuesta, Bernardo Curbelo Silva, Rutilo de Paula, Juan M. Delgue, Pedro Echeverrigaray, Fernando Elichirigoity, Sebastián Elizeire, Juan Carlos Fá Robaina, Angel Fachinetti, Carlos Flores Mora, Eduardo Galagorri, Américo García, Guillermo García**

Costa, Salvador García Pintos, Washington García Rijo, Santos Giorello Abelenda, Bari González Modernell, Alberto Gutiérrez, Tabaré Hackenbruch, Mario Heber, Sra. Amanda Huerta de Font, Néstor M. Landarte, Alvaro Lapido Díaz, Francisco Luckly, Antonio Marchesano, Carminillo Mederos, Nelson Moré, Dardo Ortiz, Vital Oribe Palomeque, Guillermo Perdomo, Luis Bernardo Pozzolo, Sergio Previtali, Alberto Rapetti Cabrera, Carlos R. Ribeiro, Carlos Rodríguez Cal, Carlos Rodríguez Labruna, Santiago I. Rompani, Luis A. Salgado, Raúl A. Silva, Juan Pablo Terra, Ponciano S. Torrado, Alembert Vaz, Washington Vázquez, Jorge L. Vila y Jorge Zeballos Salsamendi.

Faltan:

Con licencia, el señor senador **Augusto Legnani** y los señores representantes **Antonino Bosco, Líber Cura, Antonio U. Hernández, Raumar Jude, Oscar Lenzi, Nicolás Pomatta, Julio María Sanguinetti, Enrique R. Tomatti,** y **Uruguay Tourné.**

Con aviso, el señor senador **Pedro Zabalza** y los señores representantes **Julio Arocena Folle, Juan José Avellanal, Jorge Barbot Pou, Enrique Beltrán, Humberto Ciganda, Ariel de la Sierra, Carlos de Mello, Héctor Gutiérrez Ruiz, Luis Eduardo Juan, Jorge W. Larrañaga, Alfonso Requiterena Vogt** y **Luis Riñón Perrett.**

Sin aviso, los señores senadores **Washington Beltrán, Justino Carrere Sapriza, Luis A. Carresse, Atilio Ferrandis, Washington Guadalupe, Luis Hierro Gambardella, Alfredo Lepro, Francisco M. Ubillos** y **Daniel Augusto Vaz,** y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Gaspar Aquino, Eduardo Cardozo Brovetto, Arturo Cuevas Cáceres, Milton Fontaina, Luis M. Giamberini, Guido Machado Brum, José L. Massera, Benito Medero, Jaime Montaner, Ruben Ottati Jorge, Nóbile E. Pereiro Carresse, Ricardo Planchón, Mateo Prieto, Angel Rath, Milton L. Rosa, Francisco Salazar, Walter R. Santoro, Héctor D. Silveira Días, Jorge Silveira Zavala, Elbio L. Simois, Juan A. Singer** y **Luis J. Vidal Zaglio.**

3

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se reinicia la sesión.

(Es la hora 15 y 40 minutos).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

Se había propuesto cambiar "aporte de asignaciones familiares" por "importe de asignaciones familiares".

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MASTALLI. — En el día de ayer había formulado una pregunta a la Comisión —que no fue contestada— sobre un problema planteado referido a los artículos 10, 11 y 13.

El artículo 10 establece que el alquiler no podrá superar el 20 % de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional ocupante del inmueble.

El artículo 11 define qué se entiende por núcleo habitacional el que está integrado por todos los integrantes de la finca.

El artículo 13 establece quiénes tienen derecho a continuar con los beneficios del contrato de arrendamiento, en el caso de que el titular no habite más la finca arrendada.

El problema que se plantea es el siguiente. El artículo 10 dice que en todo caso se tomará en cuenta los ingresos del titular del contrato de arrendamiento, es decir, que a los efectos de la fijación del 20 %, siempre se tiene en cuenta —si además del titular del contrato de arrendamiento existen otros habitantes— sin ninguna excepción los ingresos del titular del contrato.

Yo ponía el siguiente ejemplo. En el caso de que el titular no habite más la finca, es decir, que ella esté ocupada por algunos de los beneficiarios del artículo 13, de acuerdo a la ley, también en ese caso, se tendría que tener en cuenta el ingreso del titular del contrato de arrendamiento lo que, evidentemente, encierra una gran injusticia, porque se sumaría a los ingresos de los habitantes de la finca, los de otro que no vive allí, aún cuando sea el titular del contrato.

Creo que el planteamiento es claro. No sé si algún miembro de la Comisión puede darme alguna idea de si es exacta o no esta interpretación que saco armonizando estas disposiciones. Si es así, presentaría un inciso aditivo que aclararía esta situación.

SEÑOR GIL. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GIL. — En nombre del sector del Movimiento de Rocha, quiero anunciar a la Asamblea General que si el desenvolvimiento de este proyecto de ley de arrendamiento y desalojos no llegara a buen fin y se propusiera una prórroga por la vía de una ley ordinaria, el Movimiento de Rocha no la va a votar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Apoyado.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Ortiz para referirse a la consulta formulada por el señor legislador Mastalli.

SEÑOR ORTIZ. — El señor legislador Mastalli ha sido claro en su planteamiento y señala varias hipótesis. Podría haber injusticia en el caso de que el titular del contrato de arrendamiento hubiera fallecido. Si se mudá y deja otro titular, pueden existir dos hipótesis. Una sería una forma de burlar la intención de esta disposición en el caso de que fuera a vivir a otra finca y dejara a otra persona habitando en aquella de la cual él sigue siendo inquilino. Pero este artículo 13 permite casi una cesión de la calidad de inquilino. Los que quedan en la finca, deben ir a modificar el contrato diciendo que de acuerdo a esa disposición el titular del mismo era el señor fulano de tal y ahora, son sus familiares. Entonces, pasan a ser titulares del arrendamiento y no se cuentan los ingresos del anterior titular.

En el caso de que prefieran sostener una situación clandestina, es decir, que no dicen públicamente que el titular del contrato se ha mudado, entonces, es justo que sigan contribuyendo, porque la ley los ampara perfectamente en una fórmula casi obligada de cesión de arrendamiento que se impone, justamente, al propietario para eso.

SEÑOR MASTALLI. — Si la interpretación del artículo es la que dá el señor legislador Ortiz, obvia todas las dificultades, incluso, las dudas que yo tenía; pero, no creo que sea así porque la norma es terminante. Dice: en todo caso, se tomarán en cuenta los ingresos del titular del contrato de arrendamiento.

SEÑOR ORTIZ. — Mientras siga siendo titular.

SEÑOR MASTALLI. — Eso no lo dice. El titular sigue siendo siempre, porque el artículo 13 no habla de cesión de arrendamiento. Dice que beneficia, nada más. Por lo tanto, es un beneficio que extiende el contrato a otra persona que no es el titular. Eso no quiere decir que desaparezca el titular del contrato de arrendamiento, no hay cesión, no hay subrogación de titular, sino que lo único que hace la ley es permitir que cuando el titular del arrendamiento no viva en la casa, puedan habitarla otros para evitar el desalojo por presunto subarrendamiento, cómo hay muchos casos.

Quiere decir, entonces, que no hay subrogación ni cesión de arrendamiento, sino que es una extensión del contrato que beneficia a determinados habitantes de la propiedad.

Por eso me parece que también deberían tomarse, de acuerdo al artículo 10 los ingresos del titular del contrato de arrendamiento, porque, en ningún caso, pueden quedar al margen.

Le concedo una interrupción al señor legislador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Simplemente, para decirle, señor legislador, que el artículo 13 se establece para el único caso de desvinculación del titular del arrendamiento.

Por consecuencia, cuando el artículo 13 actúa, esa disposición del artículo 10 no tiene vigencia. Esta rige mientras haya vinculación del titular del contrato de arrendamiento.

(Interrupción del señor legislador Mastalli).

—Cuando se produce la desvinculación por alejamiento, o fallecimiento, entonces, se revisa el contrato, pero quedan favorecidas para continuar con él, las personas a que se refiere el artículo 13, que es la familia del arrendatario, hasta cierto grado de parentesco.

Le agradezco la interrupción, señor legislador.

SEÑOR MASTALLI. — Quiero que me explique qué entiende el señor legislador Cigliuti, por desvinculación del arrendatario. ¿Se trata de desvinculación con la finca o desvinculación del contrato? ¿Cómo puede usted hacer caer un contrato si no lo dice la ley?

SEÑOR CIGLIUTI. — Por fallecimiento.

SEÑOR MASTALLI. — No, por fallecimiento el contrato sigue.

(Interrupción del señor senador Cigliuti).

(Campana de Orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No dialoguen, señores legisladores, porque no se puede tomar la versión taquigráfica.

Tiene la palabra el señor legislador Mastalli.

SEÑOR MASTALLI. — Perdone, señor Presidente, el dialogado, pero creo que el tema exige una aclaración, porque pueden darse casos que podrían dar lugar a pleitos.

SEÑOR MARCHESANO. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR MASTALLI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR MARCHESANO. — Señor Presidente: la intención con que la Comisión redactó estos dos artículos, la entiendo claramente y la comparto.

Es evidente que cuando se quiso incluir al titular del contrato de arrendamiento, en todo caso, se pensó que el artículo 13 iba a corregir la injusticia que estaba marcando el señor legislador Mastalli.

Se me ocurre, sin embargo, que la redacción del artículo 13 no es feliz, a los efectos de la intención que se persiguió, y al problema que planteó el señor legislador Mastalli, que entiendo debe ser corregido, debe buscarse la solución mejorándose la redacción del citado artículo, estableciendo no sólo lo que aquí se dice, que parecería estar previendo una posible acción de rescisión de contrato al variar el titular, sino creando expresamente, la facultad de quienes heredan a título particular, el derecho del contrato para ponerlo a su nombre.

De esa forma, estableciendo la facultad expresa, se podría obviar el planteo que hace el señor legislador Mastalli y se corregiría, en el artículo 13 el problema formulado.

Lo sugiero a la Comisión como fórmula de liquidar este debate y de corregir la situación que se plantea, porque me parece que, en el fondo, estamos todos de acuerdo.

Nada más.

SEÑOR CIGLIUTI. — Que se vote el aditivo.

SEÑOR FACHINETTI. — Que se lea por la Mesa el inciso aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No ha llegado a la Mesa, señor legislador.

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MASTALLI. — Tengo acá un inciso aditivo al artículo 10, pero me avengo a la solución que propone el señor legislador Marchesano, porque creo que esa fórmula vendría a obviar todas las dificultades, si nosotros estableceмos la subrogación legal, es decir, la sustitución del titular del contrato por uno que realmente viva en la casa.

(Dialogado. Campana de Orden.)

—Quiere decir que en ese momento, cuando estudiemos el artículo 13, buscaríamos la fórmula.

Creo que esta va a ser mejor solución, incluso, que la que yo había propuesto sobre este artículo.

SEÑOR FACHINETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FACHINETTI. — Señor Presidente: para manifestar que se voten los artículos 10, 11 y 12, y que se redacte, en el seno del Parlamento y se lleve a la Mesa, a los efectos de ir votando los artículos y, entonces, votaríamos el aditivo si fuera preciso.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Con respecto al artículo 10 estamos de acuerdo en que la modificación la acepta la Comisión. Y, en cuanto a eliminar del artículo 10 lo que iría como artículo 11... "con la excepción de los contratos que se celebren con posterioridad al 1º de julio de 1968", de acuerdo a una modificación propuesta por el señor legislador Paz Aguirre.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Deseo formular otra pregunta a los efectos de dejar bien aclarado un aspecto de la ley.

Se establece en el artículo 10 la posibilidad de instaurar recursos que dilaten en el tiempo la aplicación de la resolución judicial. La pregunta es esta: ¿Desde qué fecha empieza a regir el aumento decretado por la sentencia? ¿Desde que se dicta la sentencia, desde que se promulga la ley? En el caso de objeciones, recursos o planteamientos efectuados en función de esta excepción, ¿será desde el momento en que queda ejecutoriada en forma definitiva la sentencia, tomando en cuenta la excepción o con efecto retroactivo al momento de promulgación de la ley o del momento en que se dictа la primera resolución?

Me parece que es importante aclarar esto, para evitar dificultades en la práctica.

No he visto que en ningún lado se diga exactamente, desde qué momento empieza a regir el nuevo precio.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Este artículo no habla de aumentos sino de rebajas, porque es el que menciona la posibilidad de interponer el derecho del arrendatario de que se rebaje el monto del alquiler fijado, en virtud de que se supere el 20 % del núcleo, sea habitacional o familiar, según decida la Asamblea. Pero, los aumentos rigen en la oportunidad en que se inician los plazos previstos, porque con anterioridad al vencimiento del plazo de dos años fijado, con seis meses de anticipación, se inicia el trámite para la revisión del alquiler. El nuevo alquiler empieza a regir, cuando empieza a correr el plazo de los dos años siguientes.

Dice: "El precio del arriendo que resultare de la aplicación de este artículo, regirá desde la fecha de vigencia del nuevo alquiler fijado, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 4º, 5º y 6º", que establecen, precisamente, las normas de plazos y precios.

La rebaja, si corresponde, porque el monto del alquiler fijado supera el 20 % de los ingresos, se operará, también, desde la misma fecha. La ley prevé que se tomará para los alquileres de los meses siguientes, a efectos de devolver al inquilino lo que se haya pagado demás, siempre dentro del plazo de los dos años.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Declaro que, o no me expresé bien, o el señor legislador Cigliuti no me entendió.

No hay en ninguna disposición de la ley la determinación, en forma expresa, acerca de la fecha en que empezarán a regir los aumentos. ¿El aumento rige, vuelvo a preguntar, a partir de la fecha de la promulgación de la ley? En consecuencia, cuando se dicta la sentencia, tiene efecto retroactivo, o empieza a partir de la fecha en que se dicta aquella. Primera cosa, segunda, fijada la sentencia, ¿se establece contra ella la excepción prevista del 20 %? En ese caso, ¿el aumento rige a partir también de la fecha de la sentencia, o de la promulgación de la ley? O, ¿rige a partir del momento en que queda resuelta en forma definitiva esa excepción planteada por el interesado?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Ortíz.

SEÑOR ORTIZ. — El señor legislador Vasconcellos pregunta, primeramente, si los aumentos rigen desde la promulgación de la ley. ¿Qué aumentos? La ley no determina ningún aumento. El artículo 3º dice que los inquilinos podrán convenir con los propietarios un nuevo alquiler, si lo convienen y ese alquiler es aumentado, el precio empezará a regir desde el 1º de enero de 1969. Es un aumento que puede ocurrir a partir de la ley. ¿Qué otro aumento puede haber? A raíz de la convocatoria de los peritos, porque no haya acuerdo de las partes, se trata del artículo 4º que dice que en ese caso el plazo será de dos años y que el precio y el plazo comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 1969. También aquí está claro desde cuándo rige el aumento.

No sé a cuáles aumentos se refiere el señor senador Vasconcellos cuando plantea su duda de cuándo empezarán a regir, porque está bien claro expresamente establecido desde cuándo rigen los aumentos, quizás haya otros en los que yo no haya reparado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La contestación clara del señor legislador quiere decir que el precio nuevo empieza a regir el 1º de enero del 69 y, en el caso de excepción del 20 %, ¿cuándo rige?

SEÑOR ORTIZ. — En el caso de esa excepción, rige el artículo que leyó el señor legislador Cigliuti, que es el artículo 10 que dice que el precio del arriendo que resulte de la fijación de este artículo —es el artículo que habla de la rebaja— regirá desde la fecha del nuevo alquiler fijado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º, artículos a los que yo me referí y que decían que el nuevo alquiler empieza desde el 1º de enero de 1969. Quiere decir, que llegada esta fecha, por fijación de los peritos o acuerdo de las partes, empieza a regir un alquiler, por ejemplo, de mil pesos; pero el inquilino se presenta e invoca el 20 %, se sustancia esto y, cuando tenga razón y el Juez se la conceda, ese alquiler rebajado empieza también desde el 1º de enero de 1969, que es lo que dice el inciso 5º del artículo 10 que expresa que el precio del arriendo que resultara de la fijación de este artículo, regirá desde la fecha de vigencia del nuevo alquiler fijado de conformidad con lo dispuesto por los incisos 4º, 5º y 6º y, como estos empiezan desde el 1º de enero del 69, en consecuencia este precio que resulta de la invocación del 20 % empieza, también desde esa misma fecha.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Me doy por satisfecho.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Para decir simplemente que al votarse el artículo 10 debe tenerse en cuenta que la redacción de la Comisión establece que el 20 % se toma sobre el ingreso del nucleo habitacional ocupante del inmueble; pero que existe el criterio por parte de otros legisladores —yo entre ellos— de que los ingresos se tomen sobre el nucleo familiar y no habitacional que corresponde. Hay que aclarar debidamente al votar, porque hay dos fórmulas, en la Mesa hay un artículo aditivo que establece el núcleo familiar y no el habitacional.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Habría que votar primero la fórmula de la Comisión y, luego, si no tiene los votos, la sustitutiva.

Están anotados los señores legisladores Paz Aguirre y Delgue.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Yo solicito que se vote el artículo 10 con la supresión del párrafo a que ha hecho alusión el señor Presidente, propuesto por mí en el día de ayer y luego, inmediatamente el otro artículo, que comprende la redacción que determina que en los contratos futuros no rige el 20 %.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Delgue.

SEÑOR DELGUE. — Voy a aclarar un poquito más el punto a que hacía mención el señor legislador Mastalli. El artículo dice que en todo caso se tomarán en cuenta los ingresos del titular del arrendamiento y luego, más abajo, agrega que conjuntamente con la demanda, los arrendatarios o subarrendatarios deberán ajustar declaración jurada de cada uno de los integrantes del núcleo habitacional ocupante del inmueble.

De acuerdo con el primer párrafo da la impresión de que se tomará sólo en cuenta el titular y, luego, se refiere a todos los integrantes del grupo habitacional.

A los efectos de que quede claro, para evitar discusiones posibles en los pleitos, quisiera pedir esta aclaración a la Comisión que trabajó en el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Ortíz.

SEÑOR ORTIZ. — Creo que la duda no se presentaría como lo dice el señor legislador Delgue; pero a los efectos aclaratorios, en lo que me es personal, no tendría inconveniente —lo habíamos hablado ayer con el señor legislador— que donde dice que en todo caso se tomarán en cuenta los ingresos del titular del contrato de arrendamiento, se agregara una palabra y se dijera que en todo caso se tomarán en cuenta, también, los ingresos del titular del contrato de arrendamiento, de modo que no quede duda que los ingresos que se tomen en cuenta son los de todos los que habitan en la finca.

Como este inciso podrá dar lugar a alguna interpretación en el sentido de que no fueran sólo los ingresos del titular, ponemos "también", para que se vea que son los del titular más los de todos los que habitan allí.

Si la Comisión no tuviera inconveniente, agregaríamos, entonces, la palabra "también".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se eliminaría lo que luego iría como artículo 11, la parte que dice "con ex-

cepción de los contratos que se celebren con posterioridad al 1º de julio del 68".

SEÑOR ORTIZ. — ¿Por qué la vamos a eliminar? Hay que votar, como viene de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Hay discrepancias.

Tiene la palabra el señor legislador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Yo quisiera que se hiciera un artículo autónomo con esta disposición, siguiendo al otro, porque tal como está inserto en el artículo 10, me parece que da lugar a alguna confusión. Creo que queda mucho más límpido y claro que en un artículo siguiente se ponga que lo dispuesto en el artículo anterior no regirá para los contratos que se celebren con posterioridad al 1º de julio del 68. No se elimina el concepto, sino que simplemente se autonomiza para darle más claridad.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar tal como viene de la Comisión, es decir, sin la corrección que reclama el señor legislador Paz Aguirre, con el término "habitacional", en lugar de "familiar". Luego, si no tuviera los votos necesarios, se votaría con la palabra "familiar" y no "habitacional" y la parte que reclama el señor legislador Paz Aguirre.

SEÑOR MARCHESANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MARCHESANO. — El señor Presidente habla de una modificación con respecto al núcleo habitacional. El proyecto de Comisión utiliza esta expresión. No hay modificación.

SEÑOR CIGLIUTI. — Está presentada a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar tal como viene de la Comisión con la corrección de "también" e "importe".

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota:)
—43 en 66: **Negativa.**

SEÑOR GIL. — Solicito que se rectifique la votación.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a rectificar la votación, con el término "habitacional" y la parte a que se refirió el señor legislador Paz Aguirre.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—44 en 66: **Afirmativa.**

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá por núcleo habitacional del arrendatario o subarrendatario el integrado por todos los habitantes de la finca con excepción del servicio doméstico.

Se considerará como ingreso mensual la doce-ava parte del total de los ingresos o rentas líquidas definidos en el artículo anterior percibidos durante el año anterior a la fecha de la demanda de rebaja o de revisión".

Se va a dar lectura a las enmiendas presentadas.

En primer lugar, una enmienda para el inciso 1º del artículo 11.

Léase.

(Se lee:)

"A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá por núcleo habitacional del arrendatario o subarrendatario, el integrado por todos los habitantes de la unidad habitacional objeto del contrato, con excepción del servicio doméstico. **Elizeire, Ortiz, Gil, Terra, Torrado, Paz Aguirre, Pintos".**

Léase una modificación propuesta al texto del artículo 11.

(Se lee:)

"A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá por núcleo familiar al arrendatario o subarrendatario y a su cónyuge. **Collazo, Massera, Cuesta, Rodríguez (don Enrique)".**

Este artículo no correspondería, en virtud de la votación anterior.

SEÑOR TORRADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TORRADO. — Hemos propuesto una modificación al inciso 1º del artículo 11, porque entendemos que su redacción es mucho más clara. Las explicaciones las hemos dado en el momento de la discusión general. No quisiéramos extendernos ahora para no demorar el estudio y la aprobación de este proyecto. Creo que hay opinión formada y solicito que se vote el texto que hemos propuesto.

SEÑOR CIGLIUTI. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyo la modificación al inciso 1º que ha sido propuesto y no la voy a votar, a pesar de que las consideraciones que han sido formuladas, las comparto.

Propongo un agregado a esa modificación, que he hecho llegar a la Mesa, con el sentido de que se defina al componente del núcleo habitacional sobre la base de quien lo integra desde la celebración del contrato o, por lo menos, lo ha integrado durante el año inmediato anterior a la demanda. Ello obvia la justa observación de que no puede entenderse componente del núcleo habitacional quien lo integra provisoriamente por un breve período. He hecho llegar una nueva fórmula del inciso sustitutivo que recoge lo propuesto por los señores legisladores Torrado, Ortiz, Elizeire y otros y lo amplía, comprendiendo al inciso contenido en la parte final del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se le dará lectura en cuanto llegue.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — No advertí bien qué plazo de permanencia anterior se establece en esa modificación, porque si se trata de un huésped transitorio, como lo que se tiene en cuenta es el ingreso del año, la doce-ava parte del ingreso del año anterior, si es muy transitorio ese huésped no va a influir mucho en la elevación de los ingresos y si es permanente, entonces, es justo que contribuya.

Pero no tengo inconveniente en que sea un año. Lo que ocurre es que puede dar lugar a que a los once meses se traslade de finca por un mes hasta que transcurra el año y después vuelva otra vez, es decir, a vivir en esa finca por períodos de once meses.

4

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GIL. — Pido disculpas a la Asamblea.

Está convocada para la tarde de hoy una reunión del Movimiento de Rocha, su Congreso Nacional y en estos momentos habrá un homenaje al Dr. Barrios Amorín. Solicito a la Asamblea en nombre de nuestro sector un cuarto intermedio de veinte minutos, que es el tiempo necesario para ir y volver.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)

—58 en 66: **Afirmativa.**

La Asamblea General pasa a cuarto intermedio por veinte minutos.

(Así se hace, a la hora 16 y 10 minutos.)

5

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se reinicia la sesión.

(Es la hora 16 y 53 minutos.)

—En consideración la fórmula sustitutiva del inciso primero del artículo 11 del proyecto de ley en deliberación, propuesta por el señor legislador Rodríguez Camusso.

Léase.

(Se lee:)

"A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá por núcleo habitacional del arrendatario o subarrendatario, el integrado por todos los habitantes de la unidad habitacional objeto del contrato que hayan convivido desde la celebración del mismo o durante todo el año inmediato anterior a la demanda, con excepción del servicio doméstico".

—En discusión.

¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor legislador Rodríguez Camusso?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Mientras los señores legisladores van retomando su lugar en la Sala, reitero que la modificación que hemos propuesto recoge el inciso sustitutivo que propusieron algunos colegas —varios de ellos, miembros de la Comisión— con la sola adición del concepto a que, antes, hicimos referencia, y por el cual se procura definir el núcleo habitacional, limitándolo a las personas que residen en la finca, desde la iniciación del contrato, o, por lo menos, durante el año inmediato anterior a la fecha de la demanda.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En uso de una interrupción, tiene la palabra el señor legislador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — Me preocupa la modificación que propone el señor legislador Rodríguez Camusso.

Creo que, cuando se fija el arrendamiento, la carga de la prueba de quienes integran el núcleo habitacional, debe atribuirse a quien debe pagar. Y aquí, señor Presidente, hacemos una inversión: el que tiene que rescindir el arrendamiento, es el que tiene que probar que el que está en la finca tiene, por lo menos, un año de antigüedad, lo cual es muy inconveniente y hace esto sumamente litigioso.

Si yo tengo en mi finca, —por ejemplo— una persona en situación transitoria, diré, simplemente, que ésta no integra el núcleo habitacional y que, en consecuencia, no debe tenerse en cuenta su ingreso para fijar el arrendamiento. Y para mí, —que me tengo que excepcionar— será muy fácil la prueba en cuanto a que tiene otro domicilio. En cambio, por el procedimiento que promueve el señor legislador, transformaremos esto en una cosa verdaderamente litigiosa y muy difícil de probar. Creo que el procedimiento que está fijado, permite al arrendatario, establecer, con todo derecho, quienes integran el grupo habitacional, porque, por ejemplo, podrá afirmar, sin dificultades, que, con él, está su madre, transitoriamente, ya que vive en tal otro lado; o, señor Presidente —en otro ejemplo— que este señor está aquí, porque viene a operarse a un hospital y no integra, por lo tanto, el núcleo habitacional.

Es decir, que hay que determinar la carga de la prueba del modo más sencillo posible y en la manera que sea más fácilmente demostrable. No hay que olvidar que esto se decide ante los tribunales y que será en ellos donde tendrá su lugar natural. Si apelamos a ese procedimiento que se ha propuesto va a suceder, justamente, todo lo contrario: el que va a tener que probar que el núcleo habitacional está integrado, por lo menos de un año atrás, —cosa muy difícil— es quien tiene más dificultades para ello.

Es una cuestión de estrategia que me parece que queda mejor resuelta, dándole la facultad de excepcionarse a quien tiene el derecho y el interés en hacerlo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — No pongo el acento en lo que tiene que ver con el procedimiento, porque tanto en esta como en otras disposiciones, soy partidario, también, de su simplificación, en la máxima medida posible, compatible, naturalmente, con el respeto a los derechos que están en juego.

En lo que centro mi preocupación es en la definición de unidad habitacional.

Así como se plantearon dificultades para definir la unidad familiar, también existen para hacer lo propio con la unidad habitacional. Si decimos "los habitantes de la unidad habitacional", tenemos que preguntarnos, ¿cuál es el habitante, y cuánto tiempo tiene que hacer que esté allí, para componer, efectivamente, esa unidad? ¿Es un habitante? ¿Es alguien que reside en la finca? ¿Se trata de una persona, acaso, que está transitoriamente por una temporada, de paso?

En la Comisión fui uno de los legisladores que contribuyó a definir la votación, favorablemente, al concepto de unidad habitacional y no familiar, y lo hice sobre la base de que la expresión quedaba claramente reflejada, incluyendo, tan sólo, a las personas que residen de modo estable, regular, pero no provisorio.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En uso de una interrupción, tiene la palabra el señor legislador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — La solución podría estar en establecer un criterio que permitiera considerar integrante del núcleo familiar, según la antigüedad, pero estando la prueba a cargo del arrendatario, que será el que tendrá que demostrar que no tiene un año allí. Es decir, se presume el año, salvo que se demuestre lo contrario.

No me niego al temperamento de que se le pueda dar una garantía, lo admito. Pero, entonces, establezcamos la posibilidad de la prueba de una manera que sea posible. Si yo, arrendatario, —por ejemplo— digo que este señor que está en mi casa, no vive en ella, sino que ha venido a operarse en tal hospital y que vive en tal dirección y que, por ello, se halla allí transitoriamente, estoy estableciendo una situación que puedo probar fácilmente. Pero no ocurre lo mismo con el que está afuera.

No me negaría, entonces, a que se modificara la disposición en el sentido de que la antigüedad del que integre el núcleo habitacional tiene que ser de un año, pero siempre que la carga de la prueba esté a cargo del arrendatario, es decir, del titular del derecho. En este caso, las cosas serían, así, distintas: él tendrá que probar que tiene menos de un año y que no integra el núcleo habitacional nada más que transitoriamente.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Termino reiterando que lo que expuse antes no está en contradicción con lo que señala el señor legislador Fleitas, sino que se refiere a una definición de conceptos, mientras que lo que el señor legislador toca es un aspecto vinculado al procedimiento y a la responsabilidad de la prueba, en términos que comparto. Pero, señor Presidente, reitero que no hay contradicción entre lo que él dice y lo que nosotros hemos sostenido.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: nuestro sector ha presentado dos artículos aditivos. Tenemos un gran interés, incluso, para que no se haga enredada la discusión posterior, que dichos artículos se pongan en conocimiento de todos los señores legisladores. Uno tiene que ver con la realización de una encuesta y otro, con la formación de un fondo de protección a los pequeños propietarios, etc.

Pediría, pues, si no hubiera inconveniente, que fuera repartido a todos los señores legisladores.

SEÑOR HEBER. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de la moción?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Heber.

SEÑOR HEBER. — Señor Presidente: yo acepto, por supuesto, la preocupación de todos los legisladores de querer mejorar este proyecto de ley. Es claro que este proyecto no es de entera satisfacción para cada uno de los señores legisladores, en forma particular. Se trata de un producto de transacción que ha surgido frente a una fecha que toca a su fin en la noche de hoy. Me he enterado, al consultar con el señor Secretario, que han sido presentados numerosos artículos aditivos. Creo que son 30 o 40, entre los cuales están los que propone el sector del señor legislador Enrique Rodríguez.

Yo me pregunto entonces, —no porque quiera irme a casa, ya que si hay que votar una ley, estaré aquí todo el tiempo que sea necesario— si a este tren en que estamos trabajando, los señores legisladores creen que vamos a poder aprobar esta ley en los plazos en que debe ser votada.

Vamos a hacer un acto de contricción, nosotros mismos, sin tener en cuenta las expresiones de apoyo o de crítica que puedan provenir de la Barra.

Por supuesto que si seguimos la discusión minuciosa de esta ley, no sólo va a haber 35 artículos aditivos, sino más de 100 artículos sustitutivos, porque todos tenemos interés en mejorar este proyecto. Pero yo pregunto: ¿estamos o no con los plazos por delante? ¿La Asamblea General no designó una Comisión para estudiar con tranquilidad, entre pocos miembros, las soluciones que deberían darse a este problema?

Tengo entendido, señor Presidente, —y por eso he venido haciendo fe en los hombres que nos representaron— que la Comisión llegó a estructurar el proyecto después de un estudio pormenorizado de cada artículo. Yo, por lo tanto, como legislador tengo fe en quien me representó, que fue el diputado Alberto Gutiérrez. Me imagino que los demás sectores tendrán fe en quienes designaron para actuar en esa Comisión especializada.

Por supuesto que el legislador Alberto Gutiérrez presentó artículos aditivos y sustitutivos, porque también es contribuir al perfeccionamiento de este proyecto de ley. Pero si se llega a un acuerdo en el sentido de que este proyecto tiene que salir, tal como vino redactado de Comisión, con las modificaciones imprescindibles que surjan de la discusión, el legislador Gutiérrez, representante de nuestro sector, está dispuesto a retirar los artículos aditivos. Luego, nos pondremos a pensar, como debemos hacerlo, una solución final para este problema de los arrendamientos y alquileres. Debemos terminar con la persona arrendataria, para darle a cada uno la posibilidad de tener su propia vivienda. Esto no es difícil, sino por el contrario, se trata de algo fácil, pero no puede ser encarado ahora. Vamos a formar una Comisión especial, después de votada esta ley, para que siga analizando este problema, y cree un fondo especial de dos mil o cuatro mil millones de pesos, que es posible obtener, para tratar de terminar con las figuras del arrendatario y del inquilino, procurando que todo inquilino pase a ser propietario y que éste reciba lo que le corresponde por la vivienda, en tiempo, y no en pesos desvalorizados. Esto se puede hacer. Nosotros ya lo estamos pensando. Es claro que hay grandes dificultades para armonizar la ley, ya que se trata de una tarea difícil y debe surgir de la colaboración de todos. ¿Vamos a seguir modificando esta ley mediante artículos aditivos? No; señores legisladores.

No llamo a la responsabilidad de ningún legislador en forma especial, porque sé que todos somos responsables de los hechos; pero me parece que si nos detenemos un poco a razonar, si tenemos en cuenta que esta ley debió haber sido aprobada anoche, debemos concluir en que es necesario apurar los pasos, dejando de lado algunas cosas que podían ser mejoradas. De esa manera, aprobaríamos esta ley, y luego, inmediatamente, las Cámaras podrían nombrar una Comisión especial para que estructurara una ley de fondo, sin premura, pero con ciertos plazos que la propia Asamblea puede fijar, de tres o cuatro meses, la que se abocaría a hacer algo en serio que nos conforme a todos y aporte soluciones terminantes.

Señor Presidente: pido, en forma especial, a todos los legisladores, que traten de retirar los artículos aditivos. Si el Reglamento de la Asamblea General me lo permite, presento una moción para que se retiren todos los artículos aditivos y sustitutivos y se empiece a discutir artículo por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No hay ninguna disposición del Reglamento que respalde la moción del señor legislador.

Tiene la palabra para ocuparse de esta incidencia, que va retardando, otra vez, el tratamiento del proyecto, el señor legislador Rodríguez Cal, luego podrán hacer uso de la palabra los señores legisladores Paz Aguirre y Pintos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Señor Presidente: yo también he presentado a la Mesa algunos incisos aditivos, pe-

ro no tengo inconveniente en declarar que mi mayor contribución, precisamente, para la sanción de esta ley, ha sido mantenerme en silencio desde que ella se está discutiendo.

Tampoco tengo inconveniente, si todos los legisladores también lo hacen, en retirar los artículos aditivos. Con esto, quiero dejar perfectamente aclarado que mi contribución será igual a la de los demás señores legisladores.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Señor Presidente: naturalmente que si todos los legisladores están de acuerdo en ir retirando los artículos aditivos, esta sería la mejor solución, ya que nos permitiría tratar la ley tal cual viene proyectada por la Comisión, que ha realizado un trabajo de meses, sesionando, muchas veces, de nueve a veintiuna horas, incluso en días feriados, pesando y contrapesando todos los argumentos. Si eso ocurriera, sería lo mejor; pero si no se lograra ese propósito, propondría que los artículos aditivos se trataran juntos, al final, después de aprobarse los artículos proyectados por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Como hay también artículos sustitutivos, la Mesa aclara que estos no se pueden considerar al final.

Tiene la palabra el señor legislador Pintos.

SEÑOR PINTOS. — Señor Presidente: estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por el señor legislador Heber y, agrego, por si algún compañero no lo ha tenido en cuenta, que estamos en la mitad de la jornada del tercer día de trabajo y sólo hemos aprobado nueve artículos. Creo que éste es motivo más que suficiente para llamarnos a la reflexión.

No sé si los legisladores van a seguir el temperamento propuesto por el señor legislador Heber, pero yo, en lo que me es personal, adelanto que me voy a limitar a votar lo propuesto por la Comisión y voy a votar en forma negativa todos los demás artículos.

Creo que si hay mayoría para seguir este temperamento, el problema será resuelto en forma automática. Es muy peligroso votar así, sobre tablas, los artículos aditivos que se van proponiendo. No entro a discutir si son buenos o malos, pero me inclino por lo elaborado por la Comisión. Yo presidí esa Comisión y vi como trabajaron hombres de la categoría del Dr. Gil, o de los legisladores Paz Aguirre, Rodríguez Camusso, Alonso, Elizeire y Dardo Ortiz. Cito aquí a aquellos que no faltaron a ninguna sesión, a los que estuvieron desde el principio hasta el fin, durante todos los días, trabajando, asesorándose, con la colaboración de los técnicos de la casa.

De modo que, descuento la buena voluntad con que se han propuesto algunos artículos aditivos por parte de varios señores legisladores, pero creo que la oportunidad de hacerlo hubiera sido en el seno de la Comisión, a la que podían haber concurrido para ofrecer el aporte de su inteligencia y sus inquietudes.

Pero ahora, después de dos meses de trabajo por una Comisión que realizó su labor de manera intensiva, inclusive trabajando en días feriados y domingos, venir a realizar proposiciones sobre tablas, cuando estamos con el plazo vencido, y pretender incluir artículos aditivos que van a dar lugar a tremendas discusiones, no es lógico, porque si seguimos en este tren no terminaremos de aprobar este proyecto ni en 10 días más de discusión.

No he querido intervenir en el debate porque, como dijo el señor legislador Rodríguez Cal, la mejor manera de colaborar con la sanción de este proyecto, es votar en silencio, acompañando la posición de la Comisión.

Seguramente por mi inexperiencia parlamentaria, tomé la labor de la Comisión con inmenso entusiasmo, pero debo declarar que ahora mi estado de ánimo no es el mismo, tengo una tremenda amargura y, si en otra oportunidad me designan para integrar una Comisión de la Asamblea General, desde ya adelanto que no habré de aceptar, porque he podido advertir que el trabajo de las comisiones no es valorado en este Cuerpo, lo que trae un inmenso desprestigio para este Parlamento.

Entiendo que no estamos actuando con la debida seriedad y que estamos dando material más que suficiente y razón a quienes dicen que a este Parlamento hay que darle licencia y que a este Parlamento hay que cerrarlo.

(No apoyados.)

(Aplausos en la barra.)

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Barra no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

SEÑOR FA ROBAINA. — Nosotros sí; no apoyado.

(Campana de orden.)

SEÑOR PINTOS. — Creo, señor Presidente, que esta manera de trabajar no prestigia al Parlamento y reitero que, a esta altura, tengo una tremenda amargura por lo que está ocurriendo en este caso.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Sería mejor que estuviéramos en Punta del Este que trabajando aquí?

(Campana de orden.)

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Entiendo, señor Presidente, que lo que se está planteando está totalmente fuera del trabajo normal de la Asamblea. Se ha planteado una cosa totalmente absurda, tal como la de que los miembros de la Asamblea se encuentren en la imposibilidad de plantear en cualquier momento artículos sustitutivos, inclusive de los que vienen propuestos por la Comisión. Esa es una facultad que tiene cualquier legislador en esta Asamblea, que la puede ejercitar en cualquier momento.

Señalo que con esto no se hace nada más que perder tiempo y, la mejor manera de recobrar el tiempo perdido, es tratar lo que hay que considerar. En el momento oportuno, cuando vengan al debate los artículos propuestos, cada legislador podrá tomar la decisión que corresponda.

La moción de orden tiende a reclamar a la Mesa que se vuelva al tema en discusión, que es el único que debemos debatir acá.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa no puede poner a votación una moción en forma colectiva que pida a la Asamblea el retiro de todos los artículos aditivos.

SEÑOR LUCKLY. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR LUCKLY. — Desde luego, no estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor legislador Pintos, pero hago saber que, ante la posición del señor legislador Heber, me había adelantado a solicitar a la Mesa el retiro del sustitutivo que había presentado, para obrar con practicidad, ya que así lo deseamos.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo que conozco mucho al señor legislador Pintos, me da la impresión que sus palabras han traicionado un poco el pensamiento que debo suponer tiene.

Creo que el hecho de que estemos trabajando un sábado de tarde es un buen ejemplo; mal ejemplo sería andar por ahí haciendo cosas "non santas". Estamos trabajando y es bueno que el pueblo sepa que un sábado de tarde está reunida la Asamblea General, y esos aplausos que han habido para darle vacaciones a la democracia, deben tener un sentido que repudio absolutamente.

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

—Insisto en que estoy seguro que ese no es el pensamiento del señor legislador Pintos, sino que su deseo es que este Cuerpo fuera más ejecutivo de lo que lo es.

La proposición que hice es absolutamente formal. Sé que este proyecto no se va a discutir ahora, pero me parece bien que en la historia de las leyes queden las distintas iniciativas de los diversos sectores, pues cuando se vuelven a presentar ya los senadores las conocen, y, en esa forma, se evita una prolongada discusión.

Es indudable, como dice el señor legislador Vasconcellos, que estas proposiciones se habrán de discutir y votar por sí o por no, pero no podemos decir que se van a retirar todos los aditivos, porque el trabajo hecho por la Comisión puede ser mejorado por los 70 u 80 legisladores que no han participado en las reuniones de la misma.

Por otra parte, aquí no hay mandato de sector. Distinto sería, señor legislador Pintos, si usted dijera que en este problema todos los sectores han emitido la opinión del mismo a través de sus delegados en la Comisión, por lo cual, entonces, no tendría sentido la presentación de modificaciones. Pero todos se han adelantado a expresar que en este problema no hay posición política de sector y que cada legislador tiene absoluta libertad para moverse. Inclusive en el informe firmado por el señor legislador Pintos, se expresa que cada miembro informante queda en libertad de hacer nuevas proposiciones en el debate, tendientes al mejoramiento del proyecto.

Estimo que estamos dentro del plazo para hacerlo y que antes de la hora 24 podemos votar este proyecto en su totalidad. El pedido de que se repartan ciertas iniciativas no responde a que cada legislador vaya a hacer un escándalo sobre cada una de las proposiciones presentadas, porque, inclusive en el momento oportuno, pueden retirarlas.

Al pedir que nuestras proposiciones queden en la versión taquigráfica de este debate, lo hacemos para evitar una larga discusión. Somos hombres realistas y no vamos a "rifar" nuestra democracia, con todos los defectos que ella tiene y que nosotros combatimos, para que algún generalote, con sable de latón, que tiene bastantes ganas en el puerto, se venga a hacer una pruebita de dictadura totalitaria.

(Campana de orden.)

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — Prácticamente no hemos intervenido en el debate de este proyecto, sino para aclarar algunos conceptos. Vamos a votar, disciplinadamente, el proyecto traído por la Comisión.

Naturalmente que el principio de libertad de la Asamblea no lo discutimos, pero hay un principio de hecho y es que el plazo venció anoche a la hora 24 y, si hoy podemos seguir deliberando es porque se trata de un día feriado, pero, en puridad de verdad la Asamblea debió haberse expedido en la noche de ayer.

La impresión que tenemos es que, si hasta ahora se han aprobado 10 artículos de 109 que contiene el proyecto, si seguimos a este ritmo no vamos a tener Ley de Alquileres.

Como el quórum es escaso —no por culpa de los que están, precisamente, sino de los que faltan— la Asamblea, razonablemente, debe adoptar un temperamento por el cual en aquellos puntos fundamentales en que haya que discrepar, se dejen las constancias respectivas, pero que permitan la marcha del proyecto, porque de otro modo, no vamos a poder llegar a votarlo.

Entiendo que aquellas modificaciones que no sean trascendentes, que no tengan importancia o no se consideren decisivas, sería prudente retirarlas, o, por lo menos, que cada bancada hiciera su composición de lugar y plantear las cosas esenciales.

Nosotros personalmente, no vamos a plantear otra cosa que algunas aclaraciones como las que hemos hecho.

Entendemos que si la Asamblea General nombra una Comisión porque le era difícil ponerse de acuerdo en aquella oportunidad, se mantienen las mismas circunstancias, y si la Comisión trabajó durante dos meses para llegar a un razonable acuerdo en ese complejo problema, no es posible que ahora pretendamos modificar sustancialmente ese trabajo, porque nos vamos a encontrar con las mismas dificultades que existían anteriormente, y no vamos a poder vencerlas en un plazo tan exiguo.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor legislador?

Es simplemente para asumir la defensa de los que no están. Creo que ellos le están prestando un servicio a la pronta sanción de este proyecto, porque al no presentar iniciativas, nos ahorran el aporte de más ideas originales sobre arrendamientos y desalojos.

(No apoyados.)

SEÑOR FLEITAS. — Creo que hay que conciliar, razonablemente, los intereses. Sería bueno que la Asamblea se fijara un plazo razonable para la aprobación de este proyecto. Alguien estableció la hora 24, pero algún plazo tiene que haber porque, de otra manera, si seguimos a este ritmo que llevamos para la aprobación de 10 artículos, vamos a necesitar meses. Alguna cosa hay que hacer para que podamos tener Ley de Alquileres.

SEÑOR VILA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VILA. — La verdad, señor Presidente, es que pocas veces hemos presenciado en el Parlamento una discusión más fecunda que ésta. El debate se ha realizado en forma absolutamente normal, no ha sido estéril y no hemos visto ninguna intervención con derivaciones políticas ni afán obstruccionista alguno, de parte de ningún legislador.

La verdad es que lo que se ha hecho es perfeccionar la ley. Se ha aclarado, por medio de aditivos, cambio de algunos vocablos usados. Ha sido fecunda la tarea del Parlamento en esa tarea de perfeccionamiento de la ley. Esto no significa desconocimiento de la improba tarea que realizó la Comisión, que trajo un magnífico trabajo, pero perfectible, como todo trabajo humano. Y es lo que ha hecho el Parlamento, que no abdica de sus funciones ni las delega en la Comisión. Ningún legislador enajena su libertad cuando nombra un compañero de sector para representarlo en la Comisión. Es sustraerle a la sede natural donde debe discutirse el proyecto traído a Sala, para trasladarlo a la Comisión. No podemos nosotros —ni hubiera estado bien hacerlo— aprobar esto a tapas cerradas.

Pero, repito, la discusión ha sido fecunda. Todas las intervenciones han sido hechas con sentido constructivo. Y no puedo terminar mis palabras sin elevar una enérgica protesta frente a las manifestaciones del señor legislador Pintos. Yo lo conozco al señor legislador Pintos, y creo que sus palabras han ido más allá de su intención;

pero no podemos permanecer en silencio frente a una afirmación gravísima como la que acaba de hacer.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción del señor legislador Rodríguez para que se repartan unos aditivos propuestos.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—52 en 66: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 11.

SEÑOR BAUSERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BAUSERO. — Nosotros tenemos un viejo amor, que es un proyecto para facilitar que el inquilino pueda adquirir la vivienda que ocupa. Lo habíamos redactado y lo íbamos a presentar a la Mesa; pero en vista del ritmo con que se iba desarrollando la discusión del proyecto de Ley de Alquileres y ante el riesgo de que el mismo no fuera aprobado, solicitamos la reunión de la agrupación de la Bancada de Unidad y Reforma. Su Agrupación, compartiendo totalmente los términos del proyecto, también por unanimidad resolvió que no era el momento oportuno de presentarlo, porque ello podía entorpecer —a pesar del fin social que, sin duda alguna, tiene— el trámite del proyecto en discusión, ya que podía dar lugar a debate.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa quiere aclarar que un artículo 3º aditivo, que había sido propuesto que el señor legislador Torrado y la señora legisladora Huerta de Font, ha quedado de común acuerdo para integrar las disposiciones generales, lo que se ha hecho a los efectos de poder ir preparando el Mensaje a remitir al Poder Ejecutivo. Repito que como este artículo puede ser incluído en las disposiciones generales y los mocionantes han accedido a ello, en esa forma hemos procedido y se hará el repartido correspondiente.

El otro problema que tiene la Mesa desde ayer, así como los funcionarios, es el de cada vez que hay que votar se debe hacer un esfuerzo tremendo para que los 68 señores legisladores que se encuentran en la Casa se hagan presentes en Sala. Esta circunstancia nos podría retrasar el trabajo, que ahora toma cierto ritmo en la votación. Por ese motivo pediría a los señores legisladores su colaboración, para poder seguir trabajando a un ritmo acelerado y adelantar en el tratamiento del proyecto.

Se va a votar el artículo 11.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Hay un sustitutivo del señor legislador Rodríguez Camusso. Nosotros consideramos que debe ser votado. Lo aclaro antes de la votación, a los efectos de que se comprenda bien cuál es la situación, porque el señor legislador Rodríguez Camusso propone un artículo sustitutivo del inciso 1º.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿La Comisión acepta el sustitutivo del inciso 1º?

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Quería, simplemente, aclarar que en este aspecto participo de las observaciones que ha hecho el señor legislador Fleitas. En consecuencia, no lo voy a acompañar. Pero, para el caso de que prosperara este artículo aditivo que propone el señor legislador Rodríguez Camusso, creo que se ha omitido una palabra, porque donde dice "durante el año anterior a la fecha de la demanda", hay que agregar "de la demanda o revisión", porque ésta es la que inicia el propietario, y la demanda es la que inicia el inquilino.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Acepto el agregado.

SEÑOR TORRADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TORRADO. — Señor Presidente: el artículo aditivo que propone el señor legislador Rodríguez Camusso es ampliatorio de un inciso sustitutivo que nosotros hemos propuesto. Creo que podría votarse como lo propone el señor legislador, pero solicito para el caso de que no tuviera los votos suficientes, que no quedara descartado el que hemos propuesto ya que tiene sólo el valor de aclaración en cuanto a la definición de un concepto que se maneja a menudo en la ley.

Quería hacer la observación a efectos de que nuestra proposición no quede eliminada.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primer lugar, se va a votar el artículo que viene de la Comisión, inciso 1º.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)

—22 en 66: **Negativa.**

Se va a votar el sustitutivo propuesto por el señor legislador Rodríguez Camusso.

Previamente, se le dará lectura.

Léase.

(Se lee:)

"Inciso 1º del artículo 11, sustitutivo. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá por núcleo habitacional del arrendatario o subarrendatario, el integrado por todos los habitantes de la unidad habitacional objeto del contrato que hayan convivido desde la celebración del mismo o durante todo el año inmediato anterior a la demanda o la revisión, con excepción del servicio doméstico".

—Se va a votar.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Yo creo que habría que votar primero el inciso 1º sustitutivo presentado por varios señores legisladores, entre otros, el señor legislador Torrado, porque tiene la modificación única que sustituye la expresión "finca", que podría dar origen a alguna confusión, por la expresión "unidad habitacional"; y después, el que propone el señor legislador Rodríguez Camusso, que no tiene nada que ver con ésto, es decir, que no lo contradice, porque si votamos en uno sólo, los que queremos votar esta modificación de esta palabra, pero no la que propone el señor legislador Rodríguez Camusso, no lo podríamos hacer. Habría que votarlos por separado; además, fueron presentados separadamente, e incluso creo que cronológicamente primero ha sido presentado aquél. De modo que del punto de vista reglamentario, también corresponde que se vote primero este inciso sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el inciso sustitutivo propuesto.

(Se lee:)

"**Inciso 1º sustitutivo; artículo 11.** — A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá por núcleo habitacional del arrendatario o subarrendatario, el integrado por todos los habitantes de la unidad habitacional objeto del contrato, con excepción del servicio doméstico. **Elizeire, Ortiz, Gil, Terra, Torrado, Paz Aguirre y Pintos".**

—Se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—58 en 66: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Es para aclarar. Tal cual lo expresé en sus comienzos, el inciso sustitutivo que propuse recoge el inciso sustitutivo que se ha votado y adiciona un elemento complementario. Por esa razón, yo mismo he votado ese inciso, porque estoy de acuerdo con él. Creo que mejora el texto que propuso la Comisión.

El inciso que he propuesto yo adiciona otro elemento; define el concepto de "unidad habitacional", limitándolo a las personas que integran esa unidad en determinadas condiciones.

¿Cuáles son esas condiciones? Desde la fecha en que se celebra el contrato, o por lo menos en el año inmediato anterior. Agrega condiciones, pero coincide totalmente en lo que el inciso sustitutivo había propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa debe aclarar que votado el inciso 1º, el que obtuvo 58 votos, si no se corrige la redacción del enviado por el señor senador, no es posible votarlo.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — Me parece que desde el punto de vista jurídico hay una solución para el problema, es decir, poniendo en lugar de "habitante", la palabra "domiciliado", porque de esa manera se define el domicilio como residencia permanente, de modo que todos los que no la tengan no estarán domiciliados allí. Cambiando un solo término, el de "habitante", por el de "domiciliado" resolveríamos el problema. Se trataría de la persona que está con carácter estable integrando esa unidad habitacional.

Esa simple corrección, en la medida en que la palabra "domicilio" está contenida expresamente en el Código Civil, resuelve, me parece, claramente el problema.

SEÑOR FACHINETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FACHINETTI. — Voy a solicitar que se rectifique nuevamente la votación porque creo que hay un acuerdo en ambas partes. Además, entiendo que los señores legisladores Rodríguez Camusso y Torrado están de acuerdo.

La moción del señor legislador Rodríguez Camusso es más amplia por lo que voy a solicitar que se rectifique la votación.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que estamos complicando innecesariamente las cosas. Se ha votado algo donde todo el Parlamento está prácticamente de acuerdo o, por lo menos lo está la inmensa mayoría, puesto que salió afirmativo.

Ahora se trata de aprobar un complemento propuesto por el señor legislador Rodríguez Camusso. Se vota afirmativa o negativamente y el problema queda terminado.

Solicito que se vote por separado el complemento propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Es que con la redacción que tiene no es un complemento sino que se superpone.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Se había aceptado la modificación sustancial que había propuesto el señor legislador Torrado y otros. Ahora se agrega un elemento más. Lo que hay que votar es si ese elemento se incorpora o no.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Es necesario redactarlo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Iría en la parte final.

El señor legislador Rodríguez Camusso recogió parte de la iniciativa de la Comisión, la fórmula del señor legislador Torrado y nuevos elementos agregados por él. Hasta ahora, la Asamblea General votó la fórmula de la Comisión con la modificación del señor legislador Torrado.

Resta votar la nueva condicionante propuesta por el señor legislador Rodríguez Camusso, con una modificación del señor legislador Fleitas, es decir, cambiando la palabra "habitante" por "domiciliado", si es que el señor legislador Rodríguez Camusso acepta.

Esto se agregaría a continuación de "unidad habitacional", es decir, en la parte final.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase la nueva fórmula.

(Se lee:)

"A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá por núcleo habitacional, del arrendatario o subarrendatario el integrado por todos los habitantes de la unidad habitacional objeto del contrato, con excepción del servicio doméstico". Eso ya se votó. Continúa de la siguiente manera: "...que hayan convivido desde la celebración del mismo durante todo el año inmediato anterior a la demanda o a la rescisión, con excepción del servicio doméstico".

SEÑOR CIGLIUTI. — No se puede poner dos veces "con excepción del servicio doméstico".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Por eso habría que corregir el texto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que no podemos perder el tiempo en problemas de redacción. Lo que se está votando es el concepto. Todo eso se podrá ajustar después.

SEÑOR TORRADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TORRADO. — Sugiero que se vote el agregado propuesto. Si sale afirmativo propongo que se le de a todo el inciso, la unidad que corresponde, para relacionar lo que se aprobó en primer término con lo propuesto por el señor legislador Rodríguez Camusso.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Soy de los que no hablan en este debate; pero creo que vamos a terminar cometiendo errores por apresuramiento o confusión.

El acuerdo no fue tal. En realidad, la sugerencia del señor legislador Fleitas era sustitutivo, porque proponía cambiar la palabra "habitante" por "domiciliado", porque pensaba que si el domicilio es la residencia más el ánimo de permanecer, con esto obviaba todo el problema

SEÑOR FLEITAS. — Exactamente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No es esa la tesis del señor legislador Rodríguez Camusso que propone que para tener en cuenta los ingresos del núcleo habitacional, los de alguna persona, tiene que estar, no solamente residiendo o domiciliado sino que debe haberlo hecho durante todo el año inmediato anterior.

A mi juicio, en primer lugar, esto es innecesario, puesto que el artículo, tal como está redactado, —y fue aprobado,— hace que estos ingresos, cuando se trate de personas que durante un breve lapso integran el núcleo habitacional, no pesen en la determinación de los ingresos, puesto que el propio artículo dice que se tiene en cuenta por ingreso mensual la doce-ava parte del ingreso total o renta liquida. De modo que incidirá promedialmente en función del lapso en que esta persona haya integrado el núcleo habitacional.

En segundo lugar pienso que es inconveniente, por las razones que apuntaban los señores legisladores Fleitas y Ortiz, porque permitiría la realización de una maniobra mediante la integración por un período de 11 meses de este núcleo habitacional.

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — Me parece que este artículo es fundamental para llevárselo por delante, porque resuelve, nada menos que el precio del arrendamiento y quiénes lo pagan.

Se me ha ocurrido una cosa en estos momentos que me parece tremenda. Mucha gente vive nueve meses en Montevideo y tiene casa en los balnearios. De modo que, en el núcleo habitacional de Montevideo, como no está el año entero, no pagaría nunca. Eso favorecería a las personas de buena condición económica y estaríamos perjudicando a los inquilinos modestos que nunca salen de su finca.

Por lo tanto, el razonamiento que se está haciendo es equivocado con respecto a la realidad. Buena parte de las personas de recursos económicos importantes no pasan el año entero en sus casas. De modo que bastaría probar que tienen otro domicilio para que eso alcanzará para dejar liquidada la consideración de este ingreso para el núcleo habitacional. Esto no favorece a la clase modesta, sino a la mediana y alta.

Por lo tanto la determinación de este año propuesto es una trampa en favor de los que más tienen, en el sentido jurídico, no me refiero a otro aspecto.

Por esas razones es que ponía la palabra "domiciliado", porque uno puede tener varios domicilios. Me refiero a todos los domiciliados en la finca. Que uno tenga varios domicilios no tiene importancia, y está permitido por el Código.

En la redacción final propuesta por el señor legislador Rodríguez Camusso, toda persona que tenga varios domicilios, basta con que se mude sucesivamente para que no signifique, en ningún caso, su arrendamiento, en función de los ingresos, quedando fuera de todo plazo.

Por eso insisto en esto, en la medida en que determina una cosa fundamental que es el precio del arrendamiento, nada menos, que es una novedad como sistema, por lo que debemos ser bien claros en lo que deseamos expresar.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — El trámite dado a una proposición que no es esencial ni mucho menos dentro del proyecto, resulta peculiar. Se puede, naturalmente, discrepar con la terminología estricta. Se le han propuesto ya, una o dos modificaciones que he aceptado. Aquí estamos frente a una definición conceptual que no puedo aceptar en modo alguno, ni siquiera desde el punto de vista del procedimiento o juridicidad pueda ser así calificada. No puede albergar, ni directa ni indirectamente, nada parecido a una trampa o favoritismo para la clase alta.

De lo que se trata es de lo siguiente. Se discutió extensa e intensamente en la Comisión si se aplicaba el criterio de núcleo familiar o núcleo habitacional. Ese debate se reeditó en Sala. Desde el comienzo, me definí claramente por núcleo habitacional, porque entiendo que estamos determinando precios de arrendamiento para núcleos habitacionales que, generalmente, coinciden con el núcleo familiar, pero que no necesariamente coincide con este otro concepto. Me interesa el núcleo habitacional a los efectos de la determinación del arriendo.

Pero dijimos, también, desde el comienzo, que sólo estábamos dispuestos a aplicarlo para los que efectivamente integraran con carácter estable, permanente, ese núcleo habitacional. No para los que están de paso; no para los que han vivido una temporada sino para los que, efectivamente, conviven. En términos generales, los núcleos habitacionales, que trascienden los límites familiares, no son los de las clases altas.

Yo creo que, con respecto a esto, no hay un solo legislador que pueda llamarse a engaño. Los casos más habituales, por lo menos en lo que yo conozco —lo dije en la Comisión en varias oportunidades— son los de 2, 3 ó 4 muchachos o muchachas jóvenes que conviven. Ese es un caso típico o si no el de una persona que convive con una familia amiga, y lo hace, justamente, porque su situación económica es modesta, precaria, tiene dificultades para alquilar por sí.

De manera que la derivación según la cual, esta proposición tiende a contemplar o a favorecer a la gente que convive con otra familia, pero que tiene su residencia en la playa, evidentemente, está en absoluto desajustada con el texto que se ha propuesto.

Quería hacer esta aclaración, porque, insisto, la modificación responde a un propósito claramente expresado; a una definición que limita el concepto de núcleo habitacional a quien convive todo el año integrándolo y no a quien está solamente en él por una etapa, por un período, provisoriamente.

(Muy bien.)

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — Cuando empleé la expresión no lo quise hacer con ningún sentido contrario al del señor legislador, pero me permito observarle que, desde el punto de vista jurídico, es muy difícil asegurar y discutir estas cosas.

Lo que señalo no es que el artículo tenga esa intención, pero así va a resultar, porque es evidente que si el período es tan largo, en un país donde mucha gente tiene varios domicilios, el simple traslado de un domicilio a otro, hace imposible que se tenga por qué tenerlo un año en él.

Pondría un ejemplo típico. Hay muchos estancieros que viven en Montevideo pero pasan buena parte de su tiempo en el campo. Es un domicilio tan legítimo como el otro. Bastaría que el núcleo familiar estuviera integrado, como lo está muy a menudo, por padres e hijos que trabajan y conviven con ingresos distintos, para que el simple traslado a otro punto hiciera que se exceptuara para la integración del 20 %.

Por eso ponía la palabra domicilio. Pero no poniendo un año, porque basta que tenga la voluntad de residir y se termina, sea el mes anterior o los seis anteriores. En cambio el plazo es un hecho más complejo y muy distinto.

SEÑOR CIGLIUTI. — El plazo no tiene ese sentido.

SEÑOR FLEITAS. — Sí, porque la palabra domicilio se refiere a la voluntad de permanecer que exige el código. En cambio, el que está de pasada, no tiene domicilio. Es decir, desde el punto de vista jurídico, hay que probar que está domiciliado, no que resida temporariamente.

Por eso, insisto, en que el simple cambio de términos, sin expresión de plazo, resuelve el problema.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el artículo 11, tal como quedaría.

(Se lee:)

"Artículo 11. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá por núcleo habitacional del arrendatario o subarrendatario el integrado por todos los domiciliados en la unidad habitacional objeto del contrato, que hayan convivido desde la celebración del mismo o durante todo el año inmediato anterior a la demanda o a la revisión, con excepción del servicio doméstico".

—Se va a votar, en primer término, la reconsideración.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—58 en 68: **Afirmativa.**

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Señor Presidente: pensaba hablar lo menos posible para facilitar el trabajo de la Asamblea, porque realmente todos deseamos que esto salga en el día de hoy.

Comparto lo manifestado por el diputado Heber y el senador Pintos. Justamente, la discusión sobre este artículo y los modificativos que se han propuesto, constituye un ejemplo, porque el original habla de un doce-avo de los ingresos. Ese doce-avo de los ingresos, que es un mes, toma en cuenta el ingreso de un año. Esto fue ampliamente discutido en la Comisión de la Cámara de Diputados y la razón fundamental que tiene esa norma, —cosa que no he visto que nadie lo dijera—, es para emparejar, en el período largo de un año, los ingresos bruscos que se pudieran percibir en un mes por trabajo zafral, de modo que ese 20 % se viera afectado en los otros meses en que no tiene trabajo o que los ingresos decaen bruscamente.

Esto demuestra como, sin conocer las discusiones particulares que se desarrollaron en la Comisión, estamos tratando de innovar en una materia que ya está resuelta. Todos los argumentos se dieron y se repitieron, y si vamos a tratar artículo por artículo todo este proyecto, vamos a reformar todos y, al final, no vamos a votar absolutamente nada.

Si ahora, a tantas horas de discusión, hemos votado 10 artículos y faltan 100, yo me pregunto cuándo vamos a terminar de votar este proyecto.

Señor Presidente: creo que el artículo, tal como viene de Comisión, está perfectamente bien. Si empezamos a desmenuzar, también, otros artículos, nos vamos a encontrar con que se repiten invariablemente los argumentos dados en las distintas comisiones y, al final, salen aprobadas, casi siempre, las soluciones que se dieron en las comisiones. De modo que estamos duplicando, innecesariamente, la dialéctica, sobre cosas completamente conocidas.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Señor legislador: el artículo de la Comisión fue votado negativamente. Ahora, se reconsideró el artículo sustitutivo que habían propuesto el señor legislador Torrado y otros señores legisladores. Ultimamente se ha compuesto, este artículo, con un enunciado del señor legislador Rodríguez Camusso que acaba de leerse.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Voy a proponer, señor Presidente, a los efectos de lograr una redacción que permita una votación, por lo menos en forma orgánica, de este artículo, que se aplace la misma, siguiendo adelante, pudiendo, tal vez, en ese lapso lograr una redacción que pudiera ser aprobada.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa sugiere que sea redactado lo más pronto posible, a los efectos...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Creo que el artículo ya está redactado.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No dialoguen, señores legisladores, que no se puede tomar la versión taquigráfica.

Léase nuevamente el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 11. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá, por núcleo habitacional del arrendatario o subarrendatario el integrado por todos los domiciliados en la unidad habitacional objeto del contrato, que hayan convivido desde la celebración del mismo o durante todo el año inmediato anterior a la demanda o a la revisión, con excepción del servicio doméstico".

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Aquí hay puntos de vista encontrados, y esta redacción, que comprende todos los puntos, es imposible votarla.

Por lo tanto, mociono para que se aplace la votación de este artículo, a los efectos de que podamos hacer una redacción por partes que haga posible que el Cuerpo se vaya pronunciando, en virtud de cada uno de los puntos de vista que están sujetos a consideración. Así se podrá dar una nueva redacción, con el fin de dividir los temas.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: el problema es como dice el señor legislador Paz Aguirre. Son dos puntos de vista encontrados.

Yo comparto la intención del señor legislador Rodríguez Camusso.

Aquí se trata de que contribuyan al pago del alquiler todos los que viven realmente en la finca. Por eso hemos puesto "habitacional". Pero el señor legislador Rodríguez Camusso plantea la hipótesis de una persona que viva durante poco tiempo, un mes o dos. Así parece que resultaría injusto, que por haber vivido ahí tan poco tiempo, se cuente el sueldo de esa persona, también, a los efectos del 20 %.

Es verdad que si eso ocurriera no sería justo; pero, por otro lado, puede ocurrir lo siguiente. Si se tiene que tomar el año inmediato anterior a la fecha de la demanda, una familia con la cual vive otra persona que no es miembro de la familia, pero que lo es del núcleo habitacional, 10 ó 15 días antes de presentarse al Juzgado a pedir la rebaja, le dicen que se mude a un hotel. Entonces, ya basta que durante los cinco días antes de la demanda, no esté viviendo en esa casa, para que el sueldo de esa persona, como no ha vivido durante el año inmediato anterior a la demanda, no se tenga en cuenta a los efectos del 20 %.

Entonces, entre este mal y el otro, prefiero el otro, con este añadido: que en el caso de que se trate de una persona que vivió dos meses en la casa, por ejemplo, la influencia de su sueldo es mínima.

Supongamos una familia en la cual las entradas son de 10 mil pesos y que durante dos meses ha ido a convivir con ella una persona que gana 4 mil pesos por mes. Si tuviéramos en cuenta sólo los ingresos de la familia, 10 mil pesos por mes, son 120 mil pesos al año, si tenemos que agregarle los dos meses de ese sueldo de la persona que vivió dos meses, son 8 mil pesos nada más que, en la totalidad de las doceavas partes, serían 128 mil. En consecuencia, a los efectos del 20 % la diferencia sería entre las doceavas partes de 120, que serían 10 mil y las doceavas partes de 128 mil, que serían 10.666. Obsérvese que esa diferencia de 600 pesos, evidentemente, no va a influir en el monto del alquiler. De manera que yo, reconociendo que podría ser algo injusto que quien vivió dos meses nada más sume su sueldo a los efectos del tope, creo que la injusticia reducida a números es muy poca y la admito porque veo que la otra hipótesis es mucho más peligrosa.

Además, el ejemplo que daba el señor legislador Fleitas es exacto. Hay personas —y yo conozco personalmente muchas—, que siendo inquilinos tienen una propiedad en un balneario y van a vivir a ella durante el verano, y entonces cuando llega el momento del ajuste, evidentemente, no ya al huésped, ninguno de los habitantes de la familia, ni los hijos que trabajan y ganan ni la esposa que a veces tiene empleo, ninguno durante un año ha vivido, sino ocho meses, porque durante tres o cuatro meses de verano han ido a vivir al balneario. Entonces, piénsese lo que ocurriría.

Por lo expuesto creo que el problema que se plantea con esta redacción puede ser mucho más grave y por eso me inclino a mantener el artículo de la Comisión, con el agregado del señor legislador Torrado y otros, que me parece ofrece mucho menos peligro.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Creo que lo que corresponde es votar el artículo con la modificación del señor legislador Torrado, y luego, con las modificaciones propuestas por el señor legislador Rodríguez Camusso y el resultado lo dirá.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el artículo cuya rectificación fue dispuesta, entrando en esta discusión.

SEÑOR FLEITAS. — Que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase.

(Se lee:)

"Inciso 1º del artículo 11 ya votado. A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá por núcleo del arrendatario o subarrendatario, el integrado por todos los habitantes de la unidad habitacional objeto del contrato, con excepción del servicio doméstico".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—56 en 66: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso 2º.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—58 en 66: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso aditivo del artículo 12.

Léase.

(Se lee:)

"El arrendatario o subarrendatario podrá deducir acción tendiente a que se modifique el alquiler resultante de la aplicación del porcentaje del 20 % de los ingresos mensuales del núcleo habitacional cada vez que se modifique el monto por disminución de los aportes de este mismo núcleo. **Américo García**".

"En el primer inciso, tercera y cuarta línea, donde dice "núcleo habitacional" deberá decir "núcleo familiar". **Collazo, Massera, Cuesta y Rodríguez (don Enrique)**

—De acuerdo a la votación realizada para el artículo anterior, no corresponde la consideración de esta proposición. El aditivo, se votará después de la votación del artículo 12 de la Comisión.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota:)
—61 en 67: **Afirmativa.**

Corresponde votar el aditivo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pediría que se leyera nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase.

(Se lee:)

"El arrendatario o subarrendatario podrá deducir acción tendiente a que se modifique el alquiler resultante de la aplicación del porcentaje del 20 % de los ingresos mensuales del núcleo habitacional cada vez que se modifique el monto por disminución de los aportes de este mismo núcleo. **Américo García**".

"En el primer inciso, tercera y cuarta línea, donde dice "núcleo habitacional" deberá decir "núcleo familiar". **Collazo, Massera, Cuesta y Rodríguez (don Enrique)**".

Se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota:)
—15 en 67: **Negativa.**

Artículo 13. Léanse los aditivos presentados.

(Se lee:)

"En caso de desvinculación del titular del arriendo se operará la subrogación legal en favor de las personas mencionadas en el inciso anterior, en el orden establecido en el mismo. **Marchesano y Mastalli**".

—Se va a votar el artículo 13 de la Comisión.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: yo estaba pensando en este momento en este artículo aditivo y se me plantea un poco la preocupación de, al subrogar, qué ocurre con la garantía personal, que sin duda se da en atención a la persona. Yo salgo de garantía de una persona Fulano de Tal, porque es amigo, lo conozco; pero cuando esa persona se desvincule, me parece que por lo menos habría que dar la posibilidad de que el fiador personal haga lo mismo, pues no lo podemos obligar a que siga siendo fiador personal de una persona a la que tal vez no conoce, o que conoce y no es de su agrado.

Es muy peligroso que por efecto de una desvinculación entre terceros, el fiador se sienta comprometido. Incluso en otra parte de la ley hemos dispuesto que cuando aumenta el precio del alquiler no es responsable el fiador, sino que lo es por el alquiler que él se comprometió a garantir; pero si se aumenta sin su participación, no lo hacemos responsable. Me parece que este es un caso similar. Si se cambia el inquilino al cual él salía de garantía, no veo por qué él tiene que estar obligado a serlo de otra persona.

Le concedo una interrupción al señor legislador Mastalli.

SEÑOR MASTALLI. — En realidad, la situación se da con inciso aditivo o sin él, la situación es la misma. El artículo 13 establece que en caso de desvinculación, el contrato beneficia a las personas que aquí se identifican, no habla de garantía...

SEÑOR ORTIZ. — En cuanto al derecho a permanecer en la casa; pero en cuanto al pago del alquiler...

SEÑOR MASTALLI. — Perdóneme, señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Si no se paga el alquiler, quien va a ser demandado por mal pagador es el titular del contrato de arrendamiento.

SEÑOR MASTALLI. — Y la garantía subsidiariamente.

SEÑOR ORTIZ. — Sí; pero el titular...

SEÑOR MASTALLI. — No tengo ningún inconveniente en que el tema planteado por el señor legislador Ortiz se pueda considerar en la oportunidad en que se habla de las garantías, que se pueda contemplar en ese momento, y cambiamos después la redacción, si el señor legislador no tiene inconveniente.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Señor Presidente: comparto lo que dijo el señor legislador Mastalli en el sentido en que con el artículo de la Comisión o con el aditivo, el efecto es el mismo. Hay una sustitución de arrendatario.

En cuanto al problema de la garantía, creo que por los principios generales, se puede resolver. Si vamos a resolver cada problema particular pequeño, con un texto expreso, estamos haciendo una ley frondosa, como si tuviéramos poca confianza en los Jueces.

En materia de Derecho Civil, hay principios aceptados que permiten resolver todos estos problemas, es materia de los Jueces.

El Código Civil resuelve el problema de si desaparece el obligado principal qué pasa con la fianza.

Además el mismo capítulo de las fianzas dice que si el fiador personal por H o por B desaparece, hay obligación de sustituir la fianza, da un derecho especial y un procedimiento; de manera que tenemos todos los elementos.

Creo que no podemos entrar por ese camino; hay que votar la disposición como vino de la Comisión o la otra fórmula, sin ninguna referencia a la fianza y, en caso de que la haya, en el lugar correspondiente. Son principios generales.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el artículo tal como viene de la Comisión.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—60 en 66: **Afirmativa.**

Léase el inciso aditivo propuesto.

(Se lee:)

"En caso de desvinculación del titular del arriendo, se operará la subrogación legal en favor de las personas mencionadas en el inciso anterior, en el orden establecido en el mismo. **Antonio Marchesano y Juan Carlos Mastalli**".

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—3 en 66: **Negativa.**

SEÑOR MASTALLI. — Solicito que se rectifique la votación.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a rectificar la votación.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—43 en 66: **Negativa.**

SEÑOR MASTALLI. — Solicito que se rectifique nuevamente la votación.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a rectificar la votación.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—48 en 67: **Afirmativa.**

Se entra al capítulo III: Locales con Destino a Industria y Comercio.

Artículos 14 a 19.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. — En los contratos de fincas con destino a industria y comercio con plazo contractual vencido, el arrendador, subarrendador, arrendatario o subarrendatario podrán solicitar la revisión judicial del precio del arriendo. El nuevo plazo será de tres años y regirá, al igual que el precio, desde la fecha de la demanda.

Esta acción deberá instaurarse dentro de los noventa días a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Si el plazo contractual estuviera pendiente, dentro del término señalado en el inciso anterior cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del precio del arriendo.

En la situación prevista en el inciso anterior, el nuevo precio regirá desde la fecha de la demanda, sin perjuicio del mantenimiento del plazo contractual a todos sus demás efectos.

El procedimiento establecido por el presente artículo podrá repetirse sucesivamente cada período de tres años".

Léase el artículo sustitutivo propuesto.

(Se lee:)

"En los contratos de fincas con destino a industria y comercio, con plazo contractual vencido, el arrendador, subarrendador, arrendatario o subarrendatario, podrán solicitar la revisión judicial del precio del arriendo. El nuevo plazo será de tres años y regirá, al igual que el precio, desde la fecha de la demanda.

Esta acción deberá instaurarse dentro de los 90 días a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Si el plazo contractual estuviera pendiente, dentro del término de 90 días anteriores al vencimiento del mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del precio del arriendo.

En la situación prevista en el inciso anterior, el nuevo precio regirá desde la fecha del vencimiento del plazo contractual.

El procedimiento establecido por el presente artículo podrá repetirse sucesivamente cada período de tres años. **Rodríguez Camusso, Alonso, Gutiérrez** (don Alberto), **Collazo, Rodríguez** (don Enrique), **Fachinetti y Cigliuti".**

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Señor Presidente: la diligencia con que ahora yo solicito la palabra fue, precisamente, porque hubiera querido ocuparme del artículo 13 y no se me dio oportunidad. De manera que eso justifica que me estaba adelantando a pedirle la palabra a la Mesa.

En este artículo 14, quisiera saber si la Comisión que lo estudió tuvo presente lo que se refiere a los plazos aquí estipulados. Si así no hubiese sido, yo hago notar que este artículo dice que la acción deberá instaurarse dentro de los 90 días, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Suponiendo que este proyecto se sancione en el día de hoy, debo destacar que dentro de ese plazo de 90 días —a eso me refiero cuando digo que no sé si la Comisión lo tuvo en cuenta— se encuentra ubicada la feria judicial, lo que hace que se le reste 20 días a ese plazo, quedando sólo 70 de los 90 días. Creo que es un hecho importante éste, porque, sin duda, si la Comisión quiso dar 90 días y quedan sólo 70, debería buscarse una solución.

SEÑOR ALONSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ALONSO. — Quiero señalar que es exacta la hipótesis que plantea el señor legislador. Pero entiendo que no afecta en forma alguna los derechos de quien solicita esta acción de revisión. El plazo de 90 días que prevé la ley se vería, efectivamente, acortado, si la feria judicial estuviera colocada al final de este plazo, porque, entonces, sí, se dispondría de 70 días solamente para presentar la demanda. Pero como la feria judicial se extiende del 1º al 20 de julio, es decir que estará colocada en la mitad del plazo de 90 días, en nada disminuirá a este plazo ni afectará los derechos de los peticionantes. Quien estaba dispuesto a solicitar la revisión dentro de esos 20 días, lo puede hacer después, es decir, pues, no hay ningún inconveniente ni dificultad para ejercer ese derecho.

En suma, esto no crearía dificultades ni afectaría los derechos de las partes.

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Si pedí una aclaración fue pensando en la posibilidad de que no se hubiese tomado en cuenta la feria judicial. Con la referencia que hace el señor legislador integrante de la Comisión, me siento satisfecho.

Nada más.

SEÑOR PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PINTOS. — Voy a votar el artículo tal cual lo propone la Comisión. Aclaro que al principio era partidario de concretar el problema de alquileres únicamente a casa-habitación; pero después de un amplio estudio en la Comisión del Senado, primero y en la Comisión de la Asamblea General, después, donde se aportaron ejemplos valiosísimos, entre ellos uno del señor legislador Ferreira Aldunate que me hizo mucha fuerza, he cambiado mi manera de pensar al respecto.

Por este artículo se resuelve el problema de las casas destinadas a comercio con plazo contractual vigente. Todos sabemos que debido a la situación de tremenda inflación que vive el país, los comercios con plazo contractual largo, están desbordados totalmente y lo que reciben los propietarios por concepto de alquiler no les alcanza para pagar los impuestos. También debemos tener presente que en la ley anterior que aumentó los alquileres de las casas destinadas a habitación, no se tuvo en cuenta y no se incluyó a las casas destinadas a la industria y el comercio. Con esta redacción que viene de la Comisión, ese problema se resuelve y ponemos a todos los comercios en igualdad de condiciones. Creo que sería una terrible injusticia mantener congelados los precios de los alquileres de los comercios, cuando sabemos que ellos no congelan los artículos que expenden. Cuando hay una devaluación, el comercio, al otro día, remarca todos los artículos, es decir, que traslada al público todo el proceso de su explotación. Entonces, ¿por qué va a quedar fuera de los costos en lo que se refiere al alquiler?. Por eso es que voy a votar el artículo tal como viene de la Comisión.

Hago esta aclaración porque el artículo sustitutivo viene firmado por cuatro destacados miembros de la Comisión, por los cuales siento inmenso respeto, pero no comparto su pensamineto en esta oportunidad.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Comparto integramente los puntos de vista que acaba de sustentar el señor legislador Pintos y veo que ocurre una cosa curiosa con esta disposición.

En el proyecto del Senado se establecía, en el artículo 3º, que el precio de los arrendamientos actuales correspondientes a fincas con cualquier destino que no sea habitación, cuyos arrendatarios no se hubieren amparado a la ley anterior, se multiplicarán por cuatro. Luego agregaba que esta disposición alcanza también a los contratos celebrados con anterioridad al 1º de octubre de 1964, y en los cuales se haya operado posteriormente modificación del alquiler. Si fuera inferior al que había resultado de la multiplicación por cuatro, el precio del arriendo será modificado hasta ese monto.

¿Por qué se ponía esto?. Por la comprobación de un hecho real. Los contratos comerciales son contratos con plazo largo, de 5, 10 y hasta 15 años y en muchas situaciones, en numerosísimas, ha ocurrido que bajo el régimen de la congelación del alquiler se ha operado una verda-

dera coacción con respecto al propietario, en este caso, del comercio.

Así, por ejemplo, el comerciante dice que está dispuesto a firmar un nuevo contrato de arrendamiento, para tratar de encontrar una solución aunque mínima, a la cuestión. Cuando se hace eso, quedan, todavía, —es un caso que se ha dado— cinco años de plazo contractual; pero, al suscribir el nuevo convenio se establece que será por 10 años. Quiere decir, que el precio nuevo que se ha fijado ha aumentado el término del arrendamiento. Si se aplicara la ley, según esta disposición que se proyecta, se iría, entonces, a una verdadera congelación de los arrendamientos determinados según esta situación, y, justamente, señor Presidente, la iniciativa de la Cámara de Senadores tendía a establecer una solución de justicia para este problema.

La Cámara de Representantes modificó esa orientación y determinó dos criterios: uno, para cuando hubiera vencido ya el plazo del contrato; otro, para cuando todavía estuviera vigente. Se dice: "Si el lapso pendiente fuera inferior a tres años, contados desde la publicación de esta ley, el arrendador o subarrendador y el arrendatario y el subarrendatario podrán, dentro del plazo indicado en el inciso primero...." —o sea, dentro de los noventa días corridos, contados desde la publicación de la ley, pero siempre antes del vencimiento del plazo contractual— "...solicitar la revisión del precio".

Se era un poco más parco; se establecía que debía existir, en el contrato comercial, un plazo pendiente, con un mínimo de tres años, para no modificar un convenio que pudiera ser demasiado reciente en cuanto a su constitución.

Pero, señor Presidente, ahora, con la modificación que se propone, eso se elimina del todo.

Si un plazo, mediante ese procedimiento lateral que señalábamos, ha sido extendido a diez años, el propietario tendrá que seguir con un alquiler congelado, durante siete, ocho o más años todavía.

Lo que proponemos —que fué promovido por la Comisión— y que fue objeto de un largo debate, ya que se trata de un tema muy complejo, es encarar la posibilidad de que los alquileres puedan ser adecuados, sin que se afecte el plazo.

Se me puede decir —y se ha dicho— que existan, tal vez, contratos recientes, con determinación de precio y que ahora, el inquilino comerciante se encuentra con que el alquiler será modificado. Yo digo que si este contrato es muy reciente, el precio ha sido determinado en el mercado, libremente, sin ningún condicionamiento de tipo social. De manera que, cuando el propietario y el inquilino comerciante se pusieron de acuerdo, lo hicieron según las determinaciones del mercado, por ende, en esas condiciones, la modificación que surja por esta adecuación será de mínima entidad.

Con esta solución, señor Presidente, se logrará un elemento de verdadera justicia. Como muy bien se ha dicho acá, el comerciante con alquiler congelado, no vende, por ello, sus artículos, a precios más reducidos que un colega suyo sujeto a un arrendamiento libremente determinado. Lo que comercializa, lo hace al precio normal, aprovechando, en su beneficio personal, una diferencia que, de otra forma, tendría que ser compartida con el propietario.

Creemos que este inciso que se incorpora, en el artículo 14 del proyecto de ley a estudio, reproduce y recoge una realidad, ya que, sin afectar los plazos, permite una adecuación equitativa en los precios de los arrendamientos.

La propia evolución de esta iniciativa en relación con ambos cuerpos legislativos demuestra que los criterios no eran distintos; ahora, no sé porque razón se modifica, esto, de tal forma, que lo desnaturaliza por completo.

Creo que es necesario recapitular sobre este tema, pensarlo a fondo y estoy seguro que se llegará a la conclusión de que el proyecto que propone la Comisión —objeto y resultado de un largo estudio— es el que más se adecúa a la realidad.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Estoy escuchando al señor legislador Heber que propone que primero se vote y después se discuta. Esto me trae vagas reminiscencias de algunas batallas ateneístas, en las cuales primero, precisamente, se votaba y, posteriormente, se examinaba lo que se había resuelto. De todas maneras no creo que el recuerdo haga feliz al señor legislador Heber, como no me hace a mí.

Señor Presidente: esta disposición que hemos propuesto procura, simplemente, respetar las situaciones contractuales vigentes.

Tenemos que expresar que no es exacto que la situación de arrendamientos de fincas destinadas a industria o comercio sea, con una u otra proposición, similar a las de las que están destinadas a habitación. En estas últimas, entran a jugar conceptos de orden social que, naturalmente no tienen aplicación en el otro caso. En los locales destinados a industria y comercio el alquiler se determina por procedimientos que aquí se fijan, inmediatamente, en su totalidad. No hay escalonamientos en el tiempo, ni topes, ni sujeción a ninguna condición de carácter económico o social. Por otra parte, en las condiciones que marca la orientación a que deberá someterse el peritaje que se establece en el artículo 17, se determinan caminos que, seguramente, van a posibilitar aumentos, con razón, más importantes que los que operan en las fincas destinadas a casa-habitación.

En primer lugar, pues, la determinación de los alquileres determinará consecuencias inmediatas, sin escalonamientos; y, en segundo término, se pagará, en todos los casos, el arrendamiento que, de acuerdo con los caracteres técnicos y económicos, correspondan, aquí si, sin las limitaciones de orden social que, justamente, el legislador introduce para las fincas destinadas a casa-habitación.

El proyecto de la Comisión lleva el punto hasta el extremo de intervenir en los contratos efectuados entre las partes, y que aún tienen vigencia. Nosotros admitimos, —yo, personalmente, por lo menos— que pueda aceptarse alguna fórmula intermedia que limite, en el tiempo, algunos casos de contratos muy extendidos en cuanto al plazo; pero nos resulta excesivo que pueda legislarse para todo el país, teniendo en cuenta lo que es, seguramente, un reducido número de casos, que operan, además, en determinadas actividades comerciales y que se manifiestan en un cierto radio de la capital. No es justo, entonces, que estemos legislando, por ello, para toda la actividad comercial e industrial de la República, para la ciudad de Montevideo por entero y para la totalidad de las localidades del interior. No podemos hacer esto, con los ojos puestos en, apenas, unas decenas de comercios o industrias ubicados en la zona céntrica de Montevideo y, tal vez, en las avenidas principales de algunas ciudades del interior.

Por lo demás, el argumento de un término sumamente extenso en los contratos no tiene, en mi opinión, validez general en la apreciación de esta iniciativa.

Pensamos que se aproxima más a un criterio de justicia la solución que proponemos, —aún admitiendo, reitero, fórmulas intermedias, para el caso de contratos que superen determinado lapso— pero no creemos, tampoco, que ésta sea una de las disposiciones fundamentales del

proyecto, ya que lo que nos preocupa más son las fincas destinadas a casa-habitación.

Pero, salvamos un punto de vista que queremos cuidar, si no aparecen fórmulas que contemplen, por lo menos, la generalidad de los casos, exceptuando, si corresponde, los contratos que se hayan realizado por lapsos muy prolongados. Nosotros preferimos respetar la vigencia de los contratos que están pendientes, por lo menos, por un lapso determinado.

Además, en la celebración de esos contratos, cuando se ha establecido un largo lapso, naturalmente, al fijarlos, se ha tenido en cuenta el mismo para la determinación del monto del contrato. Y porque, por otra parte, no toda la actividad industrial y comercial del país, desgraciadamente, está en la situación floreciente y que, al parecer, se le ha querido presentar por parte de algunos señores legisladores que intervinieron.

No todos están en condiciones de desarrollar los procedimientos a que se ha aludido y no es, por otra parte, éste, un problema que pueda y deba ser resuelto a través de la Ley de Alquileres.

Por estas consideraciones, señor Presidente, en principio, yo mantengo el artículo sustitutivo en los términos en que ha sido propuesto, sin perjuicio de admitir alguna modificación que pueda ser propuesta para contemplar la situación de contratos que puedan haber sido celebrados por un lapso excesivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Gutiérrez.

SEÑOR GUTIERREZ. — Señor Presidente: habiendo sido uno de los firmantes de la iniciativa tendiente a modificar este artículo 14, debo decir, en primer lugar, que por las razones que ya expuse, creo que para continuar el trabajo de la Asamblea, en lo que a mi respecta, retiro mi cuota parte de iniciativa para no entorpecerlo.

La finalidad que había tenido al firmar esa iniciativa, obedece, simplemente, a razones técnicas porque creía que así se podría establecer un régimen coordinado con el artículo 5º. Este, no sé por qué razón, se refiere a la autonomía de la voluntad y al contrato, o sea que es la supervivencia del viejo régimen frente a uno dirigista como es éste.

Nuestra bancada propuso un sustituto del artículo 5º, que no tuvo éxito, fundamentalmente tendiente a evitar los precios especulativos que se fijaron hasta el día de ayer, mientras no regía esta ley. No había ningún remedio para todos los que contrataran entre diciembre del 64 y el día anterior a la vigencia de esta ley. Para lograr regímenes iguales, se propuso esto con relación a la industria y el comercio. Pero, para facilitar el trabajo de la Comisión renuncio a la cuota parte de iniciativa que tuve en esto y propongo, concretamente, que todo este capítulo tercero se vote como capítulo, ya que los artículos están todos coordinados y, si los discutimos minuciosamente, vamos a hacer desaparecer esta coordinación.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: en el primer aspecto que se ha tratado, yo creo que no ha sido una solución totalmente feliz de la Comisión, a pesar de las explicaciones que ha formulado el señor legislador Paz Aguirre; pero, evidentemente, la posibilidad de que se haya cometido alguna maniobra por algún sector del comercio y de la industria, no permite comparar en la misma forma a todo el comercio del país y, sobre todo, no se discrimina con relación a la pequeña industria y al pequeño comercio, que pueden verse abocados a una situación totalmente distinta.

Este problema ya se ha analizado.

Hay otro aspecto que sí me interesa que se puntualice porque, desde el punto de vista práctico, puede llevar a soluciones absolutamente inconvenientes.

De acuerdo con la armonía general de todo el artículo, el nuevo precio regirá desde la fecha de la demanda, tanto para un caso como para el otro. De acuerdo, también, con los plazos que se otorgan, la fecha máxima en la que puede instaurarse esa demanda, es a los 90 días. De esta manera se va a llegar a la situación real, de que todos los que tengan que concurrir en demanda de sus intereses, lo hagan, si tratan de pagar la menor cantidad, en los últimos días. En cambio, los que tratan de que se pague la mayor cantidad, lo harán en los primeros días, acumulándose así un conjunto de acciones y complicando el trámite judicial.

Parecería mejor encontrar la misma fórmula que en el caso anterior, estableciendo fechas precisas, que eviten el problema de la acumulación de demandas en los mismos momentos.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — Señor Presidente: este tema que ya fué objeto de discusión en el Senado, es uno de los más difíciles que tenemos a consideración.

Es evidente que los argumentos que dió el señor legislador Paz Aguirre son atendibles pero también es atendible el de que la revisión de contratos que están vigentes va a provocar un encarecimiento a comerciantes muy modestos y a pequeñas industrias.

Creo que si se calificara un poco el tipo de negocios, se podría admitir. Por ejemplo, no hay ninguna duda de que respecto a la lista que figura en el artículo 19, a nadie le preocupa que se puedan revisar los contratos de arrendamiento. Aquí es donde se cometen los principales abusos. Pero hay que pensar en la cantidad de pequeños comercios e industrias, que, evidentemente, han hecho cierto plan de trabajo en función del precio del arriendo, que arrendaron en una fecha en que pagaban mucho, porque la moneda se deprecia ahora, y que gozaban de cierta tranquilidad en cuanto al arrendamiento. El problema va a ser muy difícil de resolver si nos abocamos a la revisión de todos los contratos que estén pendientes. Parecería conveniente que esta medida se limitara a los contratos que tienen mucha extensión en el tiempo, como por ejemplo, un contrato que a la fecha de esta ley tenga pendiente cinco o seis años todavía, lo que demuestra una distorsión del fenómeno económico.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?.

SEÑOR FLEITAS. — Sí, con mucho gusto.

SEÑOR ORTIZ. — Yo advierto que en esta parte se considera injusto que a un comerciante con contrato pendiente se le aumente el alquiler antes de que venza el plazo. Pero yo digo que por respetable que sea la posición de esos comercios, hay que tener en cuenta que ni siquiera se les triplicó el alquiler. ¿Qué decir entonces de los que tenían contrato pendiente y se les triplicó el aquiler, cuando se trataba de un interés social superior a éste, por ser casa-habitación?.

No puede sostenerse, sensatamente, que no se les debe aumentar el alquiler por la vía de la fijación pericial y que puedan seguir diez años más con un alquiler congelado, ya que ni siquiera se les triplica. Creo que cuando no se les triplicó el alquiler, eso fue por olvido del legislador, ya que es una gran injusticia triplicar en el caso de casas de familia y no en el caso de comercios. Sin embargo, no se les triplicó y ahora que estamos en disposición de que tengan un aumento, se vuelve a sostener que no tendrán ningún aumento, ni tampoco se les triplica; admitiría que dijéramos: los que tienen contrato pendiente, hasta que no termine, no deben someterlo a la pericia, pero, por lo menos se les triplica el alquiler, que es lo mínimo que se podría hacer. Pero yo me inclino hacia la solución de la Comisión, porque esto no es la primera vez que ocurre. La Ley de 1964, en el capítulo de comercio, también consideraba los casos de contrato pen-

diente y estableció que podían quedarse durante ese plazo si aplicaban los coeficientes de aumento de la ley. Y no ocurrió nada, porque, evidentemente, habrá casas de comercios pequeños que no estén en condiciones de defenderse tanto, pero, aunque no sea una suma igual de aumento al que van a tener en sus alquileres, en algo van a aumentar los productos y las mercaderías.

La verdad es que la protección al comercio no debe venir por la vía del alquiler. Es cierto lo que expresaba el señor legislador Paz Aguirre: uno no nota diferencia de precios en las panaderías o en las lecherías para poder distinguir y decir: este vende más barato porque tiene el alquiler congelado y este otro vende más caro porque ha tenido aumentos.

Quiere decir, entonces, que la protección, por ese lado, no se refleja en un beneficio al público. No veo, entonces, que sea justo mantener alquileres congelados a los comerciantes, que sea cual sea el ramo y el volumen del negocio, siempre tienen como medio para defenderse, la posibilidad de aumentar el precio de lo que comercian, mientras aumentamos el precio de los arrendamientos en el caso de casa-habitación.

Creo que es una irritante injusticia, debida a una inadvertencia del legislador. Creo, pues, que corresponde mantener el criterio de la Comisión. En todo caso, me avendría a que estableciéramos dos fechas distintas, como lo expresa el señor legislador Vasconcellos. Para los que tienen contratos vencidos, se mantenga el plazo de los 90 días, a partir de la vigencia de la ley y, para los que tienen contrato pendiente, se deberá alargar un poco más el plazo. Podrían ser 180 días o se podría fijar una fecha, como por ejemplo hasta fin de año. No tengo inconveniente en establecer un plazo mayor. Que tengan que ser aumentados esos alquileres, me parece algo tan claro y justo que creo que la Asamblea General va a acompañar esta proposición.

SEÑOR FLEITAS. — Continúo, señor Presidente.

He escuchado con atención al señor legislador Ortiz, pero digo que hay contratos que se han hecho por cuatro años, de los que han transcurrido dos y quedan otros dos pendientes; y el inquilino se va a ver enfrentado a un posible aumento del alquiler por el resto del plazo de ese contrato, que fue concertado con absoluta libertad de las partes.

Distinta es la situación a que hace referencia el señor legislador Ortiz, porque allí no había contrato y la ley, prorrogando la situación del inquilino, establecía un aumento en el precio del arrendamiento. Pero aquí hay un contrato vigente plenamente convenido por las partes.

Estimo que debe limitarse el alcance de la disposición, porque el que hizo un contrato el año pasado, no es justo que se vea enfrentado a la posibilidad de la revisión del monto del arrendamiento. Se podría establecer que aquellos contratos con más de 5 años de efectuados podrían ser revisados. Es decir, que el que tenga cuatro años de contrato, vería sometido a revisión el precio del arrendamiento dentro de un año. De cualquier manera, entiendo que debe fijarse un plazo y no pueden quedar comprendidos todos los contratos de arrendamiento, inclusive los que son nuevos.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor legislador?

SEÑOR FLEITAS. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ — Puede tener razón el señor legislador Fleitas, en cuanto a que un comerciante que hizo un contrato hace tres meses y se obligó a pagar un determinado alquiler en el régimen de libre contratación, pueda verse ante la injusticia de que ahora le revisemos ese precio.

Pero creo que no es injusto, porque si pagó el alquiler de libre contratación, respecto del cual siempre hemos dicho que los propietarios pedían sumas abusivas, si ese comerciante hace tres meses que contrató y tiene fijado un alquiler muy alto o abusivo, no va a ver aumentado el mismo y tal vez pueda verlo disminuído. Es indudable que, por lo menos, el perito no va a autorizar el aumento del alquiler si el es justo, si hace tres meses que lo contrató, por lo cual habrá de mantenerle el mismo alquiler.

Pero hay otra injusticia y es que el comerciante que contrató por 10 años, lleva cinco de contrato, tiene un alquiler congelado desde hace cinco años, y va a tenerlo por otros cinco años más y, en ese caso, ni siquiera se lo triplicamos.

Quiere decir que puede haber casos de quienes contrataron hace 10 meses —aunque con la inflación que tenemos 10 meses en el tiempo de calendario es poco, económicamente es mucho— y se vieran ante la posibilidad de sufrir un aumento en el alquiler. Podríamos respetar los contratos hechos de 6 meses a esta parte, pero entiendo que los anteriores tendrían que ser aumentados.

SEÑOR FLEITAS. — Termino expresando que, en mi criterio, se podría adoptar otra fórmula de redacción, estableciendo que todos los contratos que tengan cinco años se puedan revisar, y los que no tengan cinco años se les pueda duplicar o triplicar el alquiler, según la fecha de contratación, determinándose que los que tengan una antigüedad de seis meses no se revisarán.

Por otra parte, debe tenerse presente que el trabajo que van a tener los juzgados va a ser infernal, de modo que el legislador tiene, por lógica, que adoptar fórmulas sencillas.

Personalmente, estoy dispuesto a acompañar a la Comisión en la fórmula que trajo, pero pienso que se le puede dar una redacción a este artículo más razonable, para dar seriedad a nuestro dirigismo en materia contractual, estableciendo que los contratos recién hechos no se puedan revisar de inmediato.

Me parece bien la revisión de los contratos de largo tiempo atrás, y que se aumenten en algún porcentaje los alquileres de los contratos intermedios, pero debemos poner un plazo razonable, a los efectos de que un contrato que se hizo en el día de ayer no se pueda revisar.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción?.

SEÑOR FLEITAS. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GIL. — Los contratos realizados en los últimos seis meses o en el último año, deben representar, porcentualmente, un uno, un dos o a lo sumo un cinco por ciento de la totalidad de la contratación. Debemos suponer que si fueron pactados a precios altos pero razonables, ni el propietario ni el arrendatario van a mover una acción judicial. Solamente en casos absolutamente excepcionales, frente a notorio abuso por parte de alguno de los interesados, podrá ponerse en movimiento esa norma.

Por otra parte, me parece poco real manejar criterios de seis meses o de un año en un período de una inflación tan acelerada como la de estos momentos. Supongamos un contrato efectuado no en 1960, sino en 1967, a precio razonable para el año pasado, ahora puede incluir un precio absurdo en 1968.

Esa es la realidad de las cosas. De modo que creo que aquellos realizados en fecha reciente, con precios del mercado, no van a mover la actividad de los jueces, lo harán sí, los de fecha antigua o aún reciente, si los precios convenidos fueron deteriorados o superados por la inflación.

SEÑOR FLEITAS. — Esa circunstancia, precisamente, la debe tener presente el legislador. Si son muy pocos esos contratos, en el monto total, nada obstaría a que se

pusiera un plazo razonable a partir del cual se pueda revisar el precio del alquiler fijado en el contrato.

Quiere decir que no me opongo al texto de esta disposición, pero quiero que se le de una redacción más razonable.

Nada más.

SEÑOR ALONSO. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ALONSO. — No sé si se ha alcanzado a apreciar debidamente la tremenda gravedad que tiene este artículo 14. Creo que sienta un precedente en materia jurídica que ninguna ley de arrendamientos ha establecido hasta ahora, y es el de la intervención sobre el precio de un contrato de arrendamiento, afectándolo durante el plazo contractual, cosa que ninguna ley de arrendamientos ha hecho hasta la fecha.

En primer lugar, creo que corresponde clarificar algunos conceptos que no se han manejado con exactitud en Sala. Reiteradamente se ha hablado que, por vía de este sustitutivo se pretende mantener una congelación de alquileres a favor de los comerciantes. Eso es equivocado. El concepto de congelación de alquileres hace referencia a una disposición legal que, por su imperio, determina que permanezca invariable un precio que, de otra forma, podría haber sido alterado.

Acá lo que se pretende es que un precio pactado dentro de los plazos del contrato, se mantenga como tal. Esto no es una congelación; el mantenimiento de ese precio no resulta del imperio de la ley, no se desprende de la disposición que se va a votar, sino que está determinado por las cláusulas del contrato, porque la estipulación original de las partes estableció que, durante equis período, el precio será ese y no otro.

De manera que no nos podemos llamar a engaño, pensando que esta es una congelación. No, de ninguna manera; esto es hacer lo que se hizo toda la vida, lo que hicieron todas las leyes de arrendamientos y aún este proyecto cuando se refiere a otros destinos: no alterar los términos del contrato cuando se está dentro del precio contractual.

SEÑOR ELIZEIRE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ALONSO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR ELIZEIRE. — Tengo grandes dudas con respecto a la modificación del artículo propuesto por este distinguido colega y amigo acerca de la industria y comercio.

Aquí tengo la Ley del 64 que, si no interpreto mal, introduce una modificación del alquiler de locales destinados a industria y comercio, con plazos contractuales vigentes.

El inciso 2º del artículo 13 de la citada ley dice que los arrendamientos o subarrendamientos con plazo contractual o judicial vigente, que venzan antes del 1º de octubre de 1968, variarán los alquileres de conformidad con lo establecido en el artículo 14.

Ahí hay una modificación del precio, no obstante estar en vigencia el plazo contractual. El plazo contractual, como decimos acá, rige para todos los demás efectos pero no para la modificación o para el mantenimiento del precio del alquiler.

Quería hacer esta precisión, porque me estuvo preocupando enormemente —y lo conversé con el señor legislador Alonso al iniciarse esta sesión— el hecho de que estuviéramos sentando un precedente, lo que sería peligroso. Pero encuentro este antecedente del artículo 3º, inciso 2º de la Ley de octubre de 1964, a que he hecho referencia.

SEÑOR ALONSO. — Continúo.

Ratifico, señor Presidente, que sentamos un precedente. Lo que sucede es que el señor legislador Elizeire padece una confusión. Lo que se establece en la norma que él leyó es una opción al arrendatario, que gozará de mayor plazo, ese sí legal, a través de un aumento de alquiler que es voluntario. Pero aquí se lo imponemos, lo que es distinto.

De manera que sigo sosteniendo que esto es un precedente y, además, de una inusitada gravedad.

Pero digo más: es un precedente de inusitada gravedad porque, prácticamente, está introduciendo el concepto de lesión en materia de vigencia de los contratos, y es reconocido. En Sala hay juristas de reconocida capacidad en la materia —yo soy apenas un amateur— que pueden corroborarnos la gravedad que tiene este problema y hasta qué punto ha sido discutido en doctrina. Creo que es un precedente altamente peligroso. Y digo que, además, lleva a consecuencias absurdas, tal como está redactado el texto que remite la Comisión, porque el inciso 4º del artículo 14 propuesto por la Comisión, dice lo siguiente: "En la situación prevista en el inciso anterior el nuevo precio regirá desde la fecha de la demanda, sin perjuicio del mantenimiento del plazo contractual a todos sus demás efectos". Obsérvese que aquí se prevé una alteración del precio del contrato de arrendamiento, durante un plazo que es el contractual; pero a ese plazo contractual se le sigue manteniendo la naturaleza de tal, con lo cual el arrendatario enfrenta una alteración de precio y no tiene la opción de desligarse de ese contrato. Ya no estamos en la hipótesis prevista en todas las otras disposiciones en materia de arrendamiento hasta la fecha, en la cual, como el aumento de precio determina un plazo pactado en beneficio del arrendatario, es renunciable por él. Se mantiene la naturaleza contractual de ese plazo, y entonces a un comerciante que esté pagando un determinado precio de arrendamiento, no por congelación sino porque lo pactó, nosotros le decimos en la ley que ese precio se puede alterar pero que, además le sea alterado a un monto que él no conoce, y que ignora si su capacidad de pago le permitirá enfrentarlo. Además de alterar el precio, le decimos: "usted ese precio lo soporta a la fuerza; no se puede desligar, porque ese plazo no es renunciable", y expresamente le decimos que sigue teniendo naturaleza contractual. Obsérvese que llegamos a una conclusión absurda.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?.

SEÑOR ALONSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR CIGLIUTI. — Yo no quería interrumpir al señor legislador Alonso en la exposición muy interesante que está haciendo, y con la que en general coincido puesto que firmo el proyecto sustitutivo.

Pero me parece que podría buscarse, en atención a algunas observaciones hechas en Sala, alguna fórmula transaccional que pudiera hacer que este artículo fuera satisfactorio o aceptable para todos. Es indudable que, al margen del problema jurídico que implica esta resolución que, por otra parte creo que viene de leyes anteriores —con el señor legislador Cataldi decíamos que la Ley del 64 había establecido, también, una modificación de los contratos pendientes, como en este caso— admitiendo, como es natural, que debe haber muchos contratos que establecen un alquiler demasiado reducido y que, al mismo tiempo, este tipo de alquiler no ha sido mejorado por la ley última que, en materia de arrendamientos, dictó el Parlamento en 1967, quizás lo que correspondiera sería admitir la vigencia de los contratos que tengan una determinada antigüedad y que se revisaran, en cambio, aquellos otros que tengan, por ejemplo, tres años. Enton-

ces sí, sería pertinente que se hiciera la fijación del alquiler. Y digo tres años porque es la norma genérica que se establece para todas las revisiones.

Esta es una sugerencia que me permito hacer, compartiendo el criterio del señor legislador Vasconcellos en el sentido de que deben establecerse fechas fijas, por lo que me permitiría sugerir, junto con esta propuesta, la de que aplazáramos, en su momento, la consideración final del artículo 14, a la espera de que redactáramos una fórmula que sobre estas bases pueda ser admitida.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúa en uso de la palabra el señor legislador Alonso.

SEÑOR ALONSO. — Señalo, además, señor Presidente, que así como aquí en Sala se señalaba un ejemplo sobre cuya realidad no tenemos porqué dudar en lo más mínimo, en el cual el arrendatario ha logrado un precio beneficioso a través de una presión indebida —prácticamente una extorsión al arrendador— en base a que goza de un plazo con un precio más bajo aún, yo puedo indicar otro ejemplo que, también, nos lleva a un daño gratuito que se provocaría al comerciante. ¿Qué hacemos con aquel comerciante que, para lograr un precio más accesible en el alquiler mensual, ha aceptado pagar una llave más alta? Pagó la llave; y ahora le decimos: "aquel precio accesible por el cual usted sacrificó la llave, nosotros se lo actualizamos".

Creo que el tema es sumamente delicado y que el precedente que se puede sentar también es grave. De todas maneras, aún con preocupación, creo que el planteo transaccional del señor legislador Cigliuti, en buena medida podría mejorar las cosas, por lo cual yo aceptaría la moción de aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase, en primer término, un inciso aditivo propuesto por el señor legislador Delgue.

(Se lee:)

"**Inciso aditivo propuesto por el señor legislador Delgue, para agregar al artículo 14 de la Comisión, al final.** — El procedimiento establecido por el presente artículo podrá repetirse sucesivamente cada período de tres años, dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de dicho plazo. **Delgue**".

SEÑOR DELGUE. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR DELGUE. — Los señores legisladores habrán observado, si han seguido meditando sobre el procedimiento, que el artículo, —desde luego, siempre que se apruebe tal como viene de la Comisión— da plazo para la revisión en el primer inciso, cuando habla de contrato vencido, y luego cuando habla de contrato pendiente. En el último inciso establece: "El procedimiento establecido por el presente artículo podrá repetirse sucesivamente cada tres años". Pero al finalizar esos tres años, no estableció el plazo en que se debe pedir la revisión.

Esa es la explicación de este artículo aditivo; o sea que, 90 días antes del vencimiento de los 3 años, cuando ya empezó a jugar el mecanismo, es que se establece ese plazo que el proyecto no preveía. Y no lo preveía tampoco en el artículo 16, como lo vamos a hacer notar más adelante.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa vuelve a insistir. Ahora tendríamos que votar la moción de aplazamiento y como en muchas oportunidades, estamos esperando que se constituya el quórum necesario para hacerlo. También tenemos que votar otra moción de orden solicitada por el señor legislador Constanzo.

La Mesa advierte que esta larga deliberación a que están sometidos los señores legisladores va a terminar con que este proyecto no pueda salir, ni hoy, ni mañana, ni el lunes. No hay manera de mantener el quórum en Sala y estoy pensando que dentro de poco rato no habrá quórum en la Casa.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Según yo entendí el señor legislador Cigliuti había propuesto el aplazamiento del artículo 14, a fin de poder buscar una redacción que conformara a la Asamblea.

Propondría que se aplazara, también, el artículo 15, que está íntimamente ligado con el 14. Creo que en esa forma podríamos buscar, también, una redacción que fuera de la aceptación de todos.

(Apoyados).

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Para la moción de aplazamiento, tiene la palabra el señor legislador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: yo preferiría se votara el artículo tal como viene de la Comisión. En lo que me es personal, me comprometo a que en el momento en que esté redactado, lo reconsideremos; pero vamos a tener algo votado, porque tengo el temor de que no votemos ni el de la Comisión ni el otro, por falta de quórum. Me comprometo, pues, a reconsiderarlo en el momento en que el señor legislador Cigliuti traiga la nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el artículo 14 propuesto por la Comisión.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—60 en 67: **Afirmativa.**

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. — Los contratos que se celebren con posterioridad al 31 de mayo de 1968, estarán sujetos a acción de revisión del precio cada tres años aun cuando exista plazo contractual".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—61 en 67: **Afirmativa.**

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. — La acción de revisión se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la presente ley.

Si no mediara acuerdo de partes ni se dedujera acción, continuará rigiendo el precio anterior, durante un nuevo plazo de tres años".

—Hay un inciso presentado por el señor legislador Delgue.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 16. — Inciso 2º. Si no mediara acuerdo de partes ni se dedujera acción, dentro de los noventa días anteriores al vencimiento del plazo de tres años, continuará rigiendo el precio anterior durante un nuevo plazo de tres años. — **Juan M. Delgue**".

SEÑOR GIL. — Está aceptado por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En discusión el artículo 16 con la modificación propuesta por el señor legislador Delgue.

Si no se observa, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—61 en 66: **Afirmativa.**

Se van a votar los artículos 17, 18 y 19, que no tienen modificativos ni aditivos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, que aunque comprendo el ánimo de andar rápido que tiene la Mesa, después que hemos perdido gran parte de la tarde debatiendo puntos totalmente episódicos, hay en estos artículos algunas disposiciones que, evidentemente, darían motivo a una larga discusión. No voy a promoverla, señor Presidente, en homenaje a este clima que reina en la Asamblea, pero dejo constancia de que tampoco voy a votar muchos artículos, porque entiendo que a los mismos habría que introducirles modificaciones a fin de que no causen perjuicio en vez de beneficio con las soluciones que se buscan.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — Me ocurre lo mismo que al señor legislador Vasconcellos. Ya dije días pasados en el Senado en el artículo 19 no lo voy a votar en ningún proyecto de ley, de ninguna manera, porque me parece insólito que porque una persona tenga la suerte —entre comillas— de que le alquilen la casa para prostíbulo, pueda recibir cuaquier suma por concepto de alquiler. Estos arrendamientos no pueden estar fuera del régimen. Lo que hay que hacer con estas fincas es gravarlas, duramente, en favor del Estado, del fisco, porque ninguna de las funciones que cumplen son de interés social. No veo por qué una persona que posee una finca y la arrienda para prostíbulo tenga libre arrendamiento y pueda cobrar lo que se le ocurra; eso no tiene ningún sentido y no lo puedo comprender.

De manera que no voy a votar este artículo. Creo que lo que corresponde en estos casos es gravar duramente a los que explotan ese tipo de actividades, como reñideros de gallos, agencias de préstamos hipotecarios, compra y venta de objetos usados, etc., porque están realizando funciones que no son ni siquiera de interés social, repito. Debería gravárselos duramente en favor del fisco; pero no permitir que saque ese provecho el particular que posee la finca.

Por ello, no voy a votar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Entonces, es necesario votar artículo por artículo.

Léase el artículo 17 .

(Se lee:)

"Artículo 17. — A los efectos de determinar el alquiler en los procedimientos de revisión de los precios de arrendamientos de inmuebles con destino a industria y comercio, se considerarán las circunstancias siguientes:

A) Ubicación del inmueble.

B) Número de ambientes y demás comodidades.

C) Los precios de los arrendamientos de locales de características similares y de la misma zona.

D) El índice general de precios basado en las estadísticas confeccionadas por la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda.

E) Las posibilidades económicas del lugar (centro urbano, vecindad a importantes fuentes de trabajo, de esparcimiento o especial afluencia de público).

F) El interés razonable de la inversión.

G) El giro del negocio, tomando en consideración el volumen de las transacciones y el ramo en el que actúa.

H) Depreciación del local por el tiempo, por el estado del mismo y de los materiales de terminación empleados".

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—59 en 66: **Afirmativa.**

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Artículo 18. — Tratándose de contratos de arrendamiento cuyo destino sea la explotación de un establecimiento comercial o industrial, el arrendatario tendrá la facultad de ceder, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que la cesión se realice simultáneamente con la enajenación del establecimiento, debiéndose mantener el mismo giro del negocio en el local.

B) Que exista un contrato con plazo contractual o legal vigente y que acredite una antigüedad de seis o más años en calidad de arrendatario respecto a la finca en que está instalado el establecimiento.

C) Que durante ese lapso el cedente haya actuado personalmente al frente del establecimiento.

No regirán las condiciones establecidas en este inciso y el anterior, en caso de fallecimiento o imposibilidad física o mental del arrendatario.

D) Que se mantengan las garantías que se hubieran constituído o se constituyan en el caso de no existir, pudiéndose en todos los casos sustituir las fianzas personales por el depósito de títulos hipotecarios, en las condiciones establecidas en los artículos 36 y siguientes de la presente ley.

E) Que el cesionario no merezca objeciones morales que puedan exponer al arrendador a la pérdida del prestigio del local.

Cuando se tratare de personas jurídicas, las objeciones podrán referirse a la empresa como tal o a los directores o socios con uso de la firma social.

Para que la cesión surta efectos respecto del arrendador, es indispensable que le sea notificada notarial o judicialmente con no menos de 30 días de anticipación a su otorgamiento y que el arrendador no formalice oposición a la misma, dentro del término de quince días hábiles, a contar desde el inmediato siguiente a la notificación. Pasados estos quince días sin deducir oposición, se entenderá que consiente la cesión.

La notificación deberá ser acompañada de una copia firmada del compromiso de enajenación, si existiere y, tratándose de personas jurídicas, de la copia de los Estatutos o del Contrato de sociedad, también firmados, y de un certificado notarial en que consten los nombres completos y domicilios de los directores o socios con uso de la firma social y el domicilio de la persona jurídica.

La oposición, que sólo podrá fundarse en el incumplimiento de las condiciones exigidas en este artículo, si se formalizare, se sustanciará por el procedimiento de los incidentes y se estará a lo que el Juez resuelva; contra esa decisión, sólo cabrá el recurso de reposición.

Este incidente deberá plantearse y sustanciarse ante el Juzgado competente para entender en el juicio de desalojo del local.

Cada vez que se opere la cesión autorizada en este artículo el arrendador tendrá derecho a usar en el momento que considere oportuno los procedimientos establecidos en el artículo 14".

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—58 en 66: **Afirmativa.**

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Artículo 19. — No estarán comprendidos en los beneficios de esta ley los arrendatarios o subarrendatarios de edificios o lugares destinados a:

A) Bancos e instituciones de crédito, sea cual sea su denominación u objeto, sus sucursales o agencias.

B) Casas de Cambio que debieran abonar por concepto de impuesto a la renta de Industria y Comercio, una suma superior a los $ 45.000. Esta cantidad deberá ser actualizada anualmente por el Poder Ejecutivo, a partir del 1º de enero de 1969 de acuerdo a los índices oficiales del costo de vida.

C) Casas de préstamo prendario, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

D) Casas de bailes públicos, cabarets, dancings, boites, wiskerías y similares.

E) Casas de huéspedes y prostíbulos.

F) Casas de despacho de bebidas servidas por camareras.

G) Casas de compra y venta de objetos usados.

H) Agencias de préstamos hipotecarios.

I) Fábricas de licores y bebidas alcohólicas en general.

J) Reñideros de gallos.

K) Establecimientos privados que se dediquen habitualmente a préstamos civiles o comerciales sobre vehículos, máquinas o mercaderías ya sea con garantía prendaria, con pacto de retroventa o con embargo preventivo sobre los bienes que afianzan el préstamo.

L) Casas de sport.

No obstante, en los casos contemplados en el presente artículo, mientras exista plazo contractual pendiente, el arrendador o subarrendador podrán ejercer cada tres años, la acción prevista en el artículo 14, al solo efecto de la modificación del precio".

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—56 en 66. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el **Capítulo IV: Del arrendamiento para otros destinos.**

Hay un artículo aditivo que modifica el 21.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20. — Las disposiciones del presente capítulo regirán para los arrendamientos y subarrendamientos de fincas cuyo destino no sea para casa-habitación ni para establecimientos comerciales o industriales".

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—55 en 66. **Afirmativa.**

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"Artículo 21. — En los contratos de fincas a que se refiere el artículo anterior con plazo contractual vencido, el arrendador, subarrendador, arrendatario o subarrendatario podrán solicitar la revisión judicial del precio del arriendo. El nuevo plazo será de cuatro años y regirá, al igual que el precio, desde la fecha de la demanda.

Esta acción deberá instaurarse dentro de los noventa días a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Si el plazo contractual estuviera pendiente y hubieran transcurrido más de cuatro años desde la fecha de celebración del contrato, dentro del término señalado en el inciso anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del precio del arriendo.

Si el plazo contractual estuviera pendiente, y hubieran transcurrido menos de cuatro años desde la fecha de celebración del contrato, dentro del término de noventa días a partir del cumplimiento de dicho plazo, cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del precio del arriendo.

En los casos previstos en los dos incisos anteriores el nuevo plazo será de cuatro años y regirá igual que el precio desde la fecha de la demanda".

Hay un inciso final aditivo a este artículo.

Léase.

(Se lee:)

"También estarán comprendidos en lo dispuesto, los arriendos que se celebren con posterioridad al 31 de mayo de 1968. — **Dr. Alberto Abdala".**

En discusión el artículo 21.

Si no se observa se va a votar, tal como vino de Comisión.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—55 en 66. **Afirmativa.**

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Solicitaría, señor Presidente, si fuera posible, que se fundara brevemente el alcance del inciso aditivo leído.

SEÑOR VILA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VILA. — Recuerdo haber oido decir al doctor Abdala, que en el proyecto por olvido, no se amparan los arriendos que se celebren en el futuro con destino no habitacional ni tampoco comercial, como es el caso de escritorios y locales para desarrollar actividades profesionales, culturales, sociales, etc., las que, dentro de las particularidades que correspondan para estos casos y que se prevén en el proyecto, deberían estar comprendidas, para lo demás, en el mismo régimen que los destinos habitacional o mercantil.

En la forma en que viene redactado el artículo 21 se apartaría del principio que rige para los comercios o para las viviendas, lo que no parece lógico.

Se ha presentado ese inciso aditivo a efecto de que con el sentido que dejo expresado se contemplen estas categorías de arriendo que por olvido quedaban al margen.

Eso es lo que recuerdo haber oido decir al doctor Abdala.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi) — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Tengo conocimiento, señor Presidente, de que los señores legisladores Ortiz y Delgue proponen, en el artículo siguiente, un aditivo que contemplaría ese propósito y que sería más adecuado porque comprendería los dos casos, es decir: además de poder acogerse al régimen, se recalca la periodicidad de la aplicación del sistema.

De manera que propondría que se votara en este caso negativamente y que la solución propuesta se incorporara por medio del aditivo al artículo 22 que presentan los señores legisladores Ortiz y Delgue.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el inciso final aditivo al artículo 21 propuesto por el señor legislador Abdala.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota:)
—5 en 67. **Negativa.**

Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"Artículo 22. — El procedimiento establecido por el artículo anterior, podrá repetirse sucesivamente dentro del término de los noventa días anteriores al vencimiento de cada período de cuatro años, y será el establecido por el artículo 7º de la presente ley.

Si no mediara acuerdo de partes ni se dedujera acción de revisión, continuará rigiendo el precio anterior, durante un nuevo plazo de cuatro años".

Léase el aditivo propuesto por los señores legisladores Ortiz y Delgue.

(Se lee:)

"Los contratos que se celebren con posterioridad al 31 de mayo de 1968, estarán sujetos a revisión del precio cada cuatro años, aun cuando exista plazo contractual. **Ortiz y Delgue".**

En discusión el artículo 22 con el aditivo propuesto, si la Comisión lo acepta.

(Apoyados).

Si no se observa se votará con el aditivo propuesto.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—60 en 67. **Afirmativa.**

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"Artículo 23. — A los efectos de determinar el alquiler en los procedimientos de revisión de los precios de arrendamientos de las fincas a que refiere el presente Capítulo, se considerarán, además de la ubicación del inmueble, su número de habitaciones y demás comodidades, las siguientes condicionantes:

A) Los precios de los arrendamientos de locales de características similares y de la misma zona.

B) El interés razonable de la inversión.

C) El carácter social de la actividad que desarrolla el arrendatario o subarrendatario en relación directa con el inmueble arrendado.

D) Depreciación del local por el tiempo, por el estado del mismo y de los materiales de terminación empleados".

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—59 en 67. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el capítulo V: De los subarrendamientos. Comprende de los artículos 24 a 28.

No se ha presentado ningún artículo sustitutivo ni modificativo.

SEÑOR GIL. — Que se vote el capítulo en conjunto, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. (Caputi). — Léase el capítulo V.

(Se lee:)

"CAPITULO V

Del Subarrendamiento

Artículo 24. — En los contratos celebrados a partir del 28 de marzo de 1953, la facultad de subarrendar, total o parcialmente, debe constar por escrito.

Artículo 25. — Se presumirá que hay subarrendamiento cuando se tratare de ocupantes por más de tres meses

que no sean parientes hasta el cuarto grado, del arrendatario o de su cónyuge, con excepción del servicio doméstico.

Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 26. — Como medida preparatoria podrá solicitarse la inspección ocular de la finca sin previa notificación del arrendamiento, únicamente cuando esa medida tenga por objeto justificar los hechos que hacen presumir el subarriendo. Podrá hacerse constar en el acta respectiva, la información que suministren al respecto las personas que se encuentren en la finca.

Artículo 27. — Cuando el inquilino con plazo legal perciba por subarrendamiento un precio mayor que el abonado al arrendador, podrá éste optar por aumentar el precio hasta la cantidad percibida por el inquilino o rescindir el contrato, aunque el subarrendamiento estuviere expresa o tácitamente permitido.

Si se rescindiere el contrato, el arrendador subrogará al arrendatario en sus derechos y obligaciones, con respecto a los subarrendatarios.

Artículo 28. — Los subarrendatarios podrán invocar frente al arrendador, los mismos derechos que el arrendatario o inquilino principal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior".

En discusión el capítulo V.

Si no se observa, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—60 en 67. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el capítulo VI: De las excepciones.

Se han presentado incisos modificativos a los artículos 29 y 30.

Léase el artículo 29.

(Se lee:)

"Artículo 29. — Durante la vigencia de los plazos legales de arrendamientos no podrá deducirse acción de desalojo, excepto las que se promuevan con referencia a:

1º) Los inmuebles expropiados.

2º) Cuando el propietario posea uno o más locales arrendados para industria o comercio en la localidad, siempre que los arrendatarios tengan una antigüedad mayor de 6 años, podrá reclamar solamente uno de ellos para instalar comercio o industria él o su hijo en este mismo local, debiendo ser el giro del nuevo comercio o industria distinto del que estaba funcionando.

Esta acción podrá ser ejercida a partir del 1º de junio de 1971.

El propietario o su hijo deberán ocupar personalmente el inmueble sin admitirse ninguna forma societaria, por un plazo mínimo ininterrumpido de 10 años a partir de la desocupación del local, salvo el caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este inciso, lo hará pasible de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la presente ley.

Esta acción no podrá ser ejercida mientras exista plazo contractual pendiente.

3º) Las fincas alquiladas de acuerdo con las Leyes números 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y su Decreto Reglamentario de 7 de noviembre de 1941; 10.765, de 26 de agosto de 1946, y el artículo 20 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, cuando de acuerdo con el artículo 15 de la citada en primer término, modificado por el artículo 40 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo y forma en ella previstos.

4º) Los inmuebles arrendados o subarrendados cuyo contrato hubiera sido resuelto por incumplimiento del arrendatario o subarrendatario por sentencia ejecutoria y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62. La acción contra el subarrendatario corresponderá al arrendatario, pero el arrendador podrá subrogarlo, o actuar directamente contra aquél o contra ambos, si la falta de cumplimiento del subarrendatario implica también una transgresión del contrato de arrendamiento.

5º) a) Cuando el propietario posea una o varias fincas que estén arrendadas o hayan sido construidas para habitación en la misma localidad y no ocupe ninguna de ellas, podrá reclamar una para su propia vivienda. Aún cuando habite su propia casa, podrá reclamar una finca para que la habiten sus ascendientes y una para cada uno de sus hijos que hayan contraído matrimonio cuando éstos o aquéllos no ocupen ninguna vivienda de su propiedad.

Si el demandante fuera propietario de varias fincas y durante el juicio de desalojo quedara disponible una de ellas de características similares o inferiores —a criterio del Juez— a las de la solicitada en juicio, deberá darle prioridad, como arrendatario, al inquilino demandado, el que podrá pasar a ocuparla —en un plazo no mayor de veinte días— en las condiciones contractuales o legales en base a las cuales ocupa la finca objeto del desalojo.

b) Tratándose de una finca en condominio de origen sucesorio, uno de los condóminos podrá reclamarla, con la ratificación de los demás co-propietarios, para su propia vivienda, o para la de sus descendientes en primer grado que hayan contraído matrimonio o para sus ascendientes cuando éstos o aquéllos no ocupen ninguna vivienda de su propiedad.

Cuando los condóminos posean varias fincas arrendadas para habitación, el que no ocupe ninguna de ellas podrá reclamar, con la ratificación de los demás, una para su propia vivienda. Aún cuando habite su propia casa, podrá reclamar, con la ratificación de los demás condóminos, una para sus ascendientes y una para cada uno de sus hijos que hayan contraído matrimonio, en caso de que éstos o aquellos no ocupen ninguna vivienda de su propiedad.

A los efectos de esta ley se considerarán condóminos de origen sucesorio aquellos que hayan adquirido la propiedad en todo o en parte por el modo sucesión por causa de muerte. Las otras situaciones se consideran condominios de origen contractual.

En los casos de los incisos precedentes el demandante que tenga varias propiedades deberá expresar los motivos y razones que han determinado la selección de la finca y reseñar la situación de los arrendamientos de cada una, indicando el alquiler vigente, el inmediato anterior y las fechas desde que rigen los mismos. Si se probare la omisión de una o varias de las fincas arrendadas en la referida reseña, se clausurará, de oficio o a petición de parte, el juicio de desalojo, siendo de cargo del actor los tributos y costos causados.

El Juez examinará el mérito de los fundamentos expuestos y no hará lugar a la causal excepcional de desalojo, cuando por las circunstancia del caso la promoción del desalojo sirva o haya servido para obtener aumento de arrendamientos que excedan los autorizados por la ley. En tales situaciones, los aumentos pactados que excedan los autorizados por la ley, serán anulados y se rechazará la demanda, imponiéndose al actor el pago de tributos y costos.

Esa sentencia será notificada a todos los arrendatarios del actor.

c) Los condóminos de origen contractual anteriores al 28 de diciembre de 1966. En estos casos el condominio deberá llenar las siguientes condiciones:

1º) Que se promueva el desalojo para ocupar la unidad habitacional.

2º) Que la cuota parte de sus derechos como condóminos sea equivalente, por lo menos, al de la unidad habitacional, o al de la finca cuyo desalojo se solicita.

3º) Que el condómino solicitante no sea único propietario de otra unidad habitacional en la localidad.

4º) Que no posea otros condominios salvo aquel cuya cuota-parte lo habilita a accionar en el edificio que reclama para habitar.

La acción de desalojo sólo podrá deducirse una vez transcurridos dos años desde la fecha de la escrituración respectiva.

En los casos de los incisos a), b) y c) precedentes, la finca deberá ser ocupada efectivamente dentro del plazo de ciento veinte días de su desocupación, por quienes tengan derecho a ello de acuerdo a la demanda de desalojo, y no podrá dársele otro destino que el de finca - habitación, ni podrá ser nuevamente arrendada o subarrendada total o parcialmente, antes de transcurrir un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que quedó desocupada.

Cuando el estado de conservación de la finca requiera la realización de obras de reparación, el Juez del desalojo, a solicitud fundada de parte podrá ampliar el plazo para la ocupación hasta en noventa días más.

No regirá la prohibición de volver a arrendar, cuando el propietario sea destinado, por razones de trabajo a desempeñar funciones o tareas fuera de la localidad donde está ubicado el inmueble por no menos de dos años, circunstancia que deberá ser debidamente probada ante el Juzgado que hubiera entendido en el juicio de desalojo, a fin de que se agregue a los autos correspondientes.

La violación de esta disposición, cualquiera sea el hecho que la motiva, hará pasible al propietario de una multa equivalente al importe de setenta y dos a ciento ochenta meses de alquiler, que beneficiará al desalojado.

A los efectos de las excepciones contempladas en este numeral 5º, en las casas de departamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, cada uno de ellos se considerará como una unidad habitacional quedando librado a la apreciación del Juez la forma y grados de la aplicación de este precepto.

Los procedimientos ya iniciados contra lo dispuesto en el apartado c) se clausurarán de oficio.

6º) Los inmuebles de propiedad del Estado, de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, Gobiernos Departamentales, de personas públicas no estatales, instituciones cooperativas, sociales, culturales, educacionales, asistenciales, de beneficencia, deportivas, gremiales o políticas, que gocen de personería jurídica y sean reclamados para ocuparlos a los efectos del cumplimiento de sus fines, pudiendo el Juez apreciar la necesidad razonable del desalojo. La ocupación deberá hacerse efectiva dentro de los ciento veinte días a partir de la fecha de entrega del inmueble.

7º) Las fincas para habitación, cuyo desalojo se solicita para reconstrucción parcial o total. En ambos casos, las reconstrucciones deberán duplicar, por lo menos, la capacidad locativa de la unidad habitacional cuyo desalojo se solicita, si no lo impiden las ordenanzas municipales.

Entiéndese por duplicación de la capacidad locativa la del número de ambientes destinados a habitación, siempre que no se disminuya la superficie edificada total y se incluya la ampliación proporcional de los servicios sanitarios.

8º) Los inmuebles arrendados o subarrendados para cualquier destino que no sea habitación, cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. El costo de las obras proyectadas que importen reconstrucción según resulte de los documentos estimativos que se presenten o de la pericia que se practique en caso de controversia, deberá ser igual o mayor al 50 % (cincuenta por ciento) del valor del inmueble determinado de conformidad con las disposiciones legales que rigen en materia de impuestos de herencias.

No obstante, no se tendrá en cuenta el costo de las obras proyectadas, cuando la reconstrucción signifique la transformación del bien, en su totalidad, para casa-habitación.

9º) Las fincas destinadas a habitación a las cuales se cambia el destino, siempre que la reconstrucción sea total y se cuadruplique, por lo menos, el valor del inmueble, determinado de conformidad con las disposiciones legales que rigen en materia de impuestos de herencia.

10) Las fincas ruinosas, cuyo estado apreciará el Juez, previa inspeccion ocular e informe pericial.

Los honorarios del perito serán a cargo del actor.

Estas fincas no podrán volver a ser arrendadas ni ocupadas hasta tanto el Juzgado en que se tramitó el desalojo, resuelva que han perdido aquel carácter".

Léase el aditivo propuesto.

(Se lee:)

"**Inciso 11.** — Cuando los ingresos del núcleo habitacional sean superiores a $ 100.000 (cien mil pesos) mensuales, y elevándose esta cantidad a razón de $ 10.000 (diez mil pesos) por cada hijo menor a su cargo. Se consideran como hijos, los menores o incapaces que se hallen al cuidado o guarda de cualquiera de los cónyuges. Se considerará como ingreso mensual la doceava parte del total de los ingresos nominales percibidos durante el año anterior a la fecha de la demanda de desalojo. Las cantidades mencionadas en este inciso se ajustarán anualmente por el Poder Ejecutivo. **Elizeire, Ortiz y Pintos**".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Acepta la Comisión el aditivo propuesto?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Solicito que se vuelva a leer el inciso aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase.

(Se lee:)

"**Inciso 11 Aditivo al artículo 29.** — Cuando los ingresos del núcleo habitacional sean superiores a cien mil pesos mensuales y elevándose esta cantidad a razón de diez mil pesos por cada hijo menor a su cargo. Se consideran como hijos los menores e incapaces que se hallen al cuidado o guarda de cualquiera de los cónyuges.

Se considerará como ingreso mensual la doceava del total de los ingresos nominales percibidos durante el año anterior a la fecha de la demanda de desalojo. Las cantidades mencionadas en este inciso se ajustarán anualmente por el Poder Ejecutivo."

—¿Acepta la Comisión?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Al igual que lo hicimos en la Comisión, voy a rechazar categóricamente la inclusión de esa disposición.

Hemos estudiado con criterio transaccional prácticamente, en todos los casos, todos los miembros de la

Comisión, un conjunto de disposiciones que intenta normalizar paulatinamente la situación del mercado de alquileres, así como resolver, de modo escalonado, el cúmulo de dificultades planteadas en materia de desalojos, y en consecuencia, de lanzamientos, y que intenta llevar los valores de arriendo a niveles aproximados a los valores reales, actuales. Además, procura dar estabilidad a los núcleos habitacionales, a la familia y, al mismo tiempo, contemplar a los propietarios con valores de arriendo que, aproximadamente, recojan el proceso inflacionario que vive el país.

Este artículo, sobre la base de admitir el desalojo por el solo hecho de que una unidad habitacional supere determinado nivel de ingresos, en mi concepto choca violentamente con el principio general del proyecto. Naturalmente, la condición económica del propietario, por ejemplo, no determina una situación de carácter especial, cuando se trata de una persona sumamente pudiente.

En este caso se fija un nivel de ingresos que, en esencia, de acuerdo con los valores actuales, no determina la calidad de muy pudiente de la familia, sino que, prácticamente, permite el desalojo de un núcleo familiar que, en los hechos, está situado dentro de lo que, tradicionalmente, se denomina clase media en el país.

Yo pregunto qué sentido, qué razón, qué lógica, qué necesidad de carácter económico o social, impulsa incluir una disposición de esta naturaleza. ¿El sólo hecho de que se pueda arrojar a la calle a una familia que supera determinado nivel de ingresos?

Pero, señor Presidente, si ese propietario va a percibir el valor justo que le corresponde por el arrendamiento, ¿qué más quiere el propietario que la unidad que alquila su casa tenga determinado nivel de ingresos, para que el 20 % no pueda perjudicarlo?

Yo no comprendo, señor Presidente, porqué (cuando nos vemos obligados, por razones de orden técnico, algunas veces, o de orden social, otras, o para defender al pequeño propietario, en el mayor número de casos), a mantener un inmenso capítulo de excepciones que, en definitiva, recoge el proyecto con una multiplicidad de causas para desalojar, tenemos que incluir otras que están basadas no en razones técnicas o habitacionales, dado que no van a mejorar la casa ni a llevar a cabo una reconstrucción que amplíe su capacidad locativa; tampoco una razón social, dado que si no entendí mal de la lectura, no es para que vaya a vivir allí un propietario, sino en el exclusivo fin —si no comprendí mal— de favorecer económicamente a ese propietario.

Tampoco es un propietario que esté definido como modesto ni que quiera ir a vivir a su casa; pero para ello se da el desalojo a una familia.

Por estas razones, señor Presidente, porque no puedo comprender que se quiera dejar fuera de estas disposiciones, arrojando a la calle a una familia por el hecho de que sus ingresos superen determinado nivel, no siendo una familia absolutamente pobre, es que no estoy de acuerdo con este inciso, dado que si no, nosotros tendríamos también derecho a discriminar contra el propietario rico. Así, si un propietario tiene estancias o posee determinado patrimonio, por encima de tal cifra, o en vez de tener 3 ó 4 casas, posee 15, 20 ó 30, deberíamos aplicarle un criterio diferencial.

Decididamente, señor Presidente, voy a votar en contra de este inciso, dado que si no se me demuestra lo contrario —si es así, seré el primero en reconocerlo— pienso que él está fundado, exclusivamente, en el deseo de otorgar un beneficio económico mayor a determinados propietarios, sin que se base en una concepción de orden técnico que mejore la finca, o de orden social, que facilite al propietario el ir a residir a su casa.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: quiero recordar el fundamento de las leyes de alquileres.

Hay un principio general, que ha regido toda nuestra vida, y es que por las casas hay que pagar lo que valen.

Hemos llegado a establecer excepciones a ese principio atendiendo, ¿a qué circunstancias? A que una cantidad de inquilinos, la mayoría de los del país, no estaban en condiciones de pagar lo que las casas valen.

Ese criterio lo hemos ido afinando a través de los años; pero, el principio general es ese: por las casas hay que pagar lo que valen, así como hay que hacerlo por el kilo de azúcar o de papas o por el automóvil que compramos, exceptuando circunstancias excepcionales.

Nosotros creemos que ese beneficio, que resulta una excepción, no debe mantenerse en circunstancias en que no existe el motivo que dió origen a la misma. Es decir, cuando encontramos a un inquilino pudiente, no advertimos por qué tenemos que seguir con él haciendo una excepción.

Decimos que es pudiente quien ahora gana pesos 100.000.— porque, evidentemente, en todas las estadísticas, en todos los laudos, en todas las peticiones de obreros o empleados, se dice que una familia vive ahora con $ 30.000.—, que creo es el sueldo mínimo que solicitan los empleados públicos. Entonces, una familia que gane $ 100.000.— pienso que, razonablemente, se puede decir que es bastante pudiente.

Asimismo, expresamos que esta cifra que ahora constituye la entrada de una familia bastante pudiente, puede que el año que viene, si sigue la inflación, no sea ya suficiente. Por eso establecemos que el Poder Ejecutivo, modificará esa cifra, anualmente, adaptándola a las circunstancias del país.

De tal manera que la que quedaría exceptuada de los beneficios de esta ley, sería una persona que ahora ganara $ 100.000.— y quedaría también para el año que viene exceptuada si, para ese entonces, percibiera 150 o 200.000.— o, en fin, lo que el Poder Ejecutivo fije.

¿Cuál es la razón de ésto? La razón es que económicamente se trata de una familia que puede pagar los alquileres que corresponden a la casa donde vive.

¿Qué otra razón tiene, por ejemplo, el haber exceptuado a los Bancos de los beneficios de esta ley? No ejercen una actividad perniciosa ni inmoral ni fomentadora de vicios. Los hemos exceptuado de los beneficios de esta ley, porque consideramos que las instituciones bancarias pueden pagar los alquileres que realmente valgan las casas donde habitan.

Tampoco quiero magnificar esto, ni hago cuestión de las cifras. Si se me dice que $ 100.000.— puede ser una cifra baja, ahora, (cuando ayer escuché al Intendente de Montevideo que decía que hay unos choferes que van a ganar $ 66.000.—), no tengo ningún inconveniente en subir esa cantidad hasta los límites que al Cuerpo le parezca adecuado; pero quiero mantener el principio de que los inquilinos pudientes, si se quiere los muy pudientes, no tienen por qué estar protegidos por la ley.

SEÑOR ELIZEIRE. — ¿Me concede una interrupción, señor legislador?

SEÑOR ORTIZ. — Sí, señor.

SEÑOR ELIZEIRE. — Señor Presidente: soy uno de los firmantes de este inciso 11, aditivo al artículo 29, que no ha hecho nada más que recoger el inciso 11, del artículo correspondiente a la Ley de 1964, que podemos ver, leyendo toda la discusión y los antecedentes de esa norma, fue tenido muy en cuenta.

Entendíamos que era darle un tono más de sentido social como queríamos, a la ley, teniendo en cuenta,

precisamente, la inclusión de los inquilinos pudientes para que no estuvieran, de acuerdo con este inciso, amparados por la ley.

No es que queramos enfrentarnos con nadie porque tenga la suerte de ganar 100 mil pesos o 120 mil y se le eleve esa cantidad por cada hijo menor y por cada persona incapaz a su cargo en 10 mil pesos por mes, no. Por tanto, yo creo que es un principio de justicia que está de acuerdo con la ley y con el espíritu que animó a la del 64, que no sé por qué tenemos que cambiar ahora, de mantener fuera de los beneficios a aquellos que tienen una posición que les permite defenderse bien sin necesidad de que lo haga la ley.

Por otra parte, todavía decimos que esta cantidad de 100 mil pesos va a ser ajustada anualmente por el Poder Ejecutivo.

Creo que hay un sentido de justicia porque no tenemos, vuelvo a repetir, por qué enfrentarnos a nadie con ningún espíritu de injusticia para el que tiene y mucho menos para el que no tiene; pero aquí sería para el que esté en condiciones holgadas que puede en estos momentos de angustias y dificultades, defenderse bien.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — Tendría que jugar también para el propietario que puede pedir en cualquier caso, para sí o para un hijo, cualquiera sea su situación económica, la finca como única habitación, y después estar en condiciones de pagar por sus ingresos otra finca y no molestar socialmente a quien pueda tener una situación difícil o compleja.

Mi pensamiento sería coherente con el mismo principio; pero, en todo caso, lo que correspondería sería que para el inquilino de altos ingresos se fijara un porcentaje mayor al 20 %. Lo importante es que el grupo familiar pueda mantener la finca. Lo difícil es que como están las fincas se le presione para fijarle un arrendamiento que quién sabe qué volumen va a tener después. La inflación está, evidentemente, cortando todos estos términos.

En cuanto a lo de que el Poder Ejecutivo puede intervenir, todo eso es difícil, complejo y depende de factores que no controla el Parlamento.

Me parece que en el caso de inquilinos de altos ingresos, lo que se puede hacer, me parece, es aumentar el porcentaje, llevarlo al 25 % para que el margen del precio de la vivienda sea el que corresponde; pero no dejarlo librado absolutamente a la libertad total. Sobre todo, insisto en el procedimiento que el propietario pueda desalojar, cualquiera sea su situación económica, cualquiera sean sus ingresos y la situación de quien desaloja.

Nada más, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — El señor legislador Fleitas dice que habría que considerar al propietario. Insisto en que éste es un régimen de excepción, estamos en un país de libertad de comercio, de libertad de precio, salvo que una circunstancia excepcional haga que se modifique.

¿Por qué va a ser un delito que el propietario establezca el alquiler que se le antoja? Cuando encontramos un inquilino pobre le decimos que ante ese inquilino no puede pedir lo que se le antoja, vienen los peritos o legislamos; pero cuando encontramos un inquilino muy pudiente, ¿qué delito está cometiendo el propietario en pedir lo que se le antoja? Si pide un alquiler muy desmesurado, el inquilino pudiente se irá a otro lado, donde no le pidan tanto, no tiene ningún problema de mudanza, ni de buscar casa porque, pudiendo pagar alquiler alto, va a encontrar en cualquier lado. Hay déficit de vivienda de alquileres bajos, pero si estoy dispuesto a pagar de alquiler 50 o 60 mil pesos, naturalmente voy a encontrar.

No veo, entonces, por qué tener en cuenta al propietario. Las leyes se han hecho teniendo en cuenta la situación de los inquilinos. Así lo hicieron las leyes de alquileres de toda la vida, tanto es así, que se ha perjudicado a los propietarios durante muchos años con la congelación.

Me parece que si no admitimos que el propietario pida lo que vale o lo que se le ocurra cuando tiene ante sí un inquilino pudiente, tendremos que decir al que va a vender un automóvil que no puede pedir lo que se le ocurra, o al que vende otra mercadería, lo mismo. Sin embargo, nunca nos animamos a hacerlo, cada uno pide por lo que tiene, fabrica o vende lo que le parece. Si con ese criterio actuáramos en el caso, no de que fuera a alquilar la finca, sino al venderla, tendríamos que decirle que no puede pedir, por ejemplo, 10 millones de pesos, porque vale 5 millones. ¿Qué nos interesa? ¿Qué pecado está cometiendo? El que vende, pide y, si hay alguien que se lo pague, vende. Es lo mismo para los inquilinos que pueden pagar.

Si hay un ánimo transaccional, se puede recoger lo que dice el señor senador Fleitas, no establecer el tope limitadamente, sino que tenga que pagar más. En las leyes anteriores también se estableció la categoría de inquilino pudiente, se dijo que podían pagar un 50 % más de lo que fijaba la ley para los demás inquilinos. Pongamos algo así; pero no dejemos a los inquilinos pudientes en la misma condición que los menesterosos. Creo que es una injusticia para determinados propietarios, no es lo que interesa más; pero creo que estamos manteniendo el espíritu de las leyes de alquileres, que es el de protección a la gente modesta, que no puede pagar alquileres altos.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Alonso.

SEÑOR ALONSO. — Estimo, señor Presidente, que la observación muy acertada hecha por el señor senador Fleitas, permanece íntegramente en pie. Desde luego que no es un delito o no lo es en la mayoría de los casos ser un gran propietario y poder pedir lo que se quiere por la finca, no será un pecado tampoco; pero el gran defecto es la inconsecuencia de la ley que mide con varas distintas a inquilinos y propietarios y, lo peor es que si midiera con varas distintas, tendría que hacerlo procurando favorecer al débil y no tratando de fortalecer al fuerte.

Yo digo que el gran propietario, a pesar de su condición de tal, en forma alguna está inhibido de usar las causales de desalojo del artículo 29. Esa es la inconsecuencia, abrir la puerta del desalojo cuando el arrendatario tiene determinado nivel de ingreso, pero no cerrar la puerta de desalojo al propietario que tiene un gran capital.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor legislador?

SEÑOR FLEITAS. — En primer término concedo una interrupción al señor legislador Ferreira Aldunate y después al señor legislador Cigliuti.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Querría decir, simplemente, que en tren de mencionar inconsecuencias, no concibo cómo algún legislador que haya votado el artículo 19, pueda votar contra la proposición del señor legislador Ortiz. Yo no la voy a acompañar porque creo que está desajustada en cuanto a su monto. Creo que 100 mil pesos, desdichadamente, no dibujan sino a un integrante de la clase media, por lo menos en cuanto a sus posibilidades; pero estoy dispuesto a votarla entusiasmado si se fija una cantidad mucho más elevada, porque el principio es importante.

No creo que podamos apartarnos del derecho común creando regímenes de excepción para beneficiar a quienes están en esta condición social extraordinariamente holgada, porque, si en vez de 100 mil pesos dijera un millón, ¿no votarían? Pónganse de acuerdo en la cifra. No me preocupa lo elevada; pero alguna tiene que haber que concite la unanimidad de la Asamblea General.

Muchas gracias, señor legislador.

SEÑOR PINTOS. — ¿Me permite?

Voy a hablar por vía de interrupción, porque es tan breve lo que voy a decir, que no vale la pena que me anote.

Esta discusión totalmente ociosa, es un problema de principios en el que todos tenemos posición formada.

Creo que a través de la ley de alquileres se está creando un subsidio al inquilino, cosa que me parece muy bien cuando se trata de personas modestas; pero hacerlo para el rico, no me parece bien.

Ahora, comparar inquilino con propietario, y decir que hay que castigar a los dos, es algo a lo que no le encuentro explicación. Desde mi punto de vista, el propietario lo es de una casa que le costó determinada cantidad de dinero, si lo perseguimos, si lo sancionamos, si lo consideramos poco menos que un indeseable, lo ponemos en la disyuntiva de que se dedique a otro tipo de especulación, donde el interés de su dinero le dé mayores rendimientos. Vemos todos los días que hay gente que invierte su capital en dólares, que coloca sus ahorros en esa moneda, porque los puede manejar con mucho más facilidad. Quien invierte su dinero en una casa, al otro día de alquilarla pierde totalmente su derecho, prácticamente se le hace una expropiación sin indemnización previa, como lo establece la Constitución de la República.

No veo por qué se tiene que tratar igual al propietario y al inquilino. Repito que éste es un problema de principios en el cual todos los legisladores tienen posición firme y aunque se suba el tope como propone el señor legislador Ferreira Aldunate, estoy seguro que muchos no lo van a votar, por la misma razón por la cual me opongo a que se subsidien los inquilinos ricos. Esta Comisión había hablado previamente de $ 80.000 y $ 10.000 por cada hijo, lo que, en una familia numerosa podía superar los $ 150.000. Tampoco tuvo andamiento, porque los legisladores, a los que en forma amable les decíamos inquilinistas, no aceptaron ese procedimiento. De manera que esta discusión no va a llevar a ningún fin concreto y vamos a perder más tiempo del que hemos perdido.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Creo que la propuesta que está en discusión, que no voy a votar, de ninguna manera, cualquiera sea el monto que se fije, comete un primer error, porque traslada al Poder Ejecutivo la fijación de normas o tablas que siempre han sido materia de la jurisdicción del Poder Judicial.

Sería tremendo, a esta altura, y distorsionaría toda la legislación al respecto, si el Poder Ejecutivo fuera el que tuviera que decir, cada cierto tiempo, cuál es el monto a que debe acomodarse este artículo.

En segundo término, es profundamente injusto, porque trata de desigual manera al inquilino y al propietario. Mientras se le quitan derechos a un inquilino, que se presume pudiente, no se hace la misma limitación con los propietarios pudientes. ¿Qué pasa con los inquilinos que ganan esta cantidad o la que se fije? Se les puede desalojar. ¿Quién los puede desalojar? El que está ahora como propietario de la finca que ocupa. Y después, cuando ese señor, arrastrando sus $ 150.000 se traslada a otra finca, también lo pueden desalojar de ella en virtud de que se da la misma situación.

El asunto está y tuvo razón el señor legislador Ferreira Aldunate cuando citó el artículo 19, en que esta excepción de que se puede dar el desalojo en base a determinada cantidad, junto con los integrantes del núcleo familiar, no debieran estar como excepción del artículo 29, sino con el 19, en el mismo grupo de los Bancos, de los prostíbulos y de las casas de huéspedes, porque estos inquilinos quedarán desamparados de todo derecho y deberán andar de casa en casa, de Herodes a Pilatos, para conseguir local, porque no estarán amparados por el legislador.

Esto me parece rematadamente absurdo.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — El señor legislador Cigliuti plantea el problema de que quienes estuvieren en estos casos, quedarían desamparados y a merced de los propietarios y serían desalojados. No es así, señor Presidente. Quienes estuvieran en este caso de inquilinos pudientes, a quienes no protegemos, por esta ley, están protegidos por el Código Civil. Cualesquiera de esas personas va a entrar como inquilino en una casa y va a firmar un contrato, pero no lo va a hacer por tres meses. No será tan ingenuo. Va a firmar un contrato por uno o dos años y durante esos dos años no los puede echar por ningún concepto, es decir, que, justamente, volvemos a lo que expresábamos en el sentido de que solamente se puede desalojar a una persona cuando haya vencido su contrato y no se puede desalojar pidiendo la finca ni para el hijo, ni para los padres, ni como única vivienda, ni para reconstrucción. Sólo se puede desalojar cuando vence el contrato. En cierto modo está más protegido que los otros.

En el artículo 19 los Bancos no están amparados. Un Banco alquila un local por dos años y durante ese lapso no le pueden aumentar el alquiler ni desalojarlo. Es el viejo régimen del Código Civil que lo hemos desfigurado tanto al cabo de los años, que lo tenemos olvidado. No ha quedado a merced de nadie, sino que es un inquilino que va a contratar libremente y va a exigir un plazo. No va a ser tan ingenuo como para contratar por diez meses. Contratará por uno o dos años y durante ese lapso no lo pueden desalojar por ningún concepto ni subir el alquiler.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — En materia de arrendamientos, el Código Civil está muerto, porque el Parlamento, por vía de la ley acaba de resolver que los contratos vigentes quedan sin efecto. Y mañana podía decidir que los contratos privados de arrendamiento queden terminados y, entonces, veremos qué pasa. Lo único razonable sería aumentar el tope del 20 % a otro porcentaje, porque hay una razón fundamental que es la radicación del hombre en su vivienda, lo que tiene mucha importancia y que esta ley trata de establecer.

Mudarse de casa no solamente consiste en cambiar de finca. Trae aparejado el cambiar el colegio para los hijos, abandonar los núcleos de amistades, dejar la zona que se ha elegido para residir, en fin, cantidad de cosas que tienen valor humano y que hay que respetar.

Entonces, para el inquilino pudiente démosle un régimen más flexible, que pueda ir hasta el 25 % de los ingresos, pero no dejemos este punto en la libertad de contratación, cuando toda la ley trata de dirigir el régimen de arrendamiento en función de dos conceptos:

el inquilino radicado y el arrendador en función de que reciba una renta creciente.

SEÑOR BAUSERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BAUSERO. — Estamos en el capítulo de las excepciones. Este es un aditivo y sería una mención final. Entendí que se debía ir leyendo inciso por inciso y al final se tratarían esos incisos.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Hay modificaciones propuestas, que debemos leer.

SEÑOR BAUSERO. — Yo pregunto, señor Presidente, si no correspondería ir aprobando inciso por inciso y en cada caso leer las modificaciones propuestas.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se está votando por artículo. Si lo pide un legislador, no hay inconveniente.

Léase las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Inciso c) sustitutivo del Artículo 29, numeral 5. Se suprime la expresión "anteriores al 28 de diciembre **de 1966. Ortiz".**

"Modificaciones al artículo 29. Inciso 7º En ambos casos las reconstrucciones deberán "cuadruplicar", por lo menos..."

"Inciso 10. Las fincas que el Municipio las declare: a) que están en condiciones ruinosas tales que corren riesgo de la vida de sus ocupantes; b) la imposibilidad de ser reparada sin desalojar la misma. **Guillermo Bausero".**

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que sería mejor ir tomando la votación inciso por inciso y al tratarse, antes de votar cada inciso, se diera lectura a la modificación que se ha presentado para ese caso.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Habría que cerrar la discusión, porque después que se empieza a votar por incisos, no se puede discutirlos. Estamos dando cuenta de las modificaciones propuestas por algunos legisladores, a los efectos de que los proponentes las puedan fundamentar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No veo de qué parte del reglamento de la Asamblea surge esa imposibilidad. Creo que lo que tenemos que hacer es buscar un procedimiento eficiente para discutir y votar. Si tanto trabajo y tanto mal ocasiona la insuficiencia del Reglamento de la Asamblea, vamos a aprovechar sus virtudes. Ya que no dice nada, hagamos el debate sobre cada inciso y ganaremos tiempo porque, de lo contrario, nos perderemos todos, en la discusión.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Como en cierto modo vamos a pasar a la discusión particular de un artículo que es casi un capítulo y como en la discusión general no he dicho ni una sola palabra, quiero expresar algunos conceptos. No se alarme el señor Presidente, si algún colega también hace lo mismo. Prácticamente se va a cerrar la discusión sobre todo el artículo 29.

(No apoyados).

—Quiero decir algunas pocas palabras sobre este artículo.

Es el famoso artículo de las excepciones. La historia parlamentaria registra, desde hace diez o doce años a la fecha, las posiciones absolutamente coincidentes de nuestro sector, en esta materia.

Hemos llenado páginas enteras, cuando teníamos la ilusión de que el Parlamento pudiera ser sensible a las consecuencias que traerían esos artículos y los incisos que contiene el artículo 29, que se han ido repitiendo a lo largo de todas las leyes; cuando creíamos que nuestros argumentos pudieran servir para algo, cuando pensábamos que nuestro poder de previsión, —real, humano, sensato, producto de la experiencia práctica vivida por la gente que sufre— podía oponerse al cálculo frío y leguleyo que, cada poco tiempo, aparece en estas cosas.

Luchamos, enconadamente, para que en lo que tiene que ver con este artículo —más que en relación con otros— se estableciera algún necesario aspecto discriminatorio, para evitar las consecuencias de un régimen cruel e injusto que va polarizando, sistemáticamente, a medida que pasan los años, la sociedad en que vivimos, concentrando en muy pocas manos, cada vez en mayor proporción, enormes riquezas, tanto en la ciudad como en el campo (podríamos dar cifras; no es el momento de hacerlo) y llevando a la depauperización, siempre en incremento, a un siempre en aumento número de ciudadanos.

En esas condiciones, nosotros denunciamos —para decirlo telegráficamente— las trampas de los desalojos por reconstrucción. Páginas enteras de las versiones hemos llenado, al respecto, en ambas ramas parlamentarias. Hemos denunciado, también, la trampa organizada, sistemática, aplicada con una precisión cronométrica, de los condominios. Y hemos, señor Presidente, incluso, discutido un tema ya menos defendible, desde nuestro punto de vista —porque toca, también, a los pequeños propietarios; hasta en la noche de ayer lo hemos hecho— como es el del derecho prioritario del inquilino desesperado ante los reclamos del dueño que tiene su única vivienda y que quiere ir a ocuparla. Aún esto hemos defendido, siempre en la protección de los que sufren esta conformación que señalamos, sin agravios para nadie, como de "concepción propietarista". Es decir, que lo que se quiere es que los grandes propietarios realicen, con toda normalidad sus negocios, en un régimen capitalista.

Hemos comprobado, además, con cierta sorpresa, que algunos señores legisladores, absolutamente propietaristas, en cuanto encuentran oportunidad de excluir las excepciones con respecto a un sector, para que se pueda hacer el desalojo y cobrar en demasía, se ponen un poquito más dialécticos y comienzan a hacer discriminaciones; pero da la casualidad que las distinciones las hacen para aumentar los alquileres y para echar gente a la calle, procurando que las viviendas vayan al régimen de la libre contratación. Esto no quiere decir que los señores legisladores mencionados no dominen la dialéctica, sino que tienen un espíritu clasista inveterado, en función del cual los hemos visto desfilar, a lo largo de diez o quince años, asumiendo la defensa incondicional de una propiedad privada que, en el mundo entero se está cayendo a pedazos, circunstancia de la cual parece que los últimos en enterarse son estos grandes propietarios que, con sus actitudes están llevando, inevitablemente, el mundo a la revolución. Naturalmente que yo no le voy a dar consejos a ciertos señores legisladores.

Nuestra posición es clara: estamos contra la mayoría de las prescripciones de este artículo 29, porque mantiene las condicionantes de las anteriores leyes y, en algunos casos, las agrava.

Sobre este último inciso, quiero decir —ya que, después, no voy a opinar sobre él— lo siguiente, para que quede muy clara la cuestión.

Somos leales a nuestro pensamiento y a los puntos de vista que sostenemos. Hemos mantenido, permanentemente, que no estamos dispuestos a defender los derechos de los millonarios, para que se acojan a ninguna ley que los beneficie. No estamos dispuestos, tampoco, a defender al inquilino pudiente, sobre todo —y aquí, siempre, viene el problema de la minuciosidad y casuística que deberían tener leyes como esta de alquileres—, cuando éste está enfrentado al pequeño propietario.

Claro que me aparto de los rígidos cánones del secreto comercial, de la propiedad privada intocable y de algunas cosas angelicales que escuchamos sobre estos pobrecitos monopolistas multimillonarios que, con el sudor de su frente han ido haciendo esas casitas, que son, apenas, 200 o 300, que tienen, solamente, en el perímetro de Montevideo. Todo esto es historia antigua y no sirve.

¿La situación es tal, que nosotros podemos, hoy, decir que quien gana cien mil pesos es un hombre pudiente, es un rico? ¿Quién puede decir esto, con este criterio habitacional que se está sentando en la Asamblea General?

Ahí están los obreros que, si no ganan 20 o 30 mil pesos se mueren de hambre; ¿será necesario, acaso, que informe a los señores legisladores sobre los precios que están rigiendo hoy para comprar un kilo de manteca, un litro de leche, kerosene? ¿Así que el que hoy gana 30 mil pesos y, con ello tiene que mantener a su familia, está fuera del alquiler razonable?

Fíjense, señores legisladores, la incongruencia de todo esto.

La gente, por desesperación, puede juntarse en una casa mala, inhóspita, desacomodada, donde habrá promiscuidad, mala educación de los niños, para evitar un alquiler alto. Pero, como son muchas personas y todos trabajan —porque son los que les hacen los palacios a los millonarios que se ríen de toda esta leguleyería, ya que están pensando en los negocios fabulosos que van a hacer con esta ley— se le podrá decir que, como tienen un ingreso superior a 100 mil pesos nominales (de los cuales hay que descontar el 18 o el 20 % por beneficios sociales, con lo cual muy poco queda), ya no podrán acogerse al beneficio que la ley otorga, y que, por ello, tendrán que ir a la libre contratación.

Aquí se está trabajando, —cada minuto que avanzamos en la discusión de este proyecto de ley— con un criterio arbitrario y propietarista. ¿Qué pasa con este inquilino de 100 mil pesos, que no es un hombre rico?

Hagamos abstracción de quién es el dueño, que podrá serlo, naturalmente, alguien con cien mil hectáreas en Artigas o la Ubur. o algún gran Banco dedicado a la especulación con las casas. Hagamos abstracción, pues; pero el propietario, —de acuerdo con el artículo que se ha votado— irá a ese organismo técnico asesor que se ha creado y el Juez tendrá que mirar esa casa de la misma manera que lo hace con las demás. Mirará a ese inquilino como a todos los demás. Y recuerdo a los señores legisladores que hemos puesto una disposición según la cual se le señala que debe tener en cuenta el tema social.

Aquí se está faltando, evidentemente, a lo que no puede ser ignorado: a los hechos reales; es decir, se presenta a un señor que gana 100 mil pesos, aparentemente, y que aparece como alguien que va a vivir con 60 pesos de alquiler, afectando la situación de un pequeño propietario. No es así, señor Presidente. Se están forzando los hechos para pedir aumentos y más aumentos de alquiler, de los cuales no se va a beneficiar el pequeño propietario, salvo que estén tan distorsionadas las cosas como para que el alquiler de una casa de nivel medio, por la cual se pague más de 10 mil pesos, pertenezca a uno de esos pequeños propietarios que, con toda seguridad, dentro de seis meses, vendrán aquí, desesperados, a decir que han sido engañados, otra vez, porque la ley no les resolvió el problema, a pesar de que los Bancos, y grandes propietarios, se hicieron mucho más ricos.

Por eso, señor Presidente, mantenemos nuestra posición y decimos que, para que se pueda votar este inciso, tendría que elevarse el monto que aquí se especifica. Esto no es culpa del capricho de la bancada del Fidel; esto es consecuencia de la Reforma Cambiaria y Monetaria; de la acción de los Ministros de Hacienda, entre los cuales se encuentran algunos de los más entusiastas panegiristas de estos aumentos indiscriminados; de una inflación desenfrenada, que ha significado el gran negocio de Bancos y latifundistas, desangrando, permanentemente, al país.

En consecuencia, 100 mil pesos de hoy, son las viejas fiducias inservibles de las cuales se hablaba en la época en que se decía que Azzini, con la Reforma Cambiaria y Monetaria iba a salvar al país.

Señor Presidente: ésta es la actitud de nuestro sector frente a este artículo 29, y salvo que se nos aluda, cosa que ni deseamos ni dejamos de desear, no vamos a hablar más sobre el tema, porque hace quince años que estamos diciendo lo mismo y la vida siempre nos ha dado la razón.

(Aplausos en la Barra. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa ha dispuesto que sean retiradas las personas que han provocado este escándalo en la Barra, por respeto a los demás integrantes de la misma. Pero les encarece, en forma especial, que no haga manifestaciones porque, en la próxima oportunidad, cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento, procederá al desalojo correspondiente.

Se va a votar el inciso 1º del artículo 29.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la pabra el señor legislador.

SEÑOR PENADES. — Quiero hacer notar, que hay sólo unos incisos sobre los cuales se presentaron modificaciones. Son los números 5, 7 y 10. Queda, además, el aditivo.

Creo que se podrían votar todos los demás en conjunto para evitar esta serie de votaciones sucesivas.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Hay modificaciones propuestas a los incisos 5, 7 y 10. Se votaría, entonces, los demás incisos en forma conjunta.

Se van a votar los incisos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: voy a solicitar que el segundo inciso sea votado por separado —declaro que no vamos a hacer debate sobre el punto— ya que tenemos algunas reservas que formular y no lo vamos a acompañar.

SEÑOR ALONSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a solicitar que el inciso 5º se vote también por separado.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se está llamando a Sala. Las largas deliberaciones terminan con esta situación en la que, cada vez que tenemos que votar, no hay quórum suficiente.

Se va a votar el inciso 1º.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—60 en 66: **Afirmativa.**

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No se puede hablar; está cerrada la discusión ya que se está votando.

Se va a votar el inciso 2º.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Repito que no se puede hablar; si la Asamblea General resuelve lo contrario, le daré la palabra al señor senador. La Asamblea debe resolver si está cerrada o no la discusión. El voto afirmativo significa que está cerrada la discusión.

La discusión se realiza artículo por artículo y cuando se empieza a votar por incisos, está cerrada la votación del artículo.

SEÑOR CIGLIUTI. — No es así, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Pero basta que la Asamblea General así lo resuelva, para que se puedan discutir los incisos.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Hago moción para que se vote, considerando cerrada la discusión de los incisos del artículo 29, que no han sido objeto de presentación de texto sustitutivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cigliuti.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—58 en 66: **Afirmativa.**

En discusión el inciso 5º.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En todo momento entendimos que la votación se haría inciso por inciso, sin perjuicio de que se estimara cerrada la discusión para aquellos incisos que no han sido objeto de modificación. Se ha votado el inciso 1º; corresponde, salvo mejor opinión de la Mesa, que se vote el inciso 2º, que yo, por ejemplo, y tal vez otros legisladores, no vamos a votar.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el inciso 2º.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—53 en 66: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—29 en 66: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso 3º, que pasa a ser segundo.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—56 en 66: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso 4º, que pasa a ser 3º.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—56 en 66: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso 5º, que pasa a ser 4º.

Léase la modificación propuesta.

(Se lee:)

Modificación en el inciso c) del inciso 5º, que pasa a ser 4º. Se suprime la expresión "anteriores al 28 de diciembre de 1966". El acápite de ese inciso queda así: "los condóminos de origen contractual. En estos casos el condómino deberá llenar las siguientes condiciones". Y siguen los numerales establecidos.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Esta situación fue objeto de una disposición legislativa en el mes de octubre de 1964. Este sistema de propiedad en común, el de los condominios, surgió para burlar la ley de propiedad horizontal y permitió, en virtud de que no existía ninguna disposición que lo prohibiera, que se cometieran toda clase de actos irregulares.

La Ley de 1966 prohibió que se pudiera dar desalojo en los condominios de origen contractual correspondientes a la fecha de la ley anterior y las leyes sucesivas prorrogaron esa situación, manteniendo a los condominios fuera de la posibilidad de dar desalojos por prohibición expresa y por sucesivas prórrogas.

La situación que se plantea en la actualidad con los condominios, es muy especial, porque las casas de apartamentos en régimen de condominio han permitido hacer un negocio especial, puesto que grandes empresas intermediarias han comprado esos edificios de apartamentos en régimen de condominio, a la espera de poder dar desalojos en el caso de que hubiera la autorización legal correspondiente.

La verdad es que cuando el legislador se percató que este sistema comportaba una maniobra para violar

la ley y permitir ganancias fabulosas a los intermediarios prohibió en forma expresa, para prórrogas sucesivas, esa causal.

Nos encontramos ante la siguiente situación: si se autorizara el desalojo a condóminos, esas empresas podrían dar desalojo a cientos y cientos de inquilinos que ocupan esos apartamentos y podrán, entonces, vender las unidades a precios fabulosos, violando las normas aplicables en la Ley de Propiedad Horizontal y creando un gravísimo problema social por el desalojo masivo de multitud de inquilinos, todos ellos muy modestos, que, desde hace muchos años, acomodan su vida al monto de los alquileres que pagan.

Si se suprimiera la fecha establecida, los condóminos de futuro podrían prepararse para la realización de maniobras y negocios similares a esos que hemos combatido en la Comisión en forma repetida, y en el Senado, porque creemos que constituye una maniobra que no puede ser permitida por el legislador.

(Muy bien! Aplausos en la barra).

(Campana de orden).

—En tal situación, nosotros consideramos que los condóminos no pueden dar desalojo desde la fecha de la Ley que lo prohibió expresamente, que es la de 1º de octubre de 1964. En la Comisión propusimos esta fecha, pero en ella triunfó la tesis de establecer la fecha en que se determinó esa prohibición, que fue la de 28 de diciembre de 1966.

Cuando ahora se propone la supresión de la fecha, lo que se hace es posibilitar, sin intención, naturalmente —esto no importa una crítica en el orden moral, ni por asomo— o permitir la realización de una maniobra que, legalmente, constituya un escándalo y ha sido objeto de gran discusión pública.

Considero que por condominio no se puede permitir ningún negocio. El que está ocupando la vivienda puede adquirirla, pero no le pueden dar desalojo. Estimo que es legítimo que se le venda a quien la ocupa, pero no puede admitirse que quien la ocupa como inquilino sea desalojado para que esa unidad pueda ser vendida diez o doce veces más cara de lo que ahora se podría vender, en virtud de que no puede darse el desalojo.

Creo que la fecha que debe establecerse para prohibir que los condóminos de origen contractual puedan dar desalojo, tiene que ser, y así lo propongo concretamente, la de primero de octubre de 1964.

Agrego que, inclusive, si se suprimiera este inciso c), estaríamos igualmente concretando lo que solicito. Creo que habría que establecer, además, si es que se mantiene el texto, que son los condóminos de origen contractual formados mediante escritura pública con anterioridad al 1º de octubre de 1964, para que no haya dudas de interpretación.

Me inclino, porque sería lo mejor, por suprimir el inciso, lo que quiere decir que los condominios, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita, las sociedades de promesa para transformación al régimen de propiedad horizontal, quedarían excluídas de esta ley para dar el desalojo. De ese modo evitaríamos, en los cuatro frentes, la maniobra que se quiere realizar.

(Apoyados).

SEÑOR VILA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una consulta?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VILA. — Como hay cierta confusión, señor Presidente, acerca del aditivo y de quien lo propone, se le podría dar lectura al mismo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase.

(Se lee:)

"El señor legislador Ortiz propone suprimir la expresión "...anteriores al 28 de diciembre de 1966...", en el inciso c) del numeral 5º del artículo 29."

El acápite quedaría así: "c) Los condóminos de origen contractual. En estos casos el condominio deberá llenar las siguientes condiciones:...", y siguen los numerales.

SEÑOR VILA. — La única modificación consistiría, entonces, en eliminar la fecha. ¿No se puede votar por apartados?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se puede, señor legislador.

SEÑOR ALONSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ALONSO. — Señor Presidente: en buena medida comparto las argumentaciones del señor senador Cigliuti, aunque, en definitiva, no llegamos a una conclusión tan radical.

Nosotros entendemos que la primera manifestación de hostilidad del legislador, en cuanto a la aptitud que tendrían los condóminos para desalojar, se produjo el 28 de diciembre de 1966. Por consiguiente, estamos en condiciones de presumir que una gran masa de pequeños propietarios se han hecho condóminos en el período comprendido entre el 64 y el 66, con la lógica expectativa de desalojar a los ocupantes, puesto que no había una disposición expresa que lo prohibiera.

Estimo que con una norma que prohibiera el desalojo para todos los casos, estaríamos afectando a una cantidad de pequeños propietarios que, evidentemente, no tenían razones para presumir que no iban a poder desalojar después.

De la misma manera decimos que, de ningún modo, votaremos el aditivo que suprime ese tope del 28 de diciembre de 1966, puesto que quienes constituyeron condominios con posterioridad a esa fecha, estarían advertidos, por la voluntad legislativa, que había una posición hostil que no les permitiría desalojar.

Pero podemos agregar que eliminar todo sería legitimar, desde luego, y confirmar la aptitud para desalojar de los condóminos futuros, con la característica de que estaríamos fomentando y estimulando la indivisión patrimonial, situación a la cual ha sido permanentemente hostil la legislación, por muy buenas razones, entre otras por las situaciones económicas y jurídicas realmente engorrosas que se pueden plantear.

No olvidemos que, en cualquier momento, los condóminos pueden ser ejecutados por deudas contraídas por otro condómino, de modo que esto que en este momento puede parecer una solución plausible para quienes tienen pocos recursos y desean hacerse propietarios, al cabo de poco tiempo, puede constituirse en una seria situación realmente catastrófica.

Asimismo, dejamos constancia que votaremos por la negativa el apartado a) del inciso 5º(en cuanto entendemos que lleva a extremos que no compartimos, los derechos que confiere al propietario en materia de excepciones para desalojar. Creemos que, si en nuestra actual estructura social podemos reconocer, en cierto modo, el derecho del pequeño propietario a dar desalojo para ir él a vivir en la propia finca, es extender demasiado esa excepción, haciéndola llegar para el caso de desalojo para ascendientes y descendientes, pues por esta vía se pueden realizar maniobras y corremos el riesgo de dejar a una masa cuantiosa de pequeños arrendatarios prácticamente en la calle.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se puede votar el inciso 5º, que tiene tres apartados, el a), el b) y el c), por apartados, tal como lo solicitó el señor legislador Vila.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Suscribo integralmente las expresiones del señor legislador Alonso.

Este tema fue uno de los que más debate promovió en la Comisión y creo, como el señor legislador Alonso y la mayoría de la Comisión, que el término medio que se ha buscado es el que mejor representa la justicia que se está tratando de encontrar.

Inicialmente, la Comisión había votado la fecha del 68, pero, posteriormente, dio marcha atrás y volvió a la fecha original del 28 de diciembre de 1966.

A riesgo de ser reiterativo, voy a expresar un concepto que la Asamblea no puede dejar de tenerlo en cuenta. El que compró por condominio entre el 64 y el 66, como esa figura estaba permitida por el legislador, adquirió de buena fe, porque no había nada que le hiciera presumir que cuando fuera a vencer el desalojo, éste se prohibiría, lo que sería desconocer un derecho obtenido al amparo de la ley.

Se ha esgrimido una disposición legal que suspendió los desalojos por esta causal, que es la del 28 de diciembre de 1966. El que adquirió en estas condiciones estaba prevenido por el legislador, de manera que, el derecho a invocar, es de menor relevancia.

Considero, por lo tanto, que la norma más justa y que puede atender mejor estos puntos de vista encontrados, es aquella a la que arribó la Comisión, luego de un trabajoso análisis. Por eso, la fórmula que establece la fecha de 28 de diciembre de 1966, determinada con espíritu transaccional, atiende la justicia que pueden invocar las partes.

Por lo tanto, señor Presidente, reitero que voy a acompañar el proyecto de la Comisión, pues es, a su vez, el producto de un largo, extenso y pormenorizado debate.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en homenaje a la brevedad, me limito a dejar constancia de que, compartiendo en esencia el fundamento dado por el señor legislador Cigliuti y reconociendo la justicia y el fundamento de su posición, no obstante, luego de un detenido y minucioso examen del tema y en atención a consideraciones que ya han sido formuladas por los legisladores Alonso y Paz Aguirre, que, en consecuencia, no voy a reiterar, voy a adherir a la fecha límite del 28 de diciembre de 1966, aunque dejando constancia de que ésta es una decisión que nos ha motivado una prolongada duda. A decir verdad, incluso en el curso del debate, en muchas oportunidades hemos vacilado en dar nuestro voto a esta disposición.

Pero, así como hemos tenido dudas sobre si limitar a octubre de 1964 o a diciembre de 1966, queremos, también, establecer que no tenemos absolutamente ninguna duda en cuanto al rechazo frontal que vamos a hacer de cualquier posibilidad de prorrogar esta excepción para desalojos más allá de las fechas indicadas.

Nada más.

SEÑOR ELIZEIRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ELIZEIRE. — Cuando se trató este tema el año pasado, en la Comisión de Alquileres de la Cámara de Representantes, nos encontramos con este grave problema sobre el que los representantes del Interior —como el que habla— no teníamos conocimiento a fondo, porque es una cuestión que se plantea, fundamentalmente, en Montevideo.

Pero, ahondando en su estudio, consultando, auscultando opiniones, nos dimos cuenta de que era muy grave y que se había prestado a muchas maniobras. Recuerdo —y son testigos mis compañeros de Comisión— que en ese momento se presentaron dos situaciones extremas en la Comisión: la de quienes (muy pocos) eran partidarios de que pudieran dar desalojos los que habían adquirido por condominio, en cualquier momento, y quienes sostenían la posición, que ahora sostiene el señor legislador Cigliuti, de que no pudieran hacerlo sino antes del 7 de octubre de 1964, es decir, los que habían hecho la operación antes de la Ley del 1º de octubre de 1964.

Yo sugerí una solución transaccional, que fue aceptada: 28 de diciembre de 1966, por las razones que expusieron los legisladores Alonso, Rodríguez Camusso y, antes, Paz Aguirre. Y en la Comisión de la Asamblea General tuvimos, nuevamente, el mismo problema, y puedo decir que contribuí, con otros compañeros, para que, se encontrara una forma transaccional, para evitar males graves, una conmoción como la que podía producirse si se dieran desalojos sin fijar fecha, o si dijéramos que no pueden dar desalojo, sino aquellos que adquirieron y escrituraron antes de la Ley del 1º de octubre de 1964.

Por eso, señor Presidente, creyendo encontrarme en una posición equitativa, dentro de lo que podamos llamar de justicia, hemos sostenido en la Comisión, y vamos a sostener hoy, esta fecha del 28 de diciembre de 1966.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: yo no hice uso de la palabra en ocasión de la discusión general, como lo hicieron otros miembros de la Comisión, y he intervenido poco en la discusión particular.

Quiero fundar el proyecto que he presentado. Todos convenimos en que hay un interés social en asegurar el techo, digámoslo así, a los ciudadanos. Ese ha sido el móvil inspirador de las leyes de alquileres: proteger las viviendas de las personas y de la familia.

A lo largo del tiempo, como he tenido ocasión de decirlo, se ha desvirtuado esta protección, convirtiéndola en una verdadera persecución a los propietarios.

(Murmullos en Sala. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúa en uso de la palabra el señor legislador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Hay un interés, señor Presidente, en fomentar, también, la obtención de la casa propia, del techo propio. Es el ideal que todos, más o menos, tenemos. Claro que es un ideal burgués, y quienes piensan que la propiedad es un robo o algo parecido, no lo compartirán; pero no puede discutirse que es un ideal de la mayor parte de la gente de este país.

Entonces se ha tratado de proteger eso. Cuando se trata, a pesar de que la tónica general de las leyes ha sido la protección a los inquilinos, de un propietario que reclama la casa para sí o que la reclama para sus hijos, o para los ascendientes, se prefiere a ese propietario y no al inquilino. Es decir que no se tiene en

cuenta el criterio numérico de si hay muchos inquilinos que van a ir a la calle o no; basta que sea un propietario quien reclame la casa, para que se pueda dar el desalojo. No se exige, siquiera, que sea la única propiedad que tiene ese ciudadano; aunque tenga muchas, —aunque tenga las doscientas o trescientas a que aquí se han referido— igual puede dar el desalojo, igual puede echar a su inquilino a la calle. No se le reclama siquiera que la pida para vivir él; la puede pedir y dar el desalojo al inquilino que allí habita aunque sea para un hijo, un nieto, un biznieto, para sus padres, su abuelo o bisazuelo.

De manera, entonces, que frente a ese interés de un propietario que reclama su vivienda, se prefiere el interés de ese propietario al del inquilino, y se le permite que dé el desalojo. Tanto es así, que mientras en esta propia ley suspendemos todos los desalojos hasta el 31 de diciembre de 1968, cuando se trata de la vivienda de un propietario que la reclama, a ese le permitimos dar el desalojo antes. Véase, pues, de qué manera el legislador ha protegido siempre el derecho de propiedad y el derecho de usar la propia propiedad.

No advierto, entonces, —yo, por lo menos— cuál es la razón para despojar de esa protección a un propietario cuando, en lugar de tener una casa aislada, o cuando, en lugar de tener un apartamento amparado en la Ley de Propiedad Horizontal, tiene un apartamento en régimen de condominio o sociedad anónima. No advierto la diferencia porque el fundamento social, a mi juicio, es el mismo.

Se hacen varias clases de argumentos. Algunos se han hecho aquí, y otros no, pero yo los voy a mencionar. Se dice, por ejemplo, que los propietarios de casas aisladas o de apartamentos en propiedad horizontal son muchos menos que los propietarios de apartamentos en condominio, y que el problema que van a provocar con los desalojos es inferior en volúmen numérico. No sé en qué estadísticas se basa eso. Yo creo que, actualmente, son muchísimas las personas que han comprado apartamentos en régimen de condominio.

Se dice; pero no hay ninguna cifra que me lo contradiga. Incluso, si vamos a los registros de la propiedad raíz, podemos advertir la inmensa cantidad de compromisos y de compraventas de propiedades en condominio. De manera que yo pienso que son más los que han adquirido en régimen de condominio que los que han comprado en régimen de propiedad horizontal.

Se dice que irían muchos, de cualquier manera, a la calle. Pero yo digo que, cuando se trata de condominios, se establece ya una diferencia inicial en la propia ley.

Es decir, que al dueño de un apartamento adquirido en condominio se le exige que tenga esa única propiedad. No es el caso del dueño de una casa aislada o de un apartamento horizontal, que no importa cuántos tenga. Se le exige que sea una sola la propiedad y, en consecuencia, que tenga la calidad de inquilino, ya que si no tiene más propiedad que esa que está ocupada, evidentemente, donde vive lo hace en calidad de inquilino. Entonces, cuando da el desalojo al que vive en ese apartamento que ha comprado, va a dejar una casa vacía, o sea aquella que vive actualmente en calidad de inquilino.

Por lo tanto, la falta de viviendas para los que sean desalojados no va a existir porque frente a cada uno de esos desalojos, vamos a tener una casa vacía, la del propietario que era inquilino y que ahora pasa a ocupar su vivienda propia.

Pero hay, además, otra limitación. No sólo se requiere que sea la única casa que tenga, sino que la pida para ocuparla él. No podrá dar el desalojo para cedérsela a un hijo, ni a un nieto, ni a un abuelo, ni al padre, sino que será para ocuparla él.

También se puede establecer una previsión de que los desalojos dados por esta causal, sean escalonados en el tiempo, tal como se ha dispuesto en otros artículos de la ley.

Se hace, pues, el argumento de que van a haber miles de personas desalojadas, y no es tal. Se dice, también, que no van a encontrar vivienda, y tampoco es así.

Hemos oído recién el argumento de que la indivisión es una situación jurídica no querida por el legislador. ¿En qué se basa esta afirmación, señor Presidente? En el artículo 1.755 del Código Civil, que me voy a permitir leer, y que dice: "Si una cosa común a muchos no puede ser dividida cómodamente y sin menoscabo, o si en una partición de bienes comunes se encuentra una cosa que ninguno de los copropietarios quiere o puede admitir por entero, se hará la venta a martillo o en subasta pública y el precio se repartirá entre los interesados".

Se advierte, señor Presidente, a través de este artículo que cuando hay un estado de indivisión, lo que el legislador desea es facilitar la salida del mismo, por ejemplo, que cualquiera de los copropietarios, de los condóminos de ese bien indivisible, pueda salir de él.

Además, aquí se trata de una situación inversa. Se trata de una persona que quiere entrar a una indivisión. Es, pues, una situación distinta.

Por otra parte, cuando hablamos de que el legislador no desea la indivisión, ¿a qué legislador nos estamos refiriendo? Desde luego, que al del Código Civil. ¿Y cuál era la indivisión que tenía in mente el legislador del Código Civil? ¿Acaso existían en ese momento propiedades horizontales o casas de apartamentos? No existían ni siquiera casas de apartamentos. Estaba pensando en una estancia, en una sola casa, y en el 99 % de los casos en las indivisiones sucesorias, en el caso de hermanos que heredan una estancia, un campo o una casa a los que, naturalmente, el ser copropietarios de un solo bien indiviso, no sólo jurídicamente sino físicamente, podía provocar, y provocaba muchas veces, problemas familiares o entre los condóminos.

Acá estamos hablando de una cosa completamente distintas, de una indivisión que de tal sólo tiene el aspecto jurídico. Fundamentalmente, se trata de apartamentos que están perfectamente divididos, en los cuales la gente ha vivido en calidad de inquilino durante treinta años y nunca se ha presentado un problema por discutir si una cañería pertenece al apartamento de arriba o al de abajo, o por el uso de los corredores, o por el ancho de las paredes. Es decir, que el ámbito en el cual se mueve cada inquilino está perfectamente delimitado, por la construcción de cada departamento, por las paredes y las puertas. Jamás se ha presentado un problema de esa naturaleza.

Incluso cuando se dice que la ley no quiere la indivisión, podemos decir que a lo largo del tiempo las propias leyes la han establecido o han aceptado excepciones. ¿Qué dice, por ejemplo, la Ley de Propiedad Horizontal? Que quedarán en régimen de indivisión, los que se llaman lugares comunes del edificio: corredores, escaleras, ascensores, etc. De esa indivisión no se puede salir.

Quiere decir que a pesar de que hay un principio general en el Código Civil que facilita la salida de la indivisión, por muchas leyes, el legislador la impide. No ocurre sólo en la Ley de Propiedad Horizontal sino que, por ejemplo, vemos algo similar en la ley de creación de Inve que establece, en el artículo 30, que en caso de fallecimiento del adquirente el cónyuge sobreviviente no podrá ser obligado a la división de la propiedad por los herederos.

Adviértase, señor Presidente, como el legislador a pesar de que existía aquel principio general en el Código Civil, lo va desvirtuando en distintas leyes, estableciendo excepciones.

La Ley Nº 9.760, del bien de familia, de 5 de mayo de 1938, estableció en su artículo 18: Las condiciones

relativas al bien de familia no se alteran por la muerte de uno de los cónyugues. La administración pasará al cónyugue sobreviviente y el bien se mantendrá indiviso hasta la mayor edad de los hijos. Es decir, que obliga a que se mantenga la indivisión.

Hay otras leyes como la que tiene que ver con los derechos de autor que hablan también de la indivisión de ese derecho.

De manera, pues, que este principio de que el legislador no desea la indivisión ha perdido vigencia cuando se refiere a estas situaciones actuales de casas de apartamentos que, repito, el legislador ni imaginaba cuando creó el Código Civil.

Existen además estas excepciones expresas.

Por otra parte, señor Presidente, cuando se prohibe el desalojo a quien haya adquirido un bien en condominio se está afectando, no sólo a los que adquieren apartamentos dentro de ese régimen, sino a otro tipo de condominio. Por ejemplo: tres personas son dueñas de tres casas separadas, pero las han comprado en un remate en el que se vendieron varias propiedades, ya sean tres casas o tres campos, o sea que están dentro de los bienes indivisibles. ¿Qué problema hay en que cada una pueda dar el desalojo a los inquilinos que viven en cualquiera de esas casas? No hay ninguno ya que no se trata de apartamentos. Son tres casas diferentes, pero con esta disposición prohibimos eso también. Creo que es una injusticia.

Respecto a esto se me dijo en Comisión que si son tres personas las dueñas de tres propiedades, pueden hacer la partición y quedarse cada una de ellas con una. No es tan fácil, señor Presidente. Hay muchas circunstancias en las cuales las personas no desean hacer la partición, incluso porque las casas pueden ser de diferentes valores y ninguna de las partes estár en condiciones de compensar a las otras con dinero, cuando se queda con una casa de mayor valor. Hay muchas razones por las cuales pueden desear mantener esa indivisión y se verían perjudicados quienes estuvieran en esas condiciones, por esta disposición.

También se esgrimen otros argumentos. Uno de los más estentóreos es el que habla del deseo de evitar maniobras. Quiero referirme a él muy especialmente.

¿En qué consiste la maniobra, señor Presidente? Se dice: un especulador, una sociedad anónima o una compañía, compra un edificio de apartamentos a muy bajo costo y después lo vende, por separado, apartamento por apartamento, en régimen de condominio, ganando una cantidad elevada, muy superior a la que invirtió en la compra del edificio.

Eso es realmente así. Pero vamos a preguntarnos por qué esa sociedad anónima ha podido comprar un edificio de apartamentos que vale diez millones de pesos en sólo cinco. ¿Es que el dueño, en un acto de filantropía vendió en la mitad una casa o un edificio, cobrando en vez de diez millones de pesos, cinco millones de pesos? No. Es que ese dueño durante muchos años ha tenido los alquileres semicongelados y la renta del edificio no es compensatoria sino que, por el contrario, muchas veces es deficitaria, sobre todo cuando los alquileres se han mantenido semicongelados mientras los impuestos, las cargas y los laudos no se han congelado. Entonces, ¿qué puede hacer? No ha podido subir los alquileres porque existen leyes que los congelan; no puede vender la casa a un precio razonable porque ¿quién se la va a comprar en el valor real si la renta que dá es exigua? Entonces, llega, obligado por las circunstancias, yo diría obligado por las leyes de alquileres, a malvender su edificio, a aceptar cinco millones de pesos por lo que vale diez.

Me ha solicitado una interrupción el señor legislador Gil. Se la concedo con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Por vía de una interrupción, tiene la palabra el señor legislador Gil.

SEÑOR GIL. — Sería difícil aportar elementos de juicio fundamentales a la brillante exposición que realiza el señor legislador Ortiz, cuyos términos comparto enteramente.

Quisiera, simplemente, agregar, a esta altura de su exposición, que hay otro factor distorsionante sobre el mercado, sobre los precios de estos edificios, además de la congelación de alquileres y de otros factores que ha mencionado; se trata de la ambigüedad de la legislación.

Voy a esto: el propietario de una casa de apartamentos con alquileres congelados, quisiera, naturalmente, vender las unidades por un valor razonable y desprenderse, por esa vía, de una mala inversión; pero ocurre, señor Presidente, que muchas veces el dueño de una casa de apartamentos no se siente con fuerzas para afrontar las contingencias legales que le trae la venta de ese edificio. Así es como la que corre los riesgos tiene que ser una empresa organizada, con buenos abogados, con capital suficiente, con tiempo para esperar.

Entonces, si una legislación clara amparara esta clase de operaciones, los apartamentos se comprarían y venderían por su precio normal. Se venden los edificios baratos, porque el que los compra sabe que debe salvar una cantidad de obstáculos de orden legal, que el vendedor no está dispuesto a correr.

Por eso es que yo he votado este artículo, tal cual ha sido redactado, amparando los condominios dentro de determinado plazo; pero este artículo no refleja mi íntima manera de pensar.

Creo que la ley sería mejor si se articularan normas legislativas capaces de disciplinar, no para atrás, sino, también, para el futuro, la división en condominio, perfectamente clara y legal, de todas las casas de apartamentos.

Muchas gracias, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede continuar el señor legislador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Tenemos entonces, señor Presidente, —y estamos en el argumento de que con esta disposición se trata de evitar una maniobra— que en una primera etapa hay una víctima que es el propietario que vendió en un precio irrisorio todo ese edificio. Es una víctima de las leyes de alquileres.

Vamos a la segunda etapa.

Ese edificio lo ha comprado una sociedad anónima y vende los apartamentos baratos en régimen de condominio.

¿Por qué los vende baratos? Porque si los vendiera al mismo precios que los de propiedad horizontal, nadie los compraría, dado que, naturalmente, una persona, a igualdad de precios, siempre prefiere adquirir un apartamento de propiedad horizontal, ajustado a la ley que lo rige. ¿Por qué? No porque los apartamentos en condominio ofrezcan dificultades en cuanto al problema de los corredores, del ancho de las paredes o de las cañerías que, repito, jamás se han producido en las casas alquiladas.

No compra en condominio pudiendo hacerlo en propiedad horizontal porque el régimen ofrece otros inconvenientes. Uno que ya se ha señalado aquí, y es que el condómino no puede hipotecar su apartamento y como sabemos que poca gente puede comprar su casa al contado, en la actualidad, y la mayor parte lo hace con un gravamen hipotecario, eso es una razón para que no adquiera. Ese es un inconveniente.

Por eso prefiere comprar un apartamento en propiedad horizontal y no en condominio. También, porque corre otro riesgo. Como se trata de una indivisión, el embargo que se trabe contra cualquiera de los demás

condóminos, con la ejecución que viene después, puede llegar a producir el remate de todo el edificio. Es decir que, por las deudas de un condómino, los otros pueden verse expuestos a que el edificio que compraron se les remate.

Esa es la razón de por qué la gente, a pesar del precio inferior, prefiere comprar en régimen de propiedad horizontal.

No hay más que ver las listas de los bancos y de los diarios para ver los precios que tienen las casas aisladas y los apartamentos horizontales. Ellos no están al alcance de la clase media, hablando económicamente, y entonces lo único que está dentro de sus posibilidades, son los apartamentos en condominio. Esa es la razón por la cual los compran.

Si no estuviéramos con estas leyes, si se propiciara la reforma que yo patrocino, ¿qué ocurriría en el futuro? Que no habría más intermediarios. No existirían las sociedades anónimas que hacen grandes ganancias y el propietario de un edificio que, como muy bien dice el señor legislador Gil, ahora no puede enfrentar la situación pues no tiene la organización que se requiere ni puede llevar a cabo la propaganda necesaria, porque estas sociedades trabajan con muchos apartamentos y alquilan, todos los días, páginas enteras en los diarios y cuentan con un régimen de corredores de avisos, constituyendo una sociedad financiera importante, por lo que la demora que puedan padecer en la venta de un apartamento se compensa con la de otros que venden todos los días, cosa que el propietario individual no puede hacer, podría vender directamente.

Entonces, si se permitiera vender los apartamentos aisladamente, sin trabas legales, ese propietario no malvendería su casa de apartamentos a una sociedad anónima sino que él los vendería, uno por uno, como dice el doctor Gil, a un precio razonable. En esa forma se acabaría la especulación y las ganancias de esas sociedades.

Por otra parte, señor Presidente, y ésta es una acotación al margen que quiero hacerla, porque muchas veces la gente tiene miedo de hacerlo y yo no lo tengo, ¿en qué consiste el delito de que una sociedad gane dinero? Yo no lo advierto. ¿Está haciendo algo ilegal; está transgrediendo la ley, porque compra una casa en 10 y la vende en 20?

A lo largo de la historia del país, sobre los titulares de muchos apellidos ilustres se ha dicho: fue un hábil comerciante; se enriqueció con el negocio de la compra y venta de casas. En cambio, ahora, es un delito comprar las casas a 10 y venderlas a 20. Para mí no es delito ninguno y, en todo caso, si a alguien le parece que las ganancias de esas sociedades son excesivas, auméntenseles el impuesto a la renta o reimplántese el impuesto a las ganancias elevadas o establézcase cualquier otra medida para retirarles algo de esos beneficios; pero que no se diga que están cometiendo, algo así, como un latrocinio, cuando no hacen otra cosa que comprar y vender, como el comerciante que compra el aceite a 100 y lo vende a 200, o el panadero a quien los bizcochos le cuestan 10 y los vende a 300, y nadie dice nada.

Sigo, señor Presidente.

Por eso es que la gente compra en condominio, porque no lo puede hacer en otra forma, dado que no están a su alcance ni una casa aislada ni un apartamento de propiedad horizontal.

¿Cuál es, entonces, la maniobra? La maniobra es que la sociedad anónima vende los apartamentos en condominio.

Pero se ha dicho acá, que el que adquiere en esas condiciones lo hace a sabiendas de que no puede dar el desalojo, entonces, ¿por qué compra? ¿Es que esos miles de ciudadanos, que así han comprado, pensamos que son insensatos, que han querido perjudicarse o flagelarse económicamente?

No, señor Presidente, se trata de gente que son inquilinos; que hacen un esfuerzo y compran un apartamento en condominio a pagar en cuotas. Todos sabemos cómo se adquieren esos apartamentos, entregando determinada cantidad al firmar el compromiso, otro tanto a los seis meses, luego al año, o sea en cuotas. A eso se agrega, tantas cuotas mensuales, que a veces, son treinta o cuarenta.

Quiere decir que esa persona, que es un inquilino, que paga un alquiler, hace un esfuerzo. Además, de hacer frente al alquiler todos los meses, está pagando una cuota elevada por el apartamento que compró.

¿Es un insensato, repito, que lo compró para perjudicarse, para quedarse con un apartamento que está redituando un alquiler ínfimo? No, señor Presidente. Es una persona que ha querido adquirir algo y, lo único que ha tenido a su alcance, es ese apartamento, pensando que tarde o temprano el legislador lo va a tener que amparar, como ya lo hizo en algunas circunstancias. Además, no está descaminado en ese pensamiento. Corre ese riesgo porque ve que hay excepciones, como yo he señalado, a la indivisión y que hay otros intentos, como ya en el Municipio de Montevideo se han producido.

Nuestro propio colega, el señor legislador Bausero, es autor de un proyecto, referido a los inquilinos pero permitiendo vender los apartamentos en condominio.

SEÑOR BAUSERO. — Pero bajo el régimen de propiedad horizontal.

SEÑOR ORTIZ. — Yo tengo la seguridad, señor Presidente, que por ese tipo de proyectos, mediante los cuales, sin el requisito que exige ahora la reglamentación municipal, puedan convertirse todos en propiedad horizontal como acotaba el señor legislador Bausero, se solucionaría gran parte del problema.

Se exige para convertir un edificio, que tengan determinado ancho sus paredes y los ductos un tamaño que no es necesario. Quiere decir que la tendencia de los técnicos está reconociendo que los requisitos que se exigen actualmente para que un edificio pueda ser incorporado a la Ley de Propiedad Horizontal, van a ser suavizados, disminuidos, sin ninguna duda en el transcurso de poco tiempo entonces, la personas que compra ese apartamento está pensando en todas esas cosas y por eso se anima a comprar aunque afronta algunos riesgos.

El propietario, bueno es decirlo también, que vendió su casa de apartamentos a un precio muy bajo e irrisorio, que fue el único que pudo obtener, que se dirá que en algunos casos heredó la casa o apartamento —si la heredó fue de sus padres, cuando no la construyó él mismo, o la compró— la ha tenido que vender en 5 mil pesos, valiendo 10 mil, en muchos casos ha convertido ese dinero en dólares, en otros, lo ha girado al exterior, cuando no lo invirtió en el país en préstamos hipotecarios o prendarios a un interés altísimo, en fin, ha dado diversos destinos a su dinero; pero puedo decir, señor Presidente, que absolutamente ninguno lo ha invertido en propiedades y mucho menos en construir, porque todos tienen la vergüenza de que la gente los llame locos y como nadie quiere ser así llamado, únicamente un loco que ha podido rescatar algo de su capital, los vuelve a invertir en propiedades.

Esa es la verdad, cuando el beneficio del país sería que el negocio de las propiedades fuera atrayendo como hace 30 años y que la gente invirtiera en propiedades, en comprar o en edificar casas, cosa que ahora nadie hace, a consecuencia, fundamentalmente de las leyes de alquileres.

Digo más, señor Presidente. Esas personas que compran esos apartamentos ven que quienes adquieren un apartamento en propiedad horizontal pueden dar desa-

lojo, quienes compran una casa alquilada, lo mismo. La mayoría de esas personas que son de condición no muy pudiente, porque son de ingresos regulares, si fueran pudientes comprarían el apartamento en propiedad horizontal o una casa, no se arriesgarían a comprar en condominio, ven que en definitiva se les impide ocupar su propia casa en virtud de un principio legal. Creo que la gente no lo entiende, no tienen porqué entenderlo, porque los ciudadanos no tienen porqué ser abogados ni conocer los principios generales de derecho; pero ve que en situaciones iguales se trata en una forma desigual, y es la verdad. He conversado con varios, como lo han hecho muchos de los que estamos aquí, y no les cabe en la cabeza que una situación que físicamente para ellos es igual, no tenga la misma consideración de parte del legislador; pero también se hacen otros argumentos en el sentido de decir que habrá miles de inquilinos que irán a la calle.

Señor Presidente: nosotros establecemos en este artículo que para poder dar el desalojo los que adquieren en condominio tienen que dejar transcurrir dos años desde el momento de la compra, lo dice expresamente este inciso y, además, al cabo de dos años, se da el desalojo, y el desalojado tiene un año de plazo. Asimismo la ley establece que el lanzamiento puede extenderse a 90 días.

Por lo tanto, señor Presidente, si la ley se sancionara hoy y mañana por una circunstancia mágica hubiera miles de personas que compraran en condominio y firmaran las escrituras —no alcanza el compromiso, hay que ser dueño y se es cuando se firma la escritura, no el compromiso— si por un milagro el lunes se firmaran miles de escrituras, ninguno de los inquilinos de esos apartamentos sería lanzado antes de tres años y tres meses, por lo menos.

Todo el mundo comprenderá que no es factible que el día lunes haya miles de escrituras, sino que se irán escalonando en el tiempo. De manera que, de ningún modo, habrá miles de lanzamientos de inmediato, como lo he oído decir y leído en algunos artículos de que irán a la calle el mes que viene miles de familias. No es exacto, señor Presidente. Antes de tres años y 90 días, por lo menos, no irá ninguno a la calle.

Veamos, señor Presidente, lo que ocurre, queremos impedir que dentro de tres años y tres meses esas personas sean desalojadas y hacemos que queden como inquilinos; pero dentro de tres años, esta ley en la que ciframos tantas esperanzas, estará funcionando regularmente. Admito que en los primeros meses pueda haber alguna traba en el mecanismo un tanto complejo que hemos creado; pero dentro de tres años estará funcionando en todos sus aspectos, y uno de los fundamentales es la Asesoría Técnica de Arrendamientos. Hemos organizado una Asesoría Técnica, no constituyendo una lista de peritos para que el Juez los designe, sino que hemos establecido un Consejo Honorario al cual le hemos dado funciones muy importantes, entre otras la de tratar de uniformizar el criterio técnico para que, en definitiva, los apartamentos iguales sean tasados por el mismo precio y dentro de tres años no es exagerado pensar que esa uniformidad de criterio estará en marcha. En consecuencia, ese inquilino que va a la calle dentro de tres años y tres meses, va a alquilar un apartamento, por ejemplo, que tiene que ser tasado previamente por los técnicos, no queda librado al capricho ni a la arbitrariedad del propietario que le puede pedir lo que se le ocurre, va a pagar un alquiler justo según los técnicos y lógicamente va a ir a buscar un apartamento igual en comodidades y en posición a aquel del cual fue desalojado.

Si no hubiera sido desalojado, en esos tres años el apartamento en el que está viviendo hubiera tenido aumentos de alquiler fijados por los técnicos con el mismo criterio con que van a fijar el alquiler del apartamento nuevo que alquila, o sea que dentro de tres años, si va a alquilar un apartamento nuevo, va a pagar lo mismo que en el que está ahora, si es desalojado.

Ni siquiera desde ese punto de vista se comete un agravio económico ni una injusticia, no lo obligamos a pagar un alquiler mayor que el que tendría que pagar si se quedara en ese apartamento.

No advierto, señor Presidente, entonces, cuál podrá ser la razón que obsta a que se permita este régimen. He dado todas las razones y, a mi juicio, he refutado las que se han expuesto para oponerse. No intento hacer polémica, porque lo hemos discutido en la Comisión; pero quería tener la satisfacción ante mi propia conciencia de no callarme ante un tema que muchos consideran peligroso el cual no conviene tocar.

Yo creo que tengo razón, me parece que estoy defendiendo una causa justa, la de muchos ciudadanos que quieren comprar o que han comprado su apartamento y no pueden ir a vivir en él. Por eso digo estas cosas, no importándome si el tema es inconveniente o si es simpático o no. Lo digo porque lo siento así y porque creo que estas razones que he dado son serias y que tienen fundamento.

Pretendo convencer a la Cámara para que vote mi enmienda pero respeto las razones de los que se oponen y no opinan como yo.

Creo que hay que terminar con esa especie de slogan de que lo que se trata de condominio es algo así como una mala palabra; que todo el que quiera facilitar los desalojos es poco menos que un asaltante de caminos que está perjudicando a la gente. No, señor Presidente, podrá discreparse con este criterio, pero hay razones fundadas y sólidas para mantener esta posición, que es la que yo sostengo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No estando en Sala el señor legislador Giorello Abelenda, corresponde el uso de la palabra el señor legislador Gutiérrez.

SEÑOR GUTIERREZ (don Alberto). — Señor Presidente: seré todo lo breve que pueda.

No voy a apoyar el inciso sustitutivo propuesto por el señor legislador Ortiz porque pienso que regular en una ley de alquileres el problema de los condominios no es apropiado y, en vez de resolverlo, creo que lo vamos a complicar.

Comparto la posición de que las normas votadas por la Comisión, en el inciso 6º parágrafo 5º debían ser eliminadas totalmente y las personas que compraron apartamentos en condominio, no pudieran tener acción de desalojo. ¿En qué fundo esta solución tan drástica? En que toda persona que compró una cuota parte de un edificio, compró un bien, hizo contrato de compra-venta cuyo objeto era ilícito y estaba prohibido por las leyes. La Ley de Propiedad Horizontal es la que regula la forma en que se hacen los contratos de compra-venta de inmuebles, estableciendo una serie de requisitos y los escribanos saben bien que no pueden hacer escrituras de cambio de dominio si no tienen la autorización municipal.

Así que estamos premiando aquí al intermediario que compró un bien que estaba fuera del dominio jurídico y especuló. Es decir, que perdió el propietario que tuvo que vender en condiciones malas, ganó el intermediario que compró para luego revender, esperando que la presión de las personas que habían comprado así, ablandaran la sensibilidad del legislador, obligándolo a pensar: pobre gente, ha sido estafada, tienen derechos adquiridos y vamos a hacer una ley protegiéndola.

Es, además, injusta, desde el momento en que nosotros, desde el punto de vista individual, estamos haciendo la colisión de dos derechos muy respetables; uno, del que ya vive en la casa y otro del que quiere entrar en ella. Pero el problema *social* que existe detrás de este problema individual no lo tocamos sino que lo agravamos, porque ponemos en el mercado de la especulación a las casas que ya están construidas y eso es totalmente contradictorio con la posición que ha sido sus-

tentada por muchos legisladores y que creo que es la real, en el sentido de que no vamos a resolver el problema del arrendamiento con las casas ya construidas, que son insuficientes. Hay que construir más casas para dar fluidez al mercado de arrendamiento.

Por esa razón fundamental, que la calibramos desde el punto individual y social, es que mantenemos nuestra actitud. Además, porque creemos que si le damos la protección jurídica a contratos y situaciones que se han hecho totalmente al margen de la ley, estamos, francamente, delegando la potestad legislativa en los particulares. Nosotros no podemos admitir que una serie de negocios jurídicos irregulares, realizados paralelamente a la ley, puedan ser tratados por el legislador, con la misma protección que tienen los que fueron realizados de acuerdo con la ley. Si creemos que la ley anterior era mala, debemos cambiarla, pero no podemos regularizar lo que estaba contra la ley, porque a partir de hoy mismo, si hacemos esto, van a seguirse haciendo toda clase de negocios, por que la imaginación de la gente es muy fértil, violando la ley mañana tendremos que venir aquí a votar otra ley para regularizar eso.

Lo ideal sería que cada uno tuviera su casa, su apartamento, pero que los que están viviendo allí no salgan de esa finca. Sería útil una disposición de este tipo que haga que los edificios con muchas unidades habitacionales, puedan ser enajenados en forma separada y habitados por distintas personas. Tendría que encontrarse un sistema por el cual el que compra el edificio no tenga que dar el desalojo y no sea desalojado. Eso nos llevaría a que el que compra es el que vive ahí. Pero en cualquier regulación de este tipo estaríamos manteniendo un problema serio, porque no haríamos una cosa real si no le diéramos una financiación adecuada. Y esto no lo podemos hacer en una ley de alquileres. Creo que lo que habría que hacer es facilitar la venta de las propiedades colectivas dándole preferencia al inquilino que ya está viviendo y dándole una financiación adecuada porque, lo contrario, no sería efectivo, pues le estaríamos dando un derecho ilusorio.

Pero mientras no sea posible financiar esta compra y transformar el régimen jurídico, nosotros no podemos introducir un factor de perturbación y un factor que va a ser, en los hechos, un elemento que va a impedir que se construyan nuevas casas, porque va a traer ello, al mercado, todas las propiedades que ya están construidas y ocupadas y eso, desde el punto de vista social, es altamente perjudicial, porque va a hacer circular nuevamente una propiedad que está prácticamente obsoleta y, entonces, tendríamos ciudades viejas que no se renuevan, con todo el problema social que traería aparejado.

Por esas razones, me inclino por sacar totalmente este parágrafo del inciso o votarlo como dice la Comisión, porque, en este caso estamos suprimiendo las maniobras que se hicieron antes de esta ley.

SEÑOR VILA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VILA. — Le voy a ahorrar a la Cámara una extensa exposición que podría hacer en este aspecto. Puedo recordar que la ley no prevé el condominio de origen contractual y sí, únicamente, el condominio de origen sucesorio y, eso, en un artículo mal mirado por el legislador, como se ha repetido hasta el cansancio, en forma tal que se facilita enormemente la salida de él.

Esta forma de condominio fue un mal invento para que los especuladores pudieran dar desalojos masivos y realizar grandes negociados, indiscutiblemente. Podría yo también señalar la diferencia con las propiedades horizontales, lo que es, absolutamente, otra cosa.

Voy a ahorrarle a la Cámara todo eso, pero voy a adelantar mi voto negativo frente al apartado c), totalmente, y como lógica consecuencia al agregado que se ha propuesto que, a mi juicio, empeora el apartado, eliminando la fecha que se ha fijado como límite.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el apartado a) del inciso 5º que pasa a ser 4º.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—38 en 67: **Negativa.**

SEÑOR BAUSERO. — Pido que se rectifique la votación.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a rectificar la votación.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—58 en 68: **Afirmativa.**

Se va a votar el apartado b) del inciso 5º.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—59 en 71: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso c) de la Comisión.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—30 en 71: **Negativa.**

Se va a votar el inciso propuesto por el señor legislador Ortiz, modificado en cuanto elimina la fecha.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—18 en 71: **Negativa.**

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Que se rectifique la votación, señor Presidente, de la fórmula de la Comisión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a rectificar la votación del apartado c) del inciso 5º.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—32 en 71: **Negativa.**

SEÑOR CONSTANZO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CONSTANZO. — Es para solicitar el repartido de una disposición sustitutiva del artículo 94, que creo no va a dar lugar a discusión, ya que se trata de una pequeña modificación.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se hace el repartido solicitado.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—55 en 72: **Afirmativa.**

Corresponde votar el repartido del sustitutivo del artículo 14.

Como recordarán los señores legisladores, se había votado el de la Comisión; pero, posteriormente, se dispuso encarar la posibilidad de llegar a un acuerdo para la presentación de una nueva fórmula, cuyo repartido se va a votar ahora.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—50 en 71: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso 6º que pasa a ser 5º. Tiene una corrección, que se ha propuesto.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Antes del 6º, hay una parte final del c), que corresponde a todos los incisos. Es donde dice "en los casos de los incisos a), b) y c) precedentes. "Todo esto, hasta el 6º hay que votarlo. Está en la página 16.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Corresponde votar, entonces, el resto de la página 16, eliminando el apartado c).

SEÑOR BAUSERO. — Pido la palabra, para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BAUSERO. — Quiere decir, señor Presidente, que ninguna de las fórmulas propuestas en relación con el inciso c) de este artículo, ha tenido votos suficientes como para ser aprobada. Se me plantea una duda, que quisiera me fuera aclarada por los miembros de la Comisión o por quien se considere con suficientes conocimientos técnicos en la materia, como para dar una contestación exacta.

¿En qué situación quedan los condóminos de origen contractual, a partir de este momento? Tengo entendido que, a pesar de la prohibición que existía en la ley, se siguieron dando, por los juzgados, desalojos en base a contratos de condominio.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Entiendo que, al eliminarse el inciso y el parágrafo, no se puede dar desalojo, porque la norma, de carácter general, es la prohibición, y esto constituye una excepción a la misma.

Al eliminarse la excepción, cobra su imperio la norma general.

Nada más.

SEÑOR BAUSERO. — Yo quisiera preguntarle al señor legislador si no tiene conocimiento de una serie de desalojos que se han dado en base, precisamente, a condominios contractuales.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es muy importante lo que ha planteado el señor legislador Bausero, y conviene hablar de ello.

La situación en que quedan los condóminos, es bastante sencilla.

En primer lugar, por mandato legal, quedan en condición de leprosos. Los que más protección necesitaban —es decir, aquellos que, por escasez de recursos, no tuvieron más remedio que comprar en estas condiciones, porque no les alcanzaban sus recursos para adquirir en régimen de propiedad horizontal— quedan, por mandato legal, repito, en la condición de leprosos: no pueden desalojar.

Sin embargo, seguirán desalojando, si tienen la suerte de encontrarse, nuevamente, en un Juzgado, que interprete la ley como antes se hacía, es decir, asimilando la situación del condómino a la del propietario.

No hay ningún cambio en la ley. El Juez que entienda que el condómino puede invocar los derechos del propietario, decretará el desalojo.

SEÑOR BAUSERO. — Entonces, hay que entender que esto queda a criterio del Juez que intervenga en la materia.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Yo, personalmente, creo que no podría desalojarse, pero, no podemos evadirnos de la comprobación de la existencia de una abundante jurisprudencia, según la cual se otorgaba el desalojo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Habría que votar, entonces, haciendo las correcciones correspondientes, el resto de la página 16, a partir de donde dice: "La acción", procediéndose a sustituir donde se expresa "en los casos de los incisos a), b) y c)" por "en los casos de los incisos a) y b)". Además, habría que suprimir el último párrafo de la página 17, que comienza con "los procedimientos, etc....".

En las condiciones señaladas, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—53 en 66: **Afirmativa.**

SEÑOR MARCHESANO. — Pido la palabra para ocuparme del inciso 6º.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MARCHESANO. — Antes de que el señor Presidente pusiera a votación esto, había pedido la palabra, porque tengo una interpretación, que es un poco distinta, respecto al alcance de la posibilidad de dar desalojos en los casos de condominio.

Acabamos de votar un artículo 29 que, en el acápite, establece "Durante la vigencia de los plazos legales de arrendamiento, no podrá deducirse acción de desalojo, excepto las que se promuevan con referencia a: "...". Y, luego, viene la enumeración.

Quiere decir que la norma determina que, durante la vigencia de los plazos que la ley concede, no se pueden dar desalojos, salvo los que se promuevan en función de las excepciones. Sostengo, entonces, que ahora la jurisprudencia no podrá hacer lugar a los desalojos, tratándose de condominios contractuales. Digo esto porque, por primera vez, el legislador establece, en esta ley, la diferencia entre condóminos contractuales y sucesorios. Si antes, la jurisprudencia admitió los desalojos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 252 — Montevideo, Martes 2 de Julio de 1968 — Núm. 17856

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:
(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial" ..	" 80.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 40.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 3.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año	" 70.00
De más de tres años ...	" 80.00
De más de cinco años .	" 100.00
De más de diez años ..	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	150.00
1931	"	"	150.00
1934	"	"	150.00
1935	"	"	150.00
1937	"	"	150.00
1939	"	"	150.00
1941	"	"	150.00
1946	"	"	150.00
1950	"	"	150.00
1951	"	"	150.00
1952	"	"	150.00
1954	....	"	150.00
1955	....	"	150.00
1959	....	"	150.00
1960	....	"	150.00
1961	....	"	150.00
1962	....	"	150.00
1963	....	"	150.00
1964	....	"	156.00
1965	....	"	211.00
1966	....	"	480.00
1967	....	"	1,622.00

Encuadernados

1956	....	"	200.00
1957	....	"	200.00
1958	....	"	200.00
1965	....	"	287.00
1966	....	"	620.00
1967	....	"	2.460.00

De acuerdo al Decreto de 3 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	....	" 6.000.00	" "
" " 2:0[illegible].00 "	" [illegible]	....	" 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	....	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	....	" 9.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando veinte palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BOETTO, (Lo. 63, F.o 599), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 10786 Jn.26-v.jl.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA o MARIA CELIA BALDIZONI de CUNEO, (L.o 70, F.o 160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11050 Jn.25-v.jl.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BAQUE COMPANY, (Ficha 206|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 17 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 10788 Jn.21-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISRAEL CHAS de CHRUZ, (180|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado, menor para las publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — Gloria Pereda de Campelans, Actuaria.

1) $750.00 10|pub. 11498 Jn.28-v.jl.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANCA PETRONA SOCA o SOCAS de REYES, (Ficha A 288|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 13 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 11057 Jn.28-v.jn.28. Jl.22-v.ag.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PARODI TAMBUSSIO (Ficha A 430|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 11056 Jn.28.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO GIACOBBE, (F 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial, a los efectos de la publicación. — Montevideo, 25 de Junio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11497 Jn.28-v.jl.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO MANUEL GIRIBALDI CASAS o ERNESTO M. GIRIBALDI, (Ficha 129|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11154 Jn.25-v.jl.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE o DANTE PABLO MIGUEL ALLIDI, (Ficha 135|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 12 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 10787 Jn.21-v.jl.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA JOSEFA MENVIELLE o MENVIELLE IBOS de GIURIA, (L.o 2, F.o 183), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 10497 Jn.20-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL o RAUL DONATO OURBELO GRAJALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11378 Jn.27-v.jl.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALEJO RUBILAR SAVONA, (S 367|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11357 Jn.27-v.jl.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA VERDI BERGERET de MARAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 10 de Junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $750.00 10|pub. 10310 Jn.21-v.jl.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de FLORISBELA GIORDANO DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el Feriado Judicial Menor. — Melo, 21 de Junio de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11267 Jn.27-v.jl.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de VICENTA o VICENTINA RODRIGUEZ CASTRO DE SAMPAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la feria menor. — Melo, 18 de Junio de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11269 Jn.27-v.jl.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JUAN ADOLFO NOVO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria judicial menor. — Melo, 2? de Junio de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11268 Jn.27-v.jl.10.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BALNEARIO SAN LUIS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 9.099 del 20|9|1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del siguiente solar ubicado en el Balneario San Luis, Octava Sección Judicial del Dpto., de Canelones; Solar 15 de la Manzana 348. Promitente comprador: JUAN MODESTO ALVAREZ. Promesa inscripta: No. 307. Fo. 140. Lo. 56.

Se hace saber al mencionado promitente comprador, a sus herederos o causa habientes que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. Lorenzo Beca. Juan C. Gómez 1479 Esc. 18.

2) $ 2.400.00 15|pub. 11355 Jun.27-v.jl.17.

BANCO LA CAJA OBRERA

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley No. 9.099 y habiendo transcurrido el término previsto de más de cuatro años, sin haberse efectuado pago alguno se avisa a los promitentes compradores, ALBERTO AMARILLA, ROMEO MASTRANCUSI, MANUEL VIDAL MARTINEZ y MARIA SANTANA y|o sus sucesores a cualquier título y toda persona que se considere con derecho la caducidad respecto a los compromisos de compra-venta de terrenos ubicados en la Sexta Sección Judicial de Canelones, Sauce, Padrón en mayor área No. 14.237, solar 3 Manzana E; solar 2 Manzana E, Solar 5 Manzana F y solar 3 Manzana F, respectivamente, todos del plano del Agr. Sarandí Azuaga inscripto en Topografía el 19 de Diciembre de 1958 propiedad de Celestino Donati y María R. Donati. — Las Piedras, 15 de Mayo de 1968. — Por el Banco la Caja Obrera, Luis Alberto Rovira, Abogado.

2) $3.600.00 15|pub. 9792 Jn.6-v.jl.2.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley No. 9.099 y habiendo transcurrido el término de más de cuatro años sin haberse efectuado pago alguno se avisa a los promitentes compradores ELADIO PORCIUNCULA, TERESA SUAREZ de QUINTANA y RUBALTELIS L. ARANDA y|o sus sucesores a cualquier título y toda persona que se considere con derecho, la caducidad respecto a los compromisos de compra-venta de terrenos, ubicados en la Sexta Sección Judicial de Canelones, Sauce, Padrón 1088, solar 70, Padrón 1135 solar 49 y Padrón 1093 solar 65 respectivamente del fraccionamiento de Eduardo Blanco y Avelina Martínez de Blanco, según plano del Agr. J. Leiferht Waskman inscripto en Catastro con el No. 9630 el 24 de Diciembre de 1957. — Las Piedras, 15 de Mayo de 1968. — Por el Banco La Caja Obrera, Luis Alberto Rovira, Abogado.

2) $3.600.00 15|pub. 9791 Jn.6-v.jl.2.

Se hace saber a Osborne Sociedad Anónima, promitente compradora del Bien Padrón N.o 90.466, de la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente al S. E. a Camino de Abrevadero, hoy Santos Dumont, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa relativa al indicado bien, la que fué inscripta en el Registro respectivo con el N.o 2030 al F.o 6521 del L.o 126. — JUAN PROTTI PUENTES. — RIZZOLETA WALTER de PROTTI.

2) $2 400.00 15|pub. 10310 Jn.12-v.jl.8.

BANCO ESPAÑOL Y TERRITORIAL

De acuerdo art. 10, Ley 9.099 transcurridos 4 años, de falta de pago de cuotas, se comunica a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de sus promesas de compra-venta de so-

lares de "Playa Grande de Piriápolis" 5.a Sec. Judicial de Maldonado:

Plano Agrimensor Julio H. Cerviño inscripto en Catastro el 8|6|40, N.o 153; Ruben Angel Misurraco s|7 manzana 24, padrón 448; Nelson Vázquez Calcagno s|20 manzana, 24 padrón 461.

Plano Agrimensor Julio H. Cerviño, inscripto en Catastro el 5|7|40, N.o 153; Juan Benjamín Scheiner s|9 manzana 46, padrón 796, María Jesús Muñoa s|21 manzana 46, padrón 803.

Plano Agrimensor Julio H. Cerviño inscripto en Catastro el 1|12|44, N.o 557; Ramón Oris Allende s|18 manzana 78, padrón 99.

Banco Español y Territorial, Administradores de Suc. César de Ferrari y Suc. Carlos M. Fontana.

2) $4.200.00 15|pub. 10463 Jn.13-v.jl.9.

BANCO COMERCIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazo:

ANGEL MIGUEL MARIN, solar sito en la 16.a Sección Judicial de Canelones, padrones 692 y 10.156 m|á., señalado con el N.o 71 en el plano del Agrimensor Sarandí Asuaga.

CARMINE CLEMENTINO, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 8.537 m|á., señalado con el N.o 20 de la manzana 116, Balneario Lagomar.

JUANA MARIA LAVANDERA ARAUJO, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 1.143, señalado con el N.o 24 de la manzana 85, Balneario Pinamar.

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.

2) $3.600.00 15|pub. 10944 Jn.24-v.jl.12.

BALNEARIO SALINAS

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por Ley No. 9.099 de Setiembre de 1933, prevínese a la Srta. Cora González o a sus representantes, que, habiendo transcurrido el término legal, quedó operada la caducidad de la Propuesta y|o Promesa de Compra-venta, Compromiso y|o documentos relativos a las mismas, correspondientes al solar 13, manzana 130 del Balneario Salinas, departamento de Canelones, padrón Nro. 2803. — GRACIELA BERENGUER DE GONZALEZ.

2) $ 1.800.00 15|pub. 11347 Jn.27-v.jl.17.

BANCO DEL LITORAL

El Banco del Litoral, comunica a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho, que de acuerdo, al Art. 10, Ley 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, habrán caducado sus derechos respectivos.

Séptima Sección Judicial de Canelones Paraje "San Cristóbal", Juan Carlos y Mario Yamandú Abelenda Hernández, Padrón 9900, manzana 26 B, solar 19.

Marcelino Sota, Padrón 9.900, manzana 4, solar 4.

Octava Sección Judicial de Canelones Paraje "San Luis".

José Peduto y Vitalina Núñez de Peduto, Padrón 5613, manzana 253, solar 52.

Adela R. Grieeco, Padrón 5118, manzana 314, solar 12.

2) $2.400.00 15|pub. 11579 Jl.1.o-v.jl.22.

3-Convocatorias Comerciales

C. U. T. E.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a todos los asociados habilitados de la Cooperativa Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado (C. U. T. E.), para la asamblea general extraordinaria de la Institución que se realizará el próximo domingo 7 de Julio de 1968, a las 9 horas, en el local de la Institución Atlética Sud-América, sito en la calle Marcelino Sosa N.o 2125, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Análisis de la actuación del Consejo, desde el 30 de Enero de 1968, hasta la fecha de la asamblea extraordinaria que se convoca, y proposiciones resultantes; Proposiciones del Consejo Directivo; 2.o) Reconsideración de las resoluciones votadas en el 2.o punto del orden del día de la asamblea extraordinaria de C. U. T. E., realizada el día 30 de Enero de 1968; 3.o) Designación de tres asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario el acta de la presente sesión (Art. 58 del estatuto social).

Observaciones: A) Podrán concurrir a la asamblea todos los asociados que hayan integrado un aporte ($ 50.00), como mínimo y tengan por lo menos una antigüedad de un año como asociado; B) Los asambleístas deberán concurrir munidos del documento de identidad para facilitar el contralor por parte de la Corte Electoral. — F. Rodolfo Cortazar, Presidente. — Júpiter Hirigoyen, Secretario.

3) $ 2.700 6|pub. 11075 Jn.28.-v.jl.5.

D.I.P.A.L. S. A.

Se cita a los señores accionistas de "D.I. P.A.L. S. A." (Distribuidora de Productos Alimenticios Sociedad Anónima), para la asamblea anual ordinaria, a realizarse el día 29 de Julio de 1968, a las 19 horas, en su sede de Dante N.o 2220, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para firmar el acta; 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, estado de situación de la empresa y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio 1967; 3.o) Honorarios del Directorio y Sindicatura; 4.o) Distribución de las utilidades; 5.o) Designación de cuatro directores titulares y respectivos suplentes, por un nuevo período anual; 6.o) Designación de Síndico titular y suplente por un nuevo período anual.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones en la sede social ya indicada, con 96 horas de anticipación al momento de reunirse la asamblea. — El Directorio.

3) $2.450.00 7|pub. 11523 Jn.28-v.jl 8.

LATEBAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Asamblea Ordinaria

De conformidad con el apartado D), del artículo 26 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas de Latebal S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Junio de 1968, a la hora 10, en la calle Río Negro 1354, Esc. 9, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico correspondiente a los ejercicios vencidos el 31|12|64, 31|12|65 y 31 de Diciembre de 1966; 2o.) Elección de autoridades; 3o.) Designar dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Asamblea Extraordinaria

Asimismo se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el mismo día y en el mismo lugar a la hora 11 para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Transformación de acciones al portador en nominativas y modificación del artículo 9 de los estatutos en lo pertinente; 2o.) Designar dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Se previene a los señores accionistas: 1o.) Que para ambas Asambleas, deberán depositar en las oficinas de la sociedad (Río Negro 1354) Esc. 9o.), las acciones o comprobantes bancarios supletorios por lo menos con cinco días de anticipación (Art. 34, estatutos); 2o.) Que ambas Asambleas, tendrán quórum con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital integrado; transcurridos treinta minutos de la hora fijada en las convocatorias las Asambleas quedarán válidamente constituídas cualquiera sea el capital representado, (Art. 33, Estatutos) — El Directorio.

3) $ 4.200.00 7pub. 10488 Jn.20-v.jn.28.

EMILIO BENZO S. A.

De acuerdo a lo que establece el art. 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Julio de 1968, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Paysandú N.o 1024, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Reforma de los estatutos sociales.

Nota: De acuerdo con lo que establece el art. 37 de los estatutos los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la secretaría, con cinco días de anticipación como mínimo. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — El Directorio.

3) $1.250.00 5|pub. 10943 Jn.24-v.jn.28.

HARRIET Y UBICI S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria, que se efectuará en las oficinas de nuestra sociedad, calle Larrañaga 446, el día 29 de Junio de 1968, a las 20 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Disolución de la sociedad; 2.o) Designación de un asambleísta para suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios que justifiquen su depósito en dichas instituciones, en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 26 de los corrientes, a las 20 horas. — Salto, 18 de Junio de 1968. — El Directorio.

3) $1.250.00 3|pub. 11222 Jn.26-v.jn.28.

DIGLAMAR S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el 7 de Agosto de 1968, a las 19 horas, en la sede social, Vázquez 1421, piso 7, ap. 11, para considerar el siguiente orden del día:

Reforma de los estatutos.

Depósito de acciones hasta el 6 de Agosto de 1968. — El Directorio.

3) $2.400.00 30|pub. 11181 Jn.26-v.ag.7.

J. y E. ATKINSON LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 10 de Julio de 1968, a las 11 horas, en el local de la calle Nueva York 1141, a los efectos de:

1) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1967, y decidir acerca del resultado de la cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Elegir Directores y Síndicos, titulares y suplentes; 3) Decidir si se otorgará remuneración a los Directores y Síndicos y, en caso afirmativo, fijar su monto; 4) Designar asambleístas para que, junto con el Presidente de la asamblea, aprueben y suscriban el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito con anterioridad de, por lo menos, tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $1.750.00 5|pub. 11641 Jl.1.o-v.jl.5.

PRO-VENTAS S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, a realizarse el 17 de Julio de 1968, a la hora 10, en el local de la calle 18 de Julio N.o 948, piso 9.o, ap. 17, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1967; 2.o) Designación de autoridades; 3.o) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 23 de los Estatutos Sociales, los Accionistas, para formar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o Caja Financiera del País o del extranjero, a satisfacción del Directorio. — Montevideo, 25 de Junio de 1968.

3) $700.00 2|pub. 11640 Jl.1.o-v.jl.2.

JUAN PABLO RUSSI E HIJOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a realizarse el 15 de Julio de 1968, a las 19 horas, en el local de la calle Camino Vecinal 4446, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o) Reforma de estatutos; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $1.500.00 10|pub. 11627 Jl.1o-v.jl.12.

CADI S. A.

De acuerdo a los artículos 18 y 24 de los estatutos sociales, el Directorio de "Cadi S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 15 de Julio de 1968, a las 12 y 30 horas, en el local de la calle Misiones 1408, escritorio 20, a fin de tratar los siguientes puntos:

1) Consideración de la memoria, balance general y cuentas de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1967; 2) Elección de Directorio; 3) Elección de Síndico y suplente.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar las acciones en el local indicado para la asamblea, tres días antes de la fecha de ésta. — El Directorio.

3) $1.250.00 5|pub. 11615 Jl.1.o-v.jl.5.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE NECROPOLIS

Regularización, Habilitación, Bienes Funerarios

Dando cumplimiento a lo que establece el Art 3.o del Decreto N.o 13.842, de la Junta Departamental de Montevideo, se hace saber que se han presentado ante la Dirección de Necrópolis del Municipio de Montevideo, FELICIANA SANDRES DELGUE de ARISPE e ISABEL MARIA ALBE de SANDRES solicitando la expedición de un certificado, que los habilite únicamente para la utilización del sepulcro N.o 4 del Cementerio del Cerro.

En consecuencia se cita a todos los interesados y en especial a los sucesores de Lorenzo Delgue, María Dualde o Duhalde de Delgue, Feliciana Delgue de Sandres, Juan María Sandres, y Pedro Mauricio y Francisca Delgue, que se consideren con derechos sobre el bien funerario citado, para que comparezcan, ante la Escribanía del Municipio de Montevideo, Piso 3.o del Palacio Municipal, con los justificativos de dichos derechos, dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Junio 20 de 1968.

4) $900.00 3|pub. 11130 Jn.25-v.jn.27.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 24 de Junio de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE GUILLIN GUILLIN y MARIA DALMIRA GONZALEZ TEIRA. — Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Se hace saber que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

5) $2.500.00 20|pub. 11605 Jl.1.o-v.jl.29.

6-Disoluciones de Sociedades

COMERCIO REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA (EN LIQUIDACION)

Se hace saber al fin previsto por el artículo 492 del Código de Comercio y la Ley 2230 (2|6|1893), que la asamblea extraordinaria de accionistas de Comercio Representaciones Sociedad Anónima, de 16 de Marzo de 1967 resolvió la disolución anticipada de ésta Sociedad la que se haya actualmente en liquidación. Acreedores presentarse a Eduardo Rocca Couture en Misiones 1478. — Los liquidadores.

6) $1.500.00 10|pub. 11114 Jn 25-v.jl.8.

PAREMER

Se hace saber la disolución parcial de esta sociedad civil, de la que se ha retirado el señor Roberto Rosas García. La sociedad continúa con los socios Agustín Parcen Serf; Ermenegildo Giaretta Benedetti y René Víctor Gramont Vázquez a cuyo cargo queda el activo y pasivo.

Acreedores presentarse en calle Giménez número 766 de la ciudad de Mercedes, publicación a efectos artículo 1936 C. C.

6) $ 2.400 20|pub. 10903 Jn 21.-v.jl.19.

ESTANCIA BUEN RETIRO S. A.

Se hace saber que con fecha 22|12|1967, la asamblea extraordinaria, dispuso la disolución anticipada de esta Sociedad y que la partición de sus bienes se hizo el 30|12|1967, ante el Escribano Alvaro Fernández Borrelli — Domicilio: Ceballos 1114. — Rivera.

6) $ 1.000.00 20|pub. 11492 Jn 28.-v.jl.26.

CARA Y PERRETTI

Con fecha 28|2|68, con efecto retroactivo al 1|11|65 la Sociedad Colectiva, "Cara y Perretti", de esta ciudad de Carmelo, de común acuerdo resolvieron la disolución y liquidación de la Sociedad distribuyéndose el resultante en las proporciones del Art. X), del Contrato Social.

Las partes se otorgan formal carta de pago. Dejan constancia de la inexistencia total de deudas.

Designan al Contador Enrique H. Raddi, con estudio en Lavalleja N.o 360, de esta ciudad de Carmelo, como representante autorizado. ANGEL PERRETTI. — MIGUEL CARA.

6) $1.000.00 10|pub. 11583 Jl.1.o-v.jl.12.

ESTANCIAS SANTISO S. A.

Se hace saber que con fecha 22|12|1967, la asamblea extraordinaria, dispuso la disolución anticipada de esta Sociedad y que la partición de sus bienes se hizo el 30|12|1967, ante el Escribano Alvaro Fernández Borrelli. — Domicilio Ceballos 1114. — Rivera.

6) $1.600.00 20|pub. 11491 Jn.28-v.jl.26.

SOCIEDAD COLECTIVA ALFREDO VITAS Y COMPAÑIA

Con fecha 28|2|68, con efecto retroactivo al 10|2|966, la Sociedad Colectiva Alfredo Vitas y Cía., de esta ciudad de Carmelo, de común acuerdo, resolvieron la disolución y liquidación de la Sociedad distribuyéndose el resultante en las proporciones del Art. 12 del Contrato Social.

Las partes se otorgan formal carta de pago. Dejan constancia de la inexistencia total de deudas.

Designan al Contador Enrique H. Raddi, con estudio en Lavalleja N.o 360, de esta ciudad de Carmelo, como representante autorizado.

6) $1.000.00 10|pub. 11584 Jl.1.o-v.jl.12.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "COVELO y GARCIA, JUAN JOSE contra AMELIA VAQUEIRO y GROBA. Divorcio por causal" (Ficha D-138, año 1968), se cita, llama y emplaza a doña Amelia Vaqueiro y Groba, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que está habilitada la Feria Judicial, al sólo efecto de las mismas. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

7) $3.750.00 30|pub. 11559 Jn.28-v.ag.9.

8-Emplazamientos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA HOSPITAL PEREIRA ROSSELL

Se cita y emplaza a la Señorita MARIA MERCEDES GARCIA, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por Renunciante, por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Doctor Jaime Sznaider. Director.

8) (C.C.) 3|pub. 31487 Jn 25-v.jn.27.

O.S.E. ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Atento a lo preceptuado en el Art 2.o del Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al funcionario señor GREGORIO GARABEDIAN, Credencial Cívica Serie B. L. A. 13102, para que comparezca dentro del tercer día de notificado de la presente a reanudar sus tareas en el Organismo, o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.

9) (C.C.) 3|pub. 31511 Jn 28-v.jl 2.

9-Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación, las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 21. Tramo: Colonia-Carmelo.

Ubicada en la 1.a Sec. Jud. del Depto. de Colonia.

Expediente N.o 7241.

Propiedad de Martín Berretta y María Iriarte de Berretta.

Padrón N.o 5303 (Parte).

Area: 2173 mts. cs.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, 1er. piso, por el término legal. — Montevideo, 27 de Junio de 1968.

9) (C.C.) 8|pub. 31521 Jl.1.o-v.jl.10.

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación, las parcelas de terreno que se detallan a continuación.

Ruta Cont. Avda. Italia. Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.

Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones.

Expediente N.o 6732.

Propiedad de Rosario D. Lauría.

Padrón N.o 5838 (Parte).

Area: 160 mts cs.

Ruta Prol Avda. Italia. Tramo: Paraje: Balneario Lagomar.

Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones.

Expediente N.o 6773.

Propiedad de Camapana S. A. (Hoy Elba Simonelli de González).

Padrón N.o 8766 (Parte).

Area: 183 mts. cs. 01.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, 1er. piso, por el término legal. — Montevideo, 27 de Junio de 1968.

9) (C.C.) 8|pub. 31522 Jl 1.o-v.jl.10.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

Licitación Pública N.o 749 Primer y Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Caño de Plomo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el S. Licitaciones. calle 25 de Mayo N.o 417, (2do piso), al precio de $ 60.00.

El acto de recepción y apertura tendrá lugar en la citada Oficina, para el primer llamado el día 17 de Julio de 1968, a la hora 15 y 30, de no haber número suficiente (tres proponentes), el segundo llamado se efectuará el día 22 de Julio de 1968, a la hora 15 y 30. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 31473 Jn.24-v.jl.2

LICITACION PUBLICA N.o 747 Tercer Llamado

Edificio de oficinas y depósitos regulador del Cordón, primera etapa (segunda parte). Carpintería de madera.

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de Carpintería de Madera de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417 (2.o piso) al precio de $ 700.00.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 12 de julio de 1968 a la hora 15 y 30. — Sector Licitaciones.

12) (C C.) 7|pub. 31453 Jun.25-v.jun 28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

El Banco Hipotecario del Uruguay, llama a propuestas para el suministro de 17.000 portafichas de plástico transparente 15 centímetros 9 por 9 centímetros 4. peso 330 gramos, por [illegible] a cubiertas de libretas de Caja de Al[illegible].

La [illegible] completa conteniendo pliego de condiciones, memoria descriptiva y otros informes, pueden obtenerse en el Departamento de Adquisiciones, calle Arenal Grande número 1535, en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: Miércoles 10 de Julio de 1968, a las 14 y 30 horas, en la Sala de Actos del Banco, calle Sarandí 570, 3er. piso.

Si a esta convocatoria, no se presentara el número suficiente de licitantes que establece el Pliego de condiciones, se procederá a una segunda convocatoria, el lunes 22 del mismo año, mes, hora y lugar, fijados en este aviso, en el cual se efectuará la apertura de las propuestas cualquiera sea el número de oferentes. — Montevideo, Junio de 1968. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 31495 26-v.jl.3.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL LICITACION PUBLICA N.o 487

Se llama a licitación pública para la adquisición de camisas, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles dentro del horario bancario, en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja, calle Misiones 1435, 2do. piso.

La apertura de propuestas se efectuará el

día 17 de Julio de 1968, a las 15 horas, en la mencionada Sección.
No concurriendo el mínimo de tres proponentes, la apertura del segundo llamado se realizará el día 24 de Julio de 1968, a la misma hora, con cualquier número de ofertantes. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 31520 Jl1.o.-v.jl.3.

LICITACION PUBLICA N.o 48|8
Se llama a licitación pública para la adquisición de calzado, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles, dentro del horario bancario, en la Sección Aquisiciones y Suministros de la Caja, calle Misiones 1435, 2do. piso.
La apertura de propuestas se efectuará el día 19 de Julio de 1968, a las 15 horas, en la mencionada Sección.
No concurriendo el mínimo de tres proponentes, la apertura del segundo llamado se realizará el día 25 de Julio de 1968, a la misma hora, con cualquier número de ofertantes. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 31530 Jl.1.o-v.jl.3.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1
Segundo llamado (último)
Pasado al bronce de tres (3) grupos escultóricos y dos (2) altorelieves para el Palacio Legislativo.
Apertura de propuestas: Miércoles, 10 de Julio de 1968, a las 16 horas.

LICITACION PUBLICA N.o 2
Segundo llamado (último)
Trabajos de herrería artística — Suministro, colocación y ajuste de cinco (5) puertas exteriores en el Pronao del Palacio Legislativo.
Apertura de propuestas: Miércoles, 10 de Julio de 1968, a las 17 horas
Los respectivos pliegos de condiciones, muestras y planos, están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, todos los días hábiles de 9 a 12 horas, en el Subsuelo del Palacio Legislativo. — La Comisión de Adquisiciones.
12) (C.C.) 3|pub. 31529 Jl.1.o-v.jl.3.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

GERENCIA COMERCIAL
Departamento de Compras
AÑO 1968
Primer y segundo llamados
Lic. N.o 54|68. — Adq. de hojas de papel carbónico nacional o extranjero.
Apertura: 12 de Julio de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 19 de Julio de 1968, a las 15 horas. Valor del pliego: $ 100 00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 31459 Jn.21.-v.jl.2.

AÑO 1968
Tercer llamado
Lic. N.o 20|68. — Adq. de máquinas para imprenta.
Apertura: 2 de Julio de 1968, a las 15 horas. Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 31458 Jn.21.-v.jl.2.

GERENCIA COMERCIAL
Departamento de Compras
Primer y segundo llamado
AÑO 1968
Lic. No. 55|68. — Adq de bolsas de polietileno.
Apertura: 9 de Julio de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado, se efectuará el día 16 de Julio de 1968, a las 15 horas. Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. No. 56|68. — Adq. de cajones de madera.
Apertura: 9 de Julio de 1968, a las 17 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 16 de Julio de 1968, a las 16 horas. Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. No. 57|68. — Adq. de semilla de girasol.

Apertura: 17 de julio de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 24 de Julio de 1968, a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Dpto. de Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 31499 Jn.27.-v.jl.8.

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Gerencia Comercial
Año 1968
Primer y segundo llamado
Lic. N.o 58|68. — Adq. de aceite crudo.
Apertura: 19 de Julio de 1968, a las 15 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 26 de Julio le 1968, a las 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Cerro Largo N o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas
12) (C.C.) 8|pub. 31515 Jn.28.-v.jl.9.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Llámase a licitación pública, en segundo llamado, para la venta de: 35 toneladas de alambre de cobre usado.
Licitación N o 1|68
Apertura de ofertas: 10 de Julio de 1968 hora 15.
Retirar pliegos de condiciones en la mesa de licitaciones, Sarandí 472, piso 1.o. — Teléfono 9.78.34.
12) $400.00 8|pub. 10929 Jn.24-v.jl.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA
Llámase a licitación pública para el suministro de 34 uniformes, con destino al personal de Servicio de Secretaría.
Los pliegos de condiciones particulares están a disposición de los interesados, en la Oficina de licitaciones, Avenida 18 de Julio 1112, 3er piso.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada Oficina, el día 23 de Julio de 1968, a la hora 17.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 25 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego $ 10.00 (pesos diez). — Guillermo Servan Bauzón, Escribano.
12) (C.C.) 10|pub 31469 Jn.24-v.jl.5.

D.O.D.E.
Licitación Pública N.o 32
Primero y segundo llamado
Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D), para el suministro de herramientas y máquinas para taller en general, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 16 de Julio de 1968, a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 19 del mismo mes, a la hora 16, y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 150.00 (pesos ciento cincuenta. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Guillermo Servan Bauzón, Escribano Asesor.
12) (C.C) 10|pub. 31470 Jn.24-v.jl.5.

D.O.D.E.
Licitación Pública N.o 78
Primero y segundo llamado
Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.), para el suministro de herramientas y máquinas para taller en general, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, del Ministerio de Obras Públicas Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 17 de Julio de 1968, a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 22 del mismo mes, a la hora 16 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 150.00 (pesos ciento cincuenta). — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Guillermo Servan Bauzón, Escribano Asesor.
12) (C.C.) 10|pub. 31471 Jn.24-v.jl.5.

SECRETARIA
Llámase a licitación pública para la adquisición de 300.000 hojas de papel miméografo para uso de esta Secretaría.
Los Pliegos de Condiciones Particulares están a disposición de los interesados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. 18 de Julio 1112, 3er. piso.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 19 de julio de 1968, a la hora 17. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 22 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 100.00 (cien pesos). — Guillermo Servan Bauzón, Escribano.
12) (C. C.) 10|pub. 31454 Jun.20-v.jul.3.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 790
Primer y segundo llamado
Llámase a licitación pública por primera vez para el "Suministro de chapas y perfiles de acero dulce para uso naval", de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo, durante el horario de oficina.
Valor del Pliego de Condiciones Particulares $ 100.00 (cien pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección, previo al retiro de los mismos en la Secretaría General.
Apertura de las propuestas para el primer llamado: día 7 (siete) de Agosto de 1968 a las 16 (dieciséis) horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo. Si no concurriere el número de oferentes mínimo en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 9 (nueve) de Agosto de 1968 a las 16 (dieciséis) horas en el mismo lugar indicado precedentemente. — La Dirección.
12) (C. C.) 7|pub. 31478 Jn.25.-v.jl.3.

U. T. E.
TRANSFORMADORES DE POTENCIA
Licitación N.o 6057|68. — Pliego N.o 3379. — 566 transformadores de diversas potencias y tensiones para uso en las redes de distribución de la Administración.
Apertura: 28 de Agosto de 1968, hora 16. — Primer llamado.
4 de Setiembre de 1968, hora 16 — Segundo llamado.
Precio del ejemplar: $ 1 000.00.
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, los días hábiles, en el horario de 14 a 17 horas. — Montevideo, 28 de Junio de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 31527 Jl.1.o-v.jl.12.

13-Llamados a Acreedores

BEN LUI S. A.
Se convoca acreedores de Ben Lui S. A. (Andes 1181 Esc. 2, a presentar sus créditos pendientes hasta 13|6|68 en Peletería Holandesa, Colonia 894. — Montevideo, Junio 24 de 1968.
13) $ 1.000 10|pub. 11320 Jn.27-v.jl.10.

SANTA ROSA
Ley 26|Setiembre|1904. — Se convoca a los acreedores del Sr. Manuel González Regueira, de la Panadería "Santa Rosa" calle Llambías de Olimar y Carrión, —Santa Rosa— Canelones. — Escribanía Antelo: Rincón 432 Esc. 13. — Manuel González. — Montevideo, Junio 21 de 1968.
13) $ 1.600.00 20|pub. 11291 Jn.27-v.jl.25.

BEN LUI S. A.
Se convoca acreedores de "Ben Lui S. A.", (Mercedes 915), a presentar sus créditos pendientes hasta el 14|6|68, en Colonia 894. — Montevideo, 17 de Junio de 1968.
13) $500.00 10|pub. 10962 Jn.24-v.jl.5.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 1.o de 1968
Cumplimiento de la disposición del artículo 80 de la Ley N.o 9.906, del 29

de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

2.a Sección

MARIO FERNANDO CARNIGLIA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 937 y ELENA RAQUEL JOVER, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 937.

4.a Sección

SAMUEL SPORER, 51 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Florida 1277 y SARA SPORER, 52 años, soltera, polaca, domiciliada Florida 1195.

6.a Sección

CARLOS RAFAEL CABALLERO, 26 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Brandzen 1974, Apto. 12 e IDA MARTA de LUIS BAZZANO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Brandzen 1974. Apto. 12.

7.a Sección

JUAN CARLOS RODAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 2092 y AMELIA CRISTINA CARRIL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 2092.
MANUEL SALGADO, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cagancha 2323 y SUSANA PRESA ACOSTA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cagancha 2323.
CLEMENTE RUGGIERO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1764 y JUANA MARIA RIVANERA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart 1764.
ENRIQUE GOLDWASSER, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2518 y MAGDALENA SZABOLCS, 18 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2518.
ABRAHAM TARNAPOLSKY, 54 años, viudo, industrial, ruso, domiciliado Gral. Flores 2282 P.o 5, Ap. 24 y CLARA COLM, 42 años, divorciada, argentina, domiciliada Gral. Flores 2282 P. 5, Ap. 24.
SILVIO GARCIA, 24 años soltero, empleado, domiciliado República 2071 ap. 3 y PLACIDA MAGDALENA BLANCH, 20 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada República 2071 ap. 3.

10.a Sección

DANIEL RENE TORRES NEGREIRA, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gotero 6315 y MARIA CRISTINA DEUS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gotero 6315.

11.a Sección

FRANCISCO FRANCO COLELLA, 20 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Aguaceros 2225 y ROSMARY GUADALUPE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Aguaceros 2225.

12.a Sección

JUAN CARLOS DIAZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 3289 Ap. 1 y LIDIA RIVAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 3289 Ap. 5.

13.a Sección

FRANCISCO FELICIANO MUNIZ, 43 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Cibils 2683 y ELEODORA MELLO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Cibils 2683.

15.a Sección

OSCAR ALBERTO BOTTINELLI, 23 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado José Ellauri 333 Ap. 2 y ELIZABETH MARTHA BILLOTTO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Ellauri 333 Ap. 2.

19.a Sección

HECTOR DEVITA, 51 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Garibaldi 2268 y FELICIA TERESA TADDEI, 58 años, divorciada, oriental, domiciliada Garibaldi 2268.
MANUEL RAMIREZ 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cardal 3276 ap. 11 y REBECA ROJZMAN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardal 3276 Ap. 11.

20.a Sección

CARLOS HECTOR TRINIDAD, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Zubillaga 633 y MARIA SONIA BENTANCUR, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial B N.o 5138.
CLOBIS MARIA PEREYRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Real 4747 y GLADYS CRISTINA DAVILA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada C. Tellier 4711.
WASHINGTON MARCELO GUERRA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado José Ma. Vidal 485 y NORMA BUDIÑO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José Ma. Vidal 479.
CARLOS ARMANDO TULIO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Concordia 4395 y MYRIAM TERESITA MARTINEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Concordia 4395.

21.a Sección

JOSE ERNESTO FRAGA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Molilla 6327 y NILDA MABEL HERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Molilla 6327.

22.a Sección

LUIS EDUARDO BLASICHE, 33 años, soltero, barraquero, oriental, domiciliado Guenoas 3987 y MARIA DEL CARMEN DE LA QUINTANA, 16 años, soltera, doméstica oriental, domiciliada Guenoas 3987.

24.a Sección

LIDIO FLORENTIN, 26 años, soltero, estudiante, paraguayo, domiciliado Pte. Oribe 1781 y NELLY ORTEGA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Oribe 1781.
OSMAR AÑAÑA, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado R. y Rius 1672 y MARTHA NELLY PELLEJERO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada R. y Rius 1672.
HORACIO ALBERTO PERICHON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neyra 3723 y CARMEN HAYDEE NICOLELLA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Neyra 3723.
14) $ 80.00 3 pub. v.jl.3.

Montevideo, 28 de Junio de 1968

1.a Sección

RUBENS NELSON BENITEZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cerro Largo 1684 ap. 4 y SILVIA MARY SILVERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1684 ap. 4.

2.a Sección

CUBA RYZOWY, 26 años, soltero, radio-técnico, oriental, domiciliado Mercedes 1291 bis. y SUSANA NAGY, 25 años, soltera, empleada, húngara, domiciliada Mercedes 1291 bis.

4.a Sección

ANTONIO DAMIAN GONZALEZ, 42 años, soltero, decorador, oriental, domiciliado Palacio Salvo piso 5 y ALICIA SUSANA BARALLOBRE, 22 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Palacio Salvo piso 5.

5.a Sección

JUAN WALTER CAPAGORRY, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1051 ap. 3 y TERESA AORN BUSCH, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1051 ap. 3.

6.a Sección

EMILIO ULDERICO, 51 años, soltero, Químico Industrial, oriental, domiciliado Dante 2075 ap. 18 y ANGELA MARIA RUSSO, 56 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Dante 2075 ap. 18

7.a Sección

JULIO CESAR SILVA, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2063 y LEONOR GIODI, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1874.
ANTONIO CARMELO NODA, 28 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Garibaldi 2046 bis y GLADYS ISABEL VANGREDE, 36 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2545 ap. 4.
GUILLERMO YAÑEZ, 22 años, soltero, Chófer, oriental, domiciliado Nicaragua 2224 y TUSNELDA SILVEIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 2224 ap. 3.
ARIEL JOSE CHIOSSI, 26 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Miguelete 2384 y STELLA MARIS CIGLIOTTI, 24 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Miguelete 2384.

8.a Sección

JOSE SANTOS, 27 años, soltero, marinero, español, domiciliado Madrid 1676 ap. 1 y JOSEFA POMBO, 25 años, soltera, española, domiciliada Madrid 1676.
JORGE RUBEN PEREZ BASTIDA, 40 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Arequita 2134 y MARIA TERESA CANDIA VELAZQUEZ, 24 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Arequita 2132.
MANUEL VERDES ( ) años, soltero, mecánico, español, domiciliado Vilardebó 1214 y OLIVA MIGUEZ FERREIRO, 27 años, soltera, española, domiciliada Vilardebó 1214.
LUIS GUALBERTO DOTTA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pallejas 2525 y JUANA ELISA MORANDI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Pallejas 2525.

9.a Sección

ODOLFO ANTONIO BAPTISTA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Logroño N.o 1341 y CRISTINA SASIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Logroño N.o 1341.
ADEMAR CONO SORIA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Arachanes N.o 5569 y NELDA ABANONI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada De La Justicia N.o 5557.

10.a Sección

JORGE ANTONIO CRELIS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Missisippi 1565 y MARIA CRISTINA CORBO, 24 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Missisippi 1565.
CARLOS ALFONSO BARBIEUX, 23 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Alejandro Gallinal 1648 y MARY CHAVES, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alejandro Gallinal 1648.
LUIS PABLO MARIA SOLARI, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Líbano 1403 y NANCY VILLAR, 21 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Líbano 1403.

11.a Sección

ROBERTO IMELIO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Marcos Salcedo 5392 y ANA MARIA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcos Salcedo 5392.
LUIS ALBERTO PERRONE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Maldonado, 5098 y ROSA MARINA GOLINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Eusebio Vidal, 3308.
MIGUEL MIERES, 31 años, divorciado, armador de calzado, oriental, domiciliado Mateo Cortés 5262 y MIRTHA ROGER, 33 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5262.

13.a Sección

EUSEBIO VARELA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Haití 1583 y MARIA ZULMA DIAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Haití 1583.

16.a Sección

JOSE HERIBERTO DELGADO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abrevadero s|n. y SELVA AMADA DA SILVA, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Abrevadero s|n.

NICOLAS DELMAR DE LOS SANTOS, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Dunant 3779 y CELICA RENEE LOPEZ, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Dunant 3778.

LUIS ANTONIO MARTINEZ, 26 años, soltero, mecánico, domiciliado Lutecia 3844 ap.2 y OLGA ISABEL TRINIDAD, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Lutecia 3844 ap. 2.

ERIBERTO MATEOS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Esparta 3740 y MARIA ANGELICA FERIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Esparta 3740.

SANTIAGO BARBOZA, 44 años, soltero, oriental, domiciliado Ferrara 3477 y ALBA MERCEDES CORREA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ferrara 3477.

ANGEL HECTOR DELASIO, 34 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial C. 6268 y ANA MARIA CURBELO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 3958.

17.a Sección

ENRIQUE ANGEL RAMIREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Galeano 4165 y MARIA CRISTINA PASCAL, 23 años, soltera, empleada oriental, domiciliada 1.o de Marzo 4071.

18.a Sección

LUIS ALBERTO MARTINEZ, 63 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado La Gaceta 1360 y GLADYS EUSEBIA LIRIOS, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Gaceta 1360.

ARNOLD FRIEDRICH POTISEPP, 48 años, soltero, comercio, estoniano, domiciliado R. Massini 3306 y ERIKA KENKMANN, 27 años, soltera, estoniana, domiciliada R. Massini 3306.

JOSE MARTIN ARREGUI, 19 años, soltero, estudiente, oriental, domiciliado J. L. Osorio 1169 bis y MARIA MERCEDES PEDRAGOSA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. L. Osorio 1169.

ELIO DARDO PADILLA, 29 años soltero, empleado oriental, domiciliado Iturriaga 3522. y GLORIA PASCAL, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Iturriaga 3522.

JAIME PONIACHIK, 24 años, soltero, profesor, oriental, R. Massini 3359 ap. 5 y ROSA RAQUEL KENIG, 19 años, soltera, estudiante, francesa, domiciliada R. Massini 3359.

19.a Sección

CARLOS PEREZ, 71 años, soltero, jubilado, oriental, internado en el Instituto de Oncología, y MAXIMA AURORA FONTES, 59 años, soltera, oriental, domiciliada en Tala (Canelones).

20.a Sección

JOSE MEDINA MILLAN, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Tellier 4956 y MARIA ELENA OLMOS, 22 años, soltera, domiciliada C. Tellier 4956.

JUAN ISAAC MENA, 21 años, soltero, albañil, oriental, E. ROMERO 306 y STELLA MARY DIAGO, 14 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Del Cid 476.

RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ, 46 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Humbolt 4325, Apto. 2 y ELBA VILDA IRIBARNIGARAY, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Humbolt 4325, Apto. 2.

21.a Sección

RIONEL FRANCISCO SARUHET, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Emancipación 5522 y ANA OLIVA DOS SANTOS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 5522.

22.a Sección

MANUEL DANUBIO SILVA, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3558 y MARIA CRISTINA ALONSO, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada R. Hortiguera 3558.

JORGE ARNOLDO JACINTO GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Claramount 3928 y MARTHA LYLIAN VAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Plá 3618.

23.a Sección

JORGE ADOLFO CAPELLO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alto Perú 2009 y AMELIA OLIVERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Alto Perú 2099.

CARLOS BARREIRO, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Leopardi 1630 ap. 2 y ROSA ELENA QUERQUE, 34 años, divorciada, planchadora, oriental, domiciliada Leopardi 1630 ap. 2.

24.a Sección

HECTOR MAINERO, 24 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado J. César 1662 y DORA ZUNINO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. César 1662.

JORGE ALONSO, 25 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Chacabuco 1938 y ULPIANA TARABAL, 19 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Chacabuco 1938.

MIGUEL EDUARDO SEIPEL, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Marco Bruto 1471 y RENEE LILIAN AYZAGUER, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Bruto 1471.

14) $80.00 3|pub. v.jl.2.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "LOPEZ FERNANDEZ ATILIO)". Prescripción. (Libro A, N.o 377) se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al siguiente bien: Fracción de terreno y mejoras, ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Libertad, con un área de 1196 m. c. 22 dc., padrón 9441, lindando al Noroeste con Ruta Uno en 20 metros 53; al Este con Suc. Carlos Choca en 46 metros 55; al Oeste con Suc. Luis Brandón en 57 metros 48; al Sureste con Adolfo López Laguarda en 15 metros 96 y en una línea quebrada con Suc. Silvestre Rodino de 5 metros 19, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a dicho inmueble, a los anteriores propietarios o sus sucesores, a título universal o particular y especialmente a los linderos del bien, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Se habilitó el feriado. — San José, Abril 5 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 6.000 30|pub. 11073 Jn.25.-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GALAIN MARRERO (JUAN MARIA) — Prescripción — A — número 368", se hace saber que ha comparecido el gestionante iniciando acción de prescripción treintenaria en cuanto al inmueble Padrón número 381, ubicado en la manzana N.o 66, solar N.o 8, de la Planta Urbana de está ciudad, con una superficie de mil trescientos noventa y tres metros veinte decímetros, lindando: al Este en 33 ms. 30 de frente a calle Prudencio Montagne, antes Yí; al Norte, con Dolores Pérez de Rodríguez y Cosme Esteban Núñez; al Oeste, con el mismo Núñez y Tomás Gorca y por el Sur, dicho Gorca y Gregorio Vázquez, por lo que se cita a todos los que se consideren con derecho, especialmente a los propietarios linderos mencionados, para que comparezcan a denunciarlo dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — San José, 22 de Mayo de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 5.250.00 30|pub. 9611 Jn.4.-v.jl.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos: "CAL, BRAULIO. Juicio de prescripción treintenaria".. (Ficha A 103|968) se llama, cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se seguirá el juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes inmuebles y sus mejoras, ambos ubicados en esta ciudad décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, manzana 229: Uno de ellos empadronado con el N.o 1.871 con una superficie de 281 metros 25 decímetros con 12 metros 50 de frente a calle Caridad; y el otro empadronado con el N.o 1.856 con igual superficie que el anterior con frente, al Este, a calle Cuareim, hoy Florencio Sánchez. Se habilitó la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Paso de los Toros, 27 de Mayo de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.

16) $ 4.500.00 30|pub. 9713 Jn.5.-v.jl.23.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ELIAS BARBERIS por United Artists Of Uruguay Inc. (Artistas Unidos) solicita la inscripción del dibujo que caracteriza "United Artists Entertainment from Transamerica Corporation" del cual se declara autora la mandante. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11128 Jn.25.-v.jl.8.

TAMMARO S. A. solicita la inscripción del modelo de medalla de "Baby Fútbol" del cual se declara autora. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11102 Jn.25.-v.jl.8.

CARLOS VELASCO LOMBARDINI, RICARDO VELASCO LOMBARDINI y PABLO VELASCO LOMBARDINI JAURENA solicitan la inscripción de la obra titulada "Catálogo Bibliográfico sobre fauna, flora y naturaleza del Uruguay", de la cual se declaran autores. — Montevideo, 12 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11035 Jn.24.-v.jl.5.

CLARO AMILCAR JESUS LEGAZCUE solicita la inscripción de la obra titulada "En la Sexualidad Conyugal" de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pb. 10934 Jn.24.-v.jl.5.

MARIA DEL CARMEN BANTANCURT, solicita la inscripción del album musical titulado "El mundo de una mujer sola" del cual se declara autora. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 10926 Jn.24.-v.jl.5.

MIREYA MAYNARD LLAMBIAS, solicita la inscripción del programa de televisión y|o radio titulado "Juguemos" del cual se declara autora — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 10615 Jn.20-v.jl.3.

ALEJANDRO PEDRO GERMAN ASSANDRI, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Las Elecciones" de la cual se declara autor. — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17 $500.00 10|pub. 10742 Jn.20-v.jl.3.

ISAAC HALEGUA ARUH, solicita la inscripción de la obra titulada "De obras Filosóficas y Diálogos" de la cual se declara autor. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 10763 Jn.20-v.jl.3.

CONCEPCION GIORDANI de BOULAY, solicita la inscripción del album musical titulado "Canciones de Inspiración", del cual se declara autor. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11259 Jn.26-v.jl.9.

HEBER RIZZO PONCE, solicita la inscripción de los dibujos de los personajes que denomina "Camiseta Peña" y "Pañuelito Trico", de los cuales se declara autor — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 11472 Jn.28-v.jl.11.

CARLOS ANTONIO MIGLIONICO, solicita la inscripción del seudónimo "Carlo" y de las composiciones musicales tituladas "Two to two", (Dos para las dos), "Jacinta" y "Wishes" (deseos), la letra de la primera es de "Eduardo Balás Abadi", seudónimo "Lalo", de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 26 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11559 Jl.1.o-v.jl.12.

ALFREDO COTUGNO, solicita la inscripción de 6 modelos de pies de lámparas denominados "Arte A. Mar", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 27 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11601 Jl.1.o-v.jl.12.

20-Remates

CAYETANO CABRERA y JUAN C. CABALLERO
PUBLICO
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Cayetano Cabrera y Juan Carlos Caballero, rematarán públicamente por cuenta y orden de A. F. E., cargas, encomiendas, equipajes no retirados y artículos abandonados en propiedades del Organismo, que no han sido reclamados en los plazos vigentes.

Ubicación del remate: Entrada por calle Paraguay 1849, (Altos del Galpón "A" de Cargas).

Detalle: Juegos de dormitorio, juegos de living, roperos, camas, colchones, mesas, sillas, máquinas de coser, repuestos y accesorios varios pinturas, cocinas, artículos de plástico, valijas, bolsos, herramientas, carretillas, cubiertas de auto y camión, ollas, tachos y calderas, primus, planchas eléctricas y a super gás, calzado, ropas, bolsas de lana, cajones, envases de metal y vidrio, carteles chapa de propaganda, 200 tambores vacíos de 200 litros, bicicletas, relojes, gran escritorio "Caviglia", etc. etc. y un motor eléctrico 1 HP.

Exhibición: Viernes 28 y lunes 1.o de Julio de 1968, de 9 a 12 y de 14 a 17 horas.

Remate: Martes 2 de Julio de 1968, comenzando a la hora 9 hasta su finalización.

Comisión: 10 o|o. (diez por ciento).

Seña: 30 o|o en el acto del remate, aceptándose cheques por esta operación. El comprador queda obligado en el momento de retirar su compra, a abonar el total en efectivo.

Plazo de entrega: Los lotes adquiridos a la vista y sin reclamo, deberán ser retirados del lugar del remate, dentro de las 48 horas hábiles posteriores.

Mayores informes: En calle Paraguay 1849, (Altos del Galpón "A" de Cargas de A. F. E., en los horarios mencionados).

20) (C.C.) 1|pub. 31526 Jl.1.o.-v.jl.1.o.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

EDICTO. — Rematará el día 28 de Junio de 1968 a las 14 horas en el local calle Pablo de María N.o 1581, por mandato de los señores Jueces: Primera Instancia en lo Penal de Primero y Tercer Turno, en autos varios, armas; de Paz de la Tercera Sección, en autos: "Racho Petroff Holchoff. Inventario": Objetos a depósito (Lo. 17 Folio 381); "Hallazgo. Seccional 1a. Of. 1083|66"; "Máximo Wolfel Hertel. Su muerte"; de Paz de la 8a. Sección: Hallazgos del años 1956 al 66; "Josefa Elzmendi Arteaga. Fallecimiento"; "Wilhelm Reininger contra Antenor Maurin. Med. Prep."; "Antonio Angel González Intestado"; "José Díaz García, Fallecimiento"; "Eusebio Rodríguez Rubio. Fallecimiento"; "Manuel Ferreiro Sánchez. Fallecimiento"; "Horacio López Rayot. Juegos azar"; "Laura Moret de Bonta. Solicitud"; "Puchi Lorenzo contra Felipe Berzmartnly"; "Angel Sagone Grasso. Intestado"; "Anastasia Isigora de Isólica. Fallecimiento"; "Juan Surraco Alvarez. Infracción O. G. de Tráfico"; "Julio Aníbal Montes de Oca. Infracción O. G. de Tráfico"; de Paz de la 19a. Sección, en autos: "Hallazgos año 1953|58"; "Aguidar Domec, Enrique Pelayo Antonio. Intestado"; "Guillermo M. Reynaldo. Denuncia"; "Troncoso, Uruguay Ruben. Infracción O. G. de Tránsito"; "Feldus Wester Fischel. Intestado". Muebles sueltos, radios, máquinas Singer, ruedas auxiliares, bicicletas, ropas, etc. Informes: Pablo de María 1575. Exhibición: días 27 y 28.

20) $1.575.00 7|pub. 10631 Jn.20-v.jn.28.

ILDEFONSO CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "CAMAROTA, GREGORIO ROLANDO contra CAMAROTTA, EMILIO y otra. Cesación de condominio", (L.o 66, F.o 111), se hace saber que el día 27 de Junio próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero señor Ildefonso Corbo, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de pesos 119.725.00, del siguiente bien: inmueble empadronado en Montevideo, con el N.o 15.945, sito en la Décima Quinta Sección Judicial de Montevideo, sobre la calle Durazno N.o 1751-53, con un área de 237 metros.

Se previene: I) El mejor postor en el acto de serie aceptada su oferta deberá consignar el 20 o|o de la misma; debiendo continuar el remate si se negare a hacerlo, debiendo ser dicha consignación en efectivo; II) Que los gastos de escritura, certificados e impuestos, así como la comisión del Rematador, serán de cuenta del comprador; III) Que los títulos de propiedad del bien citado se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana N.o 1972, Serie B, año 1938; IV) Que los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 3ro.). — Montevideo, Mayo 23 de 1968. — Aída Lipovespsky, Actuaria Adjunta.

20) $5.500.00 15|pub. 8932 Jn.6-v.jn.27.

RAUL E. CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: MATILDE RUSCH de RODRIGUEZ contra RAUL RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 34, F.o 53, se hace saber que el día 22 de Julio próximo, a las 15 horas, y en lugar de su ubicación calle Don Bosco N.o 812, de esta ciudad, el martillero señor Raúl E. Castro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá al remate al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación que fue de $ 110.000.00 del siguiente bien: inmueble ubicado en calle Don Bosco N.o 812, de esta ciudad con todas las mejoras que contiene, manzana N.o 325 padrón 5397 (parte), con superficie de 224 metros cuadrados 20 decímetros que linda: cinco metros de frente al Norte a calle Don Bosco entre Ituzaingó y Oribe.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la actuaría del Juzgado a disposición de los interesados.

Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1968. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $3.375.00 15|pub. 11311 Jn.27-v.jl.17.

21-Segundas Copias

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "ARENAL GRANDE S A. Segundas copias" (C 904|68), se hace saber que por escrito del 14 de Junio de 1968, se presentó "Arenal Grande Sociedad Anónima", solicitando segunda copia de la escritura otorgada el 28 de Enero de 1948, ante el Escribano Carlos E. Grauert, por la que la sociedad compareciente, compró a los señores Adela Becerra de Sagrera y sus hijos Daniel, Juan, Adela y América Estrella Sagrera Becerra, entre otros bienes la propiedad y posesión del siguiente inmueble: fracción de campo con poblaciones, construcciones, alambrados, arboledas, mejoras y demás anexos y accesorios que contiene, empadronado con el número 461, ubicada en la Tercera Sección Judicial de Canelones, paraje denominado "Cerrillos", con una superficie de 75 hectáreas, 4100 metros 76 decímetros que lindan al Noroeste con Suc. de G. Corujo (hoy padrón 460); al Nor Este con Vicente García y Miguel Cabrera (hoy padrones 464 y 462); al Sur Este con Manuel Artagaveytia (hoy padrón 474) y al Sur Oeste con el Río Santa Lucía.

De acuerdo a lo dispuesto, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial menor, para las mismas. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

21) $2.500.00 10|pub. 11341 Jn.27-v.jl.10.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

GOES AUTOMOVILES LIMITADA

Contrato privado de Marzo 25 de 1968. JORGE MUTIO PASSADORE y PEDRO PASSADORE ABELLA, constituyeron "Goes Automóviles Limitada".

Domicilio: Gral. Flores 2374, de Montevideo.

Plazo: 20 años contados de la inscripción en el Registro.

Objeto: Explotación en forma amplia del montaje, fabricación y compraventa de automotores, repuestos, importación, exportaciones, anexo y afín.

Capital: $ 50.000.00, aportado por partes iguales.

Administración: Pedro Passadore.

Inscripción en el Registro de Comercio, N.o 230, F.o 839, L.o 1 de Contratos.

22) $ 1.500.00 10|pub. 1352 Jn.13.-v.jl.2.

INMOBILIARIA MATRIZ LIMITADA

Contrato privado de 5|4|68, Registro Público de Comercio N.o 238, F.o 868, L.o 1, el 24 de Abril de 1968.

Socios: DANTE MANZIONE y ENRIQUE OSCAR MUSSE.

Capital: $ 100.000.00, por partes iguales.

Objeto: Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles.

Plazo: 100 años.

Administración: Socios conjuntamente.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.000.00 10|pub. 10388 Jn.13.-v.jl.2.

BAYPE Ltda.

Contrato privado del 17|4|68.

Inscripto Registro Público de Comercio, N.o 236, F.o 861, L.o 1.

Socios: OMAR UMBERTO PENA COBAS, OSVALDO MAURO BATISTA BERRUTI y ARTEMIO RAMON SANTOS BADANI.

Objeto: Comercialización, importación, exportación, representación de mercaderías y materias primas en general. Actividades inmobiliarias y construcción en general.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Socios indistintamente.

Plazo: 2 años con prórroga automática.

Capital: $ 50.000.00 (cincuenta mil).

22) $ 1.500.00 10|pub. 10385 Jn.13.-v.jl.2.

LEUFERMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Por documento privado suscrito el 17 de Mayo de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 297 al folio 1115 del libro N.o 1, León Berkman Fenster, Clemente Mateo Luetich Luetich y Héctor Fernández Amodio, constituyeron Leuferman Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Montevideo. Capital: $ 210.000 integrado por Clemente Luetich $ 100.000; León Berkman $ 100.000 y Héctor Fernández $ 10.000. Plazo: 5 años con prorroga auomática por 10 períodos iguales y sucesivos. Objeto: Taller mecánico. Administración y Representación. Héctor Fernández conjuntamente con otro de los dos socios indistintamente.

22) $ 2.000 10|pub. 10707 Jn.20.-v.jl.3.

GUINEA LIMITADA

Por contrato de 28 de Marzo de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 239 folio 873, libro 1 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad de referencia. Integrantes: Alberto Stratta y María Cristina Welsk. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente. Administración: a cargo del socio Alberto Stratta. Capital $ 500.000 por partes iguales. Giro: Venta Repuesto Automotores. Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.500.00 10|pub. 10748 Jn.20-v.jl.3.

RUMACAR LIMITADA

Contrato privado de 30 de Abril de 1968. Registro P. de Comercio: 10 de Mayo de 1968 con No. 264 al Fo. 977 del Lo. 1 de Contratos.

Socios: MARIO LORENZO PEREYRA, RUBEN ANGEL MORENO SALCEDO y CARLOS ENRIQUE GRUBER RATHGEBER.

Capital: $ 150.000.00 por partes iguales.

Objeto: importación, exportación y representación, instalación de talleres y locales de exposición, reparación de bienes.

Plazo: 20 años. Domicilio: Montevideo.

Administración: los socios actuando conjuntamente.

22) $ 1.500.00 10|pub. 10349 Jn.20-v.jl.3.

REPRESENTACIONES CEDRO LTDA.

Socios: Néstor Germán Piñón Morandi; Ricardo Cánepa De Boni y Francisco Paternó Golino.

Objeto: Importación y exportación en general.

Plazo: tres años automáticamente prorrogable

Domicilio: Montevideo. — Capital: veinte mil pesos.

Administrador: Héctor Germán Piñón Morandi.

Inscripción: No. 271, Folio 1.008, Libro número 1 de Contratos.

22) $ 1.000.00 10|pub. 10844 Jn.21-v.jl.4.

GESTETNER LIMITADA

Constituída por contrato privado el 20 de Mayo de 1968 certificado por el Escribano Jorge Luis Bado Aboyo e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número

298 al folio 1119 del libro N.o 1 de Contratos. Socios: "Gestetner Limited" (London) y doctor Elbio L. Kuster. Capital: $ 100.000 (cien mil pesos) moneda nacional, aportados $ 99.000 por Gestetner Limited y $ 1.000 por el doctor Elbio L. Kuster. Objeto: Promover, estimular y financiar el sistema de venta de mercaderías a plazo, mediante créditos amortizables, comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, etc. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de 2 años. Administración: ambos socios conjuntamente. Domicilio: Paysandú 935 P. 3.
22) $ 3.000 10|pub. 10702 Jn.20.-v.jl.3.

PALDOMER LTDA.

Contrato privado del 10|4|68, inscripto en el Registro Público de Comercio. Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano con el No. 9 Fo. 26 al 29.
Socios: Wenceslao Etcheverrito, José Ramón Banchero, Leonel Pablo Carbone y Ruber Alberto Brito.
Capital: $ 300.000.00, partes iguales.
Objeto: remates feria de ganados y|o productos agrícolas; negocios rurales, importar, exportar, comprar y vender cualquier clase de mercaderías e inmuebles, recibir representaciones, comisiones o consignaciones, industrializar. Aportar capital en otras empresas.
Plazo: tres años prorrogables automáticamente.
Domicilio: ciudad de Mercedes. Administración: Wenceslao Etcheverrito y Ruber Alberto Brito indistintamente.
22) $ 2.000.00 10|pub. 10804 Jn.21-v.jl.4.

CAPERUCITA LIMITADA

Socios: Susana Alon de Ezpektorowski y Juana Vida Spinak Posmentier. Objeto: Tienda. Plazo: 3 años prorrogables. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 50.000.00. Administración: Ambas socias. Contrato privado del 20 de Enero de 1967; inscripto el 30 de Enero de 1967 con el número 23, al folio 80, libro N.o 1 de Contratos.
22) $ 1.000 10|pub. 10993 Jn.24.-v.jl.5.

SOCIEDAD ESTABLECIMIENTO ROLO LTDA.

Por documento privado del 3 de Marzo de 1968, inscripto el 1.o de Abril del mismo año en el Registro Público y General de Comercio con el número 179 al folio 658 del libro 1, los señores José y Gumersindo Rodríguez López, constituyeron la sociedad denominada ESTABLECIMIENTO ROLO LTDA. de responsabilidad limitada. Capital: $ 150.000.00 aportado por partes iguales. Objeto: Taller de confección en el ramo de sastrería y afines. Plazo: 20 años a partir de la fecha del otorgamiento. Administración y uso de la firma social: Los dos socios conjuntamente. Domicilio: Montevideo. — William Awin, Escribano.
22) $ 2.000 10|pub. 11019 Jn.24.-v.jl.5.

LEWRYN LIMITADA

Contrato privado de 21 de Febrero de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 104, folio 367, libro 1 el 8 de Marzo de 1968. Socios: Isaías Iwryn Malina y Dora Mera Schmidt de Levitas. Capital: pesos 100.000 por partes iguales. Objeto: Servicio de Lunch. Plazo: 100 años. Administración: Socios conjuntamente. Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.000 10|pub. 11006 Jn.24.-v.jl.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de 10 de Abril de 1968, certificado por la Escribana Elsa Acchini, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 221 al folio 801 del libro 1 de Contratos, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: Socios Victorio Di Carlo Dacunto, Giragos Garabedian y Roberto Alonso. Capital: $ 60.000 dividido en 30 cuotas, aportado por los tres socios en partes iguales. Objeto: Fabricación y venta de calzado, y de material necesario para fabricarlo, y fabricación de carteras, cinturones, y demás artículos de cuero o materiales afines. Domicilio: Montevideo (puede establecer agencias en el interior o exterior) Denominación "Gadial Ltda.". Plazo: 10 años (a partir del primer año, cualquier socio puede retirarse). Administración: a cargo de 2 socios indistintos. Ejercicio económico: vence todos los 30 de Abril (puede variarse esta fecha por Asamblea).
22) $ 3.000.00 10|pub. 11023 Jn.24-v.jl.5.

ESTABLECIMIENTOS DON PEDRO LTDA.

Por documento privado de 30 de Mayo de 1968, certificado por la escribana Elsa Acchini, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 181 al Fo. 724 del Lo. 2 de Contratos, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: CONSTANTINO, HECTOR y ALBERTO ELIAS GAZZANI DIVE y PEDRO HUGO y TEODORO FERNANDEZ UBAL; Denominación: "Establecimientos Don Pedro Limitada"; Capital: Un millón de pesos, dividido en cuotas de $ 20.000.00, aportado por los socios en partes iguales; Administración: A cargo de Teodoro Fernández Ubal (puede ser modificado por asamblea; Domicilio: En Montevideo, puede establecer agencias en el interior y exterior; Objeto: 1) Explotación agrícola y ganadera en general; 2) Cría y venta de aves y porcinos: 3) Industrialización y venta de los productos obtenidos; Plazo: Quince años. A partir del primer año cualquier socio puede retirarse.
22) $3.000.00 10|pub. 11081 Jn.25.-v.jl.8.

M. Y D. OSTROSKI SOC. RESP. LTDA.

Contrato fecha 29|3|968. Inscripto Registro Público 15|5|968 con N.o 140, Fo. 567. Socios: MAURICIO y DIEGO OSTROSKI; Objeto: Explotación ramo cosméticos y perfumería; Domicilio: Montevideo; Administración: Socios indistintamente; Plazo: Tres años, prórrogas automáticas, períodos iguales; Capital: pesos 30.000.00.
22) $1.000.00 10|pub. 11064 Jn.25-v.jl.8.

JORGE SALHON y Cía.

SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato del 25 de Setiembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 386, al F.o 1409, del L.o 2 de Contratos.
Socios: CARPENTIER SALHON PERALTA, NENUFAR ARMADA de SALHON y JORGE SALHON ARMADA.
Objeto: Comprar el giro de cualquier empresa que gire en el ramo de pompa fúnebres, realizar servicios fúnebres, etc.
Razón social: "Jorge Salhon y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá también denominación, la cual será "Servicios Fúnebres Pelegrinetti S. R. L.".
Domicilio: Avda. Rivera 3318.
Plazo: Será de tres años, prorrogable automáticamente e indefinidamente por períodos de tres años, siempre que alguno de los socios no haga saber a los otros socios por escrito, su interés de disolver la Sociedad con una antelación de noventa días al plazo original o al sucesivo plazo de prórroga automática.
Capital social: $ 60.000.00, por partes iguales.
Administración: Será ejercida por cualquiera de los tres socios actuando conjunta e indistintamente, pero para los casos de compraventa de inmuebles, hipotecas o prenda, deberán actuar dos de los tres socios conjuntamente por lo menos.
Balances: Anualmente.
22) $ 4.000.00 10|pub. 11248 Jn.26-v.jl.9.

FRONTINI y AMESTOY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 21 de Mayo de 1968 autorizada por el Escribano Andrés Sagrada, copia inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 317, al F.o 1195, del L.o 1, se constituyó la Sociedad "Frontini y Amestoy Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por ADOLFO ELIAS FRONTINI y JUAN JOSE AMESTOY; Capital: $ 400.000.00, por partes iguales; Plazo: Dos años, prorrogables automática y bienalmente; Objeto: Distribución artículos de consumo popular, azúcar, etc.; Administración: Adolfo Elías Frontini; Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.000.00 10|pub. 11203 Jn.26-v.jl.9.

LOS PARAISOS LIMITADA

Contrato del 30|4|68, inscripto en el Registro de Comercio el 30|5|68 con el N.o 163, F.o 659, L.o 2; Capital: $ 600.000.00; Socios: CESAR SEQUEIRA y JUAN HARAN, que aportan, respectivamente: $ 550.000.00 y $ 50.000.00; Objeto: Exportación e importación de carnes, subproductos y ganado en pie; Domicilio: Juan C. Gómez 1463; Administración: Cualquiera de los socios; Plazo: 25 años.
22) $ 1.500.00 10|pub. 11171 Jn.26-v.jl.9.

ROMA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: MARIO y ROBERTO BLANKLEDER; Capital: $ 100.000.00, 50 o|o cada socio.
Objeto: Comercialización.
Administración: Mario Blankleder.
Registro Público y General de Comercio: N.o 331, F.o 1249, L.o 1 de Contratos.
22) $ 500.00 10|pub. 11247 Jn.26-v.jl.9.

MANZOR Y DIAZ LIMITADA

Por contrato del 4 de Junio de 1968, inscripto el 10 de Junio de 1958, en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Paysandú, con el No 13 del Folio 43, al Folio 50 del Libro XXXIX, los señores Juan José Manzor e Ignacio Díaz Silva, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "Manzor y Díaz Limitada". Objeto: Industrialización y Comercialización de mercaderías, consignaciones, importación, exportación. Domicilio: Departamento de Río Negro. Plazo: Dos años prorrogables automáticamente cada tres años. Capital $ 500.000.00 moneda nacional. Administración y uso de la firma: a cargo de dos socios. Balances: 31 de Mayo pudiendo modificar fechas; distribución utilidades; cinco por ciento fondo reserva; resto proporción capital. Estudio del Contador Juan A. Cerniccbiaro.
22) $1.250.00 10|pub. 11414 Jn.27-v.jl.10.

PALLASO LIMITADA

En el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, fue inscripto el siguiente:
Denominación y razón social "Pallaso Limitada". Carácter: Decreto-Ley N.o 8.992. Componentes: Osvaldo Pallas Sacco y Elda Reyno Zuccolo. Capital: $ 500.000.00 aportado por partes iguales e integrado totalmente. Ramo: comercialización, elaboración y compra-venta de todo artículo en el ramo de juguetería y anexos, fabricación, etc. sin limitaciones; compraventa, importación exportación y fabricación de mercaderías, por cuenta propia o de terceros; instalación de establecimientos comerciales e industriales de cualquier especie; obtención de la calidad de exportadora o importadora: compra-venta, permuta y arrendamiento de inmuebles de o para la Sociedad; toma de dineros en préstamos; distribución y venta de mercaderías de la Sociedad o de terceros, recibir consignaciones y consignar, ejercer y otorgar representaciones, y realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos. Plazo: 10 años con prórrogas automáticas de 5 años. Uso firma social, dirección y administración: a cargo de un socio, indistintamente. Domicilio: en la ciudad de Rocha, J. P. Ramírez N.o 108. Contrato otorgado en escritura el 29 de Febrero de 1968 ante el Escribano Lumber Corradi Irisarri. Inscripto con el N.o 2, L.o 2, del Registro referido.
22) $200.00 1|pub. 11280 Jn.27-v.jn.27.

CONSTRUCCIONES ALFA S. R. L.

Contrato 7 de Agosto 1964, inscripta en el Registro Público de Comercio 28 de Julio de 1965, libro 2, folio 25, número 53. Capital pesos 20.000.00. Socios, Fernando Mario, Eseo y Hugo Meneghin Marchiori. Objeto Empresa Constructora. Domicilio Juan Spilerman 2278. Administración en conjunto.
22) $1.000.00 10|pub. 11433 Jn.27-v.jl.10.

"RO 30 LIMITADA"

Por documento privado de 25 de Marzo de 1968, inscripto en Registro Público y General de Comercio, con el N.o 95, al F.o 366, del L.o 2, de Contratos, Jorge Alfaro Vázquez y Juan Luis León Aldabalde, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Ro 30 Limitada". Objeto: Explotación de venta, distribución, representación, importación y exportación de cualquier clase de mercaderías o productos. Domicilio: 18 de Julio 1283; Capital: $ 300.000.00, aportado por partes iguales. Plazo, 40 años, con disolución después del segundo a partir del otorgamiento, previo aviso de 90 días, antes de vencido el ejercicio. Administración: los dos socios conjuntamente.
22) $2.000.00 10|pub. 11546 Jn.28-v.jl.11.

DAGOSUR S. R. L.

Contrato inscripto Registro Público de Comercio 12|6|1968, N.o 182, Folio 728, Libro 2, Capital: $ 600.000.00, por partes iguales Socios: señores Alejandro Saul, William Mundy, Fulvio Blasig, Julio Cotelo. Administración: señores Blasig y Cotelo indistintamente. Objeto: Importación, exportación y representaciones: Plazo: dos años prórroga automática, Domicilio: Montevideo.
22) $1.000.00 10|pub. 11501 Jn.28-v.jl.11.

JAIME R. GRASES ALONSO LIMITADA

Por documento privado de treinta de Abril de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el N.o 152, al F.o 619, del Libro 2, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada: "JAIME R. GRASES ALONSO LIMITADA". Socios: Jaime Ricardo Grases Alonso, Custodio Méndez, Huber Togni, Walter Villagrán, Wilson Royano, Cono del Río, Mary Echeverría, Yolanda Guaraglia, Libetad Carriso, Julia Arévalo, Heriberto de Armas. Capital $ 500.000.00. Integración: En efectivo. El primero de los socios pesos 480.000.00 y los restantes $ 5.000.00 cada uno. Objeto: producción, industrialización, terminación y comercialización de artículos de vidrio, loza, cerámica, bazar, y juguetería. Plazo: 4 años, prorrogables automáticamente por períodos de 2 años. Domicilio: Montevideo. Administración: Jaime R. Grases Alonso. Firma: el mismo. Balance anual: 31 de Julio. Utili-

dades y pérdidas en proporción al capital. Liquidación. A cargo del administrador, de acuerdo a la ley.
23) $3.000.00 10|pub. 11536 Jn.28-v.Jl.11.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

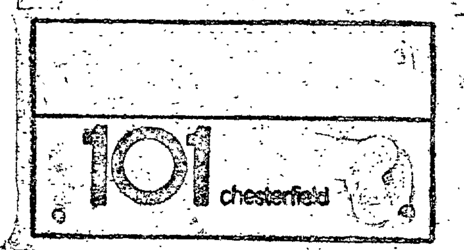
ACTA N.o 118.538. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha, Jaime Fidalgo Hernández (Montevideo), solicita marca:

KEBRA

clase 4. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 10611 Jn.20-v.Jl.3.

ACTA N.o 118.535. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Arrow Sociedad en Comandita por Acciones de Montevideo, solicita la marca: "DUMONT" clases 12, 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10549 Jn.20.-v.Jl.3.

ACTA No. 118.678. — Montevideo, Junio 17 de 1968, Barbosa Caravia y Cía. por Liggett y Myers Tobacco Company, (E. U. A.), solicita registrar marca



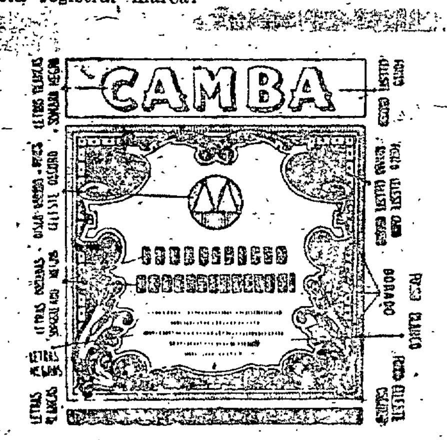
clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 10825 Jn.21-v.Jl.4.

ACTA N.o 118.549. — Montevideo, 4 de Junio de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Dausa Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca:



para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 10548 Jn.20.-v.Jl.3.

ACTA N.o 118.752. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Cooperativa de Almaceneros Minoristas Baristas y Anexos, (Montevideo), solicita registrar marca:



para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.750.00 10|pub. 11428 Jn.27-v.Jl.10

ACTA N.o 118.702. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Luis Omar Scarone de Montevideo, solicita la marca: GRAND PRIX, clases 14 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11283 Jn.27-v.Jl.10

ACTA No. 307. — Montevideo, Junio de 1968. Jones y Cía. S. A., por The Travelodge Corporation, (E. U. de América), solicita marca:

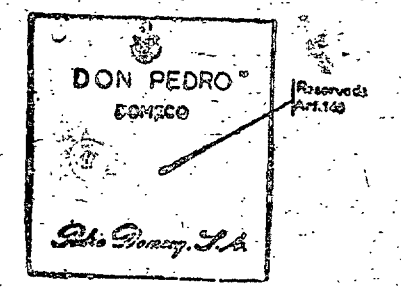


clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 10850 Jn.21-v.Jl.4.

ACTA N.o 118.779. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Bristol-Myers Company (EUA), solicita renovar marca: DISCRETE, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11547 Jn.28-v.Jl.11.

ACTA N.o 118.626. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Mannise Hermanos Sucesores (Paysandú), solicita la marca "LA NOVIA", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10527 Jn.20.-v.Jl 3.

ACTA No. 118.679. — Montevideo, Junio 17 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Pedro Domecq S. A., España, solicita registrar marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 10826 Jn.21-v.Jl.4.

ACTA No. 118.595. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. Con esta fecha, Oscar Bacot por Colgate Palmolive Inc. (Montevideo), solicita la marca: STEP THIS WAY, clases 1, 6 y 13 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10264 Jun.12-v.Jun.26.

ACTA N.o 303. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Cotécnica Compañía Técnica Fabril e Importadora, Sociedad Anónima, (Argentina), solicita registrar marca de servicio



para clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 10413 Jn.13.-v.Jl.2.

ACTA N.o 118.748. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Cosmética Científica Sociedad Anónima Industrial y Comercial, (Argentina), solicita registrar marca MELLECENTE, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 11206 Jn.26-v.Jl.9.

ACTA N.o 118.674. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha, Manuel Gómez, (Uruguay), solicita la marca IMPERIAL, de las clases 5, 15 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 11217 Jn.26-v.Jl.9.

ACTA N.o 118.711. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha Botanguita S. A. Ind. y Com. (Bs. As.), solicita marca, "BOTANGUITA" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11101 Jn.25-v.Jl.8.

ACTA No. 118.645. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por G. D. Searle y Co., (EE. UU.), solicita la marca: ALDACTONE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10958 Jn.24-v.Jl.5.

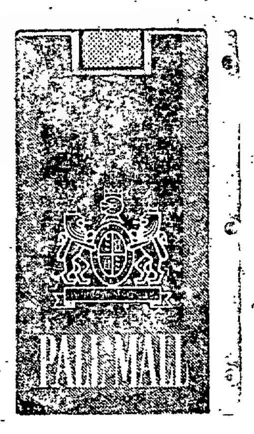
ACTA N.o 311. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha Or-Ve Organización de Ventas S. R. L. (Montevideo), solicita la marca

Or Ve organización de ventas

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 10985 Jn.24.-v.Jl.5.

ACTA N.o 304. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha Producciones Argentinas de Televisión S.A.C.I. (Argentina), solicita marca: "PROARTEL", para clases 26, y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10992 Jn.24.-v.Jl.5.

ACTA N.o 118.643. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por British-American Tobacco Company Limited (Inglaterra), solicita la marca:



clase 22 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.750 10.pub. 10945 Jn.24.-v.Jl.5.

ACTA N.o 305. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Adlerwerke Vorm., Heinrich Kleyer Aktiengesellschaft, (Alemania) solicita la marca:



clases 26 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 10946 Jn.24.-v.Jl.5.

ACTA N.o 118.696. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar marca "CATARFEBRIL", para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10996 Jn.24-v.Jl.5.

ACTA No. 118.697. — Montevideo, Junio 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar marca PIRIDON, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10997 Jn.24-v.Jl.5.

ACTA No. 118.698. — Montevideo, Junio 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar marca CATARCICLINA, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10998 Jn.24-v.Jl.5.

ACTA N.o 118.633. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Compagnie Francaise Telma S. A., de Francia, solicita registrar la marca "FOCAL" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10547 Jn.20.-v.jl.3.

ACTA N.o 118.738. — Montevideo, Junio 23 de 1968. — Con esta fecha, Carlos Stapff y Cía. S. A., (Montevideo), solicita renovar la marca NIRVANA, de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11213 Jn.26-v.jl.9.

ACTA No. 118.695. — Montevideo, Junio 18 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo), solicita la marca: LISMERAN, clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 10959 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.644. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Billy Fox por The Christian Science Publishing Society, (EE. UU.) solicita la marca: CUADERNO TRIMESTRAL DE LA CIENCIA CRISTIANA, clase 15, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 10960 Jn.24-v.jl.5.

ACTA N.o 118.618. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Cotécnica Compañía Técnica Fabril e Importadora Sociedad Anónima (Argentina), solicita registrar marca



clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 10412 Jn.13.-v.jl.2.

ACTA N.o 118.629. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha Brampton Ltda. (Uruguay), solicita la marca "WANTED" de la clase 10. — Publíquese días días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10663 Jn.20.-v.jl.3.

ACTA N.o 118.630. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha, Brampton Ltda. (Uruguay), solicita la marca "FULLUNG" de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10664 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 300. — Montevideo, Junio 7 de 1968. — José Lata Liste y José Luis Fernández Bobadilla Argentina), solicitan la marca servicio "LA JAULA" de la clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10665 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 118.581. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Con esta fecha, Marcos Mugica y Rubén Odriozola (Argentina), solicitan la marca "LA HISPANA" de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10666 Jn.20.v.jl.3.

ACTA N.o 118.580. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Con esta fecha, Marcos Mugica y Rubén Odriozola Argentina), solicitan la marca "CAMPANA" de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10667 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 118.632. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Luis Alberto Bravo (Montevideo), solicita la marca: "GLUPAN" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) — $ 500.00 10|pub. 10608 Jn.20-v.jl.13.

ACTA N.o 118.617. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — Pajarito S. A., (Montevideo), solicita la marca COMBINOL, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10378 Jn.13.-v.jl.2.

ACTA No. 118.670. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco, (Italia), solicita marca: TANTUM-BIOTIC, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10852 Jn.21-v.jl.4.

ACTA No. 118.699 — Montevideo, Junio 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mateo Brunet S. A. C., (Montevideo), solicita registrar marca QIANA, para clases 4, 5, 6, y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10999 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.661. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha, Oscar Bacot, por Mac-Key, S. A., (Montevideo), solicita la marca: BEACH BOY, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10949 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.662. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha, Oscar Bacot, por Mac-Key, S. A., (Montevideo), solicita la marca: KORRIGAN, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10950 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.657. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: ROD-SEE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10951 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.656. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: BRISINEL, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10952 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.625. — Montevideo, Junio 10 de 1968, con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Jaime Canadell S. A. de Uruguay, solicita marca



para clases 6, 11, 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 10552 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 302. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Grundig Werke G. m. b. H., (Alemania) solicita registrar la marca de servicio:



clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 10306 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.655. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: ANGORINA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10953 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.654. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: HILUXIL, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10954 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.653. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: CINTILLANTE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10955 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.652. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Miliprint Uruguaya S. A., (Montevideo), solicita la marca: FLEXOPRINT, clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10956 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.646. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca: DIMAZON, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10957 Jn.24-v.jl.5.

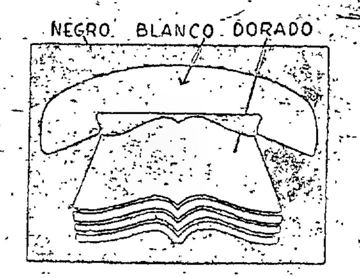
ACTA N.o 118.702. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Instituto de Terapeútica Purissimus S. A. Argentina, solicita renovar la marca: PANCUTAN, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11235 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 118.765. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Billy H. Fox por Mem Company Inc. (EE. UU.), solicita la marca:

English Leather®

clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 11521 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.764. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Itt World Directories Inc. (EE. UU.), solicita la marca:



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750.00 10|pub. 11522 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.766. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Moore Dry Kiln Company Of Canadá, Limited, (Canadá), solicita la marca: MOORE, clases 8, 11, 16 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11520 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.770. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz S. A., (Suiza), solicita la marca: CaC-1000 SANDOZ, clase 9. (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11519 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.774. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Luis Alberto Duthu Ferragut (Montevideo), solicita la marca: VINCHER, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11518 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 312. — Montevideo, Junio de 1968. — Con esta fecha First National City Bank (E. U. América), solicita la marca: CITIPLAN, para la clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11493 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.790. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Papelería Liventa S. R. L. (Montevideo), solicita marca: "M. A. I. L.", para artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11545 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.701. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Manufactura de artículos para el Hogar, "Aurora", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicita la marca



de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 11212 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.703. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Instituto de Terapeútica Purissimus S. A. Argentina, solicita renovar la marca: DISTURBON, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11284 Jn.27-v.jl.10

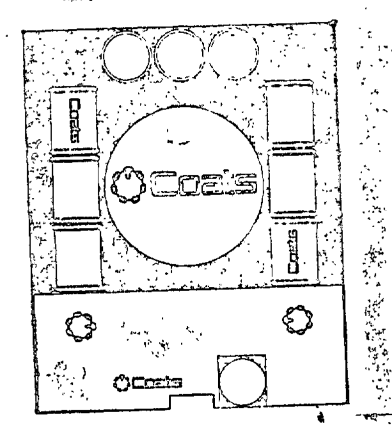
ACTA N.o 118.592. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. — Barbat y Cikato, por Griet S. A. I. y C., (Buenos Aires), solicita la marca 118, para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10485 Jn.13.-v.jl.2.

ACTA N.o 118.641. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha, Juan Guyer, por Ciba Société Anonyme, (Suiza), solicita registrar la marca LIORESAL, para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10.81 Jn.13.-v jl.2.

ACTA N.o 118.636. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Royall Lyme (Bermuda) Limited, (Bermuda), solicita registrar la marca ROYALL LYME, para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10462 Jn.13.-v jl.2.

ACTA N.o 118.623. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Societa Per Azioni Lucchese Olii y Vini, Italia), solicita renovar marca SALOV, para clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10411 Jn.13.-v jl.2.

ACTA N.o 118.585. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y P. Coats Limited, (Escocia), solicita marca:



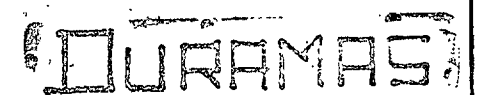
clase 4. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) $ 3.750.00 10|pub. 10153 Jn.13.-v.jl.2.

ACTA N.o 118.584. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Jones y Cía., S. A., por L'Oreal (Francia), solicita la marca SEBANE, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $50000 10|pub. 10187 Jn 11-v jn 25.

ACTA N.o 118.435. — Montevideo, Mayo 28 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo solicita registrar la marca: "FIORELLA" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 650.00 10|pub. 9807 Jn 11-v jn.25.

ACTA N.o 118.613. — Montevideo Junio 10 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Lepetit Sociedad Anónima, Química Industrial y Comercio, (Argentina), solicita la marca RIFADIN, clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 10372 Jn 13 -v.jl.2.

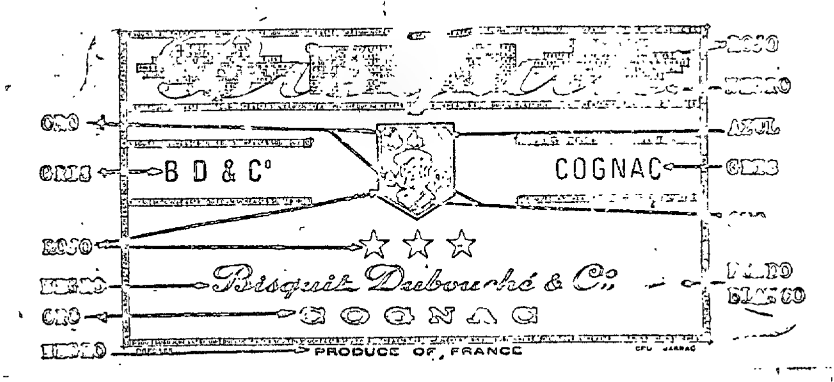
ACTA N.o 118.523. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Cía de Productos Agrícolas S. A., de Montevideo, solicita marca



clases 1, 3, 10 y 17 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.750.00 10|pub. 10405 Jn.13.-v.jl.2.

ACTA N.o 118.589. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por American Home Products Corporation, (E. U. A.), solicita registrar la marca OMNIPEN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1041? Jn.13.-v.jl.2.

ACTA N.o 118.735. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Ricard Société Anonyme, (Francia), solicita la marca:

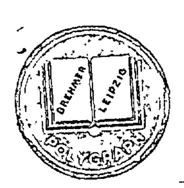


clase 2. — (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.500.00 10|pub. 11195 Jn.26-v.jl.9.

ACTA No. 306. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Triumph Werke Nurnberg Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca:

clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 10947 Jn.26-v.jl.9.

ACTA No. 118.667. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Veb Leipziger Buchbindereimaschinenwerke, (Alemania), solicita la renovación de la marca



para las clases 11, 12 y 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.925.00 10|pub. 10851 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.700. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Manufactura de artículos para el Hogar, "Aurora" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicita la marca AURORA, de las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.000.00 10|pub. 11214 Jn 26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.673. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Imperial Rundfunk-Und Fernsehwerk, (Alemania), solicita la marca IMPERIAL, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11216 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.741. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Carlos Alberto Portella, (Argentina), solicita la marca PORTELLA SIRENA, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11215 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.732. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Procida Societe Anonyme, (Francia), solicita la marca PLANTICOB, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 11190 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.733. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Procida Societe Anonyme, (Francia), solicita la marca PLANTINEBE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11191 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.706. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Sudy y Cía. S. A., (Montevideo), solicita la marca S. M. E., clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11192 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.708. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Gregorio Poradosú, (Montevideo), solicita la marca IBADOX 1BF, clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11193 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.707. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Lestido Agromecánica S. A. (Montevideo), solicita la marca L. A. S. A., clases 6, 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 00 10|pub. 11194 Jn 26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.751. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha, Rebro Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca ROCHATEX, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 11201 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.750. — Montevideo, Junio 21 de 1968 — Leopoldo Gross e Hijo S. A., (Montevideo), solicita la marca VELOUPOREX, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 11202 Jn.26-v.jl.9.

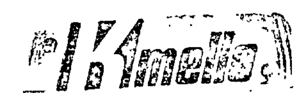
ACTA N.o 118.737. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Mateo Brunet S. A. C., (Montevideo), solicita marca EL ARMIÑO, en clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11173 Jn.26-v.jl 9.

ACTA N.o 118.726. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Vistron Corporation (EE. UU.), solicita la marca: PROPHYLACTIC, clase 4 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10 pub. 11187 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.725. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Vistron Corporation (EE. UU.), solicita la marca: PRO, clase 4 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $500.00 10|pub. 11188 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.728. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Astra Nutrition Ab (Suecia), solicita la marca: NUTRIPROT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11186 Jn.26-v.jl.9.

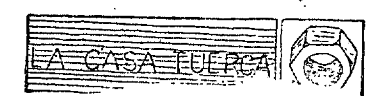
ACTA N.o 118.539. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha Jaime Fidalgo Hernández Montevideo) solicita marca:



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 00 10|pub. 10612 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 118.601. — Montevideo, Junio 7 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Peter Eckes, de Alemania solicita la marca "APLA", para la clase 2 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10550 Jn.20.-v.jl.3.

ACTA N.o 118.749. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Seler-Parrado S. A. (Uruguay), solicita marca:



para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.750.00 10|pub. 11395 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 118.754. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Con esta fecha Ricardo Garrido (Montevideo), solicita la marca: PRIMERA DAMA, para la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11353 Jn.27.-v.jl.10.

ACTA N.o 118.763. — Montevideo, 25 de Junio de 1968 — Con esta fecha Carlos Figoli (Montevideo), solicita registrar la marca: GURYSITO, de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11295 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 118.671. — Montevideo, Junio 17 de 1968 — Con esta fecha Alejandro Llauro e Hijos Sociedad Anónima Industrial y Comercial Argentina, solicita la marca: DUPLEX clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11288 Jn.27-v.jl.10

ACTA N.o 310. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por Bodegas J. Vidiella y Cía., S. A. (Montevideo), solicita marca de servicio: BODEGAS J. VIDIELLA y Cía., S. A. clases 26, 27, 28, 29, 30, 31 32, y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11419 Jn.27-v.jl.10

ACTA N.o 309. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Lanbel Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca de servicio: LANBEL, para la clase 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11286 Jn.27-v.jl.10

ACTA N.o 118.753. — Montevideo, Junio 24 de 1968 — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Saenz, Briones y Cía., S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires, (República Argentina), solicita la marca: "IMPASSE" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000,00 10|pub. 11354 Jl.1.o-v.jl.12.

ACTA N.o 118.758. — Montevideo, Junio 24 de 1968 — Barbosa Caravia y Cía., por Shell International Petroleum Company Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca, "FRESCON" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11429 Jl.1.o-v.jl.12.

ACTA N.o 118.757. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Murray, Sons y Company Limited (Irlanda del Norte), solicita registrar marca: CHARTWELL, para clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 11430 Jl.1.o-v.jl.12.

ACTA N.o 108. — Montevideo, Junio 17 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Establecimientos Vesubio S. A., Montevideo, solicita la marca de servicio, APERITIVO MUSICAL, clases 26 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $500.00 10|pub. 11287 Jn.27-v.jl.10

ACTA N.o 118.675. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone de Montevideo, solicita registrar la marca:



para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.500 00 10|pub. 11281 Jn27-v.jl.10.

ACTA N.o 118.672. — Montevideo, Junio 17 de 1968 — Con esta fecha Alejandro Llauro e Hijos Sociedad Anónima Industrial y Comercial Argentina, solicita la marca: LIMOL, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11289 Jn 27-v.jl.10

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.272. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Pfizer Corporation, (Panamá), solicita patente de invención para "Procedimiento para preparar 2-Alquiltiofeno y procedimiento para su uso en el control de la Helmintiasis", de acuerdo a la ley N o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 10371 Jn.13.-v.jl.2.

ACTA N.o 16.996. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Gulf Research y Development Company, (E.U.A.), solicita patente para "Agente herbicida su preparación y método de utilización" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.200.00 10|pub. 10099 Jn.12.-v.jl.19

ACTA No. 17.016. — Montevideo, Junio 18 de 1968, con esta fecha Jamil Issa, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo marco o lo similar", de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 10948 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 17.014. — Montevideo, Junio 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Federico Molero Giménez, (España), solicita patente para: "Procedimiento para la construcción de obras compuestas por elementos de gran superficie", de acuerdo con la ley 10.089, ordenase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 10994 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 17.015. — Montevideo, Junio 18 de 1968, Pier Luigi Frullini, (Uruguay), solicita patente para: "Un alimento para animales jóvenes y proceso para su fabricación", de acuerdo con la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 10995 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 17002. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaftf vormals Meister Lucius y Bruning (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de preparación de derivados de Aril-Sulfonil-Urea", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 10308 Jn.12.-v.jl.19

ACTA N.o 16.794. — Montevideo, Enero 2 de 1968. J Con esta fecha, Billy Fox por Poerio Carpigiani Italia), solicita patente de invención para: "Máquinas automáticas para elaborar helados", de cuerdo a la ley N.o 10.089, se ordene esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 10526 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 16.983. — Montevideo, Mayo 30 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Jacinto Bello, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nuevo dispositivo de Alarma" y conforme a la ley 10 089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 10551 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N o 17.003. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — En la fecha, Artigas W. Jover de Montevideo, solicita patente de invención para: "Tapa perfeccionada para boquillas de primus", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 10590 Jn.20-v.jl 3.

ACTA No. 17.008. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Raussendorf y Co., GmbH, (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Arado de reja giratoria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 10849 Jn.21-v.jl.4.

ACTA N.o 17.020. — Montevideo, 21 de Junio de 1968. — Con esta fecha el señor Millington Stawski, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Sofa-Cama" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 11132 Jn.25-v.jl.8.

ACTA N.o 16.802. — Montevideo, Enero 9 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Bruce Wayne Horrom, Aldo Joseph Crovetti y Kenneth Lyle Viste, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Benzamidas 3.5-Disubstituídas", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11182 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 16.804. — Montevideo, Enero 10 de 1968, con esta fecha Billy Fox por William Locke Goffe (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Procedimiento para formación de imágenes", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11183 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 16.805. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Ivar Trigbe Krohn, Geoffrey Allison Page y Gedeminas Joseph Reinis, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Formación de imagen múltiple", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11184 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 17.018. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Miklos Kemenczky, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Motor Piromagnético" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11185 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 16.663. — Montevideo, Setiembre 28 de 1967. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Akt. de Alemania, solicita pantente para: "Procedimiento para la preparación de composiciones para combatir hongos fitopatógenos", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 11282 Jn.27.-v.jl.10.

ACTA Nº 17.009. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por Nicolás Accuosto, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en modios de vinculación entre tablillas de cortinas de enrollar", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11416 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 16.812 — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Peter John Cerlon, Mark Briner y Evan John Felty, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Procedimiento y Aparato", de acuerdo a la Ley N.o 10 089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11516 Jn 28-v.jl.11.

ACTA N.o 16 813. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Ivar Trigbe Krohn, Geoffrey Allison Page y Gedeminas Joseph Reinis (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Formación Múltiple de Imágenes", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11517 Jn 28-v.jl.11.

ACTA N.o 17.027. — Montevideo, 26 de Junio de 1968. — Con esta fecha los señores Luis W. Riva y Carlos A. Mac [illegible] de Montevideo

deo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un remolque plegable a suspensión elástica independiente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 11300 Jn 28-v.jl.11.

ACTA N.o 17.026. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por United Merchants And Manufacturers Inc., (EUA), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Método y aparato para el tratamiento de tejidos en forma de cuerda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 11548 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 17.029. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Takio Shimamoto, Masayuki Ishikawa, Hisako Ishikawa, Michiro Inoue y Tatsuo Shimamoto, (Japón), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un proceso para la elaboración de un carbamato de un derivado de piridino metanol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 11610 Jl.1.o-v.jl.12.

25-Ventas de Comercio

De acuerdo al compromiso, de fecha 13|12|65 suscripto por los señores Pereiro Hnos., con Martínez y Piñeiro del negocio sito en Carlos Ma. Ramírez 91; éstos cedieron derechos del mismo a José Noguira con fecha 20|7|966 quien a su vez cede todos los derechos que le corresponden a Maneiro y Díaz. — Ley: 26|9|904 — Montevideo, Junio 16 de 1968. — JOSE NOGUEIRA.
25) $ 2.400.00 20|pub. 10828 Jn.21-v.jl.19.

Ley 26|9|904. Prometí vender a JUAN A. DELGADO, el Bar y Fiambrería, ubicado en Sarandí N.o 685, Rivera, acreedores Esc. Arezo, Paysandú 1160. — LEONIDAS SUAREZ de LIMA.
25) $800.00 20|pub 11490 Jn 28-v.jl.26.

Ley 26|9|904. Prometí vender a MANUEL FERNANDO BLANCO y MARIO LUONGO GATTO, la Marmolería Oriental, sita Rivera 3826. Comprobantes Estudio C. López Lorenzo, Mac Eachen 1481. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — FRUCTUOSO FERREIRA.
25) $800.00 20|pub. 11457 Jn.28-v.jl.26.

Prometí vender a Célica Barboza, la Farmacia "Diagonal", sita en calle Agraciada 1444. Acreedores en el comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 13 de Junio. — LIDA RAINUSO
25) $ 800.00 20|pub. 11623 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Celia Loureiro, el comercio de la calle Cuchilla Grande 6639, Capital, que gira en Almacén Comestibles, Fermentadas Embotelladas y Venta de Leche. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1968. — MODESTO ARON MARQUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub 11588 Jl 1.o-v.jl.29.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometí vender a Modesto Arón, el comercio de la calle Capitán Lacosta 4150, Capital, que gira en Almacén Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1968. — JOSE ALVAREZ ENTRERIOS.
25) $ 1.600.00 20|pub 11589 Jl.1.o-v.jl.29.

Prometí vender a María Delbor Montiel, Salón Revistas y Quinielas, Tristán Narvaja 1551. Acreedores, ley 1904 Sarandí 356, Esc. 30. — JESUS RUBEN MARTINEZ. — ANA PRUNO.
25) $ 800.00 20|pub 11593 Jl 1.o-v.jl.29.

JOSE MARIA CARBALLEIRA y VALENTINA ABELLA RODRIGUEZ, vendieron a Manuel Piñeiro Martínez, el comercio de Bar, en Soriano 852|56. Acreedores: Comercio.
25) $ 800.00 20|pub. 11574 Jl.1.o-v.jl.29.

25) $ 1.600.00 20|pub. 11085 Jn.25-v.jl.23.

Prometimos vender nuestro comercio, sito en la calle Arenal Grande 1818 a Ramiro Mas Urioste. (Ley 26|9|904). Acreedores: Arenal Grande 1818. — ALMOND SOCIEDAD ANONIMA.
25) $ 800.00 20|pub. 10750 Jun.20-v.jul.17.

Ley 26|9|904. Prometimos ceder y vender a CARMEN PILAR MORRONDO de GOMEZ, los derechos del Almacén de Lorenzo Pérez 3047. — Acreedores en el mismo. — ENRIQUE LORENZO FERRANDO. — MARIA A. ENRIQUEZ de FERRANDO.
25) $800.00 20|pub. 10430 Jn.13-v.jl.16

JESUS POSE y ASUNCION REINO, prometen vender a RUBEN MOTZ y JOSE HERNANDEZ, la panadería La Europea, sita en Nueva York 1378. — Acreedores presentarse en Zabala 1372, 5.o piso, escritorio 57.
25) $800.00 20|pub. 10419 Jn.13-v.jl.16.

Ley 26|9|1904. MARIA VILLABA y NELLY SOTELO, prometieron vender a RAFAELA MACHADO, Casa peinados y peluquería de Juan P. Laguna 3351. Acreedores. Sarandí 430, piso 1, escritorio 18 (17 a 19).
25) $800.00 20|pub. 10374 Jn.13-v.jl.16.

Prometí vender a Wilson Castro, comercio ramo taller calzados calle Mateo Cabral 3625-bis esta ciudad. Acreedores presentarse Cerrito 537 piso 1. — Montevideo, Mayo 29 de 1968. — JULIO ROMEO. — ROSA TALMON
25) $800.00 20|pub. 9550 Jn.4-v.jl.5.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Ha quedado sin efecto la promesa de compra venta ALE ZAINEDDIN - MAURICIO CAZZIS por el comercio de Almacén de Comestibles sito en Luis Melián Lafinur 2245 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Mayo 27 de 1968. — Ale Zaineddin. — Delia Britos de Zaineddin. — Mauricio Cazzis.
25) $1.600.00 20|pub. 9253 My.31-v.jl.3.

DOMINGO M. VAZQUEZ QUINTANS, LUIS GARCIA PEREZ, MANUELA POSE, RUDESINDO y FAUSTINO HERMIDA, JOSE ARIAS SANTOS, BENEDICTO BLANCO, CARMEN GARCIA, ADELIA PAZ, EVARISTO y GERMAN PARAFITA, han rescindido compromisos de compraventa, referentes el comercio, Café y Bar, sito en Rivera 2048 y 2050. Acreedores: en el comercio.
25) $1.600.00 20|pub. 9319 Jn.3-v.jl.4.

Interviniendo Oficinas Cerecido, prometimos vender el Café y Bar sito Yacaré 1596, el 5|8|66. Acreedores: Ley 26|9|1904, 25 de Mayo 707. — MANUEL VEIRAS VEIRAS. — MANUEL GIL VEIRAS.
25) $800.00 20|pub. 9190 My 30-v.jl.2.

NUÑEZ, CABEZAS y Cía.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., cedimos los derechos del comercio de café y bar sito Avenida Garzón No. 1001 a Eugenio Villariño Barreiro, Ley 26|9|904, acreedores San José 1250 Esc. 20. — Montevideo, 4 de Abril de 1968. — JESUS GARCIA LOUREIRO. — MANUEL POSE SOUTO. — ULISES VARELA SUAREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 10286 Jn 12-v.jl 15.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Camilo Fernández González la Carnicería "La Calesita" sita en La Paz, Canelones, calle Victoria S|N. entre César Mayor Gutiérrez y Horne. Acreedores al comercio. — JULIO ALBERTO GANCIO. — BLANCA LILA LARRAMENDI de GANCIO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 9240 My.13-v.jl.4.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — ALE ZAINEDDIN SALEH y DELIA BRITOS de ZAINEDDIN, han prometido vender al señor Eduardo Poses el Almacén de Comestibles sito en Luis Melián Lafinur No. 2245 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Mayo 27 de 1968. — Ale Zaineddin. — Delia Britos de Zaineddin.
25) $ 1.600.00 20|pub. 9264 My.31-v.jl 3.

Prometimos vender a MARIA BEATRIZ LORENZO SUAREZ, nuestro negocio de Zapatería, de Yaguarón 1444. Acreedores: Escribanía Dorelo: Ejido 1415, escritorio 205. — JULIO CESAR SOGLIANO. — DOMINGO CHIARELLI.
25) $800.00 20|pub. 9191 My.30-v.jl.2.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, comunico que en la fecha cedí todos mis derechos y obligaciones relacionados con la promesa de compra-venta, del comercio de Café y Bar, sito en la calle Orinoco 4851 de esta ciudad, al señor Alfredo Dubra Lamas. Acreedores en Oficinas. Ley 26,9|904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1968. — JUAN ANTONIO SARTORIO TORRES. — MABEL GLADYS LACERCA.
25) $2.400.00 20|pub. 10081 Jn.10-v.jl.11.

Prometimos en venta a José Héctor Rodríguez González y Manuel Espasandín Vilanova el comercio de zapatería y taller de compostura de calzados sito en esta ciudad en calle Alzaibar 1374. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — VIOLETA LEVY de ARDITTI. — YONTOV ARDITTI.
25) $1.600.00 20|pub. 9048 Jn.7-v.jl.10.

Prometí vender a Julián García García y José María Castelo el almacén, bar y ferretería ubicado en Propios 1826. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, segundo piso, Apto. 4, Estudio Varela Rodríguez, según Ley 26 de Setiembre 1904. — TELMO ARAUJO MARTINEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 11124 Jn.25-v.jl.23.

He prometido en venta mi comercio de zapatería sito en Carlos María Ramírez 266 al señor Agop Ditchekenian Dudulian. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, piso 2, Apto. 4. — JOSE AKIRMAIAN BALDEJIAN.
25) $800.00 20|pub. 11122 Jn.25-v.jl.23.

He resuelto clausurar el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en Inca 1900. Acreedores presentarse en Paysandú 913. Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON PARDO MOUTEIRA.
25) $800.00 20|pub. 11103 Jn.25-v.jl.23.

Con fecha 13|1|1968, prometí vender el bar sito en avenida Rivera 2550 a Manuel Graña y José González. Acreedores: Escribanía Raúl Baroffio, Larrañaga 2443. Plazo: Ley 26|9|904. — Montevideo, 14 de Marzo de 1968. — MANUEL GONZALEZ ALONSO. — ELISA SANTAMARIA.
25) $1.600.00 20|pub. 11092 Jn.25-v.jl.23.

Oasio Fco. Panzera. Soriano 1222, comunica que ALBA RIBAS prometió en venta a Ramón Jorge y Pedro Ruiz su comercio en el ramo de café, bar y almacén ubicado en Cufré 2551. Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26|9|1904).
25) $1.600.00 20|pub. 11085 Jn.25-v.jl.23.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes N.o 1412, prometí vender a JOSE E. BURGOS, el Almacén de Comestibles sito en Comodoro Coé N.o 4008. — Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — VICENTE CERDA.
25) $1.600.00 20|pub. 11223 Jn.26-v.jl.24.

Ley 26|9,904. — Prometimos vender a CLOTILDE TUCCI de NARBONE, el comercio de productos de granja y bebidas fermentadas, "Guaraní", ubicado Ramón Masini 3340, capital: acreedores en el mismo. — MARIANO NAPIAS — CLARA NOYA.
25) $800.00 20|pub. 11220 Jn.26-v.jl.24.

Ley 26 9 904. Prometí vender a "DANIBE LIMITADA" comercio sito en Sarandí 536, donde deberán presentarse acreedores. — Jaime Nasajon Miles.
25) $ 800.00 20|pub. 11394 Jn.27-v.jl.25.

JOSE TROVATO, prometió vender a VICENTE GAGLIANO, su cuota parte en el Café y Bar sito en Millán 4352. Acreedores: Sarandí 356, escritorio 30. Plazo: Ley 26|9|904. — Bernardo Sinclaer.
25) $800 00 20|pub. 11352 Jn.27-v.jl.25.

Prometimos vender, Salón La Rueda, Isidoro de María 1636 bis. a DAOIZ PRIETO PEZZUTTO. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — SARA TEIJEIRO de PEREZ. — CORNELIO PEREZ LEAL.
25) $800.00 20|pub. 11396 Jn.27-v.jl.25.

Al Comercio y al público con fecha 23 de Marzo de 1968, MANUEL J. BARA CONDE, prometió vender a GUMERSINDO DELGADO, el Bar "PIMBAR" ubicado en calle 25 de Mayo 651, Ley 26|9|904. Acreedores Ituzaingó 1393, escritorio 503.
25) $1.600 00 20|pub 11535 Jn.28-v.jl 26.

Interviene Centro Almaceneros, Magallanes N.o 1412. Prometí vender a José Ferreiro Iglesias el almacén de comestibles sito en Juan Ortiz 3200. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — JULIAN ROMERO.
25) $1.600.00 20|pub. 11133 Jn.25-v.jl.23.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412. Prometí vender a: Gladys I. Toledo de Velázquez el almacén de comestibles sito en la calle Chimborazo 3483. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — MANUELA REY DE CASTIÑEIRA.
25) $1.600.00 20|pub. 11134 Jn.25-v.jl.23.

Rescindimos el compromiso de compra de Estación de Servicios de Ramón Anador y Chacabuco de 5 de Octubre de 1965, otorgado con Antonio Fernández Montero y Josefa Suárez Taibo. — RICARDO PASCUAL SILVA DELISA. — ELMA CORREA DE SILVA. — PEDRO GARCIA INVERNON. — YOLANDA BRUZZEZE. — ROBERTO BRENBILA. — CARMEN RUGGIERO. — FELIX ARMANDO SILVA DELISA. — IVONNE ROBAINA. — JORGE GARCIA INVERNON.
25) $1.600.00 20|pub. 9742 Jn.5-v.jl.8.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Antonio Souto Rama el almacén sito en Paysandú 1298, Ley 26|9|904. Acreedores San José 1280 Esc. 20. — Montevideo, 9 de Mayo de 1968. — JOSE POSE ABELLA.
25) $ 800.00 20|pub. 10284 Jn.12.-v.jl.15.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a José de los Angeles Joao, almacén y bar, Ruta 101 K. 26.100. Acreedores: Escribanía Piccardo, 8 de Octubre 4178. — JOSE ALVAREZ y Sra.
25) $800.00 20|pub. 9893 Jn.6-v.jl.9.

Prometimos vender a José Rodríguez Roris y Andrés Ferreira Lago, la panadería Selecta, de Ramón Anador 3525. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Abella 2147. — ADOLFO Y SARA GONZALEZ PEQUEÑO.
25) $800.00 20|pub. 8355 My.28-v.jn.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Omar Dominguez, taller mecánico sito en Juan Paullier No. 1964.
Acreedores: Mercedes 937, Piso 5o. — FRANCISCO ARANDA y FERNANDO GARCIA.
25) $ 800.00 20|pub. 9057 May.29-v.Jun.26.

Ley 2.904. Prometí vender a Ana Lía Molinelli y Andrés Esteban Demichelis, comercio sito en 18 de Julio 1169.
Acreedores en Carlos Albo 969, Cr. Aldo Bulanti. — Paysandú. — HUGO ENRIQUE RIVERO.
25) $800.00 20|pub. 9032 My.29-v.jn.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén, sito en la calle Petain 1102, al señor Roberto Artemio Segredo. Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — EUGENIO LOPEZ GARCIA. — DOLORES PIÑEYRO IGLESIAS.
25) $1.600.00 20|pub. 9441 Jn.3-v.jl.4.

De acuerdo a la ley de Setiembre de 1904 informamos que hemos prometido vender al señor Lorenzo Britos Martínez, el Café y Bar, sito en Suecia 2052. Acreedores presentarse en el comercio. — LUIS ALBERTO, JULIO CESAR, NORMA MARGARITA SANCHEZ VEIGA y MARGARITA VEIGA de SANCHEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 9416 Jn.3-v.jl.4.

Por documento, de 21 de Mayo de 1968 LEON MISCHELL, FEDERICA REDNER, PEDRO ARAUJO y NELDA FERNANDEZ PANARIO, rescindieron compromiso de compraventa comercio Bvr. España 2085. Acreedores: presentarse en Treinta y Tres 1374 Esc. 108. — Montevideo, 28 de Ma[illegible] de 1968.
25) $1.600.00 20|pub. 9358 Jn.3-v.jl.4.

Interviene Núñez, Cabezas y Cía. Prometí vender a César Gomes Perez el almacén sito en Industria 27[illegible]. Acreedores Ley 26|9|9[illegible], San José 1280 Esc. [illegible] — Montevideo, 28 de [illegible] de 1968. — [illegible] MARIA VESITA[illegible]
25) $1.600.00 [illegible] Jn.[illegible]-v.jl.15.

Los Mil Enr[illegible] en C por A. [illegible] lee del local de [illegible] de esta ciudad.
Acreedores: Z[illegible] 1472, piso 5 Esc. 5[illegible]
[illegible]

MARCIAL LOPEZ NEGREIRA, propietario de la Confitería "Santa Anita", ubicada en la Av. 18 de Julio 1069, hace saber que ha clausurado sus actividades y trasladado su oficina a la calle Gil 1058 a donde por el término de la Ley 26 de Setiembre de 1904 quedan emplazados todos sus acreedores para hacerles efectivos sus créditos.
25) $1.600.00 20|pub. 10523 Jn.20-v.jl.17.

(Ley 26|9|904). Prometí vender a Mois s Abramozyk el comercio ubicado en Avda. 8 de Octubre 3931 bis, (Montevideo). Acreedores presentarse en Misiones 1361, esc. 53 (Escribanía Dubinsky). — JULIO FELDMAN.
25) $800.00 20|pub. 10495 Jn.20-v.jl.17.

(Ley 26|9|904). Prometimos vender a Idel Einbund y Enrique Milstein el comercio ubicado en Piedras 287 (Montevideo). Acreedores presentarse en Misiones 1361 esc. 53 (Escribanía Dubinsky). — MENDEL YOGIEL. — CHAIM YOGIEL.
25) $800.00 20|pub. 10494 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a José García Fernández el comercio de la calle Rivera Nos. 2648|50 que gira en Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — FRANCISCO TORRENS LLABRES. — FERNANDO HECTOR BLANCO FERNANDEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 10607 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Alarico Cobo Higuera el comercio de la Avenida Del Parque y Ecuador, (Sangrilhá, Departamento de Canelones), que gira en Almacén, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Mayo 14 de 1968. — CECILIO SUAREZ TECHERA.
25) $1.600.00 20|pub. 10606 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Agustín Cambón y Ramón Blanco, el comercio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la Avenida 8 de Octubre N.o 3110 de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Mayo 28 de 1968. — ANDRES CASTRO CASTRO. — LUCERO GENOVEVO TEJERA GAMBETA.
25) $1.600.00 20|pub. 10605 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos clausurado el comercio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la Avenida 8 de Octubre N.o 3106 de esta Capital. Acreedores a Paysandú 913. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 29 de Febrero de 1968. — ANDRES CASTRO CASTRO. — LUCERO GENOVEVO TEJERA GAMBETA.
25) $1.600.00 20|pub. 10604 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Nenci Antonio Cammarano el comercio de la calle Maldonado N.o 1204, que gira en Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Abril 2 de 1968. — EMIGDIO MANUEL MENENDEZ PEREZ.
25) $1.600.00 20|pub. 10603 Jn.20-v.jl.17.

Ley 26|9|904 HAYDEE BADELL de VARELA prometió vender a MARTHA TOURNIER de MARTINS, el comercio Peinados Dámosel, sito en A. Velazco 1393. — Acreedores: Máximo P[illegible] 7490.
25) $ 800.00 20|pub. 10461 Jn.13.-v.jl.16.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a RAUL RICARDO VEGA y MANUEL BLANCO, la panadería ubicada en ruta 1, km 24.500. Acreedores en la misma. — EUGENIO RUBENS [illegible]RIA, [illegible]BLANCA VICTORIA JORGE de [illegible]
25) $ 800.00 20|pub. 10431 Jn.13-v.jl.16.

Prometí vender a Pedro Kechichian, que cede a Pedro Ferro, Héctor Cencio, y Luis Fernández, el [illegible] "Barreiro", de Barreiro 3166|70 y Gabriel Pereira 3119|21. Ley: 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Abella 2147. — ANGEL CASILDO DUTRA MIRANDA.
$ 1.600.00 20|pub. 10895 Jn.21-v.jl.19.

Ley: 26|9|904. Prometí ceder a Pedro F. Arconares compromiso de venta café y bar Nueva Palmira 2002.
Acreedores: Escribanía Piccardo 8 de Octubre 4178. — ANGEL SCIALVIA. — MARIA REYTA.
25) $ 800.00 20|pub. 11024 Jn.24-v.jl.22.

(Ley Setiembre 26 de 1904). Prometí vender a Celso Lucas y Enrique Rolando Seijas, Bar Avenida Agraciada 2342 "El Destino". Acreedores: Colonia 2179 de 18 a 20 horas. — TARSON SOCIEDAD ANONIMA.
25) $ 800.00 20|pub. 10706 Jn.24-v.jl.22.

José Sarián Dellalián y Anita Aidinián, prometieron vender a Jesús Césareo Vázquez Varela, el almacén de calle Criollos 4052. Posesión: 18|12|967. — JOSE SARIAN. — ANITA AIDINIAN. — JESUS CESAREO VAZQUEZ VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 10981 Jn.24-v.jl.22.

Cedimos los derechos del comercio, bar y alcohólicas, calle Maldonado 2049 a Muratal Bilall Ntinos.
Acreedores: ley: 26 de setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, mayo de 1968. — JOSE RAIMUNDO QUINTILLAN. — MARIA DEL CARMEN LANDEIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 10967 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Nelly Luisa Biegler de Balbona, Hotel Yí 1274.
Acreedores: ley 26 de setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Mayo de 1968. — ELIZABETH IDA SAAVEDRA de LENCINA. — DANIEL JULIO LENCINA.
25) $ 800.00 20|pub. 10963 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender Restaurante, calle Piedras 275 a Manuela Outeiral Señorans.
Acreedores: Ituzaingó 1316, ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1968. — EVARISTO PALMA RODRIGUEZ. — MARIA JESUS VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 10964 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender Carnicería, calle Marcelino Berthelot 1763 a Lilí Birger de Kaganas.
Acreedores: Ituzaingó 1316, ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1968. — RAUL PENA CEBEY. — AMELIA TURNES.
25) $ 800.00 20|pub. 10965 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Juan Antonio Rodríguez Cuña, Almacén, calle Carmelo 1491.
Acreedores: ley: 26 de setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Mayo de 1968. — MARCELA CABRERA de VIANA. — OROSMAN VIANA.
25) $ 800.00 20|pub. 10966 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo "Unión Comercial", Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Francisco Penido Franco, el comercio sito en José L. Terra 2211, de esta capital.
Acreedores: al comercio. ley: 26|9|904. — Montevideo, 5 de Marzo de 1968. Por sucesión de Leonardo Ferreira: PETRONA OLIVA y RUBEN HORACIO FERREIRA OLIVA. — AMERICO RODRIGUEZ LUQUE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 10907 Jn.24-v.jl.22.

Ley Setiembre 26 de 1904. Prometimos vender a Ramón Delgado Anchia y Walter Ramón Delgado Penela, la casa de comercio que en el ramo de bar y licencia de bebidas alcohólicas, gira en Cerrillos, esquina de las calles Zorrilla de San Martín y Gral. Máximo Tajes, con fecha 26 de Abril de 1968. Acreedores presentarse en el Estudio Vidal-Carámbula, Rivera 543. — Las Piedras, 10 de Mayo de 1968. — ERURDA B. C. de FERREIRA. — WALDEMAR F. FERREIRA.
25) $2.400.00 20|pub. 9790 Jn.6-v.jl.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023 comunico que en la fecha cedí todos mis derechos y obligaciones de la mitad parte de la promesa de compra-venta relacionada con el comercio de Almacén de Comestibles, sito en la calle Samuel Blixen 4201, de esta ciudad, al señor Celedonio Almada Noguera. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Mayo de 1968. — LEONEL MARTINEZ MARTINEZ
25) $ 2.400.00 20|pub. 9442 Jn.3.-v.jl.4.

interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Felicia Ester O'Neil, el comercio de la calle Guadalupe 1465, Capital, que gira en Restorán y Bebidas Fermentadas. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 21 de Junio de 1968. — WILSON DALMACIO DOMINGUEZ MARTINEZ.
25) $ 1.600 00 20|pub. 11590 Jl.1.o-v.jl.29.

27-Varios

A.F.E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Destrucción de Documentos

A partir del día 20 de Julio de 1968, se procederá en las dependencias de la Administración de Ferrocarriles del Estado, a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas, libres de despacho de encomiendas y demás papeles de servicio existentes hasta el 31 de Diciembre de 1964, inclusive. — Gerencia General.
27) (C.C.) 10|pub. 31507 Jn.27-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

EDICTO. — Se hace saber a las personas interesadas que se ha presentado a la Intendencia Municipal de Artigas el señor CARLOS DIAZ, solicitando permiso para terminar la construcción de un alambrado en campos de su propiedad, padrones Nos. 1669 y 1671 en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Artigas, paraje "Cueró Chico", tramo de alambrado de una extensión de 1.033 metros con ochenta y tres centímetros, lindando con el padrón No. 727.

Se hace esta publicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70 del Código Rural, para que todo aquél que tuviese alguna objeción que formular al respecto, comparezca a deducirla dentro del término de treinta días ante esta Oficina. — Artigas, 4 de Junio de 1968. — Esc. Hamilton C. Goncalvez, Intendente. — Everjisto Gómez, Secretario General Municipal.
27) $3.750.00 30|pub. 10373 Jn.13-v.jl.31.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
CONCURSO DE PRECIOS
(Primer llamado)

Apertura: 3 de Julio de 1968. (hora: 15).
El Servicio Oceanográfico y de Pesca, llama a Concurso de Precios, para la venta de aproximadamente cuatro mil (4 000) litros de aceite lubricante (quemado), de acuerdo con las bases que se establecen en el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras Oficinas de Julio Herrera y Obes 1469. (de 12 a 18 horas). — La Gerencia General.
27) (C.C.) 2|pub. 31528 Jl.1.o-v.jl.2.

LA COLMENA

Rescindimos compromiso de venta de panadería "La Colmena" de General Flores 2747. — JUAN y HORTENSIO PORTELA. — ANTONIO y JOSE PENOUCOS.
27) $ 800.00 20|pub. 10898 Jn.21-v.jl.19.

SAYAGO

Cedí a José y Antonio Penoucos, el compromiso de venta de panadería "Sayago" de Sayago 1184. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Abella 2147. — JUAN y HORTENSIO PORTELA.
27) $ 800.00 20|pub. 10897 Jn.21.-v.jl.19.

LOS OLIVOS

Cedí, promesa de venta de panadería "Los Olivos", de Iberia 3901, a Juan y Hortensio Portela. Ley Setiembre 26 de 1904. — Acreedores: Abella 2147. — JOSE y ANTONIO PEÑOUCOS.
27) $ 800.00 20|pub. 10896 Jn.21.-v.jl.19.

COOPERATIVA MUTUA HUNGARO - URUGUAYA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los socios de la Cooperativa Mutua Húngaro-Uruguaya para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 9 de Julio de 1968 a las 17 horas en su local, calle Buenos Aires 574, escritorio 5, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Informe del Secretario General; 2.o) Elección de la Comisión Directiva y del Presidente.
Según el artículo 24 de los estatutos, se necesita la presencia de las tres quintas partes de los socios habilitados para deliberar válidamente en primera citación. En caso de no lograrse el quórum, se reunirá en segunda citación y sin nueva convocatoria, a las tres horas de la primera en el mismo lugar. Las resoluciones en segunda citación serán válidas cualquiera que sea el número de los socios asistentes, siempre que pasen de veinte. — El Directorio.
27) $900.00 3|pub. 11091 Jn.25-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos cedido nuestras cuotas sociales en "Murfoli Ltda." a los señores Jorge Chouldjian y Hovhannes Ahoronián Baronian. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, piso 2, Apto. 4. — SUSANA TORRES NEGREIRA de FOLLE. — JUAN MURESANA BONAKY.
27) $1.000.00 10|pub. 11123 Jn.25-v.jl.8.

COOPERATIVA DE CONSUMOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y MUNICIPALES DE PAYSANDU

Le transcribimos el texto de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 4 de Julio de 1968, a los efectos de su publicación en el "Diario Oficial" como lo establece la ley del 4 de Enero de 1955. "Cooperativa de Consumos Funcionarios Públicos y Municipales de Paysandú". Llamado a Asamblea General Ordinaria, Paysandú 20 de Junio de 1968. El Consejo Directivo de la Cooperativa de Consumos Funcionarios Públicos y Municipales de Paysandú, conforme a lo que establece el artículo 21 de los estatutos convoca a los señores Delegados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 4 de Julio de 1968 a la hora 20 en el local de la Cooperativa sito en calle Sarandí 940 a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º) Balance anual; 2.o) Elección de 9 titulares y doble número de suplentes para el Consejo Directivo y 3 titulares para la Comisión Fiscal.
Se advierte que la Asamblea sesionará cualquiera sea el número de Delegados que concurran. (Artículo 22 de los Estatutos). — Paysandú, Junio 20 de 1968. — Julio Alberto Miranda, Presidente. — Alfonso R. Damasco, Secretario.
27) $ 1.500 5|pub. 11415 Jn.27.-v.jl.3.

CESION DE CUOTAS

Por documento privado del 30 de Mayo de 1967, inscripto el día 10 de Junio de 1967 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, los señores Anselmo Cesarco y Luis María Caselli cedieron en favor de los señores Walter Arturo Schafer e Ismael Jallov respectivamente sus cuotas sociales en la empresa "Tapicería Plaza Ltda.". A los efectos legales pertinentes se hace la presente. Estudio del Cr. Juan A. Cernicchiaro.
27) $ 750.00 10|pub. 11412 Jn.27.-v.jl.10.

CESION DE CUOTAS

Por documento privado del 30 de Mayo de 1967, inscripto el día 10 de Junio de 1967 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, el señor Walter Arturo Shafer cedió en favor del señor Anselmo Cesarco su cuota social en la empresa "Luar Limitada". A los efectos legales pertinentes se hace la presente. Estudio del Cr. Juan A. Cernicchiaro.
27) $ 750.00 10|pub. 11413 Jn.27.-v.jl.10.

COOPERATIVA DE CONSUMOS ADUANA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Levantar el cuarto intermedio de la asamblea ordinaria, de fecha 12 de Diciembre de 1967. Conforme a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados que tengan una antigüedad no menor de tres años para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 9 de Julio del corriente año a la hora 18 en el local social costado Este del Edificio Aduanero, para tratar la siguiente orden del día:
1.o Memoria Anual, inventario y balance al 30 de Junio de 1967; 2.o Designación de dos socios asistentes para firmar el acta de ésta asamblea. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — El Consejo Directivo.
27) $$1.250.00 5|pub. 11534 Jn.28-v.jl.4.

GENERAL STORES S. A.
(En liquidación)

Hácese saber a todo accionista que lo solicite y se identifique como tal al efecto, que el estado mensual de resumen de Movimientos de Fondos de Enero 1968 a Mayo 1968, se encuentran para su examen e información en el local social, calle Misiones 1544, de 14.30 a 18.30 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1968.
27) $ 300.00 2|pub. 11611 Jl.1.o-v.jl.2.

GENERAL STORES S. A.

(En liquidación)

Hácese saber a todo accionista que lo solicite y se identifique como tal al efecto, que el estado mensual de resumen de Movimiento de Fondos de Abril 1967 a Diciembre de 1967, se encuentran para su examen e información en el local social, calle Misiones 1544, de 14.30 a 18.30 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1968.
27) $ 300.00 2|pub. 11612 Jl 1.o-v.jl.2.

Ley, Setiembre 26 de 1904. — CURTICUER, Sociedad Anónima en Formación, comunica que clausurará su negocio de industrialización de cueros, que gira en calle Lomas de Zamora N.o 14. Acreedores en Piedra Alta 1919.
27) $ 800.00 20|pub. 11596 Jl.1.o-v.jl.29.

27-Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: Campomar y Soulas S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 25. — Solicita la creación de un sub-rubro con recargos mínimos para la importación de "rafia de polipropileno".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los 24 del mes de Junio de 1968. — Por el Ministro: Jacinto González Bello, Director de Secciones.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: Restuccia y Miller. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 32. — Solicita la creación del siguiente sub-rubro con 150 % de recargo; "Caño flexible metálico" y la fijación de un aforo de U$S 12 el Kgr. de caños flexibles para aspiradoras de polvo.
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los 24 del mes de Junio de 1968. — Por el Ministro: Jacinto González Bello, Director de Secciones.
27) (CC.) 2|pub. 31517 Jl.1.o-v.jl.2.

MUY IMPORTANTE. — **Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.**

AVISOS DEL DIA

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad al siguiente promitente comprador de solar a plazos:

José María Suárez Freitas, solar sito en la 1ra. Sección Judicial de Tacuarembó, padrón número 119 (parte), señalado con el número 11 en plano del Agrimensor Ildefonso Estévez.

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar.

Propietarios: Francisco, María Aída, Santiago Artigas, Carmen Liria y Alba Aurora Delprá y Carmelita Da Silveira.

2) $2.400.00 15|pub. 11664 Jl.2-v.jl.23.

3—Convocatorias Comerciales

TUPLAN S. A.

A los señores accionistas: Se pone en conocimiento a los poseedores de acciones de la Sociedad, emitidas con anterioridad al 10 de Noviembre de 1959, que las mismas serán canjeadas por acciones fundadoras de acuerdo a la Resolución de Directorio, de fecha 24 de Enero de 1968.

El canje se efectuará en las oficinas de la sociedad, calle Veracierto N.o 3206, Teléfono 5.33.22, en el horario de 9 a 11 horas a partir del día 8 de Julio de 1968.

3) $750.00 5|pub. 11748 Jl.2-v.jl.8.

PROTEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 31 de Julio de 1968, a las 11 a. m., en Rincón 432, (1.o) para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Balance General, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, por los ejercicios cerrados del 30 de Junio de 1955 a 30 de Junio de 1968; 2.o) Elección de Directorio y suplentes; 3.o) Elección de Síndico y Suplente.

Se previene a los accionistas que deberán inscribir sus acciones con dos días de anticipación a la asamblea (Art. 22). — El Directorio.

3) $1.000.00 5|pub. 11751 Jl.2-v.jl.8.

BARRACA DE HIERROS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Baraca de Hierros San Martín Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse en José L. Terra 3422, el día 5 de Julio de 1967, a la hora 11 y 30, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, del Directorio, estado de situación y balance de resultados, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de Directorio; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea.

El Art. 20 de los estatutos sociales, dispone que para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario en la sede de la Sociedad, con una anticipación de hasta un día antes de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — El Directorio.

3) $300.00 1|pub. 11735 Jl.2-v.jl.2.

8—Emplazamientos.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PEREIRA ROSSELL

Se cita y emplaza a la señorita ELENA CACERES NIEVES, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por Abandono de Cargo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, 27 de Junio de 1968. — Doctor Jaime Sznajder, Director.

8) (C.C.) 3|pub. 31538 Jl.2-v.jl.4.

U. T. E.
ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

Se cita, intima y emplaza al señor VICTOR EDUARDO DA ROSA CAETANO, para que dentro del tercer día se presente a desempeñar sus funciones o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la Reglamentación contenida en la Resolución del Directorio N.o 52. — 90549 de fecha 20 de Agosto de 1952 y el artículo 8.o de la R. 65. — 200.259 de fecha 30 de Marzo de 1965.

8) (C.C.) 3|pub. 31536 Jl.2-v.jl.4.

12—Licitaciones Públicas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
A.M.D.E.T.
Licitación Pública N.o 233
Primer llamado

Suministro de 40.000 pies de iviraró, lapacho y cedro paraguayos en visas o alternativamente en rollos.

Fecha de apertura: 30 de Julio de 1968, hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Junio de 1968. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 31534 Jl.2-v.jl.2.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Departamento de Compras
Licitación Pública N.o 1233
Primer llamado

Lavado de ropa, perteneciente a Casa del Niño.

Apertura: 15 de Julio de 1968, a las 15 horas.

Se pueden retirar pliegos en Piedras número 482, 1er. piso.

12) (C.C.) 8|pub. 31537 Jl.2-v.jl.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
PEDIDOS DE PRECIOS

Se llama a licitación pública para el suministro de Leche, Carne, Pan, Fideos, Secos, Leña, Pastas Frescas, Papas, Boniatos, Arroz, Huevos, Verduras y Servicios Fúnebres, al Hospital Regional de Tacuarembó, para todo el ejercicio 1968, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Administración del Establecimiento todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán el miércoles 10 Julio, a las 10 horas y 30 minutos. — La Dirección.

12) $200.00 2|pub. 11663 Jl.2-v.jl.3.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 2 de Julio de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

4.a Sección

TABARE RIBAS, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Paraguay 1248 y NANCY EMA COSTAN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1248.

CARLOS ROSELLO, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canelones 882 y ANA MARIA DAPRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 882.

5.a Sección

WALTER ADOLFO CIFARELLI, 27 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado San Salvador 1612 y GRACIELA ALICIA CLAVIJO, 27 años, soltera, empleada oriental, domiciliada San Salvador 1612.

JUAN CARLOS ARREDONDO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Constituyente 1791 y YOLANDA GRACIELA PASTORINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1278.

ALVARO GENARO FIGUEREDO, 32 años soltero, productor rural, oriental, domiciliado Ejido 917 y ANA MARIA FONTENLA, ( ) años, soltera, asistente social, oriental, domiciliada Ejido 917.

ALFONSO HUGO RUSSO, 34 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Br. Artigas 1043 ap. 8 y MARIA AURELIA PEREIRA, 30 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Br. Artigas 1043 ap. 8.

ALFREDO FRAQUELLI, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Maldonado 1960 y MARTHA GERMANO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1960.

7.a Sección

RODOLFO JOSE OCCHIUZZI, 30 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Aramburú 2136, bis y ANA MARIA DUTOUR 23 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 2078, bis, Apto. 1.

8.a Sección

OMAR HUGO CABRERA, 19 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Agraciada 2178 y HILDA RENE PEREZ, 25 años, soltera, metalúrgica, oriental, domiciliada Agraciada 2158.

9.a Sección

LUIS ALBERTO ALONSO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado B. Irigoyen 5000 y SONIA ELBA MIRABALLES, soltera, modista, oriental, domiciliada Ipané 5271.

JORGE DODERA, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Carlos A. López 7497, y ANA MARIA LINARES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Budfoot 1864.

10.a Sección

OLIVO FREITAS, 30 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Iguá 4505 y MARIA del PILAR ROLDAN, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Orinoco 4064.

GUADIL CANDOYO de LOS SANTOS, 39 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Ruta 5 N.o 2274 y RITA ALBA OLIVERA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Ruta 5 No. 2274, Apto. 4.

12.a Sección

ANDRES INGNANZO, 19 años, soltero, español, domiciliado Isabela 3447 y LAURA LOZADA, 18 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Larrañaga 3565.

13.a Sección

FRANCISCO QUEIROS, 27 años, soltero, obrero, portugués, domiciliado Lucio Rodríguez 4884 y ANTONIA ELSA MURO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 2187.

14.a Sección

JUAN NARDONE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1221 y MARIA TERESA GIL, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1117.

15.a Sección

LUIS MARIA LABRAGA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ellauri 293 y RAQUEL OFELIA ARRARTE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Ellauri 293.

OMAR ANTONIO GONZALEZ, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2477 ap. 201 y ALICIA ORQUIDIA MARTINEZ, 32 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2477 ap. 201.

CARLOS MANUEL CAMPO, 48 años, divorciado, argentino, domiciliado Guayaquí 3305 y MARIA EUGENIA BONATTI, 36 años, soltera, empleada, argentina, legal, domiciliada Guayaquí 3305.

16.a Sección

PEDRO JUAN PEREZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Caserta 3583 y GLORIA MABEL SARAIVA, 20 años, soltero, oriental, domiciliada Cicerón 5384.

17.a Sección

ROBERTO DANILO GONZALEZ, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Carlos Linneo 4401 y ELENA SILVEIRA, 21 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Carlos Linneo 4367.

18.a Sección

PEDRO LUIS BERCETCHE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3331 y OLGA PERUZZO BEHRENS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3331.

19.a Sección

MANUEL RAMIREZ 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cardal 3276 ap. 11 y REBECA ROJZMAN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardal 3276 Ap. 11.

20.a Sección

LUJAN ITALO CASSARETTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Camino 788 y MARIA DEL CARMEN SUAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 788.

JORGE EDUARDO THUL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Visca 4273 y RAQUEL IGLESIAS, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Pedro Visca 4273.

MIGUEL AURELIO ALBERTO BARRAGAN, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Tellier 4839 y CELMIRA CORREA, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4811.

VICTOR TOMAS CASAVIEJA, 33 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Yugoeslavia 262 y GRACIELA RENEE GALLOZO, 25 años, oriental, domiciliada Yugoeslavia 262.

DANIEL NICHE, 20 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Turubí 671 y CINTIA MIRTHA ERAOTO, 20 años, soltera, oriental domiciliada Turubí 671.

RAFAEL MACEGUI, 41 años, soltero chofer, oriental, domiciliado Marcelino D y García 127 bis y MILIZA ANKICH 39 años, viuda, yugoeslava, domiciliada Marcelino D, y García 127, bis, Apto. 4.

22.a Sección

OSCAR ENRIQUE SANCHEZ, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado María Stagnero de Munar 2391 e IRIS MABEL MORALES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Apóstoles 3568.

23.a Sección

MIGUEL TELEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cchamizo 4095 y LIRIA MARTA GONZALEZ, 32 años, soltera, pedicura, oriental, domiciliada Chamizo 4095.

24.a Sección

MIGUEL NANSUTO, 37 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1935 y SANTA IBRAIMA ERABTE, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1935.

ENRIQUE KARAWACKI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de marzo 3624 y MIRIAM MURARA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 26 de marzo 3624.

AILEEN CRUZ, 41 años, soltero, conductor, oriental, domiciliado Santiago Gadea 3319 y MARIA MIGUELINA ROMANIELLO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3319.

HORACIO ALBERTO PERICHON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neyra 3723 y CARMEN HAYDEE NICOLELLA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Neyra 3723.

14) $80.00 3|pub. v.jl4.

20—Remates

ANTONIO CARBONARO

Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la Tercera Sección de Maldonado, en autos caratulados: "EVERARDO BENTANCUR contra FERMIN PEREZ, juicio ejecutivo. (L.o 8, F.o 550, N.o 332)", se hace saber que el día 30 de Julio de 1968, a las 14 horas, en la puerta de este Juzgado, de Paz, sito en la calle Enrique Brun s|n, de esta ciudad de Pan de Azúcar, se procederá por el martillero don Antonio Carbonaro, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un automóvil marca "Ford Vedette", motor número 502103, sin chapas de empadronamiento.

Se previene: Que los autos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz, donde podrán ser consultados dentro del horario de Oficina. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose feria menor. — Pan de Azúcar 17 de Junio de 1968. — Domingo Piegas Oliu, Juez de Paz.

20) $1.500.00 15|pub. 11740 Jl.2-v.jl.23.

23—Trámites de Marcas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 118.783. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Dole Valve Company (EE.UU.), solicita la marca: CONTROL WITH DOLE, clases 6, 8, 11, 12, 16, 24 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.000.00 10|pub. 11718 Jl.2-v.jl 15.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

ACTA N.o 118.743. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha D. L. S. Uruguay Sociedad Colectiva (Montevideo), solicita registrar la marca:



Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $2.250.00 10|pub. 11737 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.797. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Mundus Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca:





clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $3.500.00 10|pub. 11713 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.786. — Montevideo, 26 de Junio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Dole Valve Company (EE.UU.), solicita la marca: DOLE, clases 6, 8, 11, 12, 16 y 24 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.000.00 10|pub. 11721 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 317. — Montevideo, Junio 26 de 1968. con esta fecha Mundus Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca:

Editorial y Filatelia

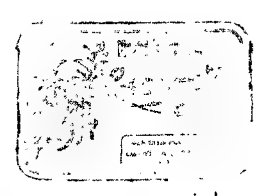
MUNDUS



clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $3.500.00 10|pub. 11712 Jl.2-v.jl.15.

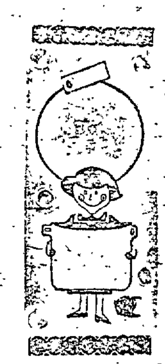
ACTA N.o 118.813. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Giuseppe Gavaciuto, (Montevideo), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $2.250.00 10|pub. 116.. Jl.2-v.jl.15.

ACTA No. 178.705. — Montevideo, Junio 10 de 1968 — Con esta fecha P. Dubourg por Carlos Manuel Trujillo (Montevideo), solicita la marca:



clases 1 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 11426 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.785. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Dole Valve Company (EE.UU.), solicita la marca: DOLE, clases 6, 11, 12, 16, 18 y 24, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11720 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.784. — Montevideo Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Dole Valve Company (EE.UU.), solicita la marca: CONTROL WITH DOLE, clases 6, 11, 12, 16, 18 y 24, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11719 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.782. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, American Cyanamid Company (EE.UU.), solicita la marca: AMBITHION, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11717 Jl 2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.805. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Dycor S. A. (Montevideo), solicita la marca: KANGURO, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11716 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.806. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Dyaston S. A. (Montevideo), solicita la marca: BELLA EPOCA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11715 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.808. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Dyaston S. A. (Montevideo), solicita la marca: MAXIFALDA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11714 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 314. — Montevideo, Junio 26 de 1968 — Con esta fecha Pan American World Airways Inc. (E.U.A.), solicita marca: PANAMAC, para la clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11703 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 315. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Pan American World Airways Inc. (E.U.A.), solicita la marca: CLIPPER, para la clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11702 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.795. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Pan American World Airways Inc. (E.U.A.), solicita marca: JETAIRPAK, para las clases 6, 14 y 15. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11701 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 313. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Pan American World Airways Inc. (E.U.A.), solicita la marca: THEATRE IN THE AIR, para las clases 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.000 10|pub. 11704 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.839. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha María Esther Schweizer Corral (Montevideo), solicita registrar la marca: ANABEL LEED, de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11730 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 316. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Pan American World Airways Inc. (E. U. América), solicita la marca: JETAIRPAK, para la clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11700 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.822. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Smiths Industries Limited (Inglaterra), solicita marca: LODGE, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11699 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.794. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Pan American World Airways Ltd. (E. U.A.), solicita marca: PANAMAC, clases 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11698 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.791. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por Inés Diez (Montevideo), solicita marca: ICARO, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11697 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.690. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por S. A. Madera Industrial Compensada (S.A.M.I.C.), (Montevideo), solicita marca: COLAMATIC clase 6:a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 11418 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.689. — Montevideo, Junio 17 de 1968 — Con esta fecha P. Dubourg por S. A. Madera Industrial Compensada (S.A.M.I.C.) (Montevideo, solicita marca: "SAMICOL clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10 pub. 11417 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.727. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Helena Rubinstein, Inc. (EE. UU.), solicita la marca: BEAUTY WASHING GRAINS clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11189 Jl.2-v.jl.15.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.030. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Evelino Sall, de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Rasuradora eléctrica con cabezal oscilante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 11705 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 17.031. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por Bataan S. A. (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en estanterías Auto-Desplazables", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11695 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 16.823. — Montevideo, Enero 16 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por The British Peroleum Company Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la purificación de un Micro-Organismo", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
23) $1.000.00 10|pub. 11722 Jl.2-v.jl.15.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

Sección Concursos

Repartido N.o 267|68

Prórroga de un llamado

Se pone en conocimiento de los interesados, que el Consejo de la Facultad de Medicina, en sesión de fecha 20 de Junio de 1968, resolvió: "Prorrogar por el término de sesenta días el plazo de inscripción para el concurso de Profesores Adjuntos del Plan 1953".

Este llamado fue efectuado el día 7 de Marzo de 1968, y vencía el 8 de Julio de 1968.

En consecuencia, el vencimiento ha sido prorrogado hasta el día 9 de Setiembre de 1968. — Montevideo, Junio 25 de 1968.
27) (C.C.) 1|pub. 31531 Jl.2-v.jl.2.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ANDREA SUSANA CLAVIJO CARRERA para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 26 de Junio de 1968. — Doctor Manuel T. Rivero, Secretario.
27) $150.00 1|pub. 11677 Jl.2-v.jl.2.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13 241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".

A. N. C. A. P.

LLAMADO A CONCURSOS

Fecha apertura: 1.o|7|63 — De cierre 21|7|68

Cant.	CARGOS — Denominación	DESTINO — Departamento	Sector	Ubicación Geog.	Sueldo del Cargo	Sueldo mínimo Inscripción	Forma de Provisión
8	Oficial 2da. (Oper. Mecanc.)	Sist. y Mecaniz.		Ofic. Central	12.265.00	11.120.00	Méritos y Oposición
1	Chapista Oficial	Transportes	Garaje	La Teja	11.680.00	10.535.00	Méritos y Oposición
1	Mecánico Tornero Of. 2da	Técnico	Inst. y C.SU	Montevideo	11.120.00	9.860.00	Méritos y Oposición
1	Operario Fábrica A	Portland		Minas	11.120.00	9.860.00	Méritos (Previa Prueba) (1)
1	Electricista Oficial 2da.	Transportes	Garaje	La Teja	11.120.00	9.860.00	Méritos y Oposición
1	Mecánico Autos Of. 2da.	Transportes	Garaje	La Teja	11.120.00	9.860.00	Méritos (Previa Prueba) (2)
1	Mecánico Autos Of. 2da.	Transportes	Garaje	La Teja	11.120.00	9.430.00	Méritos y Oposición
1	Plomero Oficial	Técnico	Cons. y Repa.	Ofic. Central	10.535.00	9.430.00	Méritos (Previa Prueba) (3)
1	Operario Fábrica [illegible]	Prod. Agricol.		El Espinillar	10.535.00	9.430.00	Méritos (Previa Prueba) (4)
1	Operario Fábrica [illegible]	Portland		Minas	10.535.00	9.430.00	Méritos (Previa Prueba) (5)
2	Operario Fábrica [illegible]	Prod. Quím. Ind.		Capurro	10.535.00	9.860.00	Méritos y Oposición
1	Albañil Oficial 1ra.	Prod. Agricol.		El Espinillar	11.120.00	8.910.00	Méritos y Oposición
1	Cañista Medio Oficial	Transportes		Garaje	9.860.00	10.535.00	Méritos y Oposición
1	Mecánico Oficial 1ra.	Alcoholes		Capurro	11.680.00		

(1) Solo Operarios de Fábricas B. y C. del Departamento de Portland
(2) Solo Mecánico de Autos Medio Oficial del Departamento de Producción Agrícola
(3) Solo Operarios de Fábrica C. del Departamento de Portland
(4) Solo Operarios de Fábrica C. del Departamento de Productos Químicos Industriales
(5) Solo Operarios de Fábrica C. del Departamento [illegible]

CONDICION GENERAL

Los aspirantes deberán poseer una calificación mínima de bueno y antigüedad no inferior a un año.

El personal de Montevideo, deberá registrar su inscripción presentando carnet de funcionario en el Departamento de Personal, (Sección Escalafón-Concursos y Pruebas) y del Interior lo hará en las respectivas Oficinas de Personal dentro del plazo estipulado entre las fechas señaladas en el encabezamiento y en los formularios correspondientes.

27) (C.C.) 1|pub. 31539 Jl.2-v.Jl.2.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

FICOEX S. A.

Zabala 1542, Esc. 49

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno dictada en los autos caratulados: "FICOEX S. A.", aumento de capital, (V. 141 - 968), se hace saber que ante este Juzgado se presentó "FICOEX S. A.", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta de Directorio

En Montevideo, a los 28 días del mes de marzo de 1968, siendo las 15 horas se reúne el Directorio de "FICOEX S. A." con la presencia de la totalidad de sus miembros, Ing. Pedro Jorba, Presidente; señor Wáshington H. Ferrari Golfa, Vicepresidente; doctor Jorge Bassols, Secretario. Los mencionados directores fueron elegidos por la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 de agosto de 1966, los que regirán los destinos de la sociedad por un período de tres años. Previo cambio de impresiones los reunidos toman por unanimidad los siguientes acuerdos sobre aumento de capital en virtud de las facultades del Directorio al respecto establecidas en el artículo 6o. de los estatutos, aumentar el capital social establecido en el artículo 5o. de los estatutos, llevándolo a $ 10:500.000.00 (diez millones quinientos mil pesos moneda nacional uruguaya), mediante la emisión de 1.000 acciones serie G al portador de 10.000, (diez mil) pesos cada una numerada correlativamente, pudiéndose emitir resguardos provisorios de las mismas. Tanto las acciones como los resguardos estarán firmados por los Directores, modificar en consecuencia el artículo 5o. de los estatutos que quedaría redactado como sigue:

Artículo 5o. El capital social queda fijado en diez millones quinientos mil pesos ($ 10:500.000.00) moneda nacional uruguaya el que se divide en cinco mil acciones al portador, las que se encuentran ya emitidas, distribuídas de la siguiente forma:

Trescientos veinticuatro acciones sin serie de cien pesos cada una, numeradas correlativamente, seiscientas setenta y seis acciones de serie B de cien pesos, c|u. un mil acciones de serie C de cien pesos c|u.; un mil acciones de serie D de cien pesos c|u.; un mil acciones de serie E de cien pesos c|u. y un mil acciones de serie de cien pesos c u.

Las acciones de las series indicadas se encuentran numeradas correlativamente. Y mil acciones de serie G al portador de diez mil pesos c|u. numeradas también correlativamente. Por unanimidad se designa al doctor Jorge Bassols Llopart y señores Wáshington H. Ferrari Golfa y Milton Sans para que conjunta, separada o alternativamente realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de dicho aumento de capital ante el Poder Judicial y oficinas públicas competentes. Hay tres firmas ilegibles.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que he tenido de manifiesto y al que me remito en caso necesario.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los tres días del mes de abril de 1968. Hay un signo notarial. Humberto A. de León. Un sello que dice: Humberto A. De León, Escribano.

Testimonio

Expte. 372|68. — Décimosegundo Turno. Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de mayo de 1968. — Señor Juez: Como resulta del testimonio notarial agregado, el Directorio de "FICOEX S. A." en sesión celebrada el 28|3|68, en mérito a las facultades conferidas por el artículo 6o. de los estatutos, resolvió aumentar el capital social a la suma de $ 10:500.000.00. Al respecto, esta Inspección General no tiene observaciones que formular. Jefe de División: U. Icasuriaga. Ulises Icasuriaga. Subjefe: Eduardo Chavarría. Eduardo Chavarría. Vo. Bo. Inspector General de Hacienda. A. G. Baldizán. Cr. Antonio G. Baldizán. Un sello que dice: Inspección General de Hacienda. Div. Soc. Anónimas.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Visto No. 2.700. Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular al aumento de capital en trámite. Montevideo, junio 11 de 1968. A. J. Baccino. Alejandro Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno. — 2800. — Montevideo, junio 12 de 1968.

Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el aumento de capital solicitado por "FICOEX S. A.", previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales a cuyo solo efecto se habilita la próxima feria judicial menor. Expídase testimonio de todo lo actuado en autos, háganse los desgloses, y justificadas que sean las publicaciones archívese. Chiara. Alfredo L. Llugain.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor, que lucen en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: "FICOEX S. A.", aumento de capital, (V. 141 - 968), haciéndose constar que la providencia precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el 12 de junio de 1968.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a 13 de junio de 1968. Hay un signo notarial. Alfredo L. Llugain. Un sello que dice: Alfredo L. Llugain. Actuario.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy 14 de junio de 1968 a las 16 y 45 horas e inscripta en este Registro con el No. 181 al Fo. 928 del libro 1 de estatutos. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la próxima feria judicial menor para las mismas. — Montevideo, junio 21 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

$ 5.444.00 — 1|pub. — 11250.

QUINTANAR S. A.

Galicia 1212

Estado de situación al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja y bancos cuentas corrientes	$	1:636.074.56
Deudores varios	"	1:295.500.42
Documentos a cobrar	"	157.215.53
Banco República Depósitos previos ...	"	6:708.386.80
Banco República consignaciones Dto. 18|10|65	"	10:877.189.46
Banco República Dep. Gerencia Negocios c|Exterior	"	83.413.79
Depósitos en garantía	"	12.138.50
Dirección General Impositiva, impuesto ventas	"	23.857.00
Ctas. corrientes deudoras	"	146.456.54
Stock de mercaderías	"	6:196.467.31
Unidades en proceso de armado	"	29:991.820.07
Mercaderías en trámite	"	1:853.397 91
Acciones y valores ..	"	29.750.00
Muebles útiles e instalaciones	"	2:898.379.02
Material rodante	"	189.244.80
Adelantos sobre compras	"	2:085.000.00
Gastos de constitución menos amortización	"	43.333.34
	$	64:227.625.05

Pasivo —

Bancos cuentas corrientes	$	1:875.755.25
Documentos a pagar .	"	30:819.780.36
Acreedores varios ..	"	2:782.915.63
Ctas. corrientes acreedoras	"	573.321.58
Dirección General Impositiva, impuesto E. brutas	"	7.155.40
Asignaciones familiares	"	51.357.79
C.H.A.S.E.M. ...	"	20.663.98
Caja de Jubilaciones	"	866.716.10
Clientes cuenta adelantos	"	11:989.238.62
Rondo reserva p|aguinaldo	"	291.856.12
Fondo reserva p|licencia	"	170.474.61
Capital integrado ...	"	10:000.000.00
Fondo reserva	"	252.824.73
Fondo reserva para revaluación A. fijo	"	1:489.964.76
Fondo reserva p|indemnización al personal	"	782.608.12
Fondo reserva de amortizaciones ...	"	1:218.539 66
Utilidades sexto ejercicio	"	1:034.452.34
	$	64:227.625.05

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1967

Ganancias

Ingresos de la explotación	$ 14:139.492.55
	$ 14:139.492.55

Pérdidas —

Sueldos, jornales y cargas sociales	$ 6:316.083.82
Gastos de marca	" 2:077.697.00
Diferencia de cambio	" 495.276.78
Gastos financieros	" 654.292.50
Cargas fiscales	" 534.440.20
Reliquidaciones Banco República	" 213.165.34
Seguros	" 159.509.80
Gastos viajes y representaciones	" 488.290.75
Alquileres	" 244.972.94
Servicio de garantía	" 74.244.09
Gastos de propaganda	" 267.207.50
Gastos de armado	" 194.761.40
Amortizaciones	" 340.556.09
Egresos varios	" 1:044.542.00
Utilidades del sexto ejercicio	" 1:034.452.34
	$ 14:139.492.55

Distribución de utilidades

A fondo reserva mantenimiento capital circulante	$ 1:034.452.34
	$ 1:034.452.34

Aprobados por la asamblea general de accionistas del 6 de febrero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de junio de 1967 con el N.o 2236 al Folio 23 del Libro N.o 18, a Fojas 396, 397 y 398.

$ 2.880.00. — 1|pub. — 1007.

DORDOGNE S. A.

25 de Mayo 444 (2.o piso)

(Inscripción N.o 205.999)

Estado de situación al 30 de abril de 1967

Activo —

Ctas. Ctes.	U$S	3.782.00
Efectos a cobrar	"	407.499.90
Gtos. de constitución	"	960.00
Resultados	"	864.67
	U$S	413.106.47

Pasivo —

Inversores	U$S	408.106.47
Capital integrado	"	5.000.00
	U$S	413.106.47

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas

Gtos. de constitución	U$S	240.00
Impuestos	"	18.00
Gastos cobranza	"	1.600.32
	U$S	1.858.32

Ganancias —

Comisiones	U$S	993.75
Pérdida del Ejercicio	"	864.57
	U$S	1.858.32

Aprobados por la asamblea ordinaria del 29 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 3 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de noviembre de 1964 y anotado con el N.o 7.335 a Fs. 320 del Libro N.o 14.

$ 1.170.40 — 1|pub. — 3991.

MAGUEN S. A.

(Inscripción N.o 119.452)

Ellauri 1237

Estado de situación al 28 de febrero de 1967

Activo —

Caja	$	153.788.68
Cuentas a cobrar	"	664.807.87
Mercaderías	"	566.568.80
Máq. y herramientas	"	88.459.90
Muebles y útiles	"	1.960.00
Acciones a emitir	"	500.000.00
	$	1:875.585.25

Pasivo —

Acreedores fiscales	$	35.371.73
Amortizaciones	"	12.109.78
Revalúo Activo Fijo	"	34.134.62
Utilidades a distribuir	"	293.969.12
Capital autorizado	"	500.000.00
Capital integrado	"	1:000.000.00
	$	1:875.585.25

Balance de resultados 1.o marzo de 196[illegible] [illegible] 28 febrero de 1967

Ganancias —

Mercaderías	$	736.718.48
	$	736.718.48

Pérdidas —

Gastos generales	$	272.100.03
Sueldos y jornales	"	104.888.97
Cargas sociales	"	67.255.25
Impuestos	"	26.849.62
	$	471.093.87
Utilidad líquida	"	265.624.61
	$	736.718.48

Proyecto de distribución de utilidades

No se distribuyen; pasan a cuenta nueva: $ 265.624.61.

Aprobados por la asamblea realizada el 23 de febrero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folio 34 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de diciembre de 1963 y anotado con el N.o 9.788 al folio 164 del Libro N.o 14.

$ 1.620.00 — 1|pub. — 4002.

COPRIMA S. A.

(Inscripción N.o 175.010)

Misiones 1351

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	514.859.07
Deudores varios	"	18.425.00
Títulos en garantía	"	2.969.02
Muebles y útiles	"	225.895.65
Acciones	"	500.00
Gtos. de constitución	"	19.623.75
Accionistas	"	450.000.00
	$	1:232.272.49

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	$	139.148.12
Acreedores varios	"	136.403.80
Fdo. de amortizaciones	"	67.644.02
Capital suscrito	"	450.000.00
Capital integrado	"	50.000.00
Cta. Espec. Integración	"	50.000.00
Fondo de reserva	"	6.416.55
Cuenta nueva	"	29.127.97
Beneficio Ejerc. 1967	"	283.532.04
	$	1:232.272.49

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1967

Pérdidas —

Sueldos, aportes y leyes sociales	$	310.840.23
Alquiler y gastos de oficina	"	113.559.50
Cables correspondencia	"	135.664.36
Asesoramiento legal y contable	"	160.000.00
Amortizaciones	"	34.554.82
Gtos. de representación	"	60.764.02
Gastos varios	"	172.147.98
Impuestos varios	"	26.366.56
Beneficio Ejerc. 1967	"	283.532.04
	$	1:297.429.51

Ganancias —

Comisiones	$	726.093.57
Otros ingresos	"	202.48
Diferencia de cambio	"	571.133.46
	$	1:297.429.51

Proyecto de distribución de utilidades

Saldo Ejercs. anteriores	$	29.127.97
Beneficio Ejerc. 1967..	"	283.532.04
	$	312.660.01
A reserva estatutaria.	"	3.583.45
Distribución de acciones	"	300.000.00
Saldo a cuenta nueva	$	9.076.56

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 3 de febrero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 24 y 25 del libro Copiador de Cartas, Actas de Asambleas y Balances certificado el 28 de setiembre de 1965.

$ 2.010.00 — 1|pub. — 4054.

VICTORIA INVERSIONES S. A.

Rincón 487, Esc. 805

Balance general al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Inmueble en el exterior	$	350.074.31
Mobiliario en el exterior	"	114.377.27
Gastos de constitución	"	3.009.00
Acciones a emitir	"	20.000.00
Fondos en el exterior	"	32.584.21
Inversiones en el exterior	"	2.022.00
	$	522.066.79

Pasivo —

Capital autorizado	$	20.000.00
Capital integrado	"	480.000.00
Pérdidas y ganancias	"	19.912.82
Acreedores varios	"	2.153.97
	$	522.066.79

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	6.293.37
Impuestos y contribuciones	"	1.753.30
	$	8.046.67

Ganancias —

Alquileres	"	7.591.20
Pérdida del ejercicio	$	455.47

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aún no ha sido aprobado por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a Fs. 20 del libro Copiador de Cartas certificado el 4 de octubre de 1960, con el N.o 6598, F.o 315, L.o 10.

$ 1.230.00. — 1|pub. — 4062.

NILO INVESTMENT S. A.

(Inscripción N.o 34.540)

25 de Mayo 444 (2.o piso)

Estado de situación al 30 de junio de 1967

Activo —

Bancos	U$S	19.53
Acciones y valores	"	599.253.00
	U$S	599.274.53

Pasivo —

Ctas. Ctes.	U$S	1.400.00
Capital integrado	"	240.000.00
Resultados	"	357.874.53
	U$S	599.274.53

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gtos. administración	U$S	367.55
Impuestos	"	1.621.00
Pérdida del Ejercicio	U$S	1.988.55

Aprobados por la asamblea ordinaria del 22 de noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 12 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de setiembre de 1956 y anotado con el N.o 4.510 a Fs. 27 del Libro N.o 5.

$ 990.00 — 1|pub. — 3997.

VICTORIA INVERSIONES S. A.

Rincón 487, Esc. 805

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Inmueble en el exterior	$	350.074.31
Mobiliario en el exterior	"	114.377.27
Gastos de constitución	"	3.009.00
Acciones a emitir	"	20.000.00
Fondos en el exterior	"	32.584.21
Inversiones en el exterior	"	2.022.00
	$	522.066.79

Pasivo —

Capital autorizado	$	20.000.00
Capital integrado	"	480.000.00
Acreedores varios	"	12.983.77
Pérdidas y ganancias	"	9.083.02
	$	522.066.79

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Impuestos y contribuciones	$	10.554.80
Gastos generales	"	275.00
Pérdidas del ejercicio	$	10.829.80

Aún no ha sido aprobado por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 19 del Libro Copiador de Cartas certificado el 4 de octubre de 1960 con el N.o 6598, F.o 315, L.o 10.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 4063.

NOGAR SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 16.115)

Asamblea 683, San José

Balance de situación al 30 de setiembre de 1967

Activo —

Muebles y útiles	$	49.051.00
Inmuebles	$	161.850.00
Mercaderías	$	3:174.167.00
Varios deudores	"	721.735.00
Disponible	"	50.819.00
	$	4:157.622.00

Pasivo —

Integrado y reservas	$	1:414.735.00
Acreedores	"	813.742.00
Accionistas	"	1:200.000.00
Utilidades del ejercicio	"	729.145.00
	$	4:157.622.00

Balance de resultados al 30 de setiembre de 1967

Debe —

Gastos generales	$	1:106.514.00
Intereses y descuentos	$	22.041.00
Utilidades del ejercicio	"	729.145.00
	$	1:857.700.00

Haber —

Utilidades por ventas	$	1:857.700.00
	$	1:857.700.00

Proyecto de distribución de utilidades

A fondo de reserva	$	642.731.00
A retribuciones al Directorio	"	26.414.00
A dividendos: 6 por ciento s|1:000.000	$	60.000.00
	$	729.145.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria, realizada el 29 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro de "Actas del Directorio" a folio N.o 89 y siguientes, rubricado en el Juzgado Departamental de San José, el 29 de mayo de 1949.

$ 1.440.00. — 1|pub. — 4069.

SANTANDER S. A.

(Inscripción N.o 11.630)

Piedras 329, Esc. 5

Estado de situación al 30 de setiembre de 1965

Activo —

Caja y bancos	$	17.156.75
Gastos fraccionamiento	"	34.568.06
Instalac. agua potable	"	158.566.40
Pérdidas y ganancias	"	5:689.528.60
Inmuebles	"	5:881.808.63
Pavimentación	"	134.732.88
Títulos deuda pública	"	43.221.75
	$	11:959.583.07

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	718.859.24
Capital integrado ...	"	2:000.000.00
Aportes P. capitalización	"	7:498.369.37
Reservas P. capitalización	"	1:742.354.46
	$	11:959.583.07

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	1.488.00
Intereses	"	11.506.62
Gastos de constitución	"	1.301.29
Impuestos	"	130.434.00
Gastos de administración	"	42.000.00
Rescisión contrato ...	"	40.000.00
	$	226.729.91

Ganancias —

Alquileres	$	120.000.00
Pérdidas del ejercicio .	"	106.729.91
	$	226.729.91

Estos estados serán sometidos a la próxima asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a F.o 15 del libro Copiador certificado el 7 de setiembre de 1953.

$ 1.350.00. — 1|pub. — 4072.

KALMAR

(Inscripción N.o 132.817)

Rincón 487 (2.o piso - Esc. 204)

Balance general al 30 de setiembre de 1967

Activo —

Banco Comercial	$	3.004.35
Ctas. Ctes.	"	30.159.60
Muebles y artefactos ..	"	30.000.00
Inmuebles	"	170.000.00
	$	233.163.85

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000.00
Ctas. ctes. moneda extranjera	"	8.199.18
Pérdidas y ganancias ..	"	24.964.67
	$	233.163.85

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	40.223.60
Utilidad del Ejercicio .	"	7.776.40
	$	48.000.00

Ganancias —

Alquileres	$	48.000.00
	$	48.000.00

Las utilidades del Ejercicio quedan en cuenta.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 24 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 5 del libro Copiador de Balances rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de marzo de 1963 y anotado con el N.o 1.347 al folio 275 del Libro N.o 13.

$ 1.020.00 — 1|pub. — 4103.

HAIM S. A.

INDUSTRIA DEL PLASTICO FLEXIBLE

(Inscripción N.o 35.287)

Misiones 1430

Balance general al 31 de agosto de 1967

Activo —

Activo Fijo	$	2:382.874.25
Caja	"	61.658.10
Deudores	"	7:804.704.69
Mat. primas y mercaderías	"	3:615.506.80
Acciones y valores ...	"	8.100.00
Convenio (nominal) ..	"	50.000.00
	$	14:922.843.84

Pasivo —

Capital integrado	$	3:000.000.00
Reservas y utilidades a distribuir	"	3:689.643.01
Acreedores	"	8:233.200.83
	$	14:922.843.84

Estado de pérdidas y ganancias

Ganancias —

Mercaderías	$	10:576.002.22
	$	10:576.002.22

Pérdidas —

Amortizaciones	$	326.414.93
Intereses y descuentos	"	504.545.19
Impuestos	"	2:206.918.00
Gtos. de explotación .	"	3:7[illegible]6.260.90
Gastos generales	"	1:984.526.25
Suma ...	$	8:738.665.27
Utilidades	"	1:837.336.95
	$	10:576.002.22

Proyecto de distribución de utilidades

Ejercicio 1966-1967

Utilidades del Ejercicio	$	1:837.336.95
	$	1:837.336.95
Reserva para aumento de capital (ley 13.586 - Art. 31)	$	507.466.00
Saldo a cuenta nueva .	"	1:329.870.95
Total ...	$	1:837.336.95

Aprobados por la asamblea realizada el 28 de febrero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados han sido copiados en el libro Copiador de Cartas, a fojas 78, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o de julio de 1957, anotado con el número 3.245 a F.o 59 del Libro numero 6.

$ 1.590.00 — 1|pub. — 4130.

HOFFMAN y WOLFF S. A.

(Inscripción N.o 43.067)

8 de octubre 3932

Estado de situación al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	339.378.69
Acciones	"	25.000.00
Cuentas a cobrar	"	2:488.211.06
Mercaderías	"	2:989.125.00
Muebles y útiles	"	33.633.39
Vehículos	"	48.760.00
Reformas	"	1.00
Gastos de constitución.	"	39.262.75
Acciones a emitir	"	865.000.00
	$	6:828.371.89

Pasivo —

Banco Palestino	$	221.223.25
Cuentas a pagar	"	2:528.432.81
Acreedores fiscales ...	"	104.257.65
Fondo de Reserva	"	309.025.49
Capital integrado	"	2:135.000.00
Capital autorizado ...	"	865.000.00
Utilidades a distribuir	"	665.432.69
	$	6:823.371.89

Balance de resultados: 1.o de julio de 1966 al 30 de junio de 1967

Ganancias

Mercaderías		2:416.454.16
Desctos. y Bonific. ...	"	26.137.77
Dividendos	"	2.641.34
	$	2:445.233.27

Pérdidas —

Sueldos	$	713.643.70
Gravámenes legales ..	"	421.018.92
Gastos generales	"	496.132.75
Seguros	"	84.180.62
Intereses	"	48.136.40
Amortizaciones	"	16.688.19
	$	1:779.800.58
Utilidad líquida	"	665.432.69
	$	2:445.233.27

Proyecto de distribución de utilidades

No se distribuyen, pasan a cuenta nueva $ 665.432.69.

Aprobados por la asamblea realizada el 29 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 26 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 7 de Abril de 1960 y anotado con el número 1442 al folio 186 del Libro N.o 10.

$ 1.770.00 — 1|pub. — 4106.

NORRIS LONG COMPANY S. A.

(Inscripción N.o 110.803)

25 de Mayo 620

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Inversiones en el exterior	$	1:735.809.04
Caja	"	1.946.36
Gastos de constitución	"	1.000.00
Pérdidas	"	117.786.82
	$	1:856.542.22

Pasivo —

Capital integrado	$	1:000.000.00
Acreedores	"	853.542.22
Impuestos a liquidar .	"	3.000.00
	$	1:856.542.22

Cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1967

Debe —

Saldo anterior	$	100.673.86
Amortizaciones	"	1.000.00
Gastos generales	$	1.410.00
Intereses y descuentos	"	14.417.96
Patentes e impuestos .	"	3.117.00
	$	120.618.82

Haber —

Diferencia de cambio .	$	2.832.00
Pérdidas	$	117.786.82
	$	120.618.82

Aún no han sido sometidos a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 6 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de febrero de 1963.

$ 1.200.00. — 1|pub. — 4148.

MARDING COMPANY SOC. ANON.

(Inscripción N.o 110.851)

25 de Mayo 620

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Inversiones en el exterior	$	809.173.30
Caja	"	463.93
Caja $|arg.	"	88.150.34
Gastos de constitución	"	1.000.00
Acciones a emitir	"	170.000.00
	$	1:068.787.57

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	170.000.00
Capital integrado	"	830.000.00
Impuestos a liquidar .	"	2.500.00
Beneficios	"	66.287.57
	$	1:068.787.57

Cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1967

Debe —

Amortizaciones	$	1.000.00
Gastos generales	"	2.550.40
Patentes e impuestos .	"	2.504.00
Beneficios	"	66.287.57
	$	72.341.97

Haber —

Saldo anterior	$	9.460.69
Diferencia de cambio .	"	62.881.28
	$	72.341.97

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aún no han sido sometidos a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 6 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de febrero de 1963.

$ 1.260.00. — 1|pub. — 4149.

MINDORF COMPANY SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 110.852)

25 de Mayo 620

Balance general al 31 de diciembre 1967

Activo —

Caja $arg	$	55.917.37
Suscriptores de acciones	"	150.000.00
Gastos de constitución.	"	1.000.00
Acciones a emitir	"	800.000.00
	$	1:006.917.37

Pasivo —

Capital autorizado	$	800.000.00
Capital suscrito	"	150.000.00
Capital integrado	"	50.000.00
Impuestos a liquidar .	"	160.00
Beneficios	"	6.757.37
	$	1:006.917.37

Cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1967

Debe —

Amortizaciones	$	1.000.00
Gastos generales	"	3.053.85
Patentes e impuestos .	"	165.00
Beneficios	"	6.757.37
	$	10.976.22

Haber —

Saldo anterior	$	9.918.18
Diferencia de cambio .	"	1.058.04
	$	10.976.22

Proyecto: Utilidades pasan a cuenta nueva.

Aún no han sido aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 6 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de febrero de 1963.

$ 1.290.00 — 1|pub. — 4150.

BAZAR LA IBERICA S. A.

(Inscripción N.o 18.147)

Balance al 24 de agosto de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	31.701.48
Mercaderías	"	3:249.592.48
Varios deudores	"	350.407.41
Imp. en trámite	"	45.118.40
Muebles y útiles	"	10.00
Prop. Rincón 707-17 ...	"	95.000.00
	$	3.774.829.77

Pasivo —

Capital y Reservas	$	2:823.444.05
Varios acreedores	"	219.402.00
Impuestos a pagar ...	"	90.000.00
Superavit Ej. 1966|67 .	"	641.983.72
	$	3.774.829.77

Cuenta de Pérdidas y [illegible]

Pérdidas —

Gastos generales	$	789.097.14
Sueldos y cargas Socs. .	"	2:336.745.87
Impuestos	"	207.690.00
Superavit del Ej.	"	641.983.72
	$	3:975.516.73

Ganancias —

Ventas e ingresos varios	$	3:975.516.73
	$	3:975.516.73

Utilidades:

Integrante a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea de Accionistas realizada el 22 de febrero de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 44 del Libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de diciembre de 1948 y anotado con el N.o 7042 al folio 453 del Libro respectivo.

$ 1.460.00 — 1|pub. — 4184.

TINE S. A.

Rincón 467 (2.o piso - Esc. [illegible])

Balance general al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja argentinos	$	500.00
Acciones emitidas	"	500.00
Acciones a emitir	"	9.500.00
Accionistas	"	9.500.00
	$	20.000.00

Pasivo —

Capital autorizado ..	$	10.000.00
Capital suscrito	"	9.500.00
Capital integrado	"	500.00
	$	20.000.00

Durante el presente Ejercicio no hubieron ni pérdidas ni ganancias.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas llevada a cabo el 24 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 10 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de diciembre de 1959 y anotado con el N.o 8.613 a Fs. 113 del Libro N.o 11.

$ 1.110.00 — 1|pub. — 4164.

ESTANCIAS TABARE S. A.

(Inscripción N.o 30.[illegible]35)
Cerrito 400

Balance General al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Bco. Comercial, cta. cte.	$	147.182.63
Arrendamientos a cobrar	"	278.641.57
Inmuebles	"	1.047.300.62
	$	1.473.124.88

Pasivo —

Cuentas corrientes	$	287.413.17
Reserva para el pago de impuestos	"	91.653.08
Capital integrado	"	750.000.00
Fondo de reserva	"	37.104.53
Fondo reserva especial .	"	27.592.17
Utilidad de ejercicios anteriores	"	549.26
Utilidad del ejercicio .	"	278.812.67
	$	1.473.124.88

Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Aportes por leyes sociales	$	8.940.69
Gastos generales	"	2.045.00
Comisiones	"	12.627.00
Impuestos	"	369.147.50
Utilidad del ejercicio .	"	278.812.67
	$	671.572.86

Haber —

Arrendamientos	$	663.569.04
Utilidad ley 13.123 ..	"	8.003.82
	$	671.572.86

Cuadro de Distribución de Utilidades

A Fondo Reserva	$	13.940.63
A Directorio	"	18.537.51
A dividendos	"	225.000.00
A cuenta nueva	"	21.833.79
	$	279.361.98

Aprobados por la Asamblea de Accionistas, realizada el 30 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 51 y 52 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de octubre de 1954.

$ 1.560.00. — 1|pub. — 4205.

EDISALTO S. A.

(Inscripción N.o 50.86[illegible])
Cerrito 400

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1966

Activo —

Banco Comercial, Cuenta corriente	$	109.510.69
Deudores por venta edificio	"	7.120.910.89
Pérdidas de ejerc. anteriores	"	17.451.45
	$	7.247.873.03

Pasivo —

Obligaciones emitidas .	$	2.500.000.00
Capital integrado	"	2.000.000.00
Utilidades a realizar ..	"	2.162.741.53
Utilidades del ejercicio	"	585.131.50
	$	7.247.873.03

Estado Demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Intereses	$	446.966.67
Impuestos	"	158.326.15
Gastos generales	"	14.740.22
Bonif. por Ad. de Cuotas	"	212.356.54
Utilidad del Ejercicio .	"	585.131.50
	$	1.417.521.08

Haber —

Utilidad s|venta apartamento	$	558.877.72
Utilidad Ley 13123 ...	"	4.120.00
Intereses ganados	"	809.592.11
Utilidades diversas ...	"	44.931.25
	$	1.417.521.08

Distribución de Utilidades

A enjugar pérdidas de ejercicios anteriores .	$	17.451.45
A fondo reserva	"	560.000.00
A cuenta nueva	"	7.680.05
	$	585.131.50

Aprobados por la Asamblea de Accionistas, realizada el 10 de noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 15 y 16 del libro Copiador de Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de mayo de 1962 y anotado con el N.o 3743, al folio 49 del libro N.o 12.

$ 1.630.00 1|pub. — 4206.

LANASUR S. A.

(Inscripción N.o 2684)

Cno. Vecinal 5620

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1967

ACTIVO

Terrenos y edificios	$	4.300.918.48
Maquinarias, instalaciones y equipos varios industriales	"	25.810.191.32
Mercaderías	"	50.969.235.53
Caja y Bancos	"	2.823.960.70
Cuentas corrientes deudoras	"	27.199.841.83
Pagos anticipados	"	159.373.04
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas en garantía (Directores)		70.000.00
	$	111.333.520.90

PASIVO

Capital integrado	$	6.800.900.00
Cuenta de reserva	"	11.299.585.33
Fondo de reserva legal	"	67.901.44
Banco Hipotecario del Uruguay	"	368.038.07
Acreedores bancarios por importaciones con pagos diferidos	"	2.773.499.01
Deudas con organismos oficiales con facilidades de pago	"	29.063.925.93
Cuentas corrientes acreedoras	"	33.334.189.54
Previsión p|leyes sociales, impuestos y contribuciones	"	26.541.678.80
Ganancias y pérdidas	"	1.013.802.78
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directores)	"	70.000.00
	$	111.333.520.90

DEMOSTRACION DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE —

Costo de explotación		
Cargas sociales		$ 70.562.172.67
Impuestos		" 25.967.918.04
Intereses		" 11.076.484.44
Gastos de administración (sueldos, seguros, propaganda)		" 7.523.747.95
		" 11.425.510.09
Amortizaciones:		
S|Edificios	$ 78.406.91	
S|Maquinarias e instalaciones	" 1.164.473.80	
S|Muebles, útiles y rodados	" 100.584.00	" 1.343.464.71
Resultado al 30 de noviembre de 1967		" 861.692.02
		$ 128.760.989.92

HABER —

Explotación, ventas y varios	$ 128.760.989.92
	$ 128.760.989.92

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Saldo del ejercicio anterior	$	152.110.76
Utilidad del ejercicio	"	861.692.02
Resultado a distribuir	$	1.013.802.78
Distribución:		
Fondo de reserva legal 2 o|o s|$ 861.692.02	$	17.233.84
Honorarios Directorio y Síndico	"	68.935.36
Dividendos acciones ordinarias	"	816.108.00
Saldo a nuevo ejercicio	"	111.525.58
	$	1.013.802.78

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 19 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en folios 76 y 77 del libro Copiador del Balance certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de junio de 1951.

$ 6.030.00. — 1|pub. — 6988

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS, SUCURSALES, CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS AL 31 DE ENERO DE 1967

D E B I T O

CONCEPTOS		Moneda Uruguaya	Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext.	Incisos	Capítulos
DISPONIBLE					
1 — Encaje Metálico:					
a) Oro	$ 9.853.90				
b) Plata	" 11.013.760.60				
c) Otras Monedas	" 35.043.103.78	$ 49.066.722.68			
2 — Encaje Fiduciario		" 829.826.200.50			
3 — Encaje Oro Depositado en Custodia en el Exterior		" 779.368.749.14			
4 — Encaje Oro Depositado en Custodia en el Depto. de Emisión		" 22.029.837.24			
5 — Departamento de Emisión — Cuenta Billetes			$ 4.021.665.782 44		
6 — Sector Externo (Cuentas Corrientes Exterior)					
a) Corresponsales	$ 3.916.036.975.71				
b) Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Extranj.	" 10.115.500.00				
c) Billetes en Moneda Extranjera	" 96.513.306.73				
		$ 1.680.291.509.56	$ 4.021.665.782.44		$ 5.701.957.292.00
REALIZABLE					
COLOCACIONES GENERALES:					
1 — Fondo de Divisas - Ley 14.935 (En Deuda Pública)		$ 5.896.388.60			
2 — Valores y Acciones		" 254.725.740.55			
3 — Bienes Destinados a la Venta		" 96.00			
		$ 260.622.225.15			" 260.622.225.15
EXIGIBLE					
COLOCACIONES GENERALES:					
A) Sector Privado:					
1 — Cuentas Corrientes		$ 26.707.619.22			
2 — Cuentas Corrientes Internas		" 63.992.465.79			
3 — Valores Descontados		" 734.040.958.68			
4 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos		" 1.183.358.522.14			
5 — Crédito Industrial		" 1.555.874.627.73			
6 — Crédito Rural		" 1.671.838.794.61			
7 — Préstamos Hipotecarios		" 5.936.383.34			
8 — Préstamos para Viviendas Económicas		" 32.459.395.76			
9 — Deudores en Gestión y Mora		" 113.735.176.90			
10 — Préstamos de Consolidación - Ley [illegible]863		" 197.914.533.00			
11 — Cuentas Corrientes Exterior		" 1.373.871.222.67	$ 2.734.935.471.32		
		$ 7.009.729.699.89	$ 2.734.935.471.32	$ [illegible].744.665.171.2[illegible]	

B) Sector Bancario Privado:				
1 — Cuentas Corrientes	$ 59.439.407.45			
2 — Cuentas Corrientes Internas	" 98.050.760.70			
3 — Redescuentos	" 40.029.563.99			
4 — Deudores en Gestión y Mora	" 254.577.800.15			
5 — Cuentas Corrientes Exterior	" 1.241.068.830.05	$ 344.770.696.68		
	$ 1.693.166.362.34	$ 344.770.696.68	" 2.037.937.059.02	
C) Sector Público:				
a) Gobierno Central Total $ 26.315.356.958.55				
1 — Tesoro Nacional	$ 701.849.400.75			
2 — Cuentas Corrientes Oficiales	" 1.793.888.668.09			
3 — Cuentas Corrientes Internas	" 209.200.427.74			
4 — Cauciones Oficiales	" 2.985.596.300.00			
5 — Fondo de Financiación del Desarrollo Económico	" 28.820.456.92			
6 — Cuentas Corrientes Exterior	" 20.010.947.778.81			
Valores Descontados	" 109.242.000.00	$ 475.811.926.24		
	$ 25.839.545.032.31	$ 475.811.926.24		
b) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados				
Total .... $ 372.900.849.64				
1 — Cuentas Corrientes Oficiales	$ 79.388.172.80			
2 — Cuentas Corrientes Internas	" 1.273.02			
3 — Cuentas Corrientes Exterior	" 101.839.513.43	$ 132.214.588.39		
4 — Fondo de Financiación del Desarrollo Económico				
5 — Crédito Rural	" 54.457.302.00			
6 — Valores Descontados	" 5.000.000.00			
	$ 240.686.261.25	$ 132.214.588.39		
c) Gobiernos Departamentales				
Total .... $ 1.232.518.256.47				
1 — Cuentas Corrientes Oficiales	$ 779.647.762.37			
2 — Cuentas Codrientes Internas				
3 — Cuentas Corrientes Exterior	" 96.674.435.58	$ 353.196.058.52		
4 — Valores Descontados	$ 3.000.000.00			
	$ 879.322.197.95	$ 353.196.058.52	27.920.776.064.66	" 39.703.378.294.89
F I J O				
1 — Inmuebles (Destinados a Oficinas del Banco)	$ 118.456.513.89			
2 — Muebles, Utiles y Equipos	" 10.020.622.91			
3 — Sección Proveeduría (Stock)	" 18.652.529.39			
4 — Cuentas de Administración (Stock)	" 17.878.461.98			
	$ 165.008.128.17			" 165.008.128.17
T R A N S I T O R I O				
1 — Cuentas de Administración	$ 277.505.488.92			
2 — Cuentas Corrientes Internas	" 15.437.458.93			
3 — Cuentas Corrientes Exterior	" 12.092.572.954.88			
	$ 12.385.515.902.73			" 12.385.515.902.73

	Moneda Uruguaya	Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext.	Incisos	Capítulos
EVENTUAL				
1 — Deudores por Avales Otorgados				
a) Sector Privado	$ 38.567.791.34			
b) Sector Bancario Privado	" 67.230.308.09			
c) Sector Público				
2 — Otras Cuentas	" 4.802.963.197.76			
	$ 4.908.761.297.19			" 4.908.761.297.19
CUENTAS DE RESULTADO				
1 — Varias Cuentas Deudoras	$ 140.469.632.67			" 140.469.632.67
TOTALES DEL DEBITO				$ 63.265.712.772.80

CREDITO

CONCEPTOS		Moneda Uruguaya	Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext.	Incisos	Capítulos
PATRIMONIAL					
1 — Capital Realizado:					
Capital Autoriz. - Ley 20|2|964 Art. 5.o	$ 1.500.000.000.00				
Capital a Integrar	" 309.482.012.66	$ 1.190.517.987.34			
2 — Fondo de Reserva - Leyes 2|1|939, Art. 23 y Modificativas		" 50.086.844.32			
		$ 1.240.604.831.66			$ 1.240.604.831.66
NO EXIGIBLE					
1 — Departamento de Emisión - Ley 3|4|963, Art. 1.o, Inc. A		$ 1.190.517.987.34			" 1.190.517.987.34
EXIGIBLE					
I. — DEPOSITOS GENERALES:					
A) Sector Privado:					
1 — Cuentas Corrientes		$ 1.014.124.494.76			
2 — Cuentas Corrientes Internas		" 561.506.763.35			
3 — Depósitos a la Vista		" 21.555.622.94			
4 — Giros a Pagar		" 17.828.019.97			
5 — Caja de Ahorros		" 530.730.985.59			
6 — Depósitos a Plazo Fijo		" 222.823.255.85			
7 — Cuentas Corrientes Exterior		" 1.273.468.900.86	5.374.071.874.01		
8 — Depósitos y Retenciones Judiciales		" 147.230.718.01			
		$ 3.789.268.761.33	$ 5.374.071.874.01	$ 9.163.340.635.34	

B) Sector Bancario Privado:			
1 — Cuentas Corrientes - Incluso Cámara Compensadora .... $ 361.752.635.76	$ 592.875.492.34		
2 — Cuentas Corrientes Internas	" 39.420.814.88		
3 — Cuentas Especiales - Ley 4|7|963 Art. 2.o	" 18.739.140.76		
4 — Cuentas Corrientes Exterior	" 689.918.612.50	$ 3.156.926.409.48	
5 — Giros a Pagar	" 2.307.679.62		
6 — Depósitos a la Vista	" 117.663.86		
7 — Depósitos a Plazo Fijo	" 124.367.49		
	$ 1.343.503.781.45	$ 3.156.026.409.48	" 4.500.430.180.93
C) Sector Público:			
a) Gobierno Central .... $ 4.251.809.014.24			
1 — Caja de Ahorros	$ 244.350.55		
2 — Cuentas Corrientes Oficiales	" 2.121.903.942.05		
3 — Cuentas Corrientes Internas	" 338.610.669.01		
4 — Cuentas Corrientes Exterior	" 1.048.437.915.68	$ 728.764.189.63	
5 — Depósitos a la Vista	" 429.494.36		
6 — Giros a Pagar	" 12.918.452.90		
	$ 3.522.544.824.61	$ 728.764.189.63	
b) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados - Total .... $ 2.316.261.898.93			
1 — Cuentas Corrientes Oficiales	$ 1.075.913.900.14		
2 — Cuentas Corrientes Internas	" 103.376.738.38		
3 — Cuentas Corrientes Exterior	" 26.646.434.86		
4 — Caja de Ahorros	" 127.139.69	$ 1.025.713.710.39	
5 — Depósitos a Plazo Fijo	" 81.599.069.42		
6 — Giros a Pagar	" 2.884.906.05		
	$ 1.290.548.188.54	$ 1.025.713.710.39	
c) Gobiernos Departamentales - Total .... $ 72.755.016.06			
1 — Cuentas Corrientes Oficiales	$ 51.522.358.17		
2 — Cuentas Corrientes Internas	" 6.933.686.54		
3 — Cuentas Corrientes Exterior	" 7.303.69		
4 — Depósitos a la Vista	" 102.440.08		
5 — Giros a Pagar	" 1.087.075.77	$ 13.102.151.81	
	$ 59.652.864.25	$ 13.102.151.81	" 6.640.325.929.23
II. — OBLIGACIONES:			
A) Departamento de Emisión:			
1 — Redescuentos - Ley 2|1|939, Art. 20 Inc. A y Modificativas			
2 — Redescuentos - Ley 2|1|939, Art. 20 Inc. B y Modificativas	$ 1.916.000.000.00		
3 — Redescuentos - Ley 2|1|939, Art. 20 Inc. D y Modificativas	" 907.000.000.00		
4 — Redescuentos - Ley 4|7|963, Art. 4.o	" 2.737.363.804.00		
5 — Redescuentos - Ley 26|12|963, Art. 6.o	" 212.000.000.00		
6 — Redescuentos - Ley 31|1|964, Art. 16 y 28|12|964, Art. 258	" 11.000.000.00		
7 — Emisión Extraordinaria - Ley 30|4|965, Art. 11	" 393.000.000.00		
	" 373.256.569.58		
	$ 6.549.620.373.58		$ 6.549.620.373.58

	Moneda Uruguaya	Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext.	Incisos	Capítulos
B) Sector Externo (Cuentas Corrientes Exterior):				
1 — Corresponsales		$ 5.273.722.558.78		
2 — Otros no residentes		" 14.906.016.982.08		
		$ 20.179.739.540.86	" 20.179.739.540.86	" 47.033.456.659.94
TRANSITORIO				
1 — Cuentas de Administración	$ 825.942.405.78			
2 — Saldos pendientes con Agencias y Sucursales	" 72.211.902.80			
3 — Cuentas Corrientes Internas	" 221.751.04			
4 — Cuentas Corrientes Exterior	" 1.697.135.412.43	$ 6.084.974.310.06		" 8.680.485.782.11
	$ 2.595.511.472.05	$ 6.084.974.310.06		
EVENTUAL				
1 — Avales Otorgados:				
a) Sector Privado	$ 38.5[illegible].791.34			
b) Sector Bancario Privado	" 67.230.308.09			
c) Sector Público				
2 — Otras Cuentas	" 4.802.962.763.51			
	$ 4.908.760.862.[illegible]			" 4.908.760.862.94
CUENTAS DE RESULTADO				
1 — Varias Cuentas Acreedoras	$ 211.886.648.81			" 211.886.648.81
TOTALES DEL CRE[illegible]				$ 63.265.712.772.80

CUENTAS DE ORDEN

1 — Administración de Capitales del Estado - Capitales del Estado adminis. por el Banco	$ 9.044.678 94
2 — Documentos al Cobro - Remitentes de Documentos al Cobro	" 660.164.657.03
3 — Valores Depositados - Depositantes de Valores	" 14.845.973.236.43
4 — Redescuentos - Ley 2|1|939 y Modificativas - Obligaciones por Documentos Redescontados	" 3.439.000.000.00
5 — Depto. de Emisión - Custodia de Billetes no Emitidos por Redescuentos - Depo. de Emisión Billetes no Emitidos en Custodia por Redescuentos	" 48.606.993.1[illegible]
	" 2[illegible]1.[illegible]86.[illegible]7[illegible]1
6 — Oro del Depto. de Emisión en Custodia - Depto. de Emisión Oro en Custodia	" [illegible]51.81[illegible].[illegible]46.24
— Varias Cuentas Deudoras - Varias Cuentas Acreedoras	
TOTALES DE CUENTAS DE ORDEN	$ 1[illegible].425.[illegible]39.2[illegible]

Carlos [illegible] Ricci
Contador General

Santiago De Brum Carbajal
Presidente

Julio [illegible] A. Fich
Gerente General

Ibero Gutiérrez Rivera
Secretario

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

Aprobado por Resolución de Directorio de fecha 22|6|967

(Cuenta corriente). — 1|pub. — 31437.